

PROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado ¹
1	Acreditación de la consulta pública previa.	Accesible	
2	Informe de valoración de la consulta pública previa de 5/10/2020.	Parcialmente accesible	2
3	Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación de 7/10/2020.	Accesible	
4	Memoria afección sobre derechos de la infancia de 7/10/2020.	Accesible	
5	Memoria de análisis de impacto normativo de 7/10/2020.	Accesible	
6	Formulario para evaluar los efectos sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas de 7/10/2020.	Accesible	
7	Memoria sobre participación ciudadana y demás actuaciones previas de 7/10/2020.	Accesible	
8	Informe de evaluación sobre el impacto de género de 7/10/2020.	Accesible	
9	Memoria económica de 7/10/2020.	Accesible	
10	Informe de valoración de cargas administrativas de 8/10/2020.	Accesible	
11	Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de 8/10/2020.	Accesible	
12	Acuerdo de inicio de 21/10/2020.	Accesible	
13	Resolución por la que se acuerda someter a información pública y trámite de audiencia de 17/12/2020.	Accesible	
14	Publicación en BOJA de la Resolución por la que se somete a los trámites de audiencia e información pública de 30/12/2020.	Accesible	
15	Informe de la Dirección General de Presupuestos de 22/11/2022.	Accesible	
16	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 9/12/2022.	Accesible	

[1] Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimididad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.** Otros.





17	Informe de valoración sobre los informes emitidos por distintos órganos de 17/01/2023.	Accesible	
18	Informe sobre las observaciones formuladas por organizaciones, entidades, asociaciones y particulares de 17/01/2023.	Parcialmente accesible	2
19	Informe de la Secretaría General Técnica de 16/06/2023.	Accesible	
20	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de 6/07/2020.	Accesible	
21	Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer de 6/07/2020.	Accesible	
22	Memoria de impacto en las familias de 6/07/2020.	Accesible	
23	Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento, y a la libre prestación de servicios de 6/07/2023.	Accesible	
24	Informe de Gabinete Jurídico de 5/10/2023.	Accesible	
25	Ampliación de memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y de la adolescencia de 17/10/2023.	Accesible	
26	Informe de valoración de observaciones del Gabinete Jurídico de 20/10/2023.	Accesible	
27	Dictamen del Consejo Económico y Social de 20/11/2023.	Accesible	
28	Informe de valoración del Dictamen del Consejo Económico y Social de 12/12/2023.	Accesible	
29	Acta del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de 19/01/2024.	Accesible	
30	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de 1/03/2023.	Accesible	
31	Informe de valoración del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de 1/03/2023.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Fdo.: Consolación Vera Sánchez

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm5BF6JZG65RX4X2JFTJDJX9EGB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Anteproyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía

Datos básicos

Antecedentes de la norma:	<p>Los antecedentes teóricos y legales de la presente ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía son:</p> <p>la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como instrumento de lucha por la igualdad entre hombres y mujeres y un documento clave para todas las conferencias y resoluciones que se han adoptado posteriormente a nivel mundial.</p> <p>La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.</p> <p>El Tratado de Roma de 1957 por el que se creó la Comunidad Económica Europea (Artículo 119).</p> <p>El Tratado de Amsterdam por el que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, introduciendo este principio en todas las políticas y en todos los programas.</p> <p>La Constitución Española que representa un avance importante para el conjunto de la sociedad española, ya que la misma da paso a una legislación que garantiza el mismo trato a mujeres y hombres.</p> <p>La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que integra el principio de igualdad y la perspectiva de género en la ordenación general de las políticas públicas y establece los criterios de actuación de todos los poderes públicos en relación con la igualdad.</p> <p>La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género, que recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.</p> <p>El I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la actividad agroalimentaria y pesquera de Andalucía, de aplicación en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.</p>
Problemas que se pretenden solucionar:	<p>En las últimas décadas, se han producido grandes transformaciones en el medio rural y pesquero derivadas, en parte, de los apoyos por parte de las diferentes administraciones, que han propiciado la aparición de nuevas actividades económicas, alternativas a los sectores agroalimentario y pesquero, y más ligadas al emprendimiento. En paralelo, la vida de las mujeres que habitan en estas zonas ha cambiado de forma importante: cuentan con niveles formativos nunca antes alcanzados y cada vez más ocupan espacios laborales que antes les estaban vedados. Al mismo tiempo, se ha ido consolidando un movimiento asociativo de mujeres que está siendo relevante en los procesos de participación social.</p> <p>Sin embargo, es frecuente que en el medio rural y pesquero las mujeres sufran una triple discriminación al ejercer una actividad económica invisibilizada o sometida a grandes incertidumbres, en un entorno muy masculinizado y en un medio con poco apoyo social que les ayude con las tareas asociadas a los cuidados. Todo ello, unido a la falta de oportunidades laborales, la presión social asociada a los roles tradicionales, la sobrecarga laboral, el hecho de que las mujeres no encuentran las óptimas posibilidades para su desarrollo laboral, familiar y personal, etc.</p> <p>En definitiva, este Estatuto se plantea para abordar situaciones sociodemográficas que tienen que ver con la falta de oportunidades que encuentran las mujeres para desarrollarse personal y profesionalmente, el envejecimiento y masculinización de la mano de obra agraria y pesquera y el éxodo rural femenino.</p>
Necesidad y oportunidad de aprobación:	<p>Con el Estatuto se pretende reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos.</p> <p>Con este Estatuto, además, Andalucía se anticipa a la recomendación recogida en la Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo sobre las mujeres y su papel en las zonas rurales (2016/2204(INI)), en la que se recoge la conveniencia de elaborar un estatuto para las mujeres rurales, a nivel europeo.</p>
Objetivos de la norma:	<p>El Estatuto recogerá las medidas necesarias para lograr la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres del sector agrario, así como para incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos del sector, teniendo en cuenta las distintas condiciones y necesidades de mujeres y hombres.</p>
Envío de aportaciones:	<p>La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento través de la siguiente dirección de correo electrónico viceconsejeria.cagpds@juntadeandalucia.es, haciendo constar en el asunto "Consulta pública previa Estatuto Mujer Rural".</p> <p>Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.</p>

Fecha de publicación: **14/10/2019**

Plazo de participación: **15/10/2019 - 15/11/2019**

Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

INFORME DE VALORACIÓN DE APORTACIONES EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del citado artículo, con fecha 14 de octubre de 2019 ha sido sustanciado dicho trámite otorgando plazo para presentar observaciones hasta el pasado 15 de noviembre de 2019 a través de su envío a la dirección de correo electrónico viceconsejeria.cagpds@juntadeandalucia.es

El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley, estableciendo, en su apartado 3 g), la necesidad de incorporar en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, “un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública”.

Por su parte, las Instrucciones de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 25 de noviembre de 2019, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, establece en su Instrucción Tercera apartado 2.1.1ª que, junto a la acreditación de la sustanciación del trámite de consulta pública previa mediante la impresión de la página del Portal de la Junta de Andalucía donde figure publicada, se habrá de elaborar un informe de valoración de las aportaciones que se hayan podido realizar.

De acuerdo con lo anterior se relacionan las aportaciones recibidas así como su valoración:

1.- Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía (AMCAE-Andalucía).

Con fecha 15 de noviembre de 2019 se recibe correo electrónico de la en la que se hacen las siguientes propuestas:

1. *Para la consecución de los objetivos del estatuto, dotar de presupuesto a las asociaciones de mujeres con representación a nivel regional y nacional, que contemple en sus bases la promoción y defensa de las agricultoras y ganaderas cooperativistas.*
2. *Uno de los principios que deben contemplar los estatutos es la formación de las mujeres, para ello, queremos que se cuente con las asociaciones de mujeres cooperativistas agroalimentarias, para articular esas actividades formativas, así como incorporar como posible personal docente a mujeres referentes del sector agrícola y ganadero de dichas entidades.*
3. *Definir la participación equilibrada como: Presencia de mujeres y hombres de forma que, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40. En el caso de las cooperativas, la representación será proporcional al número de personas socias.*

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO GALBIS RUEDA		

4. *No conceder ayudas ni subvenciones a las asociaciones u organizaciones profesionales, empresariales o de otra índole que operen en el ámbito agrario y no tenga participación equilibrada de mujeres en sus órganos de dirección, transcurrido un periodo mínimo de cuatro años.*
5. *Con el fin de realizar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en la ley se debería crear una comisión de seguimiento con participación paritaria de la administración y de otras entidades representativas del sector a nivel regional, entre las que deben encontrarse las asociaciones de mujeres cooperativistas del sector agroalimentario.*
6. *Fomentar la afiliación de las mujeres agricultoras y ganaderas a la Seguridad Social mediante ayudas y subvenciones destinadas al abono de las cuotas de la Seguridad Social sin límite de edad y de años.*
7. *Fomentar el acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas en cualquiera de sus formas posibles.*
8. *Promover ayudas o subvenciones que fomenten la conciliación y la corresponsabilidad en el medio rural.*

VALORACIÓN: De la comparación del contenido de las propuestas realizadas por la citada Asociación con el contenido del texto borrador del Anteproyecto se desprende que, con carácter general, las mismas han sido recogidas en la propuesta de norma.

2.- Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales SOL RURAL.

Mediante correo electrónico remitido con fecha 15 de noviembre de 2019 se hacen las siguientes observaciones:

“NO QUEREMOS que un estatuto con las premisas que plantea este anteproyecto se lleve a trámite parlamentario. Las razones son las siguientes:

1º- Todo lo agrario y rural pero no todo lo rural es agrario.

2º- Además de las asociaciones de mujeres agrarias existe en Andalucía un gran movimiento asociativo de mujeres rurales con gran participación social a las que no se les permite participar en la elaboración de este Estatuto ni formamos parte de las mujeres a las que se dirige.

3ª- Quieren plasmar discriminaciones entre mujeres rurales agricultoras que representan entre el 15 y el 20% y las mujeres rurales no agricultoras, que son entre el 80 y el 85% en lugar de igualdad.

4ª- El Parlamento Europeo habla de mujeres rurales, “ Un Estatuto para las mujeres rurales a nivel europeo; aquí el Tratado de Ámsterdam, la Constitución Española... en vez de promover la igualdad de oportunidades les da la vuelta y se convierte en discriminación entre mujeres rurales agrarias y no agrarias.

5ª Todo lo dicho hasta ahora NOS AFECTA A TODAS LAS MUJERES RURALES no solo a las mujeres de la agricultura y la pesca. Igualdad de trato y oportunidades necesitamos todas las mujeres rurales así como el reparto de tareas domésticas y cuidado que no sea la mujer la que cargue con todo. Cierto es que el éxodo de la juventud de la zona rural lo deciden la mayoría de las veces las mujeres que no pueden trabajar en sus pueblos en el sector agroindustrial porque no existe agroindustria por qué quienes fueron propietarios de parcelas de 4 hectáreas las venden ya que con menos de 20 hectáreas no se puede vivir del campo.

6ª Las mujeres rurales no agricultoras formamos parte de los grupos desarrollo; vosotros proponéis que solo las agricultoras participen y reciban todos los beneficios que hasta hoy hemos tenido con la participación, por ejemplo en los grupos de desarrollo. El desarrollo rural debe ser integral o no es desarrollo para los pueblos.

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 2/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN			

7ª Hay que fomentar la economía local que se está perdiendo con la globalización.

8ª En conclusión pedimos que se elabore un nuevo anteproyecto que considere a las mujeres rurales tenemos mucho que decir y deseamos participar.

VALORACIÓN: Por parte de la citada federación se hace constar su opinión sobre la necesidad de que el Anteproyecto haga referencia a las mujeres rurales en general y que no se centre única y exclusivamente en aquellas vinculadas al sector agrario. Se considera acertada la observación realizada y se atiende incluyendo esta perspectiva en el texto propuesto.

3. [REDACTED] Presidenta de La Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales representante en ella de la Federación de Mujeres de la Comarca Nororiental de Málaga, Podemos

Mediante correo electrónico remitido con fecha 29 de noviembre de 2019 se hacen las siguientes observaciones:

“La PRIMERA de nuestras reivindicaciones es que con el Estatuto se pretende reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos. Pero al hacer esta gran aportación, no se está teniendo en cuenta de que hay muchas mujeres que viven en el medio rural que no tienen nada que ver con este sector primario y que desarrollan sus vidas en el territorio rural andaluz y que también tienen puestas sus expectativas en este Estatuto para que atienda a sus demandas.

Por ello solicitamos como en reconocimiento de la premisa de todo lo agrario es rural y todo lo rural no es agrario queremos que se considere como primera propuesta: el que en los objetivos de este estatuto se tenga en cuenta las necesidades de todas las mujeres rurales y todos los perfiles profesionales y de vida de todas las mujeres rurales del territorio andaluz teniendo en cuenta las distintas condiciones y necesidades de mujeres y hombres.

La SEGUNDA y atendiendo a reconocer a las mujeres rurales y a lo que aportan al medio rural. Y para que no exista ninguna duda de lo que es la mujer rural, lo que se representa, cuáles son las redes con las que se comunican con la Junta de Andalucía y quienes las forman solicitamos desde COAMUR que en el apartado de Definiciones se definan los conceptos de: Mujer rural. Colectivo de mujeres rurales, redes de mujeres rurales y Organizaciones de Mujeres Rurales y Papel de la mujer en el Medio Rural.

LA TERCERA de nuestras reivindicaciones es que El Estatuto recoja las medidas necesarias para lograr que todas las organizaciones representativas de mujeres rurales representativas tengan acceso a los recursos, espacios y articulación para la interlocución con la Junta de Andalucía y sus Consejos Consultivos como se ha realizado con la organización dotando con recursos económicos para ello.

La CUARTA de nuestras reivindicaciones, es en la necesidad participación de las organizaciones de mujeres rurales que trabajan en los procesos que afectan a su territorio y están presente en distintos sectores del ámbito local (político, cultural, económico, ámbito privado...) pero aún con poca presencia y participación en la toma de decisiones a nivel andaluz y que carecen de capacidad de interlocución válida para las instituciones de la Junta de Andalucía.

Para evitar esto, necesitamos que este Estatuto capacite al tejido asociativo de mujeres rurales articulado como COAMUR para dinamizar la interlocución de las organizaciones de mujeres rurales, y que

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 3/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		

habilite a esta Organización como representativa en los procesos de interlocución con la Junta de Andalucía como Agente social y Agente del Conocimiento. Diseñando en el estatuto los procedimientos y recursos que la Junta de Andalucía habilitara para ello desde el 2020.

LA QUINTA con respecto a las conexiones del tejido Asociativo de Mujeres del Medio Rural y de la Pesca solicitamos que se genere un espacio de conexión o Comisión de Mujeres Rurales que anualmente con el objetivos de trasladar información y demandas y donde se evalúe y se analice los procesos que tengan que ver con el cumplimiento y el avance del desarrollo del cumplimiento de este estatuto.

LA SEXTA ante la necesidad de mejorar procesos entre agentes locales en lo provincial solicitamos que el estatuto determine constituir Mesas Provinciales para Incentivar la Igualdad en el Medio Rural, la coordinación y la articulación de las mujeres en el medio rural. compuestas por: mujeres del grupo de trabajo mujer rural del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, por Federaciones de mujeres y entidades de la provinciales como la Federación Andaluza de Empresas y Cooperativas Agrarias, la Unión de Mujeres Empresarias..., Representantes sindicales UPA y COAG, Representantes de, CERES Y FADEMUR....., Representantes de Grupos de Desarrollo Rurales, personal técnico y personal político de diferentes instituciones Diputaciones, Delegaciones Provinciales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y Coordinadoras del Instituto de la Mujer, ARA, la federación de municipios y provincias ... etc.

LA SEPTIMA con respecto a la Igualdad de género en las Estrategias de Desarrollo Local Leader 2014-2020: En el diseño de las Estrategias de Desarrollo Local Leader, se ha garantizado la participación de las mujeres en todas sus fases, lo que ha supuesto una participación de 7.214 mujeres, un 45,6 % de las personas consultadas.

En cada Estrategia de Desarrollo Local Leader se ha incorporado un criterio de priorización de las necesidades detectadas y un objetivo vinculados con la igualdad de género.

En el diseño del plan de acción, al menos el 20% del presupuesto de la estrategia debe ir destinado a actuaciones con impacto de género.

Todo ello debía reflejarse en un apartado referido al Impacto de Género de la estrategia.

Se ha instado a los Grupos de Desarrollo Rural a la formulación de medidas de igualdad en su funcionamiento, entre ellas deben existir las que contribuyan a la paridad en las Juntas Directivas y a la interacción del Grupo de Desarrollo Rural con otras entidades de Igualdad de Género de su territorio en la búsqueda de sinergias y efectos multiplicadores de las intervenciones. Así como el acceso de las mujeres a los recursos y los procesos.

Por lo que solicitamos que para que todo lo que tiene que ver con el acceso a los recursos, los fondos, las propiedades y participación de las mujeres del medio rural se dote al estatuto de herramientas suficientes que permitan el análisis de la situación de las mujeres del medio rural y las medidas necesarias así como los medidores adecuados disgregados por sexo y edades para tener total conocimiento de cuál es la situación de las mujeres rurales y el tejido asociativo con el que se articulan, así como es su participación y como están conectadas con los grupos de desarrollo. Generando nuevas formas de trabajar, entre equipo técnico y las entidades de mujeres socias del Grupo de Desarrollo Rural y las mujeres del territorio para incrementar el alcance de los resultados alcanzados para evitar las discriminaciones de las mujeres y generar avances. Garantizando que estas intervenciones contemplen las necesidades de las mujeres, permitiendo su plena participación con equidad en los procesos de desarrollo rural y contribuyan a una igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres.

LA OCTAVA las mujeres que Representamos a COAMUR queremos que en la próxima década se elimine a palien las discriminaciones que sufren las mujeres, tal y como se recoge en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Y además teniendo en cuenta El Tratado de Amsterdam por el que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, introduciendo este principio en todas las políticas y en todos los programas. Solici-

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 4/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN			

tamos que el estatuto promueva acciones y recursos para que las mujeres rurales representativas puedan participar en las mesas europeas, comisión CEDAW, FAD...., para poder realizar en espacios de trabajo europeos y mundiales aportaciones para diseñar planes y estrategias e intercambiar buenas prácticas en espacios nacionales e internacionales con mujeres rurales de otros territorios , generando conexiones y cooperaciones.

LA NOVENA: en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Solicitamos se tenga en cuenta las necesidades de todos los perfiles de mujeres rurales entre ellas mujeres más desfavorecidas, las mujeres inmigrantes, las de etnia gitana, jóvenes con dificultad de acceso a los recursos, incluido el recurso de la tierra y los recursos para el emprendimiento, el trabajo y los cuidados conexionando para ello con todas las Consejerías y ministerios que sean necesarios para: Facilitar la integración social, accesibilidad a puestos de empleabilidad con justos salarios, puestos de poder o responsabilidad y eliminar o reducir las desigualdades por razón de sexo.

LA DECIMA Con respecto a la necesidad de establecer medidas sancionadoras y correctoras en relación al estatuto de la mujer solicitamos un espacio en el, donde se determinen las faltas y sus grados de importancia así como las sanciones determinando entre las sanciones que Las entidades públicas no concederán ningún tipo de ayudas o subvenciones a ninguna actividad que sea discriminatoria para las mujeres por razón de sexo.

Así como que se determine en el estatuto que no se concederán, ni se podrá concurrir en el periodo de la sanción, ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo; tampoco a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

La UNDECIMA con respecto a la discriminaciones relativas a la despoblación de los municipios y a la carencias de recursos como medios eficaces de transporte, el empleo, para la salud, la crianza, la educación, los cuidados, las oportunidades a las mujeres con diversidad funcional prevención de riesgos como la violencia de género o las laborales . Solicitamos se incorporaren medidas en el Estatuto para una aplicación efectiva de atención accesible a la salud de las mujeres y sus hijos, mejoras en el acceso al transporte, el empleo de calidad, la educación, el cuidado de las mayores y las personas dependientes, el cuidado de las cuidadoras, la promoción de oportunidades de las mujeres con diversidad funcional la prevención de la violencia contra las mujeres, la prevención de riesgo laborales en las mujeres trabajadoras del ámbito rural.... Incorporando en el estatuto un apartado de formación y sensibilización donde se establezcan planes de información, comunicación y formación, y donde se promoverá acciones de coeducación en los objetivos de todos los planes en las Instituciones, empresas y sociedades del Medio Rural. Y dotar medios y recursos para la evaluación y el seguimiento del impacto.

La DOCEAVA mejorar procesos de licitación de la junta con las empresas del medio rural para Las mujeres sufran una triple discriminación al ejercer una actividad económica relativas a los cuidados tengan mejores sueldos y condiciones de empleabilidad y puedan generarse empresas rurales de mujeres capaces de unirse en cooperativas para realizar estas licitaciones.

LA TRECEAVA generar convenio con las mujeres del medio rural y la universidad para fomentar procesos formativos, culturales y de gestión de la información y la historia de las mujeres rurales. Dando oportunidades para la investigación, el estudio y para desarrollarse personal y profesionalmente en los municipios a las mujeres jóvenes rurales y universitarias para evitar el éxodo rural femenino y de la del talento de las mujeres rurales innovadoras.

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 5/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN			

LA CATORCEAVA Ante la Falta de acceso de las mujeres a la tierra y de relevo generacional y a los créditos económicos y de financiación. Necesitando un estatus legal que garantice su acceso a la propiedad de las tierras, actividad económica, seguridad social y financiación. Solicitamos un Generar articulado en el estatuto para solventar este tema favoreciendo medidas con respecto a la Titularidad Compartida eliminando dificultades por con sesgos de edad y favoreciendo medidas para la empleabilidad para las mujeres mayores y jóvenes. Así como medidas que eviten el exceso de trámites administrativos, en los procesos de empleabilidad de titularidad compartida.

LA QUINCEAVA medidas para analizar el cumplimiento de las normativas del tema de igualdad referente a la igualdad en las empresas, institutos, colegios, instituciones, sociedades cooperativas... del medio rural y del establecimiento de medidas de acción positiva para integrar a las mujeres y hombres en equidad, en la direcciones de las empresas, sociedades, directivas educativas. Estableciendo medidas de igualdad, coeducación y procedimientos para analizar el resultado del cumplimiento, realizando el seguimiento y las sanciones en el estatuto.

La DIECISEISAVA para la la dinamización de las mujeres en el trabajo y en los puestos de responsabilidad de la agricultura, la pesca, el medio natural, la ganadería, los sectores cooperativistas, el agro-turismo, Para la integración de la mujer en los procesos como marca de calidad.. Para la sostenibilidad se refleje la importancia del trabajo de las mujeres rurales en el sector agrario, pesquero y del medio natural y la importancia en el desarrollo de la participación de las mujeres y la estructuración de las organizaciones a todos los niveles desde el trabajo, la toma de decisiones y la interlocución. Necesitamos que en el estatuto quede reflejado la necesidad de inversiones y ayudas para propiciar un salto cualitativo en el empoderamiento y la participación de las mujeres rurales en la toma de decisiones de las estructuras económicas agrarias, de la pesca, del medio natural y del turismo agrario, eco-turismo o turismo natural. Y que en estos procesos sean agentes clave para la dinamización, las organizaciones de mujeres, promoviendo convenios para la participación económica y de toma de decisiones de las mujeres en todos los sectores que promuevan acciones innovadoras en igualdad.

DIECISEISAVA con respecto a las inversiones en infraestructuras inversiones para el desarrollo de canales de cortos de comercialización con redes de mujeres y creación y apoyo para proyectos del sector generados por redes de mujeres. Para fomentar el relevo generacional apostar por la multifuncionalidad de las explotaciones de mujeres, mejorar y modernizar las infraestructuras agrarias para las mujeres, para el fomento del turismo agrario y del medio natural propiciado por mujeres generar en el Estatuto un articulado que garantice recursos para las redes de mujeres rurales y de cooperativas que actúen y vivan en el medio rural.

DIECISIETEAVA para la implantación de certificaciones subvencionar y dotar de recursos para apoyos para certificaciones de calidad en igualdad en el medio rural y para avanzar en la autenticación, control y aseguramiento, y explotación en los mercados del valor añadido de productos y procesos agroalimentarios, de la pesca y del turismo rural.... obtenidos bajo determinados parámetros sistematizados.- elaboración de normas y protocolos de planes de seguimiento en igualdad. Realizar un Articulado en el estatuto para generar recursos para la gestión e implantación y el seguimiento de estos certificados de calidad que los emitirían una marca certificadora creada para ello por las organizaciones de mujeres rurales articuladas que genere procesos de creación de este sistema de calidad que genere empleo de calidad en el medio rural para las mujeres y evite las discriminaciones de género.

DIECIOCHOAVA Para evitar el sexismo en los municipios en la cultura, el deporte y los actos públicos y la prevención de la trata en los prostibulos de las carreteras en el medio rural solicitamos se dote al estatuto de visibilidad a estos problemas y recursos para la paliación.

DIECINUEVEAVA referente a la dinamización cultural, artística, de congresos y eventos en el medio rural y la participación en ellos de las mujeres rurales. Se tenga consideración en el estatuto de un articulado para promoverlo.

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO GALBIS RUEDA		

VEINTEAVA con respecto a la faltas de recursos para la conciliación y el cuidado de la salud y el respiro de las mujeres solicitamos que se subvenciones procesos para el respiro y descanso de las mujeres rurales y se establezcan mecanismos de cuidado de niños, personas mayores y animales en periodos concretos de máxima necesidad y enfermedad de las mujeres rurales.

VENTIUNAAVA para poder jugar un papel en la coordinación de las mujeres rurales para la interlocución, el asesoramiento técnico y jurídico, la dinamización creación de nuevas Federaciones Comarcales de mujeres del medio rural y la estructuración de las redes de mujeres rurales , dar el apoyo a las alegaciones y reivindicaciones a las distintas y diversas mujeres rurales, queremos que se designen a las personas representativas de nuestras organizaciones en todos los órganos directivos de todos los entes creados para la interlocución y la promoción de lo social, cultural, económico y político del sector público Andaluz promoviendo recursos para la participación e interlocución de dichas representantes."

VALORACIÓN: A pesar de haber tenido entrada con posterioridad a la finalización del plazo concedido para ello se analizan y valoran, resultando de la comparación del contenido de las propuestas realizadas por la citada Asociación con el contenido del texto borrador del Anteproyecto que, con carácter general, las mismas han inspirado la propuesta de norma y tienen su reflejo en diferentes artículos de los Títulos y Capítulos de la misma dedicados a representación, participación, conciliación, formación, titularidad compartida de explotaciones agrarias, etc.

En resumen, todas las aportaciones realizadas son tenidas en cuenta de manera inspiradora a la hora de redactar un primer texto borrador de Anteproyecto, todo ello sin perjuicio de que el mismo se enriquezca en mayor medida a través de las aportaciones que, en su caso, se reciban y analicen como consecuencia de la sustanciación de los trámites de audiencia e información pública, e informes preceptivos que hayan de emitirse.

El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO GALBIS RUEDA		

MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR EN ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor se produjo el pasado día 1 de abril en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:**a) Necesidad:**

Tras el proceso participativo de consulta públicas realizado con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, en el que se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, resulta evidente la necesidad de dotar a nuestra Comunidad Autónoma de una legislación que es desarrollo de la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género a un sector específico en función de sus especiales condiciones y que cumpla los objetivos demandados por la ciudadanía, entre los que cabe destacar, por estar íntimamente relacionado con el principio de necesidad, la elaboración de un Estatuto de la mujer rural y del mar en Andalucía, porque promueve actuaciones y adquiere compromisos concretos que, en definitiva, redundarán en una sociedad más justa y democrática.

El Consejo de Gobierno, consciente de esta necesidad, en su reunión de acordó instar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a impulsar una nueva Ley que contribuya a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural y del mar que requiere no sólo abordar un cambio en la sociedad para eliminar brechas de género como la salarial o la segregación vertical y horizontal del trabajo, sino también superar el déficit existente hoy en día en lo que se refiere a la corresponsabilidad y las dificultades para la participación social y política de las mujeres.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 1/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNWlUdI7AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) Eficacia:

En la fase inicial de este anteproyecto, previa a su tramitación, se ha reflexionado detenidamente sobre la motivación e intención de la futura ley, con el asesoramiento de un grupo de personas expertas en esta materia, lo que ha supuesto una suma valiosa en cuanto a las aportaciones que debe contener la futura norma, consiguiendo que ésta sea más acertada y menos arbitraria.

A todo ello está dirigido este Anteproyecto de Ley, que reconoce el papel de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y, además, impulsa el fortalecimiento y participación de las mujeres en el espacio público. El enfoque de género y estas formas de empoderamiento y visibilidad de las mujeres son principios transversales a la Ley, como lo son también el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, con las mismas condiciones que los hombres y rompiendo la significativa brecha salarial, al emprendimiento femenino, a la especialización y/o la profesionalización de las mujeres en estos ámbitos, a la promoción de la representación de las mujeres en los órganos de dirección y la creación de las oportunidades necesarias para apoyar a las mujeres jóvenes, a la promoción de la propiedad o copropiedad de las explotaciones agrarias o el acceso a las tecnologías.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 73.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.^a de la Constitución, incluye, en todo caso la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyendo expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en el Estatuto de Autonomía en lo que respecta a los ámbitos social, laboral, económico y representativo específicos vinculados a las mujeres rurales y del mar de Andalucía.

d) Seguridad jurídica:

Este anteproyecto establece una regulación clara y precisa no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNwIuDI7AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) Transparencia:

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de transparencia se arbitrará en la manera en que está establecida, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento.

Así mismo, el Anteproyecto de Ley ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 15 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019, ambos inclusive en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/182330.html>

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el Anteproyecto de Ley para que informen cuanto estimen oportuno.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este anteproyecto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma es mejorar la calidad de vida de la ciudadanía andaluza, desde la perspectiva económica, social y medioambiental fomentando el acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas en cualquiera de sus formas posibles. Promover ayudas o subvenciones que fomenten la conciliación y la corresponsabilidad en el medio rural.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNWlUdI7AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado se remite a lo indicado en la Memoria Justificativa.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

En todo el articulado se intenta favorecer a la ciudadanía en la consecución de sus fines. Prima como interés general reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos. Pero al hacer esta gran aportación, no se está teniendo en cuenta de que hay muchas mujeres que viven en el medio rural que no tienen nada que ver con este sector primario y que desarrollan sus vidas en el territorio rural andaluz y que también tienen puestas sus expectativas en este Estatuto para que atienda a sus demandas.

En reconocimiento de la premisa de todo lo agrario es rural y todo lo rural no es agrario, se tiene en cuenta las necesidades de todas las mujeres rurales y todos los perfiles profesionales y de vida de las mujeres rurales del territorio andaluz valorando las distintas condiciones y necesidades de mujeres y hombres.

Prima como interés general, la salvaguarda del entorno y las reivindicaciones de medidas necesarias para lograr que todas las organizaciones representativas de mujeres rurales representativas tengan acceso a los recursos, espacios y articulación para la interlocución con la Junta de Andalucía y sus Consejos Consultivos dotando con recursos económicos para ello.

Se pretende reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos.

En base a lo anterior, las exigencias y medidas que se establecen en la norma, resultan proporcionadas para alcanzar los fines pretendidos, sin suponer una merma de derechos ni restricciones.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 4/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNWtIuDI7AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La necesidad de elaborar una ley viene justificada, entre otros motivos, por la naturaleza de los contenidos que se regulan en el anteproyecto. Se pretende que en la próxima década se elimine y palien las discriminaciones que sufren las mujeres, tal y como se recoge en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Y además teniendo en cuenta El Tratado de Amsterdam por el que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, introduciendo este principio en todas las políticas y en todos los programas.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto para su iniciación.**FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:****0.-ACTUACIONES PREVIAS.**

1. Consulta pública previa (del 14 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2019).

I.- PREPARACIÓN.

1. Borrador 0
2. Borrador de Memoria Justificativa.
3. Borrador de Memoria de Evaluación de Impacto de Genero.
4. Borrador de Memoria de Evaluación de los derechos de la Infancia.
5. Borrador de Memoria Económica.
6. Borrador de Informe de Valoración de Cargas Administrativas.
7. Propuesta sobre ulteriores trámites.
8. Borrador de Memoria de Evaluación de la Competencia.
9. Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
10. Memoria sobre participación ciudadana.

II.- INICIACIÓN.

1. Borrador 1.
2. Memorias definitivas.
3. Propuesta de Acuerdo de Inicio de la
4. Conformidad del resto de Consejerías.
5. Acuerdo de Inicio de la Consejera.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNwIuDI7AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

En este apartado se remite a lo expuesto en la Memoria sobre la participación ciudadana y demás actuaciones previas, donde se detalla la participación de los agentes y sectores interesados, incorporándose a la citada memoria un resumen de cada una de las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, previa a la elaboración del anteproyecto.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

En este apartado se remite a lo expuesto en el Informe de Valoración de Cargas Administrativas.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este anteproyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este anteproyecto no se regulan procedimientos administrativos fijen plazos máximos de duración, en aras a conferir una mayor seguridad jurídica, así como justificar una verdadera simplificación en la tramitación.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este anteproyecto se crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación de las medidas contempladas en el Anteproyecto de Ley cuyas funciones y atribuciones no coincidan con las de cualquier otro órgano administrativo existente..

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

En el anteproyecto, no se regula el silencio desestimatorio

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación agraria vigente.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNWtIuD17AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 7/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNWlUdI7AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas al contenido de dicha norma.

Examinado el texto del Anteproyecto de Ley se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y de los niños ni sobre actuaciones públicas relativas a la atención de la infancia.

El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 1/1
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu896A000IY52yNUXpTPtiTbWgw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y del artículo 7 y la disposición adicional sexta del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Al no existir desarrollo reglamentario autonómico que regule esta memoria, se ha tomado de referencia la normativa estatal establecida en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de organización, competencia y funcionamiento del Gobierno del Estado, que se ha desarrollado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

I.- MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este apartado **se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019**, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización **organizativa de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor se produjo el pasado día 1 de abril** en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad:

Tras el proceso participativo de consulta públicas realizado con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, en el que se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, resulta evidente la necesidad de dotar a nuestra Comunidad Autónoma de una legislación que es desarrollo de la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género a un sector específico en función de sus especiales condiciones y que cumpla los objetivos demandados por la ciudadanía, entre los que cabe destacar, por estar íntimamente relacionado con el principio de necesidad, la elaboración de un Estatuto de la mujer rural y del mar en Andalucía, porque promueve actuaciones y adquiere compromisos concretos que, en definitiva, redundarán en una sociedad más justa y democrática.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu934TX9CKMLMdwk1jmqcj5hgXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Consejo de Gobierno, consciente de esta necesidad, acordó instar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a impulsar una nueva Ley que contribuya a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural y del mar que requiere no solo abordar un cambio en la sociedad para eliminar brechas de género como la salarial o la segregación vertical y horizontal del trabajo, sino también superar el déficit existente hoy en día en lo que se refiere a la corresponsabilidad y las dificultades para la participación social y política de las mujeres.

b) Eficacia:

En la fase inicial de este anteproyecto, previa a su tramitación, se ha reflexionado detenidamente sobre la motivación e intención de la futura ley, con el asesoramiento de un grupo de personas expertas en esta materia, lo que ha supuesto una suma valiosa en cuanto a las aportaciones que debe contener la futura norma, consiguiendo que ésta sea más acertada y menos arbitraria.

A todo ello está dirigido este Anteproyecto de Ley, que reconoce el papel de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y, además, impulsa el fortalecimiento y participación de las mujeres en el espacio público. El enfoque de género y estas formas de empoderamiento y visibilidad de las mujeres son principios transversales a la Ley, como lo son también el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, con las mismas condiciones que los hombres y rompiendo la significativa brecha salarial, al emprendimiento femenino, a la especialización y/o la profesionalización de las mujeres en estos ámbitos, a la promoción de la representación de las mujeres en los órganos de dirección y la creación de las oportunidades necesarias para apoyar a las mujeres jóvenes, a la promoción de la propiedad o copropiedad de las explotaciones agrarias o el acceso a las tecnologías.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 73.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.^a de la Constitución, incluye, en todo caso la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyendo expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en el Estatuto de Autonomía en lo que respecta a los ámbitos social, laboral, económico y representativo específicos vinculados a las mujeres rurales y del mar de Andalucía.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 2/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu934TX9CKMLMdwkLjmqcj5hGXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

d) Seguridad jurídica:

Este anteproyecto establece una regulación clara y precisa no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) Transparencia:

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de transparencia se arbitrará en la manera en que está establecida, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento.

Así mismo, el Anteproyecto de Ley ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 15 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019, ambos inclusive en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/182330.html>

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el Anteproyecto de Ley para que informen cuanto estimen oportuno.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este anteproyecto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

2.-Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma es mejorar la calidad de vida de la ciudadanía andaluza, desde la perspectiva económica, social y medioambiental fomentando el acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas en cualquiera de sus formas posibles. Promover ayudas o subvenciones que fomenten la conciliación y la corresponsabilidad en el medio rural.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	640xu934TX9CKMLMdwkLjmqcj5hGXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado se remite a lo indicado en la Memoria Justificativa.

4. Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

En todo el articulado se intenta favorecer a la ciudadanía en la consecución de sus fines. Prima como interés general reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos. Pero al hacer esta gran aportación, no se está teniendo en cuenta de que hay muchas mujeres que viven en el medio rural que no tienen nada que ver con este sector primario y que desarrollan sus vidas en el territorio rural andaluz y que también tienen puestas sus expectativas en este Estatuto para que atienda a sus demandas.

En reconocimiento de la premisa de todo lo agrario es rural y todo lo rural no es agrario, se tiene en cuenta las necesidades de todas las mujeres rurales y todos los perfiles profesionales y de vida de las mujeres rurales del territorio andaluz valorando las distintas condiciones y necesidades de mujeres y hombres.

Prima como interés general, la salvaguarda del entorno y las reivindicaciones de medidas necesarias para lograr que todas las organizaciones representativas de mujeres rurales representativas tengan acceso a los recursos, espacios y articulación para la interlocución con la Junta de Andalucía y sus Consejos Consultivos dotando con recursos económicos para ello.

Se pretende reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos.

En base a lo anterior, las exigencias y medidas que se establecen en la norma, resultan proporcionadas para alcanzar los fines pretendidos, sin suponer una merma de derechos ni restricciones.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La necesidad de elaborar una ley viene justificada, entre otros motivos, por la naturaleza de los contenidos que se regulan en el anteproyecto. Se pretende que en la próxima década se elimine y palien las discriminaciones que sufren las mujeres, tal y como se recoge en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Y además teniendo en cuenta El Tratado de Amsterdam por el que la Unión Europea tendrá como



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu934TX9CKMLMdwkLjmqcj5hGXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

misión promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, introduciendo este principio en todas las políticas y en todos los programas.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

0.-ACTUACIONES PREVIAS.

1. Consulta pública previa (del 15 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2019)

I.- PREPARACIÓN.

1. Borrador 0
2. Borrador de Memoria Justificativa.
3. Borrador de Memoria de Evaluación de Impacto de Género.
4. Borrador de Memoria de Evaluación de los derechos de la Infancia.
5. Borrador de Memoria Económica.
6. Borrador de Informe de Valoración de Cargas Administrativas.
7. Propuesta sobre ulteriores trámites.
8. Borrador de Memoria de Evaluación de la Competencia.
9. Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
10. Memoria sobre participación ciudadana.

II.- INICIACIÓN.

1. Borrador 1.
2. Memorias definitivas.
3. Propuesta de Acuerdo de Inicio de la
4. Conformidad del resto de Consejerías.
5. Acuerdo de Inicio de la Consejera.

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

En este apartado se remite a lo expuesto en la Memoria sobre la participación ciudadana y demás actuaciones previas, donde se detalla la participación de los agentes y sectores interesados, incorporándose como Anexo a la citada memoria una ficha-resumen de cada una de las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, previa a la elaboración del anteproyecto.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

En este apartado se remite a lo expuesto en el Informe de Valoración de Cargas Administrativas.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu934TX9CKMLMdwkLjmqcj5hGXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este anteproyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este anteproyecto no se regulan procedimientos administrativos fijen plazos máximos de duración, en aras a conferir una mayor seguridad jurídica, así como justificar una verdadera simplificación en la tramitación.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este anteproyecto crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación de las medidas contempladas en el Anteproyecto de Ley cuyas funciones y atribuciones no coinciden con las de cualquier otro órgano administrativo existente..

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

En el anteproyecto, no se regula el silencio desestimatorio

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación agraria vigente.

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

II. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DEL ANTEPROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por su parte, establece que la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos; propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social; asegurará la



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO GALBIS RUEDA	640xu934TX9CKMLMdwkLjmqcj5hGXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar; y promoverá la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos

III. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

En este apartado se remite a lo expuesto en la Memoria Económica y en la Memoria de Evaluación de la Competencia.

IV. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, INFANCIA Y FAMILIA.

En este apartado se remite a la Memoria de Evaluación de Impacto de Género y al Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

En este apartado se remite al apartado I.6 de esta Memoria, donde se detalla la tramitación seguida hasta la fecha, así como a la Memoria sobre participación ciudadana, en la que se desarrolla el trámite de consultas públicas.

El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	64oxu934TX9CKMLMdwk1jmqcj5hgXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	
Centro Directivo proponente: Viceconsejería	
Título del proyecto normativo: Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía	
Titular del Centro Directivo: Ana María Corredera Quintana	
Fecha de remisión: 07/10/2020	Email contacto: viceconsejeria.cagpds@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta:</p> <p>¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p> <p>¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.</p>	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En Sevilla a 07 de octubre de 2020</p> <p>EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO</p> <p>Fdo.: Ana María Corredera Quintana</p>	



002473/2D

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	4	5	8	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---

MEMORIA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ACTUACIONES PREVIAS QUE SE HAN DE REALIZAR EN LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos de tramitación previstos en el mismo, la Consejera de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible presenta el borrador del anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

Con respecto a los informes y dictámenes aludidos en el citado artículo, teniendo en cuenta las materias del citado Anteproyecto de Ley, con independencia de las consultas ya evacuadas y las que durante su tramitación se considere conveniente recabar de otros organismos, entidades o colectivos, esta Consejería considera conveniente solicitar y recabar los siguientes:

I.- Se realizará el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el Anteproyecto de Ley para que informen cuanto estimen oportuno en el plazo de un mes.

II.- Se realizará trámite de audiencia, igualmente por plazo de un mes, a las siguientes organizaciones, entidades y asociaciones:

1. Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR)
2. Confederación de Asociaciones de Mujeres del Medio Rural (CERES)
3. Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (AMFAR)
4. Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía (AMCAE Andalucía)
5. Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural: AFAMMER
6. Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales (COAMUR)
7. Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES)
8. Asociación de Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA-A).
9. Coordinadora de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-A).
10. Unión de Pequeños Agricultores de Andalucía (UPA-A).
11. Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
12. Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)
13. Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
14. Asociación de Empresas de Acuicultura Marina (ASEMA)
15. Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).
16. Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO-A).
17. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
18. Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA).

III.- Por último, se solicitará informe al Consejo Económico y Social de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 2020

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana



El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LEY DEL
ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA**

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. DENOMINACIÓN O TÍTULO DEL PLAN O LA NORMA

Proyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía.

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto de en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Viceconsejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género del proyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía para que la Unidad de Igualdad de Género formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo a la Viceconsejería para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, esta Viceconsejería remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el presente Informe de Impacto de Género junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN

En relación con la pertinencia de género del proyecto de Ley del Estatuto evaluado en este informe, el objeto del mismo es ser una herramienta para la defensa de las mujeres del medio rural y pesquero, al afrontar la discriminación que han sufrido, en lo que se refiere a su reconocimiento profesional y estimación social, así como al reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales y fiscales. Genéricamente, con el Estatuto se pretende visibilizar el trabajo de las mujeres en los sectores agrario y pesquero, recoger las medidas necesarias para lograr la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en los sectores agrario y pesquero e



Unidad de Igualdad de Género
C/ Tabladilla s/n 41071 SEVILLA
Teléfono: 955032351 Fax: 955032149

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 1/4
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu653S2GJV6TVnk9mSLX6dN/066	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos de estos sectores, dadas las distintas condiciones y necesidades que tienen mujeres y hombres.

En definitiva, teniendo en cuenta que es susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres, afectar al acceso a los recursos y/o incidir en la perpetuación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo/plan objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **PERTINENTE**.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

3.1. SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN EL CONTEXTO SOCIAL DE PARTIDA

Pese a los indudables avances en materia de igualdad de oportunidades las mujeres siguen sufriendo una situación de discriminación, tanto en el ámbito sociolaboral como en la participación social e institucional. Su actividad en los sectores agrario y pesquero se ha caracterizado por no ser visible y estar sin el suficiente reconocimiento jurídico, económico y social. Aunque una amplia mayoría de mujeres comparten las tareas agrarias de las explotaciones familiares con sus parejas, su trabajo tiene la consideración de “ayuda familiar” y se trata como extensión de sus tareas domésticas y de cuidados. Si bien la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, vino a resolver esta situación, siguen siendo muchas las mujeres “invisibles” social y económicamente en el medio rural.

En 2018, 250.915 personas estaban ocupadas en el sector primario en Andalucía (agricultura, ganadería, silvicultura y pesca) de las cuales 66.151 eran mujeres, lo que supone el 26,36%. De estas mujeres sólo 8.348 eran menores de 30 años frente a los 31.374 hombres ocupados en el sector en esta franja de edad, lo que muestra no solo la falta de relevo generacional, sino también la ausencia de las mujeres más jóvenes.

El sector agrario sufre también una segregación laboral mantenida por los tradicionales roles de género, de manera que hay subsectores en los que las mujeres se hallan infrarrepresentadas.

En el sector de la pesca cuanto más avanzado es el proceso productivo mayor es la presencia de mujeres: 2% en el sector productor; 25% en la comercialización al por mayor y 52% en la industria de transformación.

En cuanto a la segregación laboral vertical, las mujeres tienen dificultades para acceder a los puestos de responsabilidad, representación e interlocución. En las cooperativas del sector, donde las mujeres representan el 25,4% de las asociadas, la presencia de mujeres en los Consejos Rectores es del 3,8% en cooperativas de 1º grado y del 2,3% en las cooperativas de 2º grado

Por otra parte, hay que tener en cuenta que las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y el cuidado de las personas en situación de dependencia, son actividades realizadas en su mayor parte por mujeres, que frenan su capacidad de acceso al mundo laboral en condiciones de igualdad con los hombres. Por tanto, se hace indispensable reconocer la importancia de estas labores y promocionar la corresponsabilidad, también en las zonas rurales y pesqueras, así como las ayudas familiares que descarguen a las mujeres de estas responsabilidades.



FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu653S2GJV6TVnk9mSLX6dN/066	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el desarrollo sostenible y el mantenimiento del medio y la sociedad rural las mujeres, que en Andalucía representan el 50,66% según Padrón de 2017, juegan un papel fundamental. Sin ellas, sin su actividad tanto en el ámbito doméstico como en el productivo, no puede entenderse el avance que han venido experimentando estos territorios. En la actualidad su permanencia en las áreas rurales es clave para el futuro de estos espacios, diversificar la economía y fijar la población al territorio. Por este motivo, tienen derecho a que se visibilice y reconozca su trabajo.

Por otra parte, las mujeres hacen importantes contribuciones a la economía rural, son promotoras del desarrollo de actividades complementarias, dentro o fuera de las explotaciones, lo que permite aportar una verdadera plusvalía a las actividades que se realizan en las zonas rurales, desempeñan un papel importante en la preservación de las tradiciones culturales de las zonas rurales, lo que puede contribuir a edificar y consolidar la identidad regional.

3.2. GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

En línea con lo anteriormente expuesto y de forma genérica, las medidas que se contemplan en este proyecto de Ley tienen como finalidad corregir la discriminación múltiple a la que se ven sometidas las mujeres rurales y de la pesca. Asimismo, pretende fomentar nuevas oportunidades de empleo y la mejora de la calidad de vida en el medio rural y pesquero, así como alentar a las mujeres a poner en práctica sus propios proyectos. Además, este proyecto normativo garantiza el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que trabajan en el sector primario, promoviendo su reconocimiento profesional y el acceso a los derechos derivados de su actividad laboral.

De forma más concreta, en el proyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía que se evalúa se recogen las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma:

- Hacer efectivo el derecho de las mujeres a participar en la política agraria y ser legitimadas como interlocutoras válidas en el impulso de políticas que representen sus intereses y necesidades.
- Impulsar la presencia de las mujeres en la esfera pública y de toma de decisiones, a través de la representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de decisión de entidades que desarrollen su actividad en el ámbito agrario y pesquero y concretamente en las organizaciones profesionales agrarias.
- Promover la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en las empresas y entidades vinculadas a los sectores agrario y pesquero sector, apoyando en ellas procesos de cambio organizacional.
- Facilitar servicios de sustitución para favorecer la conciliación familiar y laboral.
 - Reconocer y visibilizar el trabajo que vienen realizando las mujeres del sector agrario y pesquero.
 - Garantizar la formación en igualdad para todas las personas del sector agrario y el personal de la Consejería.
 - Favorecer la profesionalización del trabajo de las mujeres, facilitando e incentivando el derecho a la formación, con programas específicos.
 - Promocionar el empleo por cuenta ajena de las mujeres y apoyar el trabajo autónomo



FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu653S2GJV6TVnk9mSLX6dN/066	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

femenino -tanto el acceso al mismo como su mantenimiento- y las iniciativas empresariales de mujeres emprendedoras,

- Fomentar la afiliación a la Seguridad Social de las mujeres que trabajen en el sector agrario y pesquero.
- Promover el derecho a acceder a la titularidad compartida de las explotaciones agrarias y pesqueras.
- Priorizar las ayudas y subvenciones para las explotaciones cuya titularidad sea de una mujer, o de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como elevadas, etc.
- Incorporar la perspectiva de género en la contratación pública, siempre dentro del marco proporcionado por la normativa vigente.
- Implementación de las medidas necesarias para garantizar la salud e investigar los factores diferenciales sobre la salud de las mujeres.
- Promover una comunicación institucional y campañas de difusión inclusivas y no sexistas.
- Colaborar en el desarrollo de mecanismos que faciliten e impulsen el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de las mujeres del mundo rural y pequero. Para contribuir a eliminar la brecha digital de género y territorial.

Además, de conformidad con lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se ha respetado en la redacción de todo el texto la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

3.3. VALORACIÓN DEL IMPACTO

En función del grado de respuesta de proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el órgano directivo emisor de este informe concluye que el proyecto normativo tendrá un impacto de género previsiblemente **POSITIVO**.

El Coordinador de Viceconsejería

Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº.Bº.: LA VICECONSEJERA

Fdo: Ana María Corredera Quintana



FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu653S2GJV6TVnk9mSLX6dN/066	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

El Anteproyecto de Ley tiene como objeto la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género a un sector específico en función de sus especiales condiciones, y contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en el Estatuto de Autonomía en su artículo 73.1 que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, y que incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyendo expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

Por ello este Estatuto promueve actuaciones y adquiere compromisos concretos que, en definitiva, redundarán en una sociedad más justa y democrática. Porque conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural y del mar requiere no sólo abordar un cambio en la sociedad para eliminar brechas de género como la salarial o la segregación vertical y horizontal del trabajo, sino también superar el déficit existente hoy en día en lo que se refiere a la corresponsabilidad y las dificultades para la participación social y política de las mujeres.

A todo ello está dirigido este Anteproyecto de Ley, que reconoce el papel de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y, además, impulsa el fortalecimiento y participación de las mujeres en el espacio público. El enfoque de género y estas formas de empoderamiento y visibilidad de las mujeres son principios transversales a la Ley, como lo son también el acceso de las mujeres al mercado de trabajo (con las mismas condiciones que los hombres y rompiendo la significativa brecha salarial, al emprendimiento femenino, a la especialización y/o la profesionalización de las mujeres en estos ámbitos, a la promoción de la representación de las mujeres en los órganos de dirección y la creación de las oportunidades necesarias para apoyar a las mujeres jóvenes, a la promoción de la propiedad o copropiedad de las explotaciones agrarias o el acceso a las tecnologías.

2. EVALUACION ECONÓMICA.

Las medidas contempladas en la Ley, no generan de manera directa disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforman el Presupuesto, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, por lo que resulta un valor económico igual



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	640xu899WUHMMTrCUUtQb0be8paUjD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

La aprobación, en su caso, del Anteproyecto conllevará la creación una Comisión de Seguimiento y Evaluación para la supervisión de lo dispuesto en el Anteproyecto de Ley, que tendrá el carácter de órgano colegiado y estará adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería y pesca.

El funcionamiento de dicho órgano puede implicar la generación de algún gasto en concepto de organización de reuniones o indemnizaciones a los asistentes. En cualquier caso, estos gastos corrientes serían asumidos con cargo al Capítulo II del Presupuesto de gastos corrientes de la Consejería sin que se requiera para ello de una dotación presupuestaria específica, sin que exista previsión de que el mismo genere gastos en concepto de indemnizaciones por razón del servicio por asistencia al mismo.

El Coordinador de Viceconsejería
Fernando Galbis Rueda

V.Bº: LA VICECONSEJERA
Fdo.: Ana María Corredera Quintana



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.: 955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 2/6
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu899WUHMMTrCUUtQb0be8paUjD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO 1 GASTOS DE PERSONAL

PRECEPTO	EVALUACION				PERIODIFICACION										
	ALTAS Y BAJAS		NUMERO	RETRIBUCION MEDIA	COSTO ACTUAL	AÑO 2020		AÑO 2021		AÑO 2022		AÑO 2023		AÑO 2024	
	PERSONAL/PLAZAS	NIVEL				NUM.	IMPORTE	NUM.	IMPORTE	NUM.	IMPORTE	NUM.	IMPORTE	NUM.	IMPORTE
	TOTAL ALTAS		0												
	TOTAL BAJAS		0												
	TOTAL INCREMENTO														

Fdo.: El Coordinador de Viceconsejería. Fernando Galbis Rueda

V.Bº: La Viceconsejera. Ana María Corredera Quintana

ANEXO 2	OTROS GASTOS CORRIENTES
---------	-------------------------

EXPLICACION DEL GASTO	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
		1.GASTOS PRIMER ESTABLECIMIENTO				
	SUBTOTAL 1	0	0	0	0	0
2.GASTOS RECURRENTES						
	SUBTOTAL 2	0	0	0	0	0
3.INTERESES						
	SUBTOTAL 3	0	0	0	0	0
4.SUBVENCIONES						
	SUBTOTAL 4	0				
TOTAL GENERAL		0				

Fdo.: El Coordinador de Viceconsejería. Fernando Galbis Rueda

V.Bº: La Viceconsejera. Ana María Corredera Quintana

ANEXO 3.GASTOS DE CAPITAL

EXPLICACIÓN DEL GASTO	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PERIODIFICACION				
		AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
1.-INVERSIONES REALES						
	SUBTOTAL 1	0		0	0	0
2.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
	SUBTOTAL 2	0	0	0	0	0
3.-OPERACIONES FINANCIERAS						
	SUBTOTAL 3	0		0	0	0
	TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0

Fdo.: El Coordinador de Viceconsejería. Fernando Galbis Rueda

V.Bº: La Viceconsejera. Ana María Corredera Quintana

ANEXO 4 .RESUMEN Y FINANCIACION

AÑO	GASTOS				FINANCIACION				
	PERSONAL	OTROS GASTOS CORRIENTES	CAPITAL	TOTAL	RECURSOS GENERADOS	CREDITOS PRESUPUESTOS COMUNIDAD		OTRAS FUENTES	TOTAL
						CON CARGO A BAJAS	NUEVAS DOTACIONES		
2021									
2022									
2023									
2024									
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fdo.: El Coordinador de Viceconsejería. Fernando Galbis Rueda

V.Bº: La Viceconsejera. Ana María Corredera Quintana

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LA MUJER RURAL Y DEL MAR DE ANDALUCÍA

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “la iniciación del procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se llevará a cabo por la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas”.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por su parte, establece que la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos; propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social; asegurará la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar; y promoverá la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

Se trata de corregir una situación que creemos injusta. Y, lejos de suponer nuevas cargas para la ciudadanía, se va a mejorar la situación de este sector de población.

En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del **ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO RURAL DE LA MUJER RURAL Y DEL MAR DE ANDALUCÍA**, se informa que dicho anteproyecto no genera cargas administrativas para los ciudadanos y empresas afectados por el mismo que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas.

El Coordinador de Viceconsejería

Fdo.: Fernando Galbis Rueda

VºBº.: LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Fdo. Ana María Corredera Quintana



FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 1/1
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu0848ZGMFQRvwaMq\VMvqj\XKz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR EN ANDALUCÍA.

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la iniciación del procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se llevará a cabo por la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria justificativa.

1. NECESIDADES QUE SE ATIENDEN CON LA NORMA: Juicio de oportunidad.

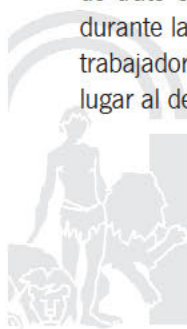
La igualdad real es uno de los derechos fundamentales de todos los seres humanos y, por tanto, un derecho que comparten mujeres y hombres. Es un principio recogido en el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos y un requisito imprescindible para la convivencia democrática; es, finalmente, un derecho que rige el marco legislativo y ejecutivo de las democracias, correspondiendo a la administración pública su implementación y gestión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 fue decisiva para la igualdad entre hombres y mujeres, siendo un documento clave para todas las conferencias y resoluciones que se han adoptado posteriormente a nivel internacional.

El trabajo por el reconocimiento de los derechos de las mujeres continuó y en 1979 se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Con posterioridad, la ONU siguió promoviendo Conferencias Internacionales en las que se fueron visibilizando las situaciones de discriminación hacia las mujeres, así como los derechos que específicamente debían ser protegidos, por el hecho de ser mujeres.

Más recientemente en 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un compromiso internacional para hacer frente a los retos sociales, económicos y medioambientales de la globalización. Plantea 17 objetivos, el quinto de los cuales, impulsa el compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y el liderazgo de todas las mujeres y niñas a través de un objetivo específico y de forma transversal en otros objetivos.

La igualdad entre mujeres y hombres es también uno de los objetivos de la Unión Europea. El Tratado de Roma, por el que se creó en 1957 la Comunidad Económica Europea, aborda en su artículo 119 la igualdad de trato entre mujeres y hombres. En este artículo se dice textualmente "cada Estado Miembro garantizará durante la primera etapa, y mantendrá después, la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos para un mismo trabajo...". Esta redacción inicial del Tratado ha dado lugar al desarrollo de la legislación con perspectiva de género y de políticas de igualdad.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 1/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewiKlt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Así, el Tratado de Ámsterdam establece que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, introduciendo este principio en todas las políticas y en todos los programas. Esta nueva formulación de los principios legales que deben regir en Europa supone una transformación cualitativa trascendental en las nuevas formas y modos de hacer política: la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres no es una acción paralela a cualquier acción de gobierno, sino que deberá ser incorporada y tendrá que impregnar toda ella.

Con el paso de los años, diferentes actos jurídicos e instrumentos legales de la Unión Europea han ido conformando un cuerpo jurídico más avanzado y completo en materia de igualdad de trato entre mujeres y hombres, que en el año 2000 se plasma en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; también en diferentes Directivas relativas a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (1978), en asuntos de empleo y ocupación (2006) y quienes ejercen una actividad autónoma (2010); más recientemente en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y los Reglamentos el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca; o, Resoluciones como la de 2008 sobre la situación de la mujer en las zonas rurales de la Unión Europea o la de 2011, sobre el papel de las mujeres en la agricultura y en el ámbito rural.

La aprobación de la Constitución española en 1978 representó un avance muy importante para el conjunto de la sociedad española, ya que con ella se abrió la puerta por la que se garantiza legalmente el mismo trato a mujeres y hombres.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por su parte, establece que la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos; propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social; asegurará la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar; y promoverá la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

Si bien un avance claro en el compromiso de la Administración Pública por la igualdad llega con la aprobación de Leyes que trasladan el principio constitucional y las directivas europeas. La aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres constituye un hito fundamental. Esta Ley integra el principio de igualdad y la perspectiva de género en la ordenación general de las políticas públicas y establece los criterios de actuación de todos los poderes públicos en relación con la igualdad.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 2/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewiKlt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Aunque la legislación fija los marcos de actuación y abre las puertas a las reformas necesarias, por sí sola no cambia la realidad social; los cambios son de gran envergadura y requieren estrategias a medio y largo plazo para su consecución. De ahí que, a pesar de los numerosos ejemplos de un reconocimiento formal y de los innegables progresos realizados, la igualdad de las mujeres y de los hombres no sea aún una realidad. En la práctica, persisten desigualdades que son resultado de estructuras sociales fundamentadas en estereotipos presentes en la familia, la educación, la cultura, los medios de comunicación, el mundo laboral o la organización de la sociedad.

En las últimas décadas, sin embargo, se han producido grandes transformaciones en el medio rural y pesquero, derivadas en parte de los apoyos recibidos por parte de las diferentes administraciones, que han propiciado la aparición de nuevas actividades económicas, alternativas a los sectores agroalimentario y pesquero y más ligadas al emprendimiento.

Paralelamente, la vida de las mujeres que habitan en las zonas rurales ha cambiado de forma importante. De hecho, entre las grandes transformaciones que la sociedad ha vivido en las últimas décadas se encuentra el lugar y la posición que mujeres ocupan en nuestra sociedad; por un lado, cuentan con niveles formativos nunca antes alcanzados y cada vez más ocupan espacios laborales a los que antes tenían dificultades para acceder. Al mismo tiempo, se ha ido consolidando un movimiento asociativo de mujeres que está siendo muy relevante en los procesos de participación social.

Pese a los indudables avances en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, éstas siguen sufriendo una situación de discriminación, tanto en el ámbito sociolaboral como en la participación social e institucional. Las desigualdades que padecen las mujeres responden al carácter estructural de la desigualdad de género, enraizada y fruto de estereotipos y roles tradicionales que siguen siendo marcados y diferenciales, manteniendo unas relaciones desiguales de poder. Su actividad en los sectores agrario y pesquero se ha caracterizado por no ser visible y sin el suficiente reconocimiento jurídico, económico y social.

La población rural andaluza es muy importante; en 2019 asciende al 36% de la población total, con algo más de 3 millones de habitantes. La presencia de las mujeres en el medio rural alcanza el 49,8%. En cuanto a la población rural por edades, se constata una distribución típica, que denota el envejecimiento; el 18% de las personas tienen más de 65 años. El envejecimiento y la masculinización son características también de la población ocupada en el sector primario, que en Andalucía son casi 255.400 personas y las mujeres sólo representan el 25,3% de las mismas. Respecto al envejecimiento, desde 2008 la población ocupada en el sector agrario mayor de 65 años se ha incrementado un 31,6% (IECA)



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 3/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewiKlt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El sector sufre también una segregación laboral mantenida por los tradicionales roles de género, de manera que hay subsectores en los que las mujeres se hallan infrarrepresentadas. En el sector de la pesca, cuanto más avanzado es el proceso productivo, mayor es la presencia de mujeres: 2% en el sector productor; 25 % en la comercialización al por mayor y 52% en la industria de transformación.

En cuanto a la segregación laboral vertical, las mujeres tienen dificultades para acceder a los puestos de responsabilidad, representación e interlocución. En las cooperativas del sector, donde las mujeres representan el 25,4% de las asociadas, la presencia de mujeres en los Consejos Rectores es del 3,8% en cooperativas de 1º grado y del 2,3% en las cooperativas de 2º grado

Hay que tener en cuenta que las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y el cuidado de las personas en situación de dependencia, son actividades realizadas en su mayor parte por mujeres, que frenan la posibilidad de acceso al mundo laboral en condiciones de igualdad con los hombres. Por tanto, se hace indispensable reconocer la importancia de estas labores y promocionar la corresponsabilidad, también en las zonas rurales y pesqueras, así como las ayudas familiares que descarguen a las mujeres de estas responsabilidades.

En definitiva, aún son muchos los retos y las dificultades a los que se enfrentan las mujeres que trabajan en los sectores agrario y pesquero. Es necesario regularizar sus condiciones laborales, asegurar que las generaciones futuras se sientan atraídas por los oficios y actividades del sector y reconocer la aportación femenina al desarrollo sostenible de la agricultura y la pesca con el fin de eliminar todas las barreras estructurales, económicas, administrativas y sociales que hacen más difícil su participación en condiciones de igualdad y garantizar las mismas oportunidades profesionales que a los hombres.

Por tanto, todavía quedan muchos objetivos por alcanzar, pues hoy sigue siendo más que nunca necesario contar con una mayor profesionalización y formación –adecuada y reglada– para la enseñanza de los diferentes oficios de los sectores objeto de esta Ley. También resulta fundamental mejorar las condiciones laborales relativas a cada una de las diferentes profesiones, incrementando la seguridad y la salud en el trabajo, la adecuación de las instalaciones, el acondicionamiento de locales, así como la incorporación de medidas para la conciliación de la vida profesional y familiar; todo ello en busca de alentar la incorporación al sector de las nuevas generaciones

En el desarrollo sostenible y el mantenimiento del medio y la sociedad rural las mujeres juegan un papel fundamental. Sin ellas, sin su actividad tanto en el ámbito doméstico como en el productivo, no puede entenderse el avance que han venido experimentando estos territorios. En la actualidad su permanencia en las áreas rurales es clave para el futuro de estos espacios, diversificar la economía y fijar la población al territorio. Por este motivo, es un deber de la sociedad y de los poderes públicos visibilizar y reconocer la importancia fundamental de su trabajo.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 4/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewiKlt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otra parte, las mujeres hacen importantes contribuciones a la economía rural, son promotoras del desarrollo de actividades complementarias, dentro o fuera de las explotaciones, lo que permite aportar una verdadera plusvalía a las actividades que se realizan en las zonas rurales, desempeñan un papel importante en la preservación de las tradiciones culturales de las zonas rurales, lo que puede contribuir a edificar y consolidar la identidad regional

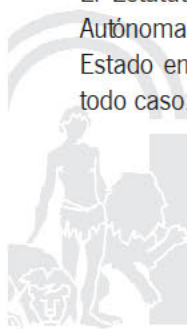
El envejecimiento de la población, el retroceso de la actividad agrícola y la búsqueda de nuevas oportunidades de vida en torno a áreas más urbanas, son algunas causas de la despoblación y la expulsión de la mujer del medio rural, lo que tiene un impacto negativo no solo en el mercado de trabajo, sino también en la estructura social. Esta es una tendencia que solo puede contenerse si las administraciones, instituciones y entidades adoptan medidas para garantizar un mayor reconocimiento de su trabajo y sus derechos, y proporcionar a las zonas rurales y pesqueras los servicios necesarios para hacer posible el equilibrio entre la vida profesional y la vida privada. En la actualidad su permanencia en las áreas rurales es clave para el futuro de estos espacios, para diversificar la economía, fijar la población y evitar el abandono de estos territorios en busca de nuevas oportunidades en torno a ciudades o cabezas de comarca.

Este Estatuto es un compromiso del gobierno andaluz con las mujeres rurales, un compromiso con la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género. Por ello este Estatuto promueve actuaciones y adquiere compromisos concretos que, en definitiva, redundarán en una sociedad más justa y democrática. Porque conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural y del mar requiere no sólo abordar un cambio en la sociedad para eliminar brechas de género como la salarial o la segregación vertical y horizontal del trabajo, sino también superar el déficit existente hoy en día en lo que se refiere a la corresponsabilidad y las dificultades para la participación social y política de las mujeres.

A todo ello está dirigida esta Ley, que reconoce el papel de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y, además, impulsa el fortalecimiento y participación de las mujeres en el espacio público. El enfoque de género y estas formas de empoderamiento y visibilidad de las mujeres son principios transversales a la Ley, como lo son también el acceso de las mujeres al mercado de trabajo (con las mismas condiciones que los hombres y rompiendo la significativa brecha salarial, al emprendimiento femenino, a la especialización y/o la profesionalización de las mujeres en estos ámbitos, a la promoción de la representación de las mujeres en los órganos de dirección y la creación de las oportunidades necesarias para apoyar a las mujeres jóvenes, a la promoción de la propiedad o copropiedad de las explotaciones agrarias o el acceso a las tecnologías.

2. OBJETIVOS DE LA NORMA: Juicio de legalidad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 73.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, incluye, en todo caso:



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 5/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewiKlt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Se atribuye, expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

b) La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

c) La promoción del asociacionismo de mujeres.

En Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

3.-Contenido global de la disposición.

Esta Ley contiene treinta y siete artículos, estructurados en ocho títulos, una disposición adicional y una disposición final.

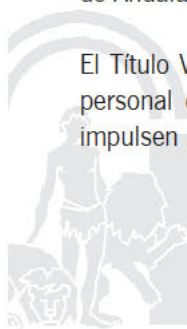
El Título I, de disposiciones generales, recoge el objeto de la Ley, los principios que lo inspiran y definiciones que facilitan la comprensión y el manejo del texto.

El Título II aborda la representación y participación de las mujeres en el sector agrario y pesquero. La representación, se entiende como un reparto de poder y responsabilidades equilibrado entre mujeres y hombres. La participación pretende hacer efectivo el derecho de las mujeres a participar en el diseño e implementación de las políticas ámbito de esta Ley, siendo legitimadas como interlocutoras para garantizar que sus necesidades e intereses queden recogidos, para todo lo cual el empoderamiento de las mujeres resulta fundamental.

El Título III establece los derechos que se derivan del trabajo productivo y reproductivo y las medidas que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

El Título IV busca alcanzar las condiciones para la necesaria visibilización y reconocimiento de la aportación y el trabajo que han desarrollado y desarrollan las mujeres en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero de Andalucía.

El Título V fija las condiciones para promover la formación y sensibilización en materia de igualdad entre el personal de la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria y pesquera, así como las que impulsen la participación de las mujeres en la formación del sector.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		08/10/2020	PÁGINA 6/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA			
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewiKlt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

El Título VI recoge un paquete de medidas de fomento del empleo femenino en los sectores ámbito de esta Ley, tanto por cuenta ajena como propia e incide en algunas cuestiones sociales de relevancia como la salud laboral, el acoso por razón de sexo o las dificultades de acceso al crédito a la hora de emprender por parte de las mujeres.

El Título VII aborda el derecho de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias a través de la titularidad compartida, una figura que esta Ley potencia para que el mayor número de personas se acojan a este régimen de propiedad, como forma de reconocer los derechos de las mujeres que trabajan en el sector agrario.

El Título VIII crea una Comisión para el seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y fija el marco de planificación que permitirá desarrollar esta Ley.

4. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL ANTEPROYECTO RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR. Tabla de vigencias.

La tramitación del Anteproyecto no supone modificaciones de normas preexistentes.

5. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

La presente norma, para su entrada en vigor, no requiere de la creación o desarrollo de una aplicación informática, sin perjuicio de que ello sea preciso en su ulterior desarrollo reglamentario, lo que deberá justificarse en la fase de tramitación de los correspondientes reglamentos

El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 7/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewikLt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

Al objeto de iniciar la tramitación del Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres y del Mar de Andalucía, y la documentación que lo acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 43. 2, 3 y 7 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

PROPONGO

Que se dicte Acuerdo de Inicio de procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	21/10/2020	PÁGINA 1/3
	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		
VERIFICACIÓN	64oxu717TAPPS67z0I4Ax1ANNbEZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE INICIO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA y elevarlo al Consejo de Gobierno, a fin de que éste lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites.

Segundo.- Proponer al Consejo de Gobierno que acuerde someter el ANTEPROYECTO DE LEY a los trámites de audiencia así como de información pública por plazo de un mes.

Tercero.- Proponer al Consejo de Gobierno que acuerde conceder audiencia a las entidades y organismos que se relacionan en el Anexo. Sin perjuicio de lo anterior, durante la tramitación del procedimiento, podrá concederse audiencia a otros organismos o entidades, así como recabar informes, cuando ello resulte necesario o conveniente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Fdo: Carmen Crespo Díaz

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	21/10/2020	PÁGINA 2/3
	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		
VERIFICACIÓN	640xu717TAPPS67z0I4Ax1ANNbEZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

1. Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR)
2. Confederación de Asociaciones de Mujeres del Medio Rural (CERES)
3. Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (AMFAR)
4. Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía (AMCAE Andalucía)
5. Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural: AFAMMER
6. Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales (COAMUR)
7. Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES)
8. Asociación de Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA-A).
9. Coordinadora de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-A).
10. Unión de Pequeños Agricultores de Andalucía (UPA-A).
11. Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
12. Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)
13. Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
14. Asociación de Empresas de Acuicultura Marina (ASEMA)
15. Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).
16. Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO-A).
17. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
18. Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA).

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ		21/10/2020	PÁGINA 3/3
	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA			
VERIFICACIÓN	640xu717TAPPS67z0I4Ax1ANNbEZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 1 de 2
ORGANISMO: VICECONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	

PRIMERA PÁGINA

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPIGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

SUMARIO:

Resolución de la Viceconsejera por la que se acuerda someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

TEXTO:

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado 2 que «sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto». Por otro lado, el apartado 3 de dicho artículo refiere que «la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia».

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles».

El presente proyecto normativo regula determinadas materias que afectan de forma directa a la ciudadanía, y tiene la finalidad de mostrar el compromiso del gobierno andaluz con las mujeres rurales y del mar, un compromiso con la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género. Todo ello se hace en aplicación de los principios de buena regulación, como son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En consecuencia, resulta conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés. En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	17/12/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu889NXNHTDmfZjk58RyJKYQLQw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 2 de 2
ORGANISMO: VICECONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	

esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo.- El texto del proyecto de Orden quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/207790.html>

b) En formato papel, en la sede de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla, de 9,00 a 14,00 horas.

Tercero.- Las alegaciones que se deseen formular al Anteproyecto de Ley deberán dirigirse a la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos y se presentarán:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: igualdaddegenero.cagpds@juntadeandalucia.es

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, - La Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Ana María Corredera Quintana.

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	17/12/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu889NXNHTDmfZjk58RyJKYQLQw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se acuerda someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado 2 que «sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto». Por otro lado, el apartado 3 de dicho artículo refiere que «la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia».

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles».

El presente proyecto normativo regula determinadas materias que afectan de forma directa a la ciudadanía, y tiene la finalidad de mostrar el compromiso del gobierno andaluz con las mujeres rurales y del mar, un compromiso con la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género. Todo ello se hace en aplicación de los principios de buena regulación, como son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En consecuencia, resulta conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés. En virtud de lo anteriormente expuesto

RESUELVO

Primero. Someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. El texto del Anteproyecto de Ley quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/207790.html>

b) En formato papel, en la sede de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al Anteproyecto de Ley deberán dirigirse a la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos y se presentarán:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: igualdaddegenero.cagpds@juntadeandalucia.es

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2020.- La Viceconsejera, Ana María Corredera Quintana.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fecha: "la de la firma"
Referencia: IEF-00369/2022
Asunto: **INFORME**. ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR

Destinatario:
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 15 de noviembre de 2022 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **"Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía"**.

Desde la Declaración de Derechos Humanos de 1948, la igualdad entre hombres y mujeres constituye un derecho básico, siendo el principal motor de desarrollo en conferencias y resoluciones a nivel internacional. De forma más reciente, en 2015, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó en la Agenda 2030, el compromiso internacional de hacer frente a los retos sociales, económicos y medioambientales de la globalización, estableciendo para ello 17 objetivos, definiendo el quinto de estos objetivos como el impulso del compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y liderazgo de todas las mujeres y las niñas, para el que se han fijado como metas las siguientes: asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, así como aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Desde el Tratado de Roma, que ha dado lugar al desarrollo de la legislación con perspectiva de género y de políticas de igualdad a nivel de la Unión Europea, al Tratado de Amsterdam, por el que se establece que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, se han ido sucediendo a lo largo de los años diferentes actos jurídicos e instrumentos legales de la Unión Europea han ido conformando un cuerpo jurídico más avanzado y completo en materia de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 73.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género, de acuerdo con lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, y que incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyendo expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 1 / 5
41092 - SEVILLA

EDUARDO LEON LAZARO		22/11/2022	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km76BC55A33F0DA58E5994678BB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por su parte, con la aprobación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se incluye la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos, potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, y en particular, el artículo 52, se dedica a las mujeres del medio rural y pesquero, con acciones a desarrollar por los poderes públicos como las dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica, entre otras.

Desde el punto de vista de la planificación, el Consejo de Gobierno aprobó el 14 de junio de 2022 el “II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027”, por el que establece una serie de medidas para la consecución de la igualdad y sitúa a la perspectiva de género en la cultura organizativa de la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera.

Por ello, este borrador de Anteproyecto de Ley tiene como objeto la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género a un sector específico en función de sus especiales condiciones, y contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en la normativa anterior.

De este modo, este Estatuto promueve actuaciones y adquiere compromisos concretos, reconoce el papel de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y, además, impulsa el fortalecimiento y participación de las mujeres en el espacio público. El enfoque de género, el empoderamiento y la visibilidad de las mujeres son principios transversales al anteproyecto de Ley, como lo son también el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, el emprendimiento femenino, a la especialización y/o la profesionalización de las mujeres en estos ámbitos, a la promoción de la representación de las mujeres en los órganos de dirección y a la promoción de la propiedad o copropiedad de las explotaciones agrarias o el acceso a las tecnologías.

Tal y como se indica en la Exposición de Motivos, el texto normativo se divide en 7 títulos y dos disposiciones finales que comprenden el siguiente contenido:

- El Título I, de disposiciones generales, recoge el objeto de la Ley, los principios que lo inspiran y algunas definiciones que facilitan la comprensión y el manejo de este texto.
- El Título II comprende la representación y participación de las mujeres en el sector agrario y pesquero. La representación, entendida como un reparto de poder y responsabilidades equilibrado entre mujeres y hombres. La participación, por otra parte, pretende hacer efectivo el derecho de las mujeres a participar en el diseño e implementación de las políticas ámbito de esta Ley. Se crea la Mesa de las mujeres rurales andaluzas como cauce de participación en la inclusión de la perspectiva de género en las políticas en el medio rural.

EDUARDO LEON LAZARO		22/11/2022	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km76BC55A33F0DA58E5994678BB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El Título III sobre la sostenibilidad de la vida laboral, familiar y personal, establece algunas medidas que promuevan la corresponsabilidad para facilitar la conciliación entre la vida familiar, personal y laboral, así como medidas para que las entidades y/o Administraciones vinculadas a los sectores objeto de esta Ley promuevan los procesos de cambio para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- El Título IV pretende alcanzar las condiciones para la visibilización y reconocimiento de la aportación y el trabajo de las mujeres en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero de Andalucía.
- El Título V fija las condiciones para promover la formación y sensibilización en materia de igualdad entre el personal de la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera, así como las que impulsan la participación de las mujeres en la formación del sector, junto con la promoción de acciones para eliminar la brecha digital de género y territorial.
- El Título VI recoge un paquete de medidas de fomento del empleo femenino en los sectores ámbito de esta Ley, tanto por cuenta ajena como propia e incide en algunas cuestiones sociales de relevancia como la salud laboral, el acoso por razón de sexo o las dificultades de acceso al crédito a la hora de emprender por parte de las mujeres.
- El Título VII aborda el derecho de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias a través de la titularidad compartida, una figura que esta Ley fomenta para que el mayor número de personas se acojan a este régimen de propiedad, como forma de reconocer los derechos de las mujeres que trabajan en el sector agrario.

Análisis de la incidencia económico-financiera del Anteproyecto de Ley:

Según la memoria económica que acompaña al borrador de anteproyecto de Ley, las medidas contempladas en el presente borrador de anteproyecto, no generan de manera directa disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforman el Presupuesto, concretando lo siguiente:

“La aprobación, en su caso, del Anteproyecto conllevará la creación una Comisión de Seguimiento y Evaluación para la supervisión de lo dispuesto en el Anteproyecto de Ley, que tendrá el carácter de órgano colegiado y estará adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería y pesca.

El funcionamiento de dicho órgano puede implicar la generación de algún gasto en concepto de organización de reuniones o indemnizaciones a los asistentes. En cualquier caso, estos gastos corrientes serían asumidos con cargo al Capítulo II del Presupuesto de gastos corrientes de la Consejería sin que se requiera para ello de una dotación presupuestaria específica, sin que exista previsión de que el mismo genere gastos en concepto de indemnizaciones por razón del servicio por asistencia al mismo.”

Sin embargo, se hicieron las siguientes observaciones al texto articulado remitidas por este centro directivo de fecha 8 de marzo de 2022:

“Al analizar la propuesta de Ley se observa incidencia económica en varios artículos, y concretamente el 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 35, 36. En este sentido se advierte la necesidad de que se proceda a su valoración y

EDUARDO LEON LAZARO		22/11/2022	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km76BC55A33F0DA58E5994678BB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cuantificación, a los efectos de elaborar la memoria económica para la emisión del preceptivo informe previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre. Todo ello sin perjuicio del examen pormenorizado que corresponde realizar al centro directivo proponente sobre el conjunto del articulado, con objeto de determinar la incidencia económico-financiera de la norma.”

Si bien en esta versión para la que se solicita el informe de este centro directivo se han suprimido o modificado la redacción de algunos de esos artículos matizando las observaciones respecto a la incidencia económica, se considera que las actuaciones que se desprenden los siguientes artículos podrían tener una incidencia económica concreta:

- **Artículo 6:** entre las actuaciones que contempla para garantizar la visibilización del trabajo de las mujeres y su participación en la toma de decisiones, la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera realizará campañas de sensibilización e impulsará encuentros, foros y escuelas o talleres de formación que promuevan acciones que visibilicen la labor de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y avancen en su empoderamiento.
- **Artículo 10:** Con el objetivo de promover la corresponsabilidad y equilibrar el reparto de tareas domésticas y de cuidados, la Administración de la Junta de Andalucía, impulsará programas de apoyo para incentivar las buenas prácticas en materia de gestión del tiempo de trabajo, con el objetivo de facilitar a todas las organizaciones, asociaciones, entidades sociales relacionadas con el sector agrario y pesquero la conciliación de la vida personal y laboral.
- **Artículo 16:** en cuanto a la formación, la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero ofrecerá programas de formación orientados a la mejora de la capacitación técnica y desarrollo personal de las mujeres que trabajan en el sector agrario o pesquero.
- **Artículo 18:** La Agencia Digital de Andalucía promoverá acciones para eliminar la brecha digital de género y territorial, tanto en el uso de las tecnologías, como en la creación de contenidos, con mecanismos que faciliten e impulsen el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de las mujeres de los sectores agrario y pesquero.
- **Artículo 19, apartado 3:** Para eliminar las brechas de género, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el acceso al empleo de las mujeres en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, en condiciones de igualdad no solo en lo que se refiere a la incorporación, sino también en el ejercicio efectivo de la carrera profesional, de manera que permita a las mujeres promocionar y acceder a puestos directivos o de responsabilidad.
- **Artículo 21, apartado 3:** que hace referencia la norma con los departamentos responsables del diseño y gestión de las líneas de acceso al crédito que se pongan en funcionamiento por la Administración de la Junta de Andalucía, se diseñarán sistemas de recogida de datos desagregados por sexo que permitan identificar si existen diferencias entre hombres y mujeres y cuáles son los factores que los determinan. *En este artículo se deberá además revisar el sentido de su redacción.*
- **Artículo 27:** La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera, realizará campañas de información, difusión y sensibilización para promover e incrementar el acceso de las mujeres a la titularidad en cualquiera de sus formas y figuras legales.

EDUARDO LEON LAZARO		22/11/2022	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km76BC55A33F0DA58E5994678BB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Artículo 28, apartado 3: La Administración de la Junta de Andalucía impulsará programas de ayudas, que faciliten y promuevan el acceso a la cotitularidad de las mujeres que trabajan en el sector agrario.
- Artículo 28, apartado 5: La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural, prestará asesoramiento técnico para la realización de los trámites necesarios para lograr el acceso e inscripción a la titularidad compartida.

En cuanto a las modalidades y procedimiento de concesión del premio Mujeres rurales y del mar que se crea en el artículo 14 será objeto de un posterior desarrollo reglamentario, por lo que la valoración de su incidencia económica se tendrá que realizar en la memoria económica que acompañe a la disposición normativa con ocasión de la petición de informe preceptivo que corresponda a este centro directivo en virtud del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

De acuerdo con lo expuesto, con carácter general del borrador del Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía no parece que desprenda una incidencia económica adicional significativa en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al quedar definidas sus acciones y medidas que en un contexto amplio. No obstante, es preciso señalar que, de acuerdo con el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, como es el caso que nos ocupa, que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias, y se elaborará una memoria económica que ponga de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución.

A estos efectos, tal y como se ha enumerado, hay determinadas actuaciones dentro de su articulado que podrían suponer un gasto adicional para la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera, y que, cualquier caso, deberá afrontar con las disponibilidades presupuestarias que cuente en el momento de su implantación.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del borrador de Anteproyecto de Ley fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		22/11/2022	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km76BC55A33F0DA58E5994678BB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

71.06.2022

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad, memoria justificativa de cumplimiento de los principios de buena regulación, informe de valoración de cargas administrativas y memoria de evaluación sobre la documentación obrante en el expediente relativo al citado anteproyecto de ley. En relación al oficio se hace la observación, por una parte, que lo remitido no es un borrador de orden sino de anteproyecto de ley y, por otra que, no se remite el acuerdo de inicio que en el mismo se menciona que se acompaña.

Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 y 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente, del apartado 2, las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos, y del apartado 3, las letras a) silencio administrativo y b) establecimiento de nuevos trámites administrativos:

En relación a la memoria presentada, se hacen las siguientes consideraciones: en lo relativo a la creación de nuevos órganos, se observa que en texto del anteproyecto remitido no se recoge la Comisión de Seguimiento y Evaluación que se cita en la memoria; y, sin embargo, sí se recoge en dicho anteproyecto la Mesa de mujeres rurales andaluzas como órgano colegiado, la cual no se menciona en citada memoria. A este respecto, se habría de tener en consideración lo dispuesto en el artículo 7.2.h) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el que se establece que *“cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes”*.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/12/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PK2jmADFZnQCLDLGTC672HXBUSBHR2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Exposición de motivos.

En el último párrafo, en relación a los principios de buena regulación, se considera que, además de citar los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme al anteriormente mencionado artículo 7.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Apartado 2: Se entiende que no sería necesaria la expresión “y en particular, a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales”, ya que con la referencia al ámbito territorial que se efectúa sería suficiente, al objeto de una mayor claridad.

Artículo 5. Participación.

Apartado 1: Se establece que “El diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias que elabore la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de la política agraria, agroalimentaria y pesquera se realizará con la participación de las asociaciones de mujeres de dichos sectores”.

Se debería revisar ya que se observa que no se hace mención al “desarrollo rural”, teniendo en cuenta que dicha materia entraría dentro del ámbito de aplicación del proyecto en cuestión.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Artículo 7. Mesa de mujeres rurales andaluzas.

Apartado 2: Se dispone “La Mesa se configura como órgano colegiado de participación de las asociaciones de mujeres rurales y agrarias”.

Se considera que, en lugar de la expresión “configura”, se debería emplear la de “naturaleza”, de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por otra parte, se recuerda que dicho precepto dispone que para que los órganos colegiados tengan dicha naturaleza deberán reunir los requisitos que se establecen en el citado artículo 88.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Además, sería aconsejable que se recogiera qué tipo de órgano colegiado se trata, acorde con la clasificación y terminología del artículo 88.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aras de la seguridad jurídica.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/12/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PK2jmADFZnQCLDLGTC672HXBUSBHR2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 3: Se establece “*La Mesa se adscribe orgánicamente a la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria y de desarrollo rural y pesquera*”.

Se considera que se habría de utilizar la expresión “*se adscribirá*” en lugar de la de “*se adscribe*”, ya que en el texto propuesto se establece un mandato de creación más que la creación del propio órgano colegiado.

Por otra parte, se entiende que, en lugar de emplear la expresión de “*orgánica*” se tendría que emplear la de “*administrativa*”, conforme con el dispuesto en el artículo 89.1 e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 4: Se preceptúa “*Su composición y régimen de funcionamiento se regulará mediante decreto de Consejo de Gobierno*”.

Se recuerda que la norma de creación deberá contener, además de lo expuesto en el apartado 4, los extremos que se preceptúan en el artículo 89.1 de la citada Ley 9/2007. Además, en cuanto a la forma de la norma de creación, igualmente, se recuerda el artículo 88.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el que se regulan los supuestos de la forma de la norma de creación.

Artículo 13. Comunicación y difusión.

En la letra e), se hace referencia a la “*Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero*”, mientras que en otras partes del articulado se hace mención a la “*Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera*”; a este respecto, se considera que habría de referirse a la competencia de la Consejería por la *materia*.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Artículo 23. Trabajo por cuenta ajena.

En relación al término “*preferente*” sería aconsejable que se empleara el de “*prioritaria*”, al objeto de homogeneizar la terminología utilizada en el artículo 20 del texto propuesto y en el propio artículo 23, en aras de la seguridad jurídica.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Con respecto al artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 22 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería aconsejable que se revisara dicha referencia, ya que se entiende que estaría referida al ámbito estatal.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/12/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PK2jmADFZnQCLDLGTC672HXBUSBHR2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Informe de valoración sobre los informes emitidos por distintos órganos al “Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía”.

1. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En relación con el informe recibido el 9 de diciembre de 2022, en las consideraciones a la documentación, se indica que no se remite el acuerdo de inicio que se menciona en el oficio de remisión, por lo que se vuelve a remitir dicho documento, además el mismo se encuentra publicado en el portal de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/2021-04/Acuerdo%20de%20inicio_0.pdf.

Por otra parte, indicar que en relación con la denominación de la “Comisión de Seguimiento y Evaluación” indicada en la memoria, a lo largo de la elaboración ha pasado a denominarse “Mesa de mujeres rurales andaluzas”, pero en cualquier caso se aclara que se trata del mismo órgano. Este órgano de nueva creación no coincide en sus funciones y atribuciones con otros existentes.

En relación con la propuesta relativa a la Exposición de Motivos, se considera que ya están incluidos los principios, y que por simplificación en la redacción del texto normativo, no es necesario un mayor detalle.

En cuanto a las consideraciones de carácter particular, se admite la sugerencia al apartado 2 del artículo 1, al artículo 5, al apartado 2 del artículo 7, al artículo 13 y al artículo 23. En relación con la recomendación de la indicación del tipo de órgano colegiado, se considera más conveniente establecer su tipología, clasificación y terminología en un desarrollo reglamentario posterior de la Ley.

De conformidad con lo aconsejado respecto a la Disposición Final primera, respecto a la referencia al artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 22 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se elimina la referencia al mismo.



FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGF6ZHCLBWRPN8T5TFL9JXL69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Informe de la Intervención General.

De acuerdo con el informe recibido de la Intervención General de fecha 22 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, que describe como funciones de la Intervención General el control interno, la contabilidad pública y la supervisión continua, no se encuentra la emisión de informes no preceptivos. En su caso, será el posterior proyecto de bases reguladoras de las subvenciones, en su caso, el que deba someterse al informe preceptivo de la Intervención General.

3. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Recibido el informe de la Dirección General de Presupuestos con fecha 22 de noviembre de 2022, se indica lo siguiente; todos los artículos que se proponen en el informe como posibles para tener una incidencia económica concreta, requieren de un posterior desarrollo reglamentario, por lo que se entiende que, en su caso, será requerido el informe preceptivo que corresponda a la Dirección General de Presupuestos de acuerdo con el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGF6ZHCLBWRPN8T5TFL9JXL69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Anteproyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía

Datos básicos

Antecedentes de la norma:	<p>Los antecedentes teóricos y legales de la presente ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía son:</p> <p>la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como instrumento de lucha por la igualdad entre hombres y mujeres y un documento clave para todas las conferencias y resoluciones que se han adoptado posteriormente a nivel mundial.</p> <p>La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.</p> <p>El Tratado de Roma de 1957 por el que se creó la Comunidad Económica Europea (Artículo 119).</p> <p>El Tratado de Amsterdam por el que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, introduciendo este principio en todas las políticas y en todos los programas.</p> <p>La Constitución Española que representa un avance importante para el conjunto de la sociedad española, ya que la misma da paso a una legislación que garantiza el mismo trato a mujeres y hombres.</p> <p>La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que integra el principio de igualdad y la perspectiva de género en la ordenación general de las políticas públicas y establece los criterios de actuación de todos los poderes públicos en relación con la igualdad.</p> <p>La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género, que recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.</p> <p>El I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la actividad agroalimentaria y pesquera de Andalucía, de aplicación en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.</p>
Problemas que se pretenden solucionar:	<p>En las últimas décadas, se han producido grandes transformaciones en el medio rural y pesquero derivadas, en parte, de los apoyos por parte de las diferentes administraciones, que han propiciado la aparición de nuevas actividades económicas, alternativas a los sectores agroalimentario y pesquero, y más ligadas al emprendimiento. En paralelo, la vida de las mujeres que habitan en estas zonas ha cambiado de forma importante: cuentan con niveles formativos nunca antes alcanzados y cada vez más ocupan espacios laborales que antes les estaban vedados. Al mismo tiempo, se ha ido consolidando un movimiento asociativo de mujeres que está siendo relevante en los procesos de participación social.</p> <p>Sin embargo, es frecuente que en el medio rural y pesquero las mujeres sufran una triple discriminación al ejercer una actividad económica invisibilizada o sometida a grandes incertidumbres, en un entorno muy masculinizado y en un medio con poco apoyo social que les ayude con las tareas asociadas a los cuidados. Todo ello, unido a la falta de oportunidades laborales, la presión social asociada a los roles tradicionales, la sobrecarga laboral, el hecho de que las mujeres no encuentran las óptimas posibilidades para su desarrollo laboral, familiar y personal, etc.</p> <p>En definitiva, este Estatuto se plantea para abordar situaciones sociodemográficas que tienen que ver con la falta de oportunidades que encuentran las mujeres para desarrollarse personal y profesionalmente, el envejecimiento y masculinización de la mano de obra agraria y pesquera y el éxodo rural femenino.</p>
Necesidad y oportunidad de aprobación:	<p>Con el Estatuto se pretende reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos.</p> <p>Con este Estatuto, además, Andalucía se anticipa a la recomendación recogida en la Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo sobre las mujeres y su papel en las zonas rurales (2016/2204(INI)), en la que se recoge la conveniencia de elaborar un estatuto para las mujeres rurales, a nivel europeo.</p>
Objetivos de la norma:	<p>El Estatuto recogerá las medidas necesarias para lograr la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres del sector agrario, así como para incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos del sector, teniendo en cuenta las distintas condiciones y necesidades de mujeres y hombres.</p>
Envío de aportaciones:	<p>La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento través de la siguiente dirección de correo electrónico viceconsejeria.cagpds@juntadeandalucia.es , haciendo constar en el asunto "Consulta pública previa Estatuto Mujer Rural".</p> <p>Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.</p>

Fecha de publicación: **14/10/2019**

Plazo de participación: **15/10/2019 - 15/11/2019**

Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

INFORME DE VALORACIÓN DE APORTACIONES EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del citado artículo, con fecha 14 de octubre de 2019 ha sido sustanciado dicho trámite otorgando plazo para presentar observaciones hasta el pasado 15 de noviembre de 2019 a través de su envío a la dirección de correo electrónico viceconsejeria.cagpds@juntadeandalucia.es

El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley, estableciendo, en su apartado 3 g), la necesidad de incorporar en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, “un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública”.

Por su parte, las Instrucciones de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 25 de noviembre de 2019, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, establece en su Instrucción Tercera apartado 2.1.1ª que, junto a la acreditación de la sustanciación del trámite de consulta pública previa mediante la impresión de la página del Portal de la Junta de Andalucía donde figure publicada, se habrá de elaborar un informe de valoración de las aportaciones que se hayan podido realizar.

De acuerdo con lo anterior se relacionan las aportaciones recibidas así como su valoración:

1.- Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía (AMCAE-Andalucía).

Con fecha 15 de noviembre de 2019 se recibe correo electrónico de la en la que se hacen las siguientes propuestas:

1. *Para la consecución de los objetivos del estatuto, dotar de presupuesto a las asociaciones de mujeres con representación a nivel regional y nacional, que contemple en sus bases la promoción y defensa de las agricultoras y ganaderas cooperativistas.*
2. *Uno de los principios que deben contemplar los estatutos es la formación de las mujeres, para ello, queremos que se cuente con las asociaciones de mujeres cooperativistas agroalimentarias, para articular esas actividades formativas, así como incorporar como posible personal docente a mujeres referentes del sector agrícola y ganadero de dichas entidades.*
3. *Definir la participación equilibrada como: Presencia de mujeres y hombres de forma que, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40. En el caso de las cooperativas, la representación será proporcional al número de personas socias.*

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO GALBIS RUEDA		

4. *No conceder ayudas ni subvenciones a las asociaciones u organizaciones profesionales, empresariales o de otra índole que operen en el ámbito agrario y no tenga participación equilibrada de mujeres en sus órganos de dirección, transcurrido un periodo mínimo de cuatro años.*
5. *Con el fin de realizar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en la ley se debería crear una comisión de seguimiento con participación paritaria de la administración y de otras entidades representativas del sector a nivel regional, entre las que deben encontrarse las asociaciones de mujeres cooperativistas del sector agroalimentario.*
6. *Fomentar la afiliación de las mujeres agricultoras y ganaderas a la Seguridad Social mediante ayudas y subvenciones destinadas al abono de las cuotas de la Seguridad Social sin límite de edad y de años.*
7. *Fomentar el acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas en cualquiera de sus formas posibles.*
8. *Promover ayudas o subvenciones que fomenten la conciliación y la corresponsabilidad en el medio rural.*

VALORACIÓN: De la comparación del contenido de las propuestas realizadas por la citada Asociación con el contenido del texto borrador del Anteproyecto se desprende que, con carácter general, las mismas han sido recogidas en la propuesta de norma.

2.- Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales SOL RURAL.

Mediante correo electrónico remitido con fecha 15 de noviembre de 2019 se hacen las siguientes observaciones:

“NO QUEREMOS que un estatuto con las premisas que plantea este anteproyecto se lleve a trámite parlamentario. Las razones son las siguientes:

1º- Todo lo agrario y rural pero no todo lo rural es agrario.

2º- Además de las asociaciones de mujeres agrarias existe en Andalucía un gran movimiento asociativo de mujeres rurales con gran participación social a las que no se les permite participar en la elaboración de este Estatuto ni formamos parte de las mujeres a las que se dirige.

3ª- Quieren plasmar discriminaciones entre mujeres rurales agricultoras que representan entre el 15 y el 20% y las mujeres rurales no agricultoras, que son entre el 80 y el 85% en lugar de igualdad.

4ª- El Parlamento Europeo habla de mujeres rurales, “ Un Estatuto para las mujeres rurales a nivel europeo; aquí el Tratado de Ámsterdam, la Constitución Española... en vez de promover la igualdad de oportunidades les da la vuelta y se convierte en discriminación entre mujeres rurales agrarias y no agrarias.

5ª Todo lo dicho hasta ahora NOS AFECTA A TODAS LAS MUJERES RURALES no solo a las mujeres de la agricultura y la pesca. Igualdad de trato y oportunidades necesitamos todas las mujeres rurales así como el reparto de tareas domésticas y cuidado que no sea la mujer la que cargue con todo. Cierto es que el éxodo de la juventud de la zona rural lo deciden la mayoría de las veces las mujeres que no pueden trabajar en sus pueblos en el sector agroindustrial porque no existe agroindustria por qué quienes fueron propietarios de parcelas de 4 hectáreas las venden ya que con menos de 20 hectáreas no se puede vivir del campo.

6ª Las mujeres rurales no agricultoras formamos parte de los grupos desarrollo; vosotros proponéis que solo las agricultoras participen y reciban todos los beneficios que hasta hoy hemos tenido con la participación, por ejemplo en los grupos de desarrollo. El desarrollo rural debe ser integral o no es desarrollo para los pueblos.

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 2/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN			

7ª Hay que fomentar la economía local que se está perdiendo con la globalización.

8ª En conclusión pedimos que se elabore un nuevo anteproyecto que considere a las mujeres rurales tenemos mucho que decir y deseamos participar.

VALORACIÓN: Por parte de la citada federación se hace constar su opinión sobre la necesidad de que el Anteproyecto haga referencia a las mujeres rurales en general y que no se centre única y exclusivamente en aquellas vinculadas al sector agrario. Se considera acertada la observación realizada y se atiende incluyendo esta perspectiva en el texto propuesto.

3. [REDACTED] Presidenta de La Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales representante en ella de la Federación de Mujeres de la Comarca Nororiental de Málaga, Podemos

Mediante correo electrónico remitido con fecha 29 de noviembre de 2019 se hacen las siguientes observaciones:

“La PRIMERA de nuestras reivindicaciones es que con el Estatuto se pretende reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos. Pero al hacer esta gran aportación, no se está teniendo en cuenta de que hay muchas mujeres que viven en el medio rural que no tienen nada que ver con este sector primario y que desarrollan sus vidas en el territorio rural andaluz y que también tienen puestas sus expectativas en este Estatuto para que atienda a sus demandas.

Por ello solicitamos como en reconocimiento de la premisa de todo lo agrario es rural y todo lo rural no es agrario queremos que se considere como primera propuesta: el que en los objetivos de este estatuto se tenga en cuenta las necesidades de todas las mujeres rurales y todos los perfiles profesionales y de vida de todas las mujeres rurales del territorio andaluz teniendo en cuenta las distintas condiciones y necesidades de mujeres y hombres.

La SEGUNDA y atendiendo a reconocer a las mujeres rurales y a lo que aportan al medio rural. Y para que no exista ninguna duda de lo que es la mujer rural, lo que se representa, cuáles son las redes con las que se comunican con la Junta de Andalucía y quienes las forman solicitamos desde COAMUR que en el apartado de Definiciones se definan los conceptos de: Mujer rural. Colectivo de mujeres rurales, redes de mujeres rurales y Organizaciones de Mujeres Rurales y Papel de la mujer en el Medio Rural.

LA TERCERA de nuestras reivindicaciones es que El Estatuto recoja las medidas necesarias para lograr que todas las organizaciones representativas de mujeres rurales representativas tengan acceso a los recursos, espacios y articulación para la interlocución con la Junta de Andalucía y sus Consejos Consultivos como se ha realizado con la organización dotando con recursos económicos para ello.

La CUARTA de nuestras reivindicaciones, es en la necesidad participación de las organizaciones de mujeres rurales que trabajan en los procesos que afectan a su territorio y están presente en distintos sectores del ámbito local (político, cultural, económico, ámbito privado...) pero aún con poca presencia y participación en la toma de decisiones a nivel andaluz y que carecen de capacidad de interlocución válida para las instituciones de la Junta de Andalucía.

Para evitar esto, necesitamos que este Estatuto capacite al tejido asociativo de mujeres rurales articulado como COAMUR para dinamizar la interlocución de las organizaciones de mujeres rurales, y que

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 3/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		

habilite a esta Organización como representativa en los procesos de interlocución con la Junta de Andalucía como Agente social y Agente del Conocimiento. Diseñando en el estatuto los procedimientos y recursos que la Junta de Andalucía habilitara para ello desde el 2020.

LA QUINTA con respecto a las conexiones del tejido Asociativo de Mujeres del Medio Rural y de la Pesca solicitamos que se genere un espacio de conexión o Comisión de Mujeres Rurales que anualmente con el objetivos de trasladar información y demandas y donde se evalúe y se analice los procesos que tengan que ver con el cumplimiento y el avance del desarrollo del cumplimiento de este estatuto.

LA SEXTA ante la necesidad de mejorar procesos entre agentes locales en lo provincial solicitamos que el estatuto determine constituir Mesas Provinciales para Incentivar la Igualdad en el Medio Rural, la coordinación y la articulación de las mujeres en el medio rural. compuestas por: mujeres del grupo de trabajo mujer rural del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, por Federaciones de mujeres y entidades de la provinciales como la Federación Andaluza de Empresas y Cooperativas Agrarias, la Unión de Mujeres Empresarias..., Representantes sindicales UPA y COAG, Representantes de, CERES Y FADEMUR....., Representantes de Grupos de Desarrollo Rurales, personal técnico y personal político de diferentes instituciones Diputaciones, Delegaciones Provinciales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y Coordinadoras del Instituto de la Mujer, ARA, la federación de municipios y provincias ... etc.

LA SEPTIMA con respecto a la Igualdad de género en las Estrategias de Desarrollo Local Leader 2014-2020: En el diseño de las Estrategias de Desarrollo Local Leader, se ha garantizado la participación de las mujeres en todas sus fases, lo que ha supuesto una participación de 7.214 mujeres, un 45,6 % de las personas consultadas.

En cada Estrategia de Desarrollo Local Leader se ha incorporado un criterio de priorización de las necesidades detectadas y un objetivo vinculados con la igualdad de género.

En el diseño del plan de acción, al menos el 20% del presupuesto de la estrategia debe ir destinado a actuaciones con impacto de género.

Todo ello debía reflejarse en un apartado referido al Impacto de Género de la estrategia.

Se ha instado a los Grupos de Desarrollo Rural a la formulación de medidas de igualdad en su funcionamiento, entre ellas deben existir las que contribuyan a la paridad en las Juntas Directivas y a la interacción del Grupo de Desarrollo Rural con otras entidades de Igualdad de Género de su territorio en la búsqueda de sinergias y efectos multiplicadores de las intervenciones. Así como el acceso de las mujeres a los recursos y los procesos.

Por lo que solicitamos que para que todo lo que tiene que ver con el acceso a los recursos, los fondos, las propiedades y participación de las mujeres del medio rural se dote al estatuto de herramientas suficientes que permitan el análisis de la situación de las mujeres del medio rural y las medidas necesarias así como los medidores adecuados disgregados por sexo y edades para tener total conocimiento de cuál es la situación de las mujeres rurales y el tejido asociativo con el que se articulan, así como es su participación y como están conectadas con los grupos de desarrollo. Generando nuevas formas de trabajar, entre equipo técnico y las entidades de mujeres socias del Grupo de Desarrollo Rural y las mujeres del territorio para incrementar el alcance de los resultados alcanzados para evitar las discriminaciones de las mujeres y generar avances. Garantizando que estas intervenciones contemplen las necesidades de las mujeres, permitiendo su plena participación con equidad en los procesos de desarrollo rural y contribuyan a una igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres.

LA OCTAVA las mujeres que Representamos a COAMUR queremos que en la próxima década se elimine a palien las discriminaciones que sufren las mujeres, tal y como se recoge en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Y además teniendo en cuenta El Tratado de Amsterdam por el que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, introduciendo este principio en todas las políticas y en todos los programas. Solici-

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 4/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN			

tamos que el estatuto promueva acciones y recursos para que las mujeres rurales representativas puedan participar en las mesas europeas, comisión CEDAW, FAD...., para poder realizar en espacios de trabajo europeos y mundiales aportaciones para diseñar planes y estrategias e intercambiar buenas prácticas en espacios nacionales e internacionales con mujeres rurales de otros territorios , generando conexiones y cooperaciones.

LA NOVENA: en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Solicitamos se tenga en cuenta las necesidades de todos los perfiles de mujeres rurales entre ellas mujeres más desfavorecidas, las mujeres inmigrantes, las de etnia gitana, jóvenes con dificultad de acceso a los recursos, incluido el recurso de la tierra y los recursos para el emprendimiento, el trabajo y los cuidados conexionando para ello con todas las Consejerías y ministerios que sean necesarios para: Facilitar la integración social, accesibilidad a puestos de empleabilidad con justos salarios, puestos de poder o responsabilidad y eliminar o reducir las desigualdades por razón de sexo.

LA DECIMA Con respecto a la necesidad de establecer medidas sancionadoras y correctoras en relación al estatuto de la mujer solicitamos un espacio en el, donde se determinen las faltas y sus grados de importancia así como las sanciones determinando entre las sanciones que Las entidades públicas no concederán ningún tipo de ayudas o subvenciones a ninguna actividad que sea discriminatoria para las mujeres por razón de sexo.

Así como que se determine en el estatuto que no se concederán, ni se podrá concurrir en el periodo de la sanción, ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo; tampoco a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

La UNDECIMA con respecto a la discriminaciones relativas a la despoblación de los municipios y a la carencias de recursos como medios eficaces de transporte, el empleo, para la salud, la crianza, la educación, los cuidados, las oportunidades a las mujeres con diversidad funcional prevención de riesgos como la violencia de género o las laborales . Solicitamos se incorporaren medidas en el Estatuto para una aplicación efectiva de atención accesible a la salud de las mujeres y sus hijos, mejoras en el acceso al transporte, el empleo de calidad, la educación, el cuidado de las mayores y las personas dependientes, el cuidado de las cuidadoras, la promoción de oportunidades de las mujeres con diversidad funcional la prevención de la violencia contra las mujeres, la prevención de riesgo laborales en las mujeres trabajadoras del ámbito rural.... Incorporando en el estatuto un apartado de formación y sensibilización donde se establezcan planes de información, comunicación y formación, y donde se promoverá acciones de coeducación en los objetivos de todos los planes en las Instituciones, empresas y sociedades del Medio Rural. Y dotar medios y recursos para la evaluación y el seguimiento del impacto.

La DOCEAVA mejorar procesos de licitación de la junta con las empresas del medio rural para Las mujeres sufran una triple discriminación al ejercer una actividad económica relativas a los cuidados tengan mejores sueldos y condiciones de empleabilidad y puedan generarse empresas rurales de mujeres capaces de unirse en cooperativas para realizar estas licitaciones.

LA TRECEAVA generar convenio con las mujeres del medio rural y la universidad para fomentar procesos formativos, culturales y de gestión de la información y la historia de las mujeres rurales. Dando oportunidades para la investigación, el estudio y para desarrollarse personal y profesionalmente en los municipios a las mujeres jóvenes rurales y universitarias para evitar el éxodo rural femenino y de la del talento de las mujeres rurales innovadoras.

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 5/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN			

LA CATORCEAVA Ante la Falta de acceso de las mujeres a la tierra y de relevo generacional y a los créditos económicos y de financiación. Necesitando un estatus legal que garantice su acceso a la propiedad de las tierras, actividad económica, seguridad social y financiación. Solicitamos un Generar articulado en el estatuto para solventar este tema favoreciendo medidas con respecto a la Titularidad Compartida eliminando dificultades por con sesgos de edad y favoreciendo medidas para la empleabilidad para las mujeres mayores y jóvenes. Así como medidas que eviten el exceso de trámites administrativos, en los procesos de empleabilidad de titularidad compartida.

LA QUINCEAVA medidas para analizar el cumplimiento de las normativas del tema de igualdad referente a la igualdad en las empresas, institutos, colegios, instituciones, sociedades cooperativas... del medio rural y del establecimiento de medidas de acción positiva para integrar a las mujeres y hombres en equidad, en la direcciones de las empresas, sociedades, directivas educativas. Estableciendo medidas de igualdad, coeducación y procedimientos para analizar el resultado del cumplimiento, realizando el seguimiento y las sanciones en el estatuto.

La DIECISEISAVA para la la dinamización de las mujeres en el trabajo y en los puestos de responsabilidad de la agricultura, la pesca, el medio natural, la ganadería, los sectores cooperativistas, el agro-turismo, Para la integración de la mujer en los procesos como marca de calidad.. Para la sostenibilidad se refleje la importancia del trabajo de las mujeres rurales en el sector agrario, pesquero y del medio natural y la importancia en el desarrollo de la participación de las mujeres y la estructuración de las organizaciones a todos los niveles desde el trabajo, la toma de decisiones y la interlocución. Necesitamos que en el estatuto quede reflejado la necesidad de inversiones y ayudas para propiciar un salto cualitativo en el empoderamiento y la participación de las mujeres rurales en la toma de decisiones de las estructuras económicas agrarias, de la pesca, del medio natural y del turismo agrario, eco-turismo o turismo natural. Y que en estos procesos sean agentes clave para la dinamización, las organizaciones de mujeres, promoviendo convenios para la participación económica y de toma de decisiones de las mujeres en todos los sectores que promuevan acciones innovadoras en igualdad.

DIECISEISAVA con respecto a las inversiones en infraestructuras inversiones para el desarrollo de canales de cortos de comercialización con redes de mujeres y creación y apoyo para proyectos del sector generados por redes de mujeres. Para fomentar el relevo generacional apostar por la multifuncionalidad de las explotaciones de mujeres, mejorar y modernizar las infraestructuras agrarias para las mujeres, para el fomento del turismo agrario y del medio natural propiciado por mujeres generar en el Estatuto un articulado que garantice recursos para las redes de mujeres rurales y de cooperativas que actúen y vivan en el medio rural.

DIECISIETEAVA para la implantación de certificaciones subvencionar y dotar de recursos para apoyos para certificaciones de calidad en igualdad en el medio rural y para avanzar en la autenticación, control y aseguramiento, y explotación en los mercados del valor añadido de productos y procesos agroalimentarios, de la pesca y del turismo rural.... obtenidos bajo determinados parámetros sistematizados.- elaboración de normas y protocolos de planes de seguimiento en igualdad. Realizar un Articulado en el estatuto para generar recursos para la gestión e implantación y el seguimiento de estos certificados de calidad que los emitirían una marca certificadora creada para ello por las organizaciones de mujeres rurales articuladas que genere procesos de creación de este sistema de calidad que genere empleo de calidad en el medio rural para las mujeres y evite las discriminaciones de género.

DIECIOCHOAVA Para evitar el sexismo en los municipios en la cultura, el deporte y los actos públicos y la prevención de la trata en los prostibulos de las carreteras en el medio rural solicitamos se dote al estatuto de visibilidad a estos problemas y recursos para la paliación.

DIECINUEVEAVA referente a la dinamización cultural, artística, de congresos y eventos en el medio rural y la participación en ellos de las mujeres rurales. Se tenga consideración en el estatuto de un articulado para promoverlo.

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO GALBIS RUEDA		

VEINTEAVA con respecto a la faltas de recursos para la conciliación y el cuidado de la salud y el respiro de las mujeres solicitamos que se subvenciones procesos para el respiro y descanso de las mujeres rurales y se establezcan mecanismos de cuidado de niños, personas mayores y animales en periodos concretos de máxima necesidad y enfermedad de las mujeres rurales.

VENTIUNAAVA para poder jugar un papel en la coordinación de las mujeres rurales para la interlocución, el asesoramiento técnico y jurídico, la dinamización creación de nuevas Federaciones Comarcales de mujeres del medio rural y la estructuración de las redes de mujeres rurales , dar el apoyo a las alegaciones y reivindicaciones a las distintas y diversas mujeres rurales, queremos que se designen a las personas representativas de nuestras organizaciones en todos los órganos directivos de todos los entes creados para la interlocución y la promoción de lo social, cultural, económico y político del sector público Andaluz promoviendo recursos para la participación e interlocución de dichas representantes."

VALORACIÓN: A pesar de haber tenido entrada con posterioridad a la finalización del plazo concedido para ello se analizan y valoran, resultando de la comparación del contenido de las propuestas realizadas por la citada Asociación con el contenido del texto borrador del Anteproyecto que, con carácter general, las mismas han inspirado la propuesta de norma y tienen su reflejo en diferentes artículos de los Títulos y Capítulos de la misma dedicados a representación, participación, conciliación, formación, titularidad compartida de explotaciones agrarias, etc.

En resumen, todas las aportaciones realizadas son tenidas en cuenta de manera inspiradora a la hora de redactar un primer texto borrador de Anteproyecto, todo ello sin perjuicio de que el mismo se enriquezca en mayor medida a través de las aportaciones que, en su caso, se reciban y analicen como consecuencia de la sustanciación de los trámites de audiencia e información pública, e informes preceptivos que hayan de emitirse.

El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	05/10/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO GALBIS RUEDA		

MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR EN ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor se produjo el pasado día 1 de abril en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad:

Tras el proceso participativo de consulta públicas realizado con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, en el que se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, resulta evidente la necesidad de dotar a nuestra Comunidad Autónoma de una legislación que es desarrollo de la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género a un sector específico en función de sus especiales condiciones y que cumpla los objetivos demandados por la ciudadanía, entre los que cabe destacar, por estar íntimamente relacionado con el principio de necesidad, la elaboración de un Estatuto de la mujer rural y del mar en Andalucía, porque promueve actuaciones y adquiere compromisos concretos que, en definitiva, redundarán en una sociedad más justa y democrática.

El Consejo de Gobierno, consciente de esta necesidad, en su reunión de acordó instar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a impulsar una nueva Ley que contribuya a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural y del mar que requiere no sólo abordar un cambio en la sociedad para eliminar brechas de género como la salarial o la segregación vertical y horizontal del trabajo, sino también superar el déficit existente hoy en día en lo que se refiere a la corresponsabilidad y las dificultades para la participación social y política de las mujeres.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 1/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNWlUdI7AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) Eficacia:

En la fase inicial de este anteproyecto, previa a su tramitación, se ha reflexionado detenidamente sobre la motivación e intención de la futura ley, con el asesoramiento de un grupo de personas expertas en esta materia, lo que ha supuesto una suma valiosa en cuanto a las aportaciones que debe contener la futura norma, consiguiendo que ésta sea más acertada y menos arbitraria.

A todo ello está dirigido este Anteproyecto de Ley, que reconoce el papel de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y, además, impulsa el fortalecimiento y participación de las mujeres en el espacio público. El enfoque de género y estas formas de empoderamiento y visibilidad de las mujeres son principios transversales a la Ley, como lo son también el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, con las mismas condiciones que los hombres y rompiendo la significativa brecha salarial, al emprendimiento femenino, a la especialización y/o la profesionalización de las mujeres en estos ámbitos, a la promoción de la representación de las mujeres en los órganos de dirección y la creación de las oportunidades necesarias para apoyar a las mujeres jóvenes, a la promoción de la propiedad o copropiedad de las explotaciones agrarias o el acceso a las tecnologías.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 73.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.^a de la Constitución, incluye, en todo caso la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyendo expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en el Estatuto de Autonomía en lo que respecta a los ámbitos social, laboral, económico y representativo específicos vinculados a las mujeres rurales y del mar de Andalucía.

d) Seguridad jurídica:

Este anteproyecto establece una regulación clara y precisa no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNWtIuDI7AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) Transparencia:

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de transparencia se arbitrará en la manera en que está establecida, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento.

Así mismo, el Anteproyecto de Ley ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 15 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019, ambos inclusive en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/182330.html>

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el Anteproyecto de Ley para que informen cuanto estimen oportuno.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este anteproyecto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma es mejorar la calidad de vida de la ciudadanía andaluza, desde la perspectiva económica, social y medioambiental fomentando el acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas en cualquiera de sus formas posibles. Promover ayudas o subvenciones que fomenten la conciliación y la corresponsabilidad en el medio rural.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNWlUdI7AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado se remite a lo indicado en la Memoria Justificativa.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

En todo el articulado se intenta favorecer a la ciudadanía en la consecución de sus fines. Prima como interés general reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos. Pero al hacer esta gran aportación, no se está teniendo en cuenta de que hay muchas mujeres que viven en el medio rural que no tienen nada que ver con este sector primario y que desarrollan sus vidas en el territorio rural andaluz y que también tienen puestas sus expectativas en este Estatuto para que atienda a sus demandas.

En reconocimiento de la premisa de todo lo agrario es rural y todo lo rural no es agrario, se tiene en cuenta las necesidades de todas las mujeres rurales y todos los perfiles profesionales y de vida de las mujeres rurales del territorio andaluz valorando las distintas condiciones y necesidades de mujeres y hombres.

Prima como interés general, la salvaguarda del entorno y las reivindicaciones de medidas necesarias para lograr que todas las organizaciones representativas de mujeres rurales representativas tengan acceso a los recursos, espacios y articulación para la interlocución con la Junta de Andalucía y sus Consejos Consultivos dotando con recursos económicos para ello.

Se pretende reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos.

En base a lo anterior, las exigencias y medidas que se establecen en la norma, resultan proporcionadas para alcanzar los fines pretendidos, sin suponer una merma de derechos ni restricciones.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 4/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNWtUdI7AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La necesidad de elaborar una ley viene justificada, entre otros motivos, por la naturaleza de los contenidos que se regulan en el anteproyecto. Se pretende que en la próxima década se elimine y palien las discriminaciones que sufren las mujeres, tal y como se recoge en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Y además teniendo en cuenta El Tratado de Amsterdam por el que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, introduciendo este principio en todas las políticas y en todos los programas.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto para su iniciación.**FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:****0.-ACTUACIONES PREVIAS.**

1. Consulta pública previa (del 14 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2019).

I.- PREPARACIÓN.

1. Borrador 0
2. Borrador de Memoria Justificativa.
3. Borrador de Memoria de Evaluación de Impacto de Genero.
4. Borrador de Memoria de Evaluación de los derechos de la Infancia.
5. Borrador de Memoria Económica.
6. Borrador de Informe de Valoración de Cargas Administrativas.
7. Propuesta sobre ulteriores trámites.
8. Borrador de Memoria de Evaluación de la Competencia.
9. Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
10. Memoria sobre participación ciudadana.

II.- INICIACIÓN.

1. Borrador 1.
2. Memorias definitivas.
3. Propuesta de Acuerdo de Inicio de la
4. Conformidad del resto de Consejerías.
5. Acuerdo de Inicio de la Consejera.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNwIuDI7AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

En este apartado se remite a lo expuesto en la Memoria sobre la participación ciudadana y demás actuaciones previas, donde se detalla la participación de los agentes y sectores interesados, incorporándose a la citada memoria un resumen de cada una de las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, previa a la elaboración del anteproyecto.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

En este apartado se remite a lo expuesto en el Informe de Valoración de Cargas Administrativas.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este anteproyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este anteproyecto no se regulan procedimientos administrativos fijen plazos máximos de duración, en aras a conferir una mayor seguridad jurídica, así como justificar una verdadera simplificación en la tramitación.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este anteproyecto se crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación de las medidas contempladas en el Anteproyecto de Ley cuyas funciones y atribuciones no coincidan con las de cualquier otro órgano administrativo existente..

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

En el anteproyecto, no se regula el silencio desestimatorio

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación agraria vigente.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNWtIuD17AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	640xu786XD8FTUwE5zBuNWlUdI7AA1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas al contenido de dicha norma.

Examinado el texto del Anteproyecto de Ley se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y de los niños ni sobre actuaciones públicas relativas a la atención de la infancia.

El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 1/1
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu896A000IY52yNUXpTPtiTbWgw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y del artículo 7 y la disposición adicional sexta del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Al no existir desarrollo reglamentario autonómico que regule esta memoria, se ha tomado de referencia la normativa estatal establecida en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de organización, competencia y funcionamiento del Gobierno del Estado, que se ha desarrollado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

I.- MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este apartado **se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019**, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización **organizativa de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor se produjo el pasado día 1 de abril** en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:**a) Necesidad:**

Tras el proceso participativo de consulta públicas realizado con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, en el que se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, resulta evidente la necesidad de dotar a nuestra Comunidad Autónoma de una legislación que es desarrollo de la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género a un sector específico en función de sus especiales condiciones y que cumpla los objetivos demandados por la ciudadanía, entre los que cabe destacar, por estar íntimamente relacionado con el principio de necesidad, la elaboración de un Estatuto de la mujer rural y del mar en Andalucía, porque promueve actuaciones y adquiere compromisos concretos que, en definitiva, redundarán en una sociedad más justa y democrática.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 1/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu934TX9CKMLMdwk1jmqcj5hgXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Consejo de Gobierno, consciente de esta necesidad, acordó instar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a impulsar una nueva Ley que contribuya a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural y del mar que requiere no solo abordar un cambio en la sociedad para eliminar brechas de género como la salarial o la segregación vertical y horizontal del trabajo, sino también superar el déficit existente hoy en día en lo que se refiere a la corresponsabilidad y las dificultades para la participación social y política de las mujeres.

b) Eficacia:

En la fase inicial de este anteproyecto, previa a su tramitación, se ha reflexionado detenidamente sobre la motivación e intención de la futura ley, con el asesoramiento de un grupo de personas expertas en esta materia, lo que ha supuesto una suma valiosa en cuanto a las aportaciones que debe contener la futura norma, consiguiendo que ésta sea más acertada y menos arbitraria.

A todo ello está dirigido este Anteproyecto de Ley, que reconoce el papel de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y, además, impulsa el fortalecimiento y participación de las mujeres en el espacio público. El enfoque de género y estas formas de empoderamiento y visibilidad de las mujeres son principios transversales a la Ley, como lo son también el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, con las mismas condiciones que los hombres y rompiendo la significativa brecha salarial, al emprendimiento femenino, a la especialización y/o la profesionalización de las mujeres en estos ámbitos, a la promoción de la representación de las mujeres en los órganos de dirección y la creación de las oportunidades necesarias para apoyar a las mujeres jóvenes, a la promoción de la propiedad o copropiedad de las explotaciones agrarias o el acceso a las tecnologías.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 73.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.^a de la Constitución, incluye, en todo caso la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyendo expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en el Estatuto de Autonomía en lo que respecta a los ámbitos social, laboral, económico y representativo específicos vinculados a las mujeres rurales y del mar de Andalucía.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 2/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu934TX9CKMLMdwkLjmqcj5hGXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

d) Seguridad jurídica:

Este anteproyecto establece una regulación clara y precisa no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) Transparencia:

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de transparencia se arbitrará en la manera en que está establecida, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento.

Así mismo, el Anteproyecto de Ley ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 15 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019, ambos inclusive en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/182330.html>

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el Anteproyecto de Ley para que informen cuanto estimen oportuno.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este anteproyecto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

2.-Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma es mejorar la calidad de vida de la ciudadanía andaluza, desde la perspectiva económica, social y medioambiental fomentando el acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas en cualquiera de sus formas posibles. Promover ayudas o subvenciones que fomenten la conciliación y la corresponsabilidad en el medio rural.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	640xu934TX9CKMLMdwkLjmqcj5hgXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado se remite a lo indicado en la Memoria Justificativa.

4. Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

En todo el articulado se intenta favorecer a la ciudadanía en la consecución de sus fines. Prima como interés general reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos. Pero al hacer esta gran aportación, no se está teniendo en cuenta de que hay muchas mujeres que viven en el medio rural que no tienen nada que ver con este sector primario y que desarrollan sus vidas en el territorio rural andaluz y que también tienen puestas sus expectativas en este Estatuto para que atienda a sus demandas.

En reconocimiento de la premisa de todo lo agrario es rural y todo lo rural no es agrario, se tiene en cuenta las necesidades de todas las mujeres rurales y todos los perfiles profesionales y de vida de las mujeres rurales del territorio andaluz valorando las distintas condiciones y necesidades de mujeres y hombres.

Prima como interés general, la salvaguarda del entorno y las reivindicaciones de medidas necesarias para lograr que todas las organizaciones representativas de mujeres rurales representativas tengan acceso a los recursos, espacios y articulación para la interlocución con la Junta de Andalucía y sus Consejos Consultivos dotando con recursos económicos para ello.

Se pretende reconocer los derechos de las mujeres rurales y del mar y promover acciones para eliminar la discriminación que sufren las mujeres del sector agrario, agroalimentario y pesquero, su reconocimiento profesional, potenciando su estimación social, así como garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales, económicos y políticos.

En base a lo anterior, las exigencias y medidas que se establecen en la norma, resultan proporcionadas para alcanzar los fines pretendidos, sin suponer una merma de derechos ni restricciones.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La necesidad de elaborar una ley viene justificada, entre otros motivos, por la naturaleza de los contenidos que se regulan en el anteproyecto. Se pretende que en la próxima década se elimine y palien las discriminaciones que sufren las mujeres, tal y como se recoge en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Y además teniendo en cuenta El Tratado de Amsterdam por el que la Unión Europea tendrá como



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 4/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu934TX9CKMLMdwkLjmqcj5hGXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

misión promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, introduciendo este principio en todas las políticas y en todos los programas.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

0.-ACTUACIONES PREVIAS.

1. Consulta pública previa (del 15 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2019)

I.- PREPARACIÓN.

1. Borrador 0
2. Borrador de Memoria Justificativa.
3. Borrador de Memoria de Evaluación de Impacto de Género.
4. Borrador de Memoria de Evaluación de los derechos de la Infancia.
5. Borrador de Memoria Económica.
6. Borrador de Informe de Valoración de Cargas Administrativas.
7. Propuesta sobre ulteriores trámites.
8. Borrador de Memoria de Evaluación de la Competencia.
9. Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
10. Memoria sobre participación ciudadana.

II.- INICIACIÓN.

1. Borrador 1.
2. Memorias definitivas.
3. Propuesta de Acuerdo de Inicio de la
4. Conformidad del resto de Consejerías.
5. Acuerdo de Inicio de la Consejera.

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

En este apartado se remite a lo expuesto en la Memoria sobre la participación ciudadana y demás actuaciones previas, donde se detalla la participación de los agentes y sectores interesados, incorporándose como Anexo a la citada memoria una ficha-resumen de cada una de las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, previa a la elaboración del anteproyecto.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

En este apartado se remite a lo expuesto en el Informe de Valoración de Cargas Administrativas.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu934TX9CKMLMdwkLjmqcj5hGXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este anteproyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este anteproyecto no se regulan procedimientos administrativos fijen plazos máximos de duración, en aras a conferir una mayor seguridad jurídica, así como justificar una verdadera simplificación en la tramitación.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este anteproyecto crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación de las medidas contempladas en el Anteproyecto de Ley cuyas funciones y atribuciones no coinciden con las de cualquier otro órgano administrativo existente..

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

En el anteproyecto, no se regula el silencio desestimatorio

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación agraria vigente.

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

II. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DEL ANTEPROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por su parte, establece que la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos; propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social; asegurará la



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu934TX9CKMLMdwkLjmqcj5hGXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar; y promoverá la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos

III. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

En este apartado se remite a lo expuesto en la Memoria Económica y en la Memoria de Evaluación de la Competencia.

IV. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, INFANCIA Y FAMILIA.

En este apartado se remite a la Memoria de Evaluación de Impacto de Género y al Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

En este apartado se remite al apartado I.6 de esta Memoria, donde se detalla la tramitación seguida hasta la fecha, así como a la Memoria sobre participación ciudadana, en la que se desarrolla el trámite de consultas públicas.

El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	64oxu934TX9CKMLMdwk1jmqcj5hgXR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	
Centro Directivo proponente: Viceconsejería	
Título del proyecto normativo: Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía	
Titular del Centro Directivo: Ana María Corredera Quintana	
Fecha de remisión: 07/10/2020	Email contacto: viceconsejeria.cagpds@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a 07 de octubre de 2020

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Ana María Corredera Quintana



002473/2D

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	4	5	8	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---

MEMORIA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ACTUACIONES PREVIAS QUE SE HAN DE REALIZAR EN LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos de tramitación previstos en el mismo, la Consejera de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible presenta el borrador del anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

Con respecto a los informes y dictámenes aludidos en el citado artículo, teniendo en cuenta las materias del citado Anteproyecto de Ley, con independencia de las consultas ya evacuadas y las que durante su tramitación se considere conveniente recabar de otros organismos, entidades o colectivos, esta Consejería considera conveniente solicitar y recabar los siguientes:

I.- Se realizará el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el Anteproyecto de Ley para que informen cuanto estimen oportuno en el plazo de un mes.

II.- Se realizará trámite de audiencia, igualmente por plazo de un mes, a las siguientes organizaciones, entidades y asociaciones:

1. Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR)
2. Confederación de Asociaciones de Mujeres del Medio Rural (CERES)
3. Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (AMFAR)
4. Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía (AMCAE Andalucía)
5. Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural: AFAMMER
6. Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales (COAMUR)
7. Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES)
8. Asociación de Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA-A).
9. Coordinadora de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-A).
10. Unión de Pequeños Agricultores de Andalucía (UPA-A).
11. Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
12. Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)
13. Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
14. Asociación de Empresas de Acuicultura Marina (ASEMA)
15. Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).
16. Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO-A).
17. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
18. Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA).

III.- Por último, se solicitará informe al Consejo Económico y Social de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 2020

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana



El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LEY DEL
ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA**

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. DENOMINACIÓN O TÍTULO DEL PLAN O LA NORMA

Proyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía.

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto de en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Viceconsejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género del proyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía para que la Unidad de Igualdad de Género formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo a la Viceconsejería para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, esta Viceconsejería remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el presente Informe de Impacto de Género junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN

En relación con la pertinencia de género del proyecto de Ley del Estatuto evaluado en este informe, el objeto del mismo es ser una herramienta para la defensa de las mujeres del medio rural y pesquero, al afrontar la discriminación que han sufrido, en lo que se refiere a su reconocimiento profesional y estimación social, así como al reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales y fiscales. Genéricamente, con el Estatuto se pretende visibilizar el trabajo de las mujeres en los sectores agrario y pesquero, recoger las medidas necesarias para lograr la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en los sectores agrario y pesquero e



Unidad de Igualdad de Género
C/ Tabladilla s/n 41071 SEVILLA
Teléfono: 955032351 Fax: 955032149

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 1/4
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu653S2GJV6TVnk9mSLX6dN/066	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos de estos sectores, dadas las distintas condiciones y necesidades que tienen mujeres y hombres.

En definitiva, teniendo en cuenta que es susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres, afectar al acceso a los recursos y/o incidir en la perpetuación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo/plan objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **PERTINENTE**.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

3.1. SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN EL CONTEXTO SOCIAL DE PARTIDA

Pese a los indudables avances en materia de igualdad de oportunidades las mujeres siguen sufriendo una situación de discriminación, tanto en el ámbito sociolaboral como en la participación social e institucional. Su actividad en los sectores agrario y pesquero se ha caracterizado por no ser visible y estar sin el suficiente reconocimiento jurídico, económico y social. Aunque una amplia mayoría de mujeres comparten las tareas agrarias de las explotaciones familiares con sus parejas, su trabajo tiene la consideración de “ayuda familiar” y se trata como extensión de sus tareas domésticas y de cuidados. Si bien la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, vino a resolver esta situación, siguen siendo muchas las mujeres “invisibles” social y económicamente en el medio rural.

En 2018, 250.915 personas estaban ocupadas en el sector primario en Andalucía (agricultura, ganadería, silvicultura y pesca) de las cuales 66.151 eran mujeres, lo que supone el 26,36%. De estas mujeres sólo 8.348 eran menores de 30 años frente a los 31.374 hombres ocupados en el sector en esta franja de edad, lo que muestra no solo la falta de relevo generacional, sino también la ausencia de las mujeres más jóvenes.

El sector agrario sufre también una segregación laboral mantenida por los tradicionales roles de género, de manera que hay subsectores en los que las mujeres se hallan infrarrepresentadas.

En el sector de la pesca cuanto más avanzado es el proceso productivo mayor es la presencia de mujeres: 2% en el sector productor; 25% en la comercialización al por mayor y 52% en la industria de transformación.

En cuanto a la segregación laboral vertical, las mujeres tienen dificultades para acceder a los puestos de responsabilidad, representación e interlocución. En las cooperativas del sector, donde las mujeres representan el 25,4% de las asociadas, la presencia de mujeres en los Consejos Rectores es del 3,8% en cooperativas de 1º grado y del 2,3% en las cooperativas de 2º grado

Por otra parte, hay que tener en cuenta que las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y el cuidado de las personas en situación de dependencia, son actividades realizadas en su mayor parte por mujeres, que frenan su capacidad de acceso al mundo laboral en condiciones de igualdad con los hombres. Por tanto, se hace indispensable reconocer la importancia de estas labores y promocionar la corresponsabilidad, también en las zonas rurales y pesqueras, así como las ayudas familiares que descarguen a las mujeres de estas responsabilidades.



FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu653S2GJV6TVnk9mSLX6dN/066	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el desarrollo sostenible y el mantenimiento del medio y la sociedad rural las mujeres, que en Andalucía representan el 50,66% según Padrón de 2017, juegan un papel fundamental. Sin ellas, sin su actividad tanto en el ámbito doméstico como en el productivo, no puede entenderse el avance que han venido experimentando estos territorios. En la actualidad su permanencia en las áreas rurales es clave para el futuro de estos espacios, diversificar la economía y fijar la población al territorio. Por este motivo, tienen derecho a que se visibilice y reconozca su trabajo.

Por otra parte, las mujeres hacen importantes contribuciones a la economía rural, son promotoras del desarrollo de actividades complementarias, dentro o fuera de las explotaciones, lo que permite aportar una verdadera plusvalía a las actividades que se realizan en las zonas rurales, desempeñan un papel importante en la preservación de las tradiciones culturales de las zonas rurales, lo que puede contribuir a edificar y consolidar la identidad regional.

3.2. GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

En línea con lo anteriormente expuesto y de forma genérica, las medidas que se contemplan en este proyecto de Ley tienen como finalidad corregir la discriminación múltiple a la que se ven sometidas las mujeres rurales y de la pesca. Asimismo, pretende fomentar nuevas oportunidades de empleo y la mejora de la calidad de vida en el medio rural y pesquero, así como alentar a las mujeres a poner en práctica sus propios proyectos. Además, este proyecto normativo garantiza el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que trabajan en el sector primario, promoviendo su reconocimiento profesional y el acceso a los derechos derivados de su actividad laboral.

De forma más concreta, en el proyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía que se evalúa se recogen las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma:

- Hacer efectivo el derecho de las mujeres a participar en la política agraria y ser legitimadas como interlocutoras válidas en el impulso de políticas que representen sus intereses y necesidades.
- Impulsar la presencia de las mujeres en la esfera pública y de toma de decisiones, a través de la representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de decisión de entidades que desarrollen su actividad en el ámbito agrario y pesquero y concretamente en las organizaciones profesionales agrarias.
- Promover la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en las empresas y entidades vinculadas a los sectores agrario y pesquero sector, apoyando en ellas procesos de cambio organizacional.
- Facilitar servicios de sustitución para favorecer la conciliación familiar y laboral.
 - Reconocer y visibilizar el trabajo que vienen realizando las mujeres del sector agrario y pesquero.
 - Garantizar la formación en igualdad para todas las personas del sector agrario y el personal de la Consejería.
 - Favorecer la profesionalización del trabajo de las mujeres, facilitando e incentivando el derecho a la formación, con programas específicos.
 - Promocionar el empleo por cuenta ajena de las mujeres y apoyar el trabajo autónomo



FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu653S2GJV6TVnk9mSLX6dN/066	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

femenino -tanto el acceso al mismo como su mantenimiento- y las iniciativas empresariales de mujeres emprendedoras,

- Fomentar la afiliación a la Seguridad Social de las mujeres que trabajen en el sector agrario y pesquero.
- Promover el derecho a acceder a la titularidad compartida de las explotaciones agrarias y pesqueras.
- Priorizar las ayudas y subvenciones para las explotaciones cuya titularidad sea de una mujer, o de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como elevadas, etc.
- Incorporar la perspectiva de género en la contratación pública, siempre dentro del marco proporcionado por la normativa vigente.
- Implementación de las medidas necesarias para garantizar la salud e investigar los factores diferenciales sobre la salud de las mujeres.
- Promover una comunicación institucional y campañas de difusión inclusivas y no sexistas.
- Colaborar en el desarrollo de mecanismos que faciliten e impulsen el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de las mujeres del mundo rural y pequero. Para contribuir a eliminar la brecha digital de género y territorial.

Además, de conformidad con lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se ha respetado en la redacción de todo el texto la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

3.3. VALORACIÓN DEL IMPACTO

En función del grado de respuesta de proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el órgano directivo emisor de este informe concluye que el proyecto normativo tendrá un impacto de género previsiblemente **POSITIVO**.

El Coordinador de Viceconsejería

Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº.Bº.: LA VICECONSEJERA

Fdo: Ana María Corredera Quintana



FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	64oxu653S2GJV6TVnk9mSLX6dN/066	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

El Anteproyecto de Ley tiene como objeto la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género a un sector específico en función de sus especiales condiciones, y contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en el Estatuto de Autonomía en su artículo 73.1 que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, y que incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyendo expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

Por ello este Estatuto promueve actuaciones y adquiere compromisos concretos que, en definitiva, redundarán en una sociedad más justa y democrática. Porque conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural y del mar requiere no sólo abordar un cambio en la sociedad para eliminar brechas de género como la salarial o la segregación vertical y horizontal del trabajo, sino también superar el déficit existente hoy en día en lo que se refiere a la corresponsabilidad y las dificultades para la participación social y política de las mujeres.

A todo ello está dirigido este Anteproyecto de Ley, que reconoce el papel de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y, además, impulsa el fortalecimiento y participación de las mujeres en el espacio público. El enfoque de género y estas formas de empoderamiento y visibilidad de las mujeres son principios transversales a la Ley, como lo son también el acceso de las mujeres al mercado de trabajo (con las mismas condiciones que los hombres y rompiendo la significativa brecha salarial, al emprendimiento femenino, a la especialización y/o la profesionalización de las mujeres en estos ámbitos, a la promoción de la representación de las mujeres en los órganos de dirección y la creación de las oportunidades necesarias para apoyar a las mujeres jóvenes, a la promoción de la propiedad o copropiedad de las explotaciones agrarias o el acceso a las tecnologías.

2. EVALUACION ECONÓMICA.

Las medidas contempladas en la Ley, no generan de manera directa disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforman el Presupuesto, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, por lo que resulta un valor económico igual



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA FERNANDO GALBIS RUEDA	07/10/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	640xu899WUHMMTrCUUtQb0be8paUjD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

La aprobación, en su caso, del Anteproyecto conllevará la creación una Comisión de Seguimiento y Evaluación para la supervisión de lo dispuesto en el Anteproyecto de Ley, que tendrá el carácter de órgano colegiado y estará adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería y pesca.

El funcionamiento de dicho órgano puede implicar la generación de algún gasto en concepto de organización de reuniones o indemnizaciones a los asistentes. En cualquier caso, estos gastos corrientes serían asumidos con cargo al Capítulo II del Presupuesto de gastos corrientes de la Consejería sin que se requiera para ello de una dotación presupuestaria específica, sin que exista previsión de que el mismo genere gastos en concepto de indemnizaciones por razón del servicio por asistencia al mismo.

El Coordinador de Viceconsejería
Fernando Galbis Rueda

V.Bº: LA VICECONSEJERA
Fdo.: Ana María Corredera Quintana



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.: 955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	07/10/2020	PÁGINA 2/6
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu899WUHMMTrCUUtQb0be8paUjD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO 1 GASTOS DE PERSONAL

PRECEPTO	EVALUACION					PERIODIFICACION									
	ALTAS Y BAJAS		NUMERO	RETRIBUCION MEDIA	COSTO ACTUAL	AÑO 2020		AÑO 2021		AÑO 2022		AÑO 2023		AÑO 2024	
	PERSONAL/PLAZAS	NIVEL				NUM.	IMPORTE	NUM.	IMPORTE	NUM.	IMPORTE	NUM.	IMPORTE	NUM.	IMPORTE
	TOTAL ALTAS		0												
	TOTAL BAJAS			0											
	TOTAL INCREMENTO														

Fdo.: El Coordinador de Viceconsejería. Fernando Galbis Rueda

V.Bº: La Viceconsejera. Ana María Corredera Quintana

ANEXO 2	OTROS GASTOS CORRIENTES
---------	-------------------------

EXPLICACION DEL GASTO	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
		1.GASTOS PRIMER ESTABLECIMIENTO				
	SUBTOTAL 1	0	0	0	0	0
2.GASTOS RECURRENTES						
	SUBTOTAL 2	0	0	0	0	0
3.INTERESES						
	SUBTOTAL 3	0	0	0	0	0
4.SUBVENCIONES						
	SUBTOTAL 4	0				
		0				
TOTAL GENERAL		0				

Fdo.: El Coordinador de Viceconsejería. Fernando Galbis Rueda

V.Bº: La Viceconsejera. Ana María Corredera Quintana

ANEXO 3.GASTOS DE CAPITAL

EXPLICACIÓN DEL GASTO	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PERIODIFICACION				
		AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
1.-INVERSIONES REALES						
	SUBTOTAL 1	0		0	0	0
2.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
	SUBTOTAL 2	0	0	0	0	0
3.-OPERACIONES FINANCIERAS						
	SUBTOTAL 3	0		0	0	0
	TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0

Fdo.: El Coordinador de Viceconsejería. Fernando Galbis Rueda

V.Bº: La Viceconsejera. Ana María Corredera Quintana

ANEXO 4 .RESUMEN Y FINANCIACION

AÑO	GASTOS				FINANCIACION				
	PERSONAL	OTROS GASTOS CORRIENTES	CAPITAL	TOTAL	RECURSOS GENERADOS	CREDITOS PRESUPUESTOS COMUNIDAD		OTRAS FUENTES	TOTAL
						CON CARGO A BAJAS	NUEVAS DOTACIONES		
2021									
2022									
2023									
2024									
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fdo.: El Coordinador de Viceconsejería. Fernando Galbis Rueda

V.Bº: La Viceconsejera. Ana María Corredera Quintana

VERIFICACIÓN

640xub99wUHMtT-CU+Qb0be8paUjD

https://ms050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR

ANA MARIA CORREDERA QUINTANA
FERNANDO GALBIS RUEDA

07/10/2020

PÁGINA 6/6

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LA MUJER RURAL Y DEL MAR DE ANDALUCÍA

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “la iniciación del procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se llevará a cabo por la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas”.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por su parte, establece que la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos; propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social; asegurará la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar; y promoverá la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

Se trata de corregir una situación que creemos injusta. Y, lejos de suponer nuevas cargas para la ciudadanía, se va a mejorar la situación de este sector de población.

En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del **ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO RURAL DE LA MUJER RURAL Y DEL MAR DE ANDALUCÍA**, se informa que dicho anteproyecto no genera cargas administrativas para los ciudadanos y empresas afectados por el mismo que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas.

El Coordinador de Viceconsejería

Fdo.: Fernando Galbis Rueda

VºBº.: LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Fdo. Ana María Corredera Quintana



FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 1/1
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu0848ZGMFQRvwaMqLVmVqjLxKz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR EN ANDALUCÍA.

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la iniciación del procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se llevará a cabo por la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria justificativa.

1. NECESIDADES QUE SE ATIENDEN CON LA NORMA: Juicio de oportunidad.

La igualdad real es uno de los derechos fundamentales de todos los seres humanos y, por tanto, un derecho que comparten mujeres y hombres. Es un principio recogido en el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos y un requisito imprescindible para la convivencia democrática; es, finalmente, un derecho que rige el marco legislativo y ejecutivo de las democracias, correspondiendo a la administración pública su implementación y gestión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 fue decisiva para la igualdad entre hombres y mujeres, siendo un documento clave para todas las conferencias y resoluciones que se han adoptado posteriormente a nivel internacional.

El trabajo por el reconocimiento de los derechos de las mujeres continuó y en 1979 se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Con posterioridad, la ONU siguió promoviendo Conferencias Internacionales en las que se fueron visibilizando las situaciones de discriminación hacia las mujeres, así como los derechos que específicamente debían ser protegidos, por el hecho de ser mujeres.

Más recientemente en 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un compromiso internacional para hacer frente a los retos sociales, económicos y medioambientales de la globalización. Plantea 17 objetivos, el quinto de los cuales, impulsa el compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y el liderazgo de todas las mujeres y niñas a través de un objetivo específico y de forma transversal en otros objetivos.

La igualdad entre mujeres y hombres es también uno de los objetivos de la Unión Europea. El Tratado de Roma, por el que se creó en 1957 la Comunidad Económica Europea, aborda en su artículo 119 la igualdad de trato entre mujeres y hombres. En este artículo se dice textualmente "cada Estado Miembro garantizará durante la primera etapa, y mantendrá después, la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos para un mismo trabajo...". Esta redacción inicial del Tratado ha dado lugar al desarrollo de la legislación con perspectiva de género y de políticas de igualdad.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 1/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewiKlt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Así, el Tratado de Ámsterdam establece que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, introduciendo este principio en todas las políticas y en todos los programas. Esta nueva formulación de los principios legales que deben regir en Europa supone una transformación cualitativa trascendental en las nuevas formas y modos de hacer política: la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres no es una acción paralela a cualquier acción de gobierno, sino que deberá ser incorporada y tendrá que impregnar toda ella.

Con el paso de los años, diferentes actos jurídicos e instrumentos legales de la Unión Europea han ido conformando un cuerpo jurídico más avanzado y completo en materia de igualdad de trato entre mujeres y hombres, que en el año 2000 se plasma en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; también en diferentes Directivas relativas a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (1978), en asuntos de empleo y ocupación (2006) y quienes ejercen una actividad autónoma (2010); más recientemente en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y los Reglamentos el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca; o, Resoluciones como la de 2008 sobre la situación de la mujer en las zonas rurales de la Unión Europea o la de 2011, sobre el papel de las mujeres en la agricultura y en el ámbito rural.

La aprobación de la Constitución española en 1978 representó un avance muy importante para el conjunto de la sociedad española, ya que con ella se abrió la puerta por la que se garantiza legalmente el mismo trato a mujeres y hombres.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por su parte, establece que la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos; propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social; asegurará la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar; y promoverá la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

Si bien un avance claro en el compromiso de la Administración Pública por la igualdad llega con la aprobación de Leyes que trasladan el principio constitucional y las directivas europeas. La aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres constituye un hito fundamental. Esta Ley integra el principio de igualdad y la perspectiva de género en la ordenación general de las políticas públicas y establece los criterios de actuación de todos los poderes públicos en relación con la igualdad.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 2/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewiKlt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Aunque la legislación fija los marcos de actuación y abre las puertas a las reformas necesarias, por sí sola no cambia la realidad social; los cambios son de gran envergadura y requieren estrategias a medio y largo plazo para su consecución. De ahí que, a pesar de los numerosos ejemplos de un reconocimiento formal y de los innegables progresos realizados, la igualdad de las mujeres y de los hombres no sea aún una realidad. En la práctica, persisten desigualdades que son resultado de estructuras sociales fundamentadas en estereotipos presentes en la familia, la educación, la cultura, los medios de comunicación, el mundo laboral o la organización de la sociedad.

En las últimas décadas, sin embargo, se han producido grandes transformaciones en el medio rural y pesquero, derivadas en parte de los apoyos recibidos por parte de las diferentes administraciones, que han propiciado la aparición de nuevas actividades económicas, alternativas a los sectores agroalimentario y pesquero y más ligadas al emprendimiento.

Paralelamente, la vida de las mujeres que habitan en las zonas rurales ha cambiado de forma importante. De hecho, entre las grandes transformaciones que la sociedad ha vivido en las últimas décadas se encuentra el lugar y la posición que mujeres ocupan en nuestra sociedad; por un lado, cuentan con niveles formativos nunca antes alcanzados y cada vez más ocupan espacios laborales a los que antes tenían dificultades para acceder. Al mismo tiempo, se ha ido consolidando un movimiento asociativo de mujeres que está siendo muy relevante en los procesos de participación social.

Pese a los indudables avances en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, éstas siguen sufriendo una situación de discriminación, tanto en el ámbito sociolaboral como en la participación social e institucional. Las desigualdades que padecen las mujeres responden al carácter estructural de la desigualdad de género, enraizada y fruto de estereotipos y roles tradicionales que siguen siendo marcados y diferenciales, manteniendo unas relaciones desiguales de poder. Su actividad en los sectores agrario y pesquero se ha caracterizado por no ser visible y sin el suficiente reconocimiento jurídico, económico y social.

La población rural andaluza es muy importante; en 2019 asciende al 36% de la población total, con algo más de 3 millones de habitantes. La presencia de las mujeres en el medio rural alcanza el 49,8%. En cuanto a la población rural por edades, se constata una distribución típica, que denota el envejecimiento; el 18% de las personas tienen más de 65 años. El envejecimiento y la masculinización son características también de la población ocupada en el sector primario, que en Andalucía son casi 255.400 personas y las mujeres sólo representan el 25,3% de las mismas. Respecto al envejecimiento, desde 2008 la población ocupada en el sector agrario mayor de 65 años se ha incrementado un 31,6% (IECA)



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 3/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewiKlt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El sector sufre también una segregación laboral mantenida por los tradicionales roles de género, de manera que hay subsectores en los que las mujeres se hallan infrarrepresentadas. En el sector de la pesca, cuanto más avanzado es el proceso productivo, mayor es la presencia de mujeres: 2% en el sector productor; 25 % en la comercialización al por mayor y 52% en la industria de transformación.

En cuanto a la segregación laboral vertical, las mujeres tienen dificultades para acceder a los puestos de responsabilidad, representación e interlocución. En las cooperativas del sector, donde las mujeres representan el 25,4% de las asociadas, la presencia de mujeres en los Consejos Rectores es del 3,8% en cooperativas de 1º grado y del 2,3% en las cooperativas de 2º grado

Hay que tener en cuenta que las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y el cuidado de las personas en situación de dependencia, son actividades realizadas en su mayor parte por mujeres, que frenan la posibilidad de acceso al mundo laboral en condiciones de igualdad con los hombres. Por tanto, se hace indispensable reconocer la importancia de estas labores y promocionar la corresponsabilidad, también en las zonas rurales y pesqueras, así como las ayudas familiares que descarguen a las mujeres de estas responsabilidades.

En definitiva, aún son muchos los retos y las dificultades a los que se enfrentan las mujeres que trabajan en los sectores agrario y pesquero. Es necesario regularizar sus condiciones laborales, asegurar que las generaciones futuras se sientan atraídas por los oficios y actividades del sector y reconocer la aportación femenina al desarrollo sostenible de la agricultura y la pesca con el fin de eliminar todas las barreras estructurales, económicas, administrativas y sociales que hacen más difícil su participación en condiciones de igualdad y garantizar las mismas oportunidades profesionales que a los hombres.

Por tanto, todavía quedan muchos objetivos por alcanzar, pues hoy sigue siendo más que nunca necesario contar con una mayor profesionalización y formación –adecuada y reglada– para la enseñanza de los diferentes oficios de los sectores objeto de esta Ley. También resulta fundamental mejorar las condiciones laborales relativas a cada una de las diferentes profesiones, incrementando la seguridad y la salud en el trabajo, la adecuación de las instalaciones, el acondicionamiento de locales, así como la incorporación de medidas para la conciliación de la vida profesional y familiar; todo ello en busca de alentar la incorporación al sector de las nuevas generaciones

En el desarrollo sostenible y el mantenimiento del medio y la sociedad rural las mujeres juegan un papel fundamental. Sin ellas, sin su actividad tanto en el ámbito doméstico como en el productivo, no puede entenderse el avance que han venido experimentando estos territorios. En la actualidad su permanencia en las áreas rurales es clave para el futuro de estos espacios, diversificar la economía y fijar la población al territorio. Por este motivo, es un deber de la sociedad y de los poderes públicos visibilizar y reconocer la importancia fundamental de su trabajo.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 4/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewiKlt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otra parte, las mujeres hacen importantes contribuciones a la economía rural, son promotoras del desarrollo de actividades complementarias, dentro o fuera de las explotaciones, lo que permite aportar una verdadera plusvalía a las actividades que se realizan en las zonas rurales, desempeñan un papel importante en la preservación de las tradiciones culturales de las zonas rurales, lo que puede contribuir a edificar y consolidar la identidad regional

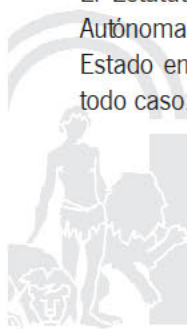
El envejecimiento de la población, el retroceso de la actividad agrícola y la búsqueda de nuevas oportunidades de vida en torno a áreas más urbanas, son algunas causas de la despoblación y la expulsión de la mujer del medio rural, lo que tiene un impacto negativo no solo en el mercado de trabajo, sino también en la estructura social. Esta es una tendencia que solo puede contenerse si las administraciones, instituciones y entidades adoptan medidas para garantizar un mayor reconocimiento de su trabajo y sus derechos, y proporcionar a las zonas rurales y pesqueras los servicios necesarios para hacer posible el equilibrio entre la vida profesional y la vida privada. En la actualidad su permanencia en las áreas rurales es clave para el futuro de estos espacios, para diversificar la economía, fijar la población y evitar el abandono de estos territorios en busca de nuevas oportunidades en torno a ciudades o cabezas de comarca.

Este Estatuto es un compromiso del gobierno andaluz con las mujeres rurales, un compromiso con la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género. Por ello este Estatuto promueve actuaciones y adquiere compromisos concretos que, en definitiva, redundarán en una sociedad más justa y democrática. Porque conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural y del mar requiere no sólo abordar un cambio en la sociedad para eliminar brechas de género como la salarial o la segregación vertical y horizontal del trabajo, sino también superar el déficit existente hoy en día en lo que se refiere a la corresponsabilidad y las dificultades para la participación social y política de las mujeres.

A todo ello está dirigida esta Ley, que reconoce el papel de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y, además, impulsa el fortalecimiento y participación de las mujeres en el espacio público. El enfoque de género y estas formas de empoderamiento y visibilidad de las mujeres son principios transversales a la Ley, como lo son también el acceso de las mujeres al mercado de trabajo (con las mismas condiciones que los hombres y rompiendo la significativa brecha salarial, al emprendimiento femenino, a la especialización y/o la profesionalización de las mujeres en estos ámbitos, a la promoción de la representación de las mujeres en los órganos de dirección y la creación de las oportunidades necesarias para apoyar a las mujeres jóvenes, a la promoción de la propiedad o copropiedad de las explotaciones agrarias o el acceso a las tecnologías.

2. OBJETIVOS DE LA NORMA: Juicio de legalidad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 73.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, incluye, en todo caso:



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 5/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewiKlt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Se atribuye, expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

b) La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

c) La promoción del asociacionismo de mujeres.

En Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

3.-Contenido global de la disposición.

Esta Ley contiene treinta y siete artículos, estructurados en ocho títulos, una disposición adicional y una disposición final.

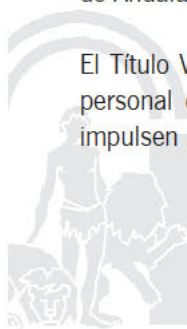
El Título I, de disposiciones generales, recoge el objeto de la Ley, los principios que lo inspiran y definiciones que facilitan la comprensión y el manejo del texto.

El Título II aborda la representación y participación de las mujeres en el sector agrario y pesquero. La representación, se entiende como un reparto de poder y responsabilidades equilibrado entre mujeres y hombres. La participación pretende hacer efectivo el derecho de las mujeres a participar en el diseño e implementación de las políticas ámbito de esta Ley, siendo legitimadas como interlocutoras para garantizar que sus necesidades e intereses queden recogidos, para todo lo cual el empoderamiento de las mujeres resulta fundamental.

El Título III establece los derechos que se derivan del trabajo productivo y reproductivo y las medidas que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

El Título IV busca alcanzar las condiciones para la necesaria visibilización y reconocimiento de la aportación y el trabajo que han desarrollado y desarrollan las mujeres en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero de Andalucía.

El Título V fija las condiciones para promover la formación y sensibilización en materia de igualdad entre el personal de la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria y pesquera, así como las que impulsen la participación de las mujeres en la formación del sector.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 6/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewiKlt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Título VI recoge un paquete de medidas de fomento del empleo femenino en los sectores ámbito de esta Ley, tanto por cuenta ajena como propia e incide en algunas cuestiones sociales de relevancia como la salud laboral, el acoso por razón de sexo o las dificultades de acceso al crédito a la hora de emprender por parte de las mujeres.

El Título VII aborda el derecho de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias a través de la titularidad compartida, una figura que esta Ley potencia para que el mayor número de personas se acojan a este régimen de propiedad, como forma de reconocer los derechos de las mujeres que trabajan en el sector agrario.

El Título VIII crea una Comisión para el seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y fija el marco de planificación que permitirá desarrollar esta Ley.

4. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL ANTEPROYECTO RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR. Tabla de vigencias.

La tramitación del Anteproyecto no supone modificaciones de normas preexistentes.

5. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

La presente norma, para su entrada en vigor, no requiere de la creación o desarrollo de una aplicación informática, sin perjuicio de que ello sea preciso en su ulterior desarrollo reglamentario, lo que deberá justificarse en la fase de tramitación de los correspondientes reglamentos

El Coordinador de Viceconsejería
Fdo.: Fernando Galbis Rueda

Vº. Bº.: LA VICECONSEJERA
Fdo: Ana María Corredera Quintana



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	08/10/2020	PÁGINA 7/7
	FERNANDO GALBIS RUEDA		
VERIFICACIÓN	640xu869YJ2XL3yewikLt3BTP1thDn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

Al objeto de iniciar la tramitación del Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres y del Mar de Andalucía, y la documentación que lo acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 43. 2, 3 y 7 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

PROPONGO

Que se dicte Acuerdo de Inicio de procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	21/10/2020	PÁGINA 1/3
	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		
VERIFICACIÓN	64oxu717TAPPS67z0I4Ax1ANNbEZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE INICIO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA y elevarlo al Consejo de Gobierno, a fin de que éste lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites.

Segundo.- Proponer al Consejo de Gobierno que acuerde someter el ANTEPROYECTO DE LEY a los trámites de audiencia así como de información pública por plazo de un mes.

Tercero.- Proponer al Consejo de Gobierno que acuerde conceder audiencia a las entidades y organismos que se relacionan en el Anexo. Sin perjuicio de lo anterior, durante la tramitación del procedimiento, podrá concederse audiencia a otros organismos o entidades, así como recabar informes, cuando ello resulte necesario o conveniente.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Fdo: Carmen Crespo Díaz

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ	21/10/2020	PÁGINA 2/3
	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA		
VERIFICACIÓN	640xu717TAPPS67z0I4Ax1ANNbEZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

1. Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR)
2. Confederación de Asociaciones de Mujeres del Medio Rural (CERES)
3. Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (AMFAR)
4. Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía (AMCAE Andalucía)
5. Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural: AFAMMER
6. Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales (COAMUR)
7. Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES)
8. Asociación de Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA-A).
9. Coordinadora de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-A).
10. Unión de Pequeños Agricultores de Andalucía (UPA-A).
11. Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
12. Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)
13. Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
14. Asociación de Empresas de Acuicultura Marina (ASEMA)
15. Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).
16. Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO-A).
17. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
18. Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA).

FIRMADO POR	CARMEN CRESPO DIAZ		21/10/2020	PÁGINA 3/3
	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA			
VERIFICACIÓN	640xu717TAPPS67z0I4Ax1ANNbEZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 1 de 2
ORGANISMO: VICECONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	

PRIMERA PÁGINA

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPIGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

SUMARIO:

Resolución de la Viceconsejera por la que se acuerda someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

TEXTO:

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado 2 que «sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto». Por otro lado, el apartado 3 de dicho artículo refiere que «la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia».

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles».

El presente proyecto normativo regula determinadas materias que afectan de forma directa a la ciudadanía, y tiene la finalidad de mostrar el compromiso del gobierno andaluz con las mujeres rurales y del mar, un compromiso con la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género. Todo ello se hace en aplicación de los principios de buena regulación, como son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En consecuencia, resulta conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés. En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	17/12/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu889NXNHTDmfZjk58RyJKYQLQw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 2 de 2
ORGANISMO: VICECONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	

esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo.- El texto del proyecto de Orden quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/207790.html>

b) En formato papel, en la sede de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla, de 9,00 a 14,00 horas.

Tercero.- Las alegaciones que se deseen formular al Anteproyecto de Ley deberán dirigirse a la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos y se presentarán:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: igualdaddegenero.cagpds@juntadeandalucia.es

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, - La Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Ana María Corredera Quintana.

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDEIRA QUINTANA	17/12/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu889NXNHTDmfZjk58RyJKYQLQw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se acuerda someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado 2 que «sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto». Por otro lado, el apartado 3 de dicho artículo refiere que «la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia».

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles».

El presente proyecto normativo regula determinadas materias que afectan de forma directa a la ciudadanía, y tiene la finalidad de mostrar el compromiso del gobierno andaluz con las mujeres rurales y del mar, un compromiso con la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género. Todo ello se hace en aplicación de los principios de buena regulación, como son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En consecuencia, resulta conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés. En virtud de lo anteriormente expuesto

RESUELVO

Primero. Someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. El texto del Anteproyecto de Ley quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/207790.html>

b) En formato papel, en la sede de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al Anteproyecto de Ley deberán dirigirse a la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos y se presentarán:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: igualdaddegenero.cagpds@juntadeandalucia.es

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2020.- La Viceconsejera, Ana María Corredera Quintana.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fecha: "la de la firma"
Referencia: IEF-00369/2022
Asunto: **INFORME**. ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR

Destinatario:
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 15 de noviembre de 2022 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **"Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía"**.

Desde la Declaración de Derechos Humanos de 1948, la igualdad entre hombres y mujeres constituye un derecho básico, siendo el principal motor de desarrollo en conferencias y resoluciones a nivel internacional. De forma más reciente, en 2015, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó en la Agenda 2030, el compromiso internacional de hacer frente a los retos sociales, económicos y medioambientales de la globalización, estableciendo para ello 17 objetivos, definiendo el quinto de estos objetivos como el impulso del compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y liderazgo de todas las mujeres y las niñas, para el que se han fijado como metas las siguientes: asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, así como aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Desde el Tratado de Roma, que ha dado lugar al desarrollo de la legislación con perspectiva de género y de políticas de igualdad a nivel de la Unión Europea, al Tratado de Amsterdam, por el que se establece que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, se han ido sucediendo a lo largo de los años diferentes actos jurídicos e instrumentos legales de la Unión Europea han ido conformando un cuerpo jurídico más avanzado y completo en materia de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 73.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género, de acuerdo con lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, y que incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyendo expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 1 / 5
41092 - SEVILLA

EDUARDO LEON LAZARO		22/11/2022	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km76BC55A33F0DA58E5994678BB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por su parte, con la aprobación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se incluye la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos, potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, y en particular, el artículo 52, se dedica a las mujeres del medio rural y pesquero, con acciones a desarrollar por los poderes públicos como las dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica, entre otras.

Desde el punto de vista de la planificación, el Consejo de Gobierno aprobó el 14 de junio de 2022 el “II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027”, por el que establece una serie de medidas para la consecución de la igualdad y sitúa a la perspectiva de género en la cultura organizativa de la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera.

Por ello, este borrador de Anteproyecto de Ley tiene como objeto la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género a un sector específico en función de sus especiales condiciones, y contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en la normativa anterior.

De este modo, este Estatuto promueve actuaciones y adquiere compromisos concretos, reconoce el papel de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y, además, impulsa el fortalecimiento y participación de las mujeres en el espacio público. El enfoque de género, el empoderamiento y la visibilidad de las mujeres son principios transversales al anteproyecto de Ley, como lo son también el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, el emprendimiento femenino, a la especialización y/o la profesionalización de las mujeres en estos ámbitos, a la promoción de la representación de las mujeres en los órganos de dirección y a la promoción de la propiedad o copropiedad de las explotaciones agrarias o el acceso a las tecnologías.

Tal y como se indica en la Exposición de Motivos, el texto normativo se divide en 7 títulos y dos disposiciones finales que comprenden el siguiente contenido:

- El Título I, de disposiciones generales, recoge el objeto de la Ley, los principios que lo inspiran y algunas definiciones que facilitan la comprensión y el manejo de este texto.
- El Título II comprende la representación y participación de las mujeres en el sector agrario y pesquero. La representación, entendida como un reparto de poder y responsabilidades equilibrado entre mujeres y hombres. La participación, por otra parte, pretende hacer efectivo el derecho de las mujeres a participar en el diseño e implementación de las políticas ámbito de esta Ley. Se crea la Mesa de las mujeres rurales andaluzas como cauce de participación en la inclusión de la perspectiva de género en las políticas en el medio rural.

EDUARDO LEON LAZARO		22/11/2022	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km76BC55A33F0DA58E5994678BB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El Título III sobre la sostenibilidad de la vida laboral, familiar y personal, establece algunas medidas que promuevan la corresponsabilidad para facilitar la conciliación entre la vida familiar, personal y laboral, así como medidas para que las entidades y/o Administraciones vinculadas a los sectores objeto de esta Ley promuevan los procesos de cambio para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- El Título IV pretende alcanzar las condiciones para la visibilización y reconocimiento de la aportación y el trabajo de las mujeres en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero de Andalucía.
- El Título V fija las condiciones para promover la formación y sensibilización en materia de igualdad entre el personal de la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera, así como las que impulsan la participación de las mujeres en la formación del sector, junto con la promoción de acciones para eliminar la brecha digital de género y territorial.
- El Título VI recoge un paquete de medidas de fomento del empleo femenino en los sectores ámbito de esta Ley, tanto por cuenta ajena como propia e incide en algunas cuestiones sociales de relevancia como la salud laboral, el acoso por razón de sexo o las dificultades de acceso al crédito a la hora de emprender por parte de las mujeres.
- El Título VII aborda el derecho de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias a través de la titularidad compartida, una figura que esta Ley fomenta para que el mayor número de personas se acojan a este régimen de propiedad, como forma de reconocer los derechos de las mujeres que trabajan en el sector agrario.

Análisis de la incidencia económico-financiera del Anteproyecto de Ley:

Según la memoria económica que acompaña al borrador de anteproyecto de Ley, las medidas contempladas en el presente borrador de anteproyecto, no generan de manera directa disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforman el Presupuesto, concretando lo siguiente:

“La aprobación, en su caso, del Anteproyecto conllevará la creación una Comisión de Seguimiento y Evaluación para la supervisión de lo dispuesto en el Anteproyecto de Ley, que tendrá el carácter de órgano colegiado y estará adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería y pesca.

El funcionamiento de dicho órgano puede implicar la generación de algún gasto en concepto de organización de reuniones o indemnizaciones a los asistentes. En cualquier caso, estos gastos corrientes serían asumidos con cargo al Capítulo II del Presupuesto de gastos corrientes de la Consejería sin que se requiera para ello de una dotación presupuestaria específica, sin que exista previsión de que el mismo genere gastos en concepto de indemnizaciones por razón del servicio por asistencia al mismo.”

Sin embargo, se hicieron las siguientes observaciones al texto articulado remitidas por este centro directivo de fecha 8 de marzo de 2022:

“Al analizar la propuesta de Ley se observa incidencia económica en varios artículos, y concretamente el 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 35, 36. En este sentido se advierte la necesidad de que se proceda a su valoración y

EDUARDO LEON LAZARO		22/11/2022	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km76BC55A33F0DA58E5994678BB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cuantificación, a los efectos de elaborar la memoria económica para la emisión del preceptivo informe previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre. Todo ello sin perjuicio del examen pormenorizado que corresponde realizar al centro directivo proponente sobre el conjunto del articulado, con objeto de determinar la incidencia económico-financiera de la norma.”

Si bien en esta versión para la que se solicita el informe de este centro directivo se han suprimido o modificado la redacción de algunos de esos artículos matizando las observaciones respecto a la incidencia económica, se considera que las actuaciones que se desprenden los siguientes artículos podrían tener una incidencia económica concreta:

- **Artículo 6:** entre las actuaciones que contempla para garantizar la visibilización del trabajo de las mujeres y su participación en la toma de decisiones, la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera realizará campañas de sensibilización e impulsará encuentros, foros y escuelas o talleres de formación que promuevan acciones que visibilicen la labor de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y avancen en su empoderamiento.
- **Artículo 10:** Con el objetivo de promover la corresponsabilidad y equilibrar el reparto de tareas domésticas y de cuidados, la Administración de la Junta de Andalucía, impulsará programas de apoyo para incentivar las buenas prácticas en materia de gestión del tiempo de trabajo, con el objetivo de facilitar a todas las organizaciones, asociaciones, entidades sociales relacionadas con el sector agrario y pesquero la conciliación de la vida personal y laboral.
- **Artículo 16:** en cuanto a la formación, la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero ofrecerá programas de formación orientados a la mejora de la capacitación técnica y desarrollo personal de las mujeres que trabajan en el sector agrario o pesquero.
- **Artículo 18:** La Agencia Digital de Andalucía promoverá acciones para eliminar la brecha digital de género y territorial, tanto en el uso de las tecnologías, como en la creación de contenidos, con mecanismos que faciliten e impulsen el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de las mujeres de los sectores agrario y pesquero.
- **Artículo 19, apartado 3:** Para eliminar las brechas de género, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el acceso al empleo de las mujeres en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, en condiciones de igualdad no solo en lo que se refiere a la incorporación, sino también en el ejercicio efectivo de la carrera profesional, de manera que permita a las mujeres promocionar y acceder a puestos directivos o de responsabilidad.
- **Artículo 21, apartado 3:** que hace referencia la norma con los departamentos responsables del diseño y gestión de las líneas de acceso al crédito que se pongan en funcionamiento por la Administración de la Junta de Andalucía, se diseñarán sistemas de recogida de datos desagregados por sexo que permitan identificar si existen diferencias entre hombres y mujeres y cuáles son los factores que los determinan. *En este artículo se deberá además revisar el sentido de su redacción.*
- **Artículo 27:** La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera, realizará campañas de información, difusión y sensibilización para promover e incrementar el acceso de las mujeres a la titularidad en cualquiera de sus formas y figuras legales.

EDUARDO LEON LAZARO		22/11/2022	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km76BC55A33F0DA58E5994678BB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Artículo 28, apartado 3: La Administración de la Junta de Andalucía impulsará programas de ayudas, que faciliten y promuevan el acceso a la cotitularidad de las mujeres que trabajan en el sector agrario.
- Artículo 28, apartado 5: La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural, prestará asesoramiento técnico para la realización de los trámites necesarios para lograr el acceso e inscripción a la titularidad compartida.

En cuanto a las modalidades y procedimiento de concesión del premio Mujeres rurales y del mar que se crea en el artículo 14 será objeto de un posterior desarrollo reglamentario, por lo que la valoración de su incidencia económica se tendrá que realizar en la memoria económica que acompañe a la disposición normativa con ocasión de la petición de informe preceptivo que corresponda a este centro directivo en virtud del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

De acuerdo con lo expuesto, con carácter general del borrador del Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía no parece que desprenda una incidencia económica adicional significativa en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al quedar definidas sus acciones y medidas que en un contexto amplio. No obstante, es preciso señalar que, de acuerdo con el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, como es el caso que nos ocupa, que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias, y se elaborará una memoria económica que ponga de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución.

A estos efectos, tal y como se ha enumerado, hay determinadas actuaciones dentro de su articulado que podrían suponer un gasto adicional para la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera, y que, cualquier caso, deberá afrontar con las disponibilidades presupuestarias que cuente en el momento de su implantación.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del borrador de Anteproyecto de Ley fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		22/11/2022	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km76BC55A33F0DA58E5994678BB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

71.06.2022

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad, memoria justificativa de cumplimiento de los principios de buena regulación, informe de valoración de cargas administrativas y memoria de evaluación sobre la documentación obrante en el expediente relativo al citado anteproyecto de ley. En relación al oficio se hace la observación, por una parte, que lo remitido no es un borrador de orden sino de anteproyecto de ley y, por otra que, no se remite el acuerdo de inicio que en el mismo se menciona que se acompaña.

Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 y 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente, del apartado 2, las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos, y del apartado 3, las letras a) silencio administrativo y b) establecimiento de nuevos trámites administrativos:

En relación a la memoria presentada, se hacen las siguientes consideraciones: en lo relativo a la creación de nuevos órganos, se observa que en texto del anteproyecto remitido no se recoge la Comisión de Seguimiento y Evaluación que se cita en la memoria; y, sin embargo, sí se recoge en dicho anteproyecto la Mesa de mujeres rurales andaluzas como órgano colegiado, la cual no se menciona en citada memoria. A este respecto, se habría de tener en consideración lo dispuesto en el artículo 7.2.h) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el que se establece que *“cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes”*.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/12/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PK2jmADFZnQCLDLGTC672HXBUSBHR2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Exposición de motivos.

En el último párrafo, en relación a los principios de buena regulación, se considera que, además de citar los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme al anteriormente mencionado artículo 7.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Apartado 2: Se entiende que no sería necesaria la expresión “y en particular, a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales”, ya que con la referencia al ámbito territorial que se efectúa sería suficiente, al objeto de una mayor claridad.

Artículo 5. Participación.

Apartado 1: Se establece que “El diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias que elabore la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de la política agraria, agroalimentaria y pesquera se realizará con la participación de las asociaciones de mujeres de dichos sectores”.

Se debería revisar ya que se observa que no se hace mención al “desarrollo rural”, teniendo en cuenta que dicha materia entraría dentro del ámbito de aplicación del proyecto en cuestión.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Artículo 7. Mesa de mujeres rurales andaluzas.

Apartado 2: Se dispone “La Mesa se configura como órgano colegiado de participación de las asociaciones de mujeres rurales y agrarias”.

Se considera que, en lugar de la expresión “configura”, se debería emplear la de “naturaleza”, de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por otra parte, se recuerda que dicho precepto dispone que para que los órganos colegiados tengan dicha naturaleza deberán reunir los requisitos que se establecen en el citado artículo 88.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Además, sería aconsejable que se recogiera qué tipo de órgano colegiado se trata, acorde con la clasificación y terminología del artículo 88.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aras de la seguridad jurídica.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/12/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PK2jmADFZNQCLDLGTC672HXBUSBHR2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 3: Se establece “*La Mesa se adscribe orgánicamente a la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria y de desarrollo rural y pesquera*”.

Se considera que se habría de utilizar la expresión “*se adscribirá*” en lugar de la de “*se adscribe*”, ya que en el texto propuesto se establece un mandato de creación más que la creación del propio órgano colegiado.

Por otra parte, se entiende que, en lugar de emplear la expresión de “*orgánica*” se tendría que emplear la de “*administrativa*”, conforme con el dispuesto en el artículo 89.1 e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 4: Se preceptúa “*Su composición y régimen de funcionamiento se regulará mediante decreto de Consejo de Gobierno*”.

Se recuerda que la norma de creación deberá contener, además de lo expuesto en el apartado 4, los extremos que se preceptúan en el artículo 89.1 de la citada Ley 9/2007. Además, en cuanto a la forma de la norma de creación, igualmente, se recuerda el artículo 88.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el que se regulan los supuestos de la forma de la norma de creación.

Artículo 13. Comunicación y difusión.

En la letra e), se hace referencia a la “*Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero*”, mientras que en otras partes del articulado se hace mención a la “*Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera*”; a este respecto, se considera que habría de referirse a la competencia de la Consejería por la *materia*.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Artículo 23. Trabajo por cuenta ajena.

En relación al término “*preferente*” sería aconsejable que se empleara el de “*prioritaria*”, al objeto de homogeneizar la terminología utilizada en el artículo 20 del texto propuesto y en el propio artículo 23, en aras de la seguridad jurídica.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Con respecto al artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 22 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería aconsejable que se revisara dicha referencia, ya que se entiende que estaría referida al ámbito estatal.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/12/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PK2jmADFZnQCLDLGTC672HXBUSBHR2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Informe de valoración sobre los informes emitidos por distintos órganos al “Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía”.

1. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En relación con el informe recibido el 9 de diciembre de 2022, en las consideraciones a la documentación, se indica que no se remite el acuerdo de inicio que se menciona en el oficio de remisión, por lo que se vuelve a remitir dicho documento, además el mismo se encuentra publicado en el portal de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/2021-04/Acuerdo%20de%20inicio_0.pdf.

Por otra parte, indicar que en relación con la denominación de la “Comisión de Seguimiento y Evaluación” indicada en la memoria, a lo largo de la elaboración ha pasado a denominarse “Mesa de mujeres rurales andaluzas”, pero en cualquier caso se aclara que se trata del mismo órgano. Este órgano de nueva creación no coincide en sus funciones y atribuciones con otros existentes.

En relación con la propuesta relativa a la Exposición de Motivos, se considera que ya están incluidos los principios, y que por simplificación en la redacción del texto normativo, no es necesario un mayor detalle.

En cuanto a las consideraciones de carácter particular, se admite la sugerencia al apartado 2 del artículo 1, al artículo 5, al apartado 2 del artículo 7, al artículo 13 y al artículo 23. En relación con la recomendación de la indicación del tipo de órgano colegiado, se considera más conveniente establecer su tipología, clasificación y terminología en un desarrollo reglamentario posterior de la Ley.

De conformidad con lo aconsejado respecto a la Disposición Final primera, respecto a la referencia al artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 22 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se elimina la referencia al mismo.



FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGF6ZHCLBWRPN8T5TFL9JXL69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Informe de la Intervención General.

De acuerdo con el informe recibido de la Intervención General de fecha 22 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, que describe como funciones de la Intervención General el control interno, la contabilidad pública y la supervisión continua, no se encuentra la emisión de informes no preceptivos. En su caso, será el posterior proyecto de bases reguladoras de las subvenciones, en su caso, el que deba someterse al informe preceptivo de la Intervención General.

3. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Recibido el informe de la Dirección General de Presupuestos con fecha 22 de noviembre de 2022, se indica lo siguiente; todos los artículos que se proponen en el informe como posibles para tener una incidencia económica concreta, requieren de un posterior desarrollo reglamentario, por lo que se entiende que, en su caso, será requerido el informe preceptivo que corresponda a la Dirección General de Presupuestos de acuerdo con el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUGF6ZHCLBWRPN8T5TFL9JXL69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME QUE EMITE LA VICECONSEJERÍA EN CALIDAD DE CENTRO DIRECTIVO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR ORGANIZACIONES, ENTIDADES, ASOCIACIONES Y PARTICULARES.

En el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general arriba mencionado, se ha considerado conveniente por la Viceconsejería el sometimiento del proyecto normativo al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades, asociaciones y organizaciones más representativas de los intereses del sector para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes; asimismo, el texto se ha sometido a información pública al objeto de que la ciudadanía conozca el proyecto y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés. Todo ello, según Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se acuerda someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

Como resultado de dicho proceso, se han recibido alegaciones de 23 entidades o personas físicas:

ENTIDADES Y PARTICULARES		Alegaciones por entidad
1	CERES	2
2	AFAMMER	1
3	[REDACTED]	2
4	Grupo Investigación SEJ 179, Cambio Social e Institucional. UCO	10
5	CCOO	47
6	Ayuntamiento de Constantina (Sevilla)	9
7	Federación. AAMM El Despertar	1
8	Coop. Agroalimentarias Andalucía	4
9	Fundación Savia	13
10	Ganaderas en Red	10
11	[REDACTED]	13
12	[REDACTED]	4





13	Andalucía Acoge	2
14	Consejo Andaluz Participación de las Mujeres	33
15	AMCAE	13
16	GDR Campiña Jerez	11
17	FADEMUR	3
18	UGT	7
19	SOL Rural	1
20	ARA	42
21	ASAJA	4
22	ANDMUPES	9
23	COAMUR	25

En el cuadro adjunto se recoge la valoración de todas las alegaciones, justificando su aceptación o rechazo. En un número importante de las valoraciones se indica “no se acepta, justificación global”. Corresponde a la alegación más recurrente (planteada por 11 de las entidades o personas que alegan) y tiene que ver con la demanda de ampliar el ámbito del proyecto de Estatuto a todas las mujeres que habitan en el medio rural y no solo a aquéllas que desarrollan su actividad en los sectores agrario y agroalimentario. Esta alegación no ha sido aceptada en base a varias razones:

- Atendiendo al ámbito competencial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el Estatuto quiere dar respuesta a las necesidades y realidad específicas de las mujeres que desarrollen su actividad laboral (remunerada o no) en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero de Andalucía, así como la que se derive de los programas de desarrollo rural.
- Con el Estatuto se busca afrontar y eliminar las discriminaciones que siguen sufriendo las mujeres en estos sectores para que puedan desarrollar su actividad en las mismas condiciones que los hombres, con las máximas garantías y con el ejercicio efectivo de



sus derechos y obligaciones profesionales, sociales y fiscales, al tiempo que fortalecer su presencia y representatividad en los sectores citados y sus espacios de decisión.

- Por otra parte, el Estatuto responde a las exigencias que el artículo 52 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía encomienda a los poderes públicos en relación con las actuaciones de desarrollo rural y pesquero, con el objeto de garantizar que las mismas contemplen las necesidades de las mujeres, permitan su plena participación con equidad y contribuyan a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres. De ahí que el Estatuto se centre, básicamente, en garantizar los derechos de las mujeres del sector agrario y pesquero, pero también en la creación de un espacio de diálogo, hasta ahora inexistente, para las mujeres rurales y del sector pesquero, como es la Mesa de las Mujeres rurales andaluzas.
- Otros derechos, reconocimientos o eliminación de discriminaciones de cualquier tipo para el conjunto de la población de mujeres en Andalucía se encuentran recogido en la Ley 12/2007.

A continuación, se incluye el cuadro de observaciones, donde se indica la persona o entidad que realiza la observación, el apartado de la norma al que alega, la alegación, si se acepta o no y la justificación.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 3/138
VERIFICACIÓN			



Junta de Andalucía

Nombre Entidad/ Particular	Artículo del Anteproyecto	Alegación / observación	Se acepta	Valoración
CERES	Título del Anteproyecto	Discrepan del nombre que se le ha dado al Estatuto por entender que es demasiado amplio y no se identifica con el contenido del articulado del mismo. El anteproyecto es "Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía", pero desde CERES se ha impulsado el Estatuto con idea de profesionalizar el sector agrario (agricultura y ganadería) en manos de las mujeres. Por eso creen que las mujeres a las que se debería hacer referencia son mujeres profesionales de sector agrario y pesquero, no las mujeres rurales en general, de conformidad además con lo que se establece en el Art 1 del mismo.	No	<i>No se acepta. En el artículo 1 se establece claramente el ámbito de aplicación. Se deja este título para mayor claridad en el lenguaje y la exposición.</i>



CERES	Art 8	<p>En varias partes del articulado (6 y 18) se hace referencia a mujeres rurales y en el resto a mujeres del sector agrario y pesquero, por eso se debería seguir un criterio único, se solicita sea mujeres del sector agrario y del sector pesquero y no tan amplio como mujeres rurales, esta es la única manera de visibilizar la figura de las mujeres profesionales del sector agrario y pesquero y profesionalizar su actividad laboral.</p>	SI	<p>Se acepta, se utiliza siempre la misma denominación.</p>
-------	-------	---	----	---



AFAMMER	Art 17	<p>Se propone incluir una serie de líneas de trabajo en este artículo:</p> <p>1º.-Impulsar las nuevas tecnologías desde la perspectiva de género en el ámbito de la mujer rural y del sector pesquero</p> <p>2º.-Creación de una plataforma virtual de teleformación dirigida a mujeres rurales y del sector pesquero.</p> <p>3º.-Crear entornos virtuales con intercambios de experiencias para fomento del empleo y visibilizar modelos de trabajo que desempeñan las mujeres rurales y del sector pesquero.</p> <p>4º.-Fomentar la innovación empresarial del mundo rural y del mar.</p> <p>5º.-Impulsar redes comerciales en los planes de comercialización dirigidas especialmente a las mujeres rurales y del sector pesquero.</p> <p>6º.-Crear Planes integrales de Promoción de la Mujer rural y del sector pesquero, junto a programas de formación que favorezcan la inserción laboral y el emprendimiento de proyectos viables y sostenibles, que estén liderados por ellas mismas, de forma que se aseguren el futuro, la economía y el desarrollo de los pueblos y las comarcas a fin de evitar la despoblación en el mundo rural.</p>	Parcial	<p><i>En cuanto a la primera, se acepta, está incluida a través de ADA. En cuanto a la segunda y tercera propuesta se entiende que es materia de un desarrollo normativo posterior y no objeto de la Ley, además existen plataformas ya como la del IAM (https://ws097.juntadeandalucia.es/tele_empl/), en cuanto a la cuarta se incluye en parte al indicar la norma "con mecanismos que faciliten e impulsen el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de las mujeres de los sectores agrario y pesquero. En relación con la quinta no está directamente relacionado con el título del artículo. Finalmente, en cuanto a la sexta propuesta, en el artículo 16 y 17 se incluye el tema de la formación y en cuanto a las Planes ya se están ejecutando, actualmente se ha aprobado el II Plan de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la actividad.</i></p>
[REDACTED]	Art 8	<p>Se propone añadir al art. 8 b: "y que demuestren sus resultados a través de los medios de prueba pertinentes".</p>	No	<p><i>Ya queda regulado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.</i></p>



	Art 8	Art 8. c.6 Se propone añadir una periodicidad con que la empresa tenga que dar explicaciones a la unidad de género de la consejería sobre el avance hacia la igualdad, aportando datos o evidencias. Además, podría establecerse la obligatoriedad de publicar estos datos en la web de la propia empresa y de la Consejería y en sus redes sociales.	NO	No es competencia de la UIG si no del IAM el control de los planes de igualdad. En todo caso, los planes de igualdad están regulados en el RD 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
Particular	Otros	Se propone que la UIG ponga a disposición de cualquier persona un buzón de denuncias y sugerencias, del estilo del observatorio de la publicidad sexista del IAM, específico para el sector agropecuario y pesquero e informar de su existencia y utilidad entre las mujeres rurales, especialmente entre las trabajadoras de empresas donde se haya detectado discriminación o abuso sexual o acoso.	NO	No es alegación a un artículo concreto ni tiene relación con el contenido del proyecto de Ley. Por otra parte, las funciones de las UIG ya están reguladas por el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
Grupo Investigación SEJ 179, Cambio Social e Institucional UCO	Título del Anteproyecto	El título resulta confuso respecto al objeto del mismo. No trata de las mujeres rurales, sino de las mujeres que se dedican a actividades del sector primario. Habría que aclararlo para no llevar a confusión. No es un estatuto de las mujeres rurales	No	No se acepta. En el artículo 1 se establece claramente el ámbito de aplicación. Se deja este título para mayor claridad en el lenguaje y la exposición.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 7/138
VERIFICACIÓN			



Grupo Investigación SEJ 179, Cambio Social e Institucional, UCO	Art 3	<p>Se sugiere que las definiciones que se dan de mujer de los sectores agrario/agroalimentario y de la pesca, esto es, el objeto del anteproyecto, son excluyentes y no incorporan uno de los elementos clave del diagnóstico que es, a su vez, causa de que este anteproyecto se desarrolle. Un porcentaje muy elevado de mujeres que se dedican al sector primario no están visibilizadas porque trabajan de manera no reconocida, lo que se conoce como la ayuda familiar. Al establecer en la definición el tema de los ingresos, declarados, se deja fuera a todas aquellas mujeres que no los tienen o que no los declaran, pero cuya actividad es indudablemente en el marco del sector primario y la pesca. La renta es un indicador excluyente, especialmente cuando se habla de mujeres y, especialmente, en situación de vulnerabilidad. Tal y como está redactado no va a resolver esta situación, sino a apoyar a mujeres que ya han resuelto de alguna manera, las situaciones de invisibilidad o de exclusión que aparecen en la justificación del anteproyecto. Se podrían plantear otros indicadores (encuesta de usos del tiempo, por ejemplo...), otras formas de evaluarlo que no sean las monetarias/fiscales/seguridad social porque estas "varas de medir" son excluyentes con las mujeres en situación de no reconocimiento. Creen importante definir a que se refiere el Estatuto cuando habla de mujer rural o de la pesca.</p>	SI	Se acepta, se modifica la definición.
---	-------	---	----	---------------------------------------

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 8/138
VERIFICACIÓN			



	Art 3	<p>Por otra parte, existen multitud de funciones que desarrollan las mujeres en el medio rural, directamente relacionado con la provisión de alimentos en sus contextos, que no se contemplan. Son actividades también invisibilizadas y que, en la mayoría de los casos, no llevan asociada ningún tipo de renta: custodia del territorio, conservación de la biodiversidad, procesos de dinamización local y creación de comunidad, desarrollo de sistemas alimentarios localizados... todas ellas relacionadas con lo agroalimentario. Estos servicios ecosistémicos están invisibilizados si sólo se habla de renta agraria.</p>	No	<p><i>Las funciones que se mencionan exceden el ámbito agrario y agroalimentario objeto del proyecto de Ley.</i></p>
Grupo Investigación SEJ 179, Cambio Social e Institucional.UCO	Art 5	<p>Las figuras consideradas como interlocutoras válidas para el anteproyecto y su estructura de seguimiento y gobernanza excluye actrices clave en el medio rural que aglutinan a las mujeres relacionadas con lo agroalimentario. Debería darse reconocimiento a formas organizativas propias de las mujeres rurales, tales como asociaciones (más formales) o colectivos (más informales), como interlocutoras vinculadas con lo agroalimentario.</p>	No	<p><i>Se requiere que la participación de las mujeres suponga una clara representatividad de las mismas, lo que se garantiza a través de entidades formalmente constituidas.</i></p>

A

	Art 5	El anteproyecto es una oportunidad excelente para apoyar y dinamizar un proceso de concertación social, a nivel andaluz, no mixto, que aglutine los colectivos y asociaciones de mujeres rurales, vinculadas con lo agroalimentario, que tienen mucho que decir sobre las soluciones y las propuestas a su situación.	SI	Se crea una Mesa de las mujeres rurales
Grupo Investigación SEJ 179, Cambio Social e Institucional.UCO	Art 6	Se considera que los procesos de visibilización y empoderamiento deben pasar también por incluir, como temática trasversal, la visibilización del trabajo de las mujeres en lo agroalimentario y pesquero en cualquier formación orientada al sector primario que se desarrolle, y no sólo entre formaciones orientadas a mujeres.	SI	Se puede entender incluido en el artículo 17 apartado d.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 10/138
VERIFICACIÓN			



Grupo Investigación SEJ 179, Cambio Social e Institucional.UCO	Art 11	Se considera importante elaborar estadísticas en las que se segregue y permitan comparar la situación de hombres y mujeres. Pero ello no debe impedir que se visibilice la realidad del mundo de las mujeres, por una parte, y la realidad del mundo de los hombres, por otra. Esto es relevante para no caer en el mensaje de que todo estará bien si el comportamiento de las mujeres se parece al de los hombres, pues en ocasiones puede darse que en el ámbito femenino ocurran realidades más interesantes que en el masculino y esto queda invisibilizado al desarrollar estadísticas que segregan y dan datos comparativos entre hombres y mujeres, y no permiten "mirar" el mundo de las mujeres y el de los hombres por separado.	No	Es una cuestión que afecta a la interpretación de las estadísticas, no a su elaboración, por lo que queda fuera del ámbito del Estatuto ya que la forma de interpretar no puede regularse por Ley.
Grupo Investigación SEJ 179, Cambio Social e Institucional.UCO	Art 15	Se propone desarrollar incentivos o facilidades que permitan a las familias monoparentales de mujeres seguir las formaciones, además de con su trabajo productivo y reproductivo	Parcial	En el artículo 17 se incluye que se diseñarán acciones formativas teniendo en cuenta medidas de conciliación. Además, se dará prioridad a las mujeres en el acceso a cursos y programas de formación y capacitación agraria y pesquera, especialmente tras la maternidad o etapa dedicada a cuidado de personas dependientes entre otros casos.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 11/138
VERIFICACIÓN			



Grupo Investigación SEJ 179, Cambio Social e Institucional, UCO	Art 23	23.3.e) El tema de la evaluación de riesgos en el embarazo y lactancia de los trabajos y tajos existentes es un arma de doble filo, pues puede generar más exclusión o discriminación en la contratación de mujeres. Es decir, si esto no va asociado a un apoyo, de alguna manera, a las bajas que estas situaciones generan, o a alguna obligatoriedad de paridad en las contrataciones, al final quienes pagarán esto serán de nuevo las mujeres.	No	<i>Se trata de una apreciación y no una propuesta al texto normativo.</i>
	Art 23	En torno a los incentivos fiscales a la contratación de mujeres, deben estar muy orientados a las cuestiones que las están discriminando: apoyos a las bajas por maternidad y lactancia, apoyos o incentivos para la conciliación...	No	<i>Este artículo no contempla otorgar incentivos</i>



CCOO	Otros	<p>Se observa que el proyecto normativo representa una intensificación y reforzamiento de los principios, ejes, medidas y actuaciones contenidas en el I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en la actividad agroalimentaria y pesquera de Andalucía, Horizonte 2020. A este respecto consideramos que el instrumento más idóneo para ello es el II Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027, cuya formulación ha sido adoptada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre del 2020. En este sentido, solicitan participar en la elaboración de su contenido así como en su seguimiento y evaluación, bajo la legitimidad que nos proporciona ser la organización sindical más representativa en el ámbito de la Comunidad</p>	NO	<p><i>La alegación no concierne al objeto de este proyecto de Ley sino a la elaboración del II Plan de Igualdad</i></p>
	Otros	<p>Reclaman una legítima participación en el ámbito de esta Ley al amparo de los preceptos de la LOLS y por la experiencia acreditada de su trabajo en la causa de la igualdad de género en Andalucía.</p>	SI	<p><i>Su participación se ha promovido desde el inicio de la redacción del proyecto de Ley a través de los trámites de consulta previa y de audiencia.</i></p>



CCOO	Título del Anteproyecto	Respecto al concepto de "Estatuto de las mujeres Rurales y del Mar de Andalucía", observan que se trata de una pretensión semántica y jurídica que genera confusión e incertidumbre; el concepto de "estatuto" se emplea para referirse al conjunto de normas que conforman derechos y deberes en determinados ámbitos territoriales o en relación a actividades específicas, y sus efectos lo son para todos aquellos a los que la norma se refiere en forma específica. La norma que se está analizando no se aplica a todas las mujeres del ámbito rural y del mar, sino a las mujeres que desarrollan sus actividades profesionales y laborales en los sectores agrarios y agroalimentario, y en el sector de la pesca. Es por ello, por lo que se propone una modificación del título de la Ley que mejor se ajusta a su contenido: "Anteproyecto de Ley de Impulso de la Transversalidad de las Políticas de Igualdad para las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía".	No	El término "estatuto" tiene precedentes en: Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agrícolas (País Vasco) Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.
	Otros	A lo largo del articulado habría que diferenciar y especificar con mayor claridad cuando se trata de empleo femenino por cuenta ajena en las actividades de los sectores, objeto de esta Ley, y cuando se refiere a empleo de las mujeres por cuenta propia.	Parcial	El objetivo del proyecto de Ley es fomentar, mejorar y visibilizar el empleo femenino independientemente de si es por cuenta propia o ajena. En cualquier caso, cuando ha sido necesario diferenciar, así se ha hecho, (artículos 19 y 20)

A

	Título del Anteproyecto	Por otra parte, se observa una ausencia significativa referida a la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007. Consideramos de gran trascendencia para el desarrollo de las políticas en materia de igualdad que el presente Anteproyecto de Ley haga una mención expresa de las modificaciones y aspectos novedosos que introduce la referida Ley para los temas, objeto de desarrollo del presente proyecto normativo.	NO	La Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía se entiende implícita al nombrar esta última. Por claridad en la exposición no se incluyen todas las modificaciones de las normas que se citan.
CCOO	Otros	Observan la creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación. Desde CCOO consideran que tienen legitimidad para estar representados en esta Comisión.	NO	Se crea la Mesa de mujeres rurales andaluza. Su composición y régimen de funcionamiento se regulará mediante decreto de Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 15/138
VERIFICACIÓN			



	Exposición de motivos	<p>Se propone modificar el primer párrafo que quedaría: <i>“Nuestro texto constitucional concibe la igualdad como piedra angular de todo el edificio constitucional, de modo que toda situación de desigualdad se hace incompatible con su orden de valores. Es uno de los derechos fundamentales, y principio recogido en el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos. Constituye un requisito imprescindible para la convivencia democrática, que rige el marco legislativo y ejecutivo de las democracias, correspondiendo a la Administración Pública su implementación y gestión.”</i></p>	No	<p>No se acepta. La exposición de motivos ha sido modificada para una mayor claridad de exposición, por lo que no tiene sentido la incorporación de dicho texto, al eliminarse dicho párrafo.</p>
--	-----------------------	--	----	---

A

	Exposición de motivos	<p>Se propone introducir, tras el sexto párrafo de la página 2 de la Exposición de Motivos, el siguiente texto: <i>"De igual modo la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007 para la Promoción de la Igualdad de género en Andalucía, vino a establecer en su art. 7 la obligatoriedad de las distintas Consejerías de establecer un Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres con vigencia de cuatro años. Así mismo motivo la inclusión de la perspectiva de género en las estadísticas, encuestas, recogidas de datos, etc de tal forma que se puedan identificar las diferencias y discriminaciones en los distintos ámbitos de intervención de las Consejerías. Las modificaciones introducidas en la Ley 12/2007 son un importante avance en el ámbito laboral que se incluyen en el articulado correspondiente a el establecimiento de los Planes de Igualdad y presencia equilibrada en el sector empresarial, seguridad y salud laboral y de forma novedosa se introduce el art. 26 bis de Políticas de Igualdad salarial entre mujeres y hombres. Cabe destacar en esta norma la definición del acoso sexual verbal, no verbal o físico, y el acoso por razón de sexo, incluidos en el ámbito laboral"</i></p>	No	<p>La Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía se entiende implícita al nombrar ésta última.</p> <p>No procede en la exposición de motivos hacer una valoración de la modificación de la Ley 12/2007</p>
--	-----------------------	---	----	---

A

	Exposición de motivos	En la página 5, penúltimo párrafo, incluir: <i>"Estos sectores sufren también una brecha salarial y una segregación laboral mantenida por los tradicionales roles de género....."</i>	No	No se acepta. La exposición de motivos ha sido modificada para una mayor claridad de exposición, por lo que no tiene sentido la incorporación de dicho texto, al eliminarse dicho párrafo.
CCOO	Exposición de motivos	En la página 6, parte final del último párrafo, incluir lo que sigue: <i>"En definitiva, el cambio cultural necesario para alcanzar una sociedad más justa e igualitaria"</i> .	No	No se acepta. La exposición de motivos ha sido modificada para una mayor claridad de exposición, por lo que no tiene sentido la incorporación de dicho texto, al eliminarse dicho párrafo.
CCOO	Art 1	Se considera que esta Ley debe contener objetivos concretos y se constata que como tales no se recogen. Por ello, se propone sustituir el término "aspectos" que aparece al final del apartado 2, por "objetivos"	SI	Se acepta la sustitución
	Art 1	Se propone añadir en el apartado 2 letra a) lo siguiente: "a) Reducir las tasas de paro y aumentar la ocupación por cuenta ajena femenina, promoviendo el acceso al empleo de las mujeres en las explotaciones agrarias, la actividad agroindustrial y la pesquera, así como el fomento del autoempleo y del emprendimiento femenino."	No	No se acepta por entender que el objetivo de aumentar la ocupación no debe restringirse únicamente a la actividad por cuenta ajena



	Art 1	Se propone añadir una nueva letra: <i>xx) Regularizar el empleo sumergido, en especial de aquellos trabajos considerados "empleo familiar" y que vienen ocupando mayoritariamente las mujeres.</i>	No	No se acepta por entender que está implícitamente recogido en otros apartados.
CCOO	Art 2	Se propone modificar el apartado g) añadiendo: g) La permanente coordinación, colaboración e interlocución con las organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario y pesquero, y en representación de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, con las organizaciones sindicales más representativas en el sector, así como otras entidades asociativas para reforzar las actuaciones públicas que se deriven de la aplicación de esta Ley.	No	Las organizaciones sindicales tienen otras vías de interlocución. Por otra parte, en el proyecto normativo se incluyen a todas las mujeres independientemente de su relación con su actividad.
CCOO	Art 3	A la definición recogida en la letra a) Mujer de los sectores agrario/agroalimentario, incorporar expresamente a las trabajadoras por cuenta ajena.	No	No se considera necesario tras la redefinición de los conceptos del artículo 3, puesto que se entienden incluidas.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 19/138
VERIFICACIÓN			

A

	Art 3	En la definición de la letra b) Mujer de la pesca, incluir a las trabajadoras por cuenta ajena, quedando la redacción como sigue: b) " Mujer de la pesca...pesca turismo, ya sea trabajadora por cuenta ajena, o que explota o posee...."	No	<i>La definición no explicita ni excluye por régimen de contratación, por lo que se entiende que para una mayor claridad no es necesario incluir el texto propuesto.</i>
	Art 3	En la letra d) incluir a la definición de la conciliación, el término "social", quedando como sigue: d) Conciliación: equilibrio de los usos del tiempo y de los recursos que facilita a hombres y mujeres la combinación de las distintas facetas de la vida, particularmente en el ámbito personal, laboral, profesional, social y familiar"	No	<i>Se ha eliminado esta definición del texto normativo al entender que no facilitaba la comprensión del mismo ni era necesaria.</i>
	Art 3	Revisar la redacción de la letra f) Trabajo productivo/reproductivo, dado que la expresión de "además de la propia reproducción biológica" hace interpretar que el trabajo reproductivo es exclusivo de mujeres.	No	<i>Se ha eliminado esta definición del texto normativo al entender que no facilitaba la comprensión del mismo ni era necesaria.</i>

A

CCOO	Art 4	Se propone añadir en el 4.2: En los órganos de gobierno de los Grupos de Desarrollo Rural y pesquero deberá existir presencia equilibrada de mujeres y hombres	SI	Se acepta
	Art 4	Se considera necesario acortar de manera considerable el periodo establecido en la Disposición Adicional Primera establecido para garantizar la representación equilibrada de las mujeres en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones. Por ello, instan a la Consejería a una reformulación del apartado 3, de manera que se excluya de ser destinataria de cualquier subvención o ayuda a las organizaciones y asociaciones que no tengan una representación de mujeres y hombres en sus órganos de dirección.	SI	Se ha reducido el plazo.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 21/138
VERIFICACIÓN			



	Art 4	<p>En el apartado 4. 4. Se considera inadmisibles que se pretenda excepcionar la exigencia de la presencia de mujeres en los órganos de dirección, y que ésta lo pueda ser de manera equilibrada. No se entiende el alcance de este apartado, salvo que no se tenga la verdadera voluntad de promover la igualdad efectiva y real de las mujeres, y su empoderamiento en todos los órdenes de la vida civil, política y social. Por ello, instan a la Consejería a reformular este apartado, buscando soluciones que vayan en la senda de promover la representación equilibrada de las mujeres en los órganos de dirección.</p>	No	<p>Se ha reformulado este artículo, avanzando en el objetivo de la incorporación de mujeres en órganos de dirección.</p>
CCOO	Art 5	<p>Se propone modificar el apartado 2, añadiendo a las organizaciones sindicales: 2. Por ello, el diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias que elabore la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de la política agraria, agroalimentaria y pesquera se realizará con la participación de los agentes sociales y económicos, organizaciones sindicales más representativas de Andalucía y las asociaciones de mujeres de los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero, más representativas en el territorio andaluz.</p>	No	<p>Los agentes sociales y sindicatos ya tienen sus espacios de interlocución. El objetivo es dar el espacio a las mujeres rurales y del mar que hasta ahora no tienen un órgano propio.</p>

A

	Art 5	En cuanto al apartado 5, referido a las cláusulas de los convenios, solicitamos se concrete a qué clase de convenios hace referencia, a que entidades firmantes y que órganos de decisión.	SI	Se añade "convenios, acuerdos marco y otros instrumentos de colaboración" para incluir todos.
CCOO	Art 6	Se propone incluir a las organizaciones sindicales: d) Adoptará las medidas necesarias para que las asociaciones de mujeres y <i>organizaciones sindicales</i> de los sectores agrarios, agroalimentario y pesquero formen parte de la interlocución y participación social.	NO	<i>Los agentes sociales y sindicatos ya tienen sus espacios de interlocución. El objetivo de este artículo es darle el espacio a las mujeres rurales y del mar que hasta ahora no tienen una interlocución propia.</i>
CCOO	Art 7	Se insta a reformular este artículo, en el sentido de reforzar la corresponsabilidad como medida para la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres. Debe incidir el precepto en la idea de que la conciliación de la vida personal, laboral y familiar es una medida tanto para hombres como para mujeres, y no algo exclusivo para las mujeres que es como en muchas ocasiones se concibe. Es importante hacer ver la necesidad de que los hombres también participen de los trabajos reproductivos y de cuidados.	SI	<i>Se acepta y se reformula el texto en el artículo 8.</i>



CCOO	Art 8	<p>Añadir: "La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas necesarias para que las empresas, entidades y/o administraciones vinculadas a los sectores objeto de esta Ley, promuevan los procesos de cambio organizacional necesarios, que promuevan la corresponsabilidad y faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, concretamente: "</p>	Parcial	<p>Se ha reformulado el artículo 8, incluyendo que la Consejería colaborará en la preparación y difusión de campañas que promuevan la corresponsabilidad y la conciliación y que supongan la ruptura de los roles de género.</p>
	Art 8	<p>Por lo que respecta a la letra a) del apartado 1, se propone introducir el término "negociación" ya que es un elemento necesario en los procesos elaboración de los Planes de Igualad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del RD 901/2020 de Planes de Igualdad.</p>	SI	<p>Se incluye negociación, según se exige en el Capítulo II "Procedimiento de negociación de los planes de igualdad" del RD 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.</p>

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 24/138
VERIFICACIÓN			



	<p>Art 8</p>	<p>Igualmente, se propone incorporar a las organizaciones sindicales más representativas: "a) Impulsar la elaboración, aprobación e implantación de planes de igualdad en las empresas de menos de cincuenta personas trabajadoras, para lo cual contarán con el asesoramiento y colaboración del Instituto Andaluz de la Mujer. Estos Planes deberán ser objeto de negociación con los sindicatos más representativos del sector en conformidad con lo dispuesto a tales efectos por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.</p>	<p>No</p>	<p>No se acepta, La negociación de los planes de igualdad se regula en el Capítulo II "Procedimiento de negociación de los planes de igualdad" del RD 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.</p>
	<p>Art 8</p>	<p>Letra c) se propone su modificación, sustituyendo "se fomentará" por "deberán incluirse" "c) (...) En los convenios colectivos del campo deberán incluirse cláusulas relacionadas con:"</p>	<p>Parcial</p>	<p>Se reformula el apartado c) de la siguiente manera; evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres y fomentar medidas de igualdad en los convenios colectivos del campo...</p>



	Art 8	Sobre el número 2º, añadir: "2.º Incorporar un protocolo para la prevención y actuación en los casos de acoso sexual y/o por razón de sexo, así como medidas específicas para mujeres víctimas de violencia por razón de género."	SI	Se añade el texto propuesto
	Art 8	Incluir un nuevo apartado e), con este tenor: Revisar los registros salariales obligatorios en todas las empresas con el fin de detectar la existencia de brechas salariales y minimizarlas.	No	Se fomentan los planes de igualdad y el establecimiento de estadísticas
	Art 8	Incluir nuevo apartado f) en el art. 8: xx) Elaboración, negociación, aprobación e implantación de planes de igualdad en la Consejería competente del sector, así como en todos los organismos y entes instrumentales públicos que dependan de la misma.	No	Los Planes de Igualdad vienen regulados en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo a través de los planes de igualdad, sean voluntarios u obligatorios y en la Ley 12/2007



CCOO	Art 14	Se propone que se incluya en el apartado 1, al personal de todos los organismos, agencias y entes instrumentales, dependientes de la Consejería, como destinatarios de la formación en materia de igualdad de oportunidades.	SI	Se incluye la propuesta
	Art 14	En el apartado 4, se propone eliminar el término preferentemente	No	Se entiende que no debe regularse los horarios de los cursos en este proyecto de ley y que la flexibilización de horarios es positiva en algunos casos. Deberá analizarse posteriormente.
CCOO	Art 15	Se propone sustituir "las madres que crían solas a su descendencia" por "familias monoparentales "	SI	Se acepta
	Art 15	Añadir un nuevo apartado: 7. Los servicios de formación y orientación profesionales realizarán sus tareas de forma que vayan encaminadas a romper con los roles y estereotipos de género establecidos.	No	Ya se proponen facilidades en otros artículos



CCOO	Art 16	<p>Se propone añadir al apartado b lo siguiente: “b) Se dará prioridad a las mujeres en el acceso a cursos y programas de formación y capacitación agraria y pesquera, especialmente aquellas que se quieran incorporar al trabajo en los sectores ámbito de esta Ley, que sean desempleadas, tras la maternidad o etapa dedicada a cuidado de personas dependientes y/o en aquellos cursos o programas donde las mujeres en ese sector estén infrarrepresentadas.”</p>	SI	<p><i>Se incluye la propuesta aceptada</i></p>
	Art 16	<p>Se propone añadir al apartado b lo siguiente: “d) Se incluirá como mínimo un módulo específico sobre igualdad en los cursos de formación y capacitación agraria, agroalimentaria y pesquera de la Consejería competente en los sectores ámbito de esta Ley y del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera. Estos cursos deberán incluir formación y sensibilización ante el acoso sexual y por razón de sexo.”</p>	No	<p><i>La violencia de género tiene en Andalucía regulación específica a través de:</i> - Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género - La Comisión Institucional de Andalucía para erradicar la violencia de género (https://juntadeandalucia.es/temas/familias-igualdad/mujeres/violencia-genero.html)</p>



CCOO	Art 19	<p>Se propone una modificación del apartado 1, incluyendo lo siguiente: “1. Tendrán la consideración de destinatarias preferentes de ayudas y subvenciones en los ámbitos objeto de esta Ley, tal como se recoge en el artículo 22, las mujeres, empresas y entidades que fomenten el empleo femenino o tengan adoptadas medidas de igualdad en su composición o funcionamiento. Asimismo, aquellas empresas que tengan un empleo de calidad y regular, que tienda a la estabilización y profesionalización de las plantillas”.</p>	No	<p>Es están definidos los parámetros objetivos que definan “empleo de calidad”</p>
	Art 19	<p>Se propone incluir un nuevo apartado: xx) Para ser destinatarias de las ayudas y subvenciones en los ámbitos objeto de esta Ley, se valorará el cumplimiento, por parte de las empresas, de obligaciones en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo; y en materia de igualdad, que vengan determinadas por derechos colectivos e individuales que se deriven de la legislación social y laboral y/o de los convenios colectivos de aplicación. Las empresas candidatas han de cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente, así como con las estipulaciones del convenio colectivo aplicable.</p>	Parcial	<p>Parte de lo que se sugiere ya se viene haciendo. Por otra parte, exigir que se cumpla la normativa y obligaciones vigentes, no aporta nada al proyecto de Estatuto y son cuestiones que la normativa laboral vigente ya exige.</p>

A

CCOO	Art 21	<p>Incluir un nuevo apartado con este tenor: <i>xx) Tendrán preferencia, las solicitudes presentadas por aquellas empresas que promuevan la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión social y/o se comprometan a contratar a un % de personas en estas circunstancias de riesgo de exclusión social (mujeres jóvenes, paradas de larga duración...), así como mujeres víctimas de violencia de género.</i></p>	No	<p><i>Las propuestas de esta alegación serán oportunas en el desarrollo de unas bases reguladoras de ayudas que del ámbito de este anteproyecto de estatuto</i></p>
	Art 21	<p>Añadir en el apartado 4 lo que sigue: <i>Se valorará la incorporación de la perspectiva de género y el uso del lenguaje y de la imagen no sexista por parte de la empresa.</i></p>	No	<p><i>En todo caso, podría tenerse en cuenta en el futuro como criterio de priorización en ayudas o subvenciones</i></p>



	Art 21	Se primará a las empresas que cuenten con un Plan de Igualdad o Medidas de acciones positivas negociadas con la representación sindical de los trabajadores, en el marco del Real Decreto Ley 6/2019 de 1 de Marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Las empresas solicitantes deberán presentar el registro Salarial y/o contar con la Auditoría Salarial.	No	Los planes de igualdad están regulados en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Igualmente, los registros salariales ya están regulados en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.
CCOO	Art 30	Se propone incluir a las organizaciones sindicales, junto con las organizaciones profesionales agrarias, asociaciones de mujeres y las cooperativas agrarias en las campañas de información, difusión y sensibilización en el acceso de las mujeres a la titularidad de la tierra en cualquiera de sus formas y figuras legales.	SI	Se acepta la alegación.
CCOO	Art 34	Se propone añadir, entre los componentes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, a las organizaciones sindicales más representativas, sumando una nueva letra en ese sentido: <i>xx) Una persona de cada organización sindical más representativa en el sector para representar a las personas trabajadoras por cuenta ajena.</i>	No	Se elimina esta Comisión, por simplificación administrativa, se mantiene la Mesa cuya composición y funcionamiento se establecerán en un desarrollo posterior.



CCOO	Art 35	<p>Se propone la modificación del apartado I: La Comisión de Seguimiento y Evaluación analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de esta Ley. e <i>Igualmente realizará</i> la evaluación del Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito agrario, agroalimentario y pesquero y los programas de actuación previstos a <i>continuación</i></p>	No	<p><i>Se elimina esta Comisión, por simplificación administrativa, se mantiene la Mesa cuya composición y funcionamiento se establecerán en un desarrollo posterior.</i></p>
------	--------	---	----	--

A

CCOO	ART 37	<p>Se advierte en este precepto una significativa incoherencia e incorrección con lo dictado por la legislación en esta materia. En este sentido, conviene tener presente que los planes de igualdad son para empresas, no para sectores, ni ámbitos de vida o zonas, ni para actividades en general. Por tanto, cuando se habla del Plan de Igualdad del sector o del ámbito agroalimentario, es incorrecto ya que no puede desarrollarse un plan de igualdad en ese ámbito. Así, de mantenerse los fundamentos sobre los que se basa dicho plan, debería referirse a un Plan Estratégico o Estrategia. Por otra parte, los planes de igualdad deben venir negociados con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, o por los sindicatos más representativos. En atención a lo manifestado, se insta a la Consejería a que reformule este artículo.</p>	SI	Se ha eliminado dicho texto
------	--------	--	----	-----------------------------

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 33/138
VERIFICACIÓN			



Ayto Constantina	Disposición adicional	<p>No comparten el periodo de transitorio de 5 y 8 años respectivamente, que se establece en esta Disposición, para que las asociaciones, organizaciones y demás entidades incorporen mujeres en sus órganos de dirección, y una representación equilibrada como mínimo entre mujeres y hombres, para ser destinatarias de ayudas y subvenciones públicas. Desde que se aprobara la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, han transcurrido casi quince años, constituyendo la representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección un principio rector de las políticas públicas en materia de igualdad. Entienden que la propuesta que se contiene en la Disposición disuade del cumplimiento y la aplicación de los principios generales y rectores para alcanzar la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En este sentido, instan a la Consejería a una reformulación de los plazos, acortando éstos de manera considerable, no superándose el plazo de 15 meses para su cumplimiento.</p>	SI	<i>Se reduce el plazo.</i>
------------------	-----------------------	--	----	----------------------------



Ayto Constantina	Art 2	<p>En los principios de la Ley podría hacer alusión a las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El respeto a la diversidad y a las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, así como a la diversidad y diferencias existentes entre los colectivos de mujeres y de hombres. - La interseccionalidad o interacción que se produce entre el género y otros factores de discriminación hacia las mujeres, de manera que se pongan en marcha mecanismos de antidiscriminación con enfoque integral en los correspondientes planes estratégicos para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Andalucía. - La integración transversal de la perspectiva de género en las políticas que desarrollen los poderes públicos, a todos los niveles, en todas las fases y por todos los agentes implicados en su desarrollo. - La puesta en marcha de medidas de acción positivas como instrumento para corregir situaciones de discriminación indirecta hacia las mujeres. Tales acciones positivas serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso. Esto puede ser añadido como un principio y no como una excepción en el punto b, del artículo 2 del Anteproyecto. - La colaboración y coordinación entre las distintas administraciones en sus 	No	<p>No se considera oportuno. Las propuestas se contemplan de una forma u otra en los diferentes apartados del articulado</p> <p>Respecto al último punto que sugieren incluir, la violencia de género tiene en Andalucía regulación específica a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género - La Comisión Institucional de Andalucía para erradicar la violencia de género (https://juntadeandalucia.es/temas/familias-igualdad/mujeres/violencia-genero.html)
------------------	-------	---	----	---



		intervenciones en materia de igualdad y en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres rurales. Faltan referencias a este punto a lo largo de toda la norma.		
Ayto Constantina	Art 3	<p>Añadir la definición de:</p> <p><i>Mujer rural</i>: En el ámbito de esta ley se entiende por mujeres rurales cualquiera de las siguientes definiciones:</p> <p>1.º Mujeres que son o pretenden ser titulares de una explotación agraria en Andalucía.</p> <p>2.º Mujeres que viven en el medio rural de Andalucía.</p>	No	<i>No se acepta. Se establecen las definiciones de acuerdo con el ámbito de aplicación del proyecto normativo.</i>
	Art 3	<p>Añadir la definición de:</p> <p><i>Desarrollo Rural</i>, teniendo en cuenta la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, sobre el Desarrollo Sostenible en el Medio Rural, ya que están incluidas muchas zonas de Andalucía, en la que existen muchas áreas rurales.</p>	No	<i>No se acepta. No es objeto del anteproyecto de Ley</i>



	<p>Art 3</p>	<p>Añadir la definición de: <i>Participación equilibrada</i>, que podría ser la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40. Y expresar en los órganos pluripersonales de cuatro miembros o menos, será suficiente que los dos sexos estén representados. En las sociedades civiles, de capital y cooperativas, la representación se medirá por el porcentaje o el número de participaciones sociales o de votos en manos de cada sexo.</p>	SI	<p><i>Se incluye una definición de representación equilibrada.</i></p>
	<p>Art 3</p>	<p>Añadir la definición de: <i>Titularidad compartida de explotación agraria</i>, de la forma más completa, con rigor jurídico como por ejemplo "De conformidad con el Art.2.1 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias es la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria", concretando la definición de "análoga relación de afectividad"</p>	SI	<p><i>Está recogida la definición en el anteproyecto de Estatuto</i></p>



Ayto Constantina	Art 24	<p>Cambiar el nombre del artículo por: <i>Protección frente a la violencia contra las mujeres y el acoso sexista</i> Se propone añadir al texto:</p> <p>1. Las mujeres que trabajan en el sector agrario tienen derecho a disponer de recursos de información y atención accesibles y de calidad para la prevención de la violencia contra las mujeres; las administraciones andaluzas contemplarán las circunstancias específicas del sector y establecerán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho.</p> <p>2. Las agricultoras que hayan sufrido violencia contra las mujeres tienen derecho a seguir ejerciendo su trabajo; las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho.</p> <p>3. Las administraciones andaluzas deberán asegurar que las mujeres que trabajan en el sector agrario y sean víctimas de acoso sexista o acoso sexual disponen de recursos de información y atención accesibles y de calidad. En todo caso, deberán establecerse cauces que posibiliten que las mujeres agricultoras víctimas de acoso sexual o acoso sexista tengan acceso a dicha atención, con garantía de confidencialidad.</p> <p>4. Poner en marcha programas dirigidos a la prevención integral de la violencia de género en igualdad de condiciones a los territorios más poblados o cercanos a las capitales de provincias. La mujer rural tiene las mismas necesidades que en el resto de territorios, sin embargo, no acceden a los mismos servicios, ya que carece de ellos.</p>	No	<p>La violencia de género tiene en Andalucía regulación específica a través de: -Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género - La Comisión Institucional de Andalucía para erradicar la violencia de género (https://juntadeandalucia.es/temas/familias-igualdad/mujeres/violencia-genero.html)</p> <p>Además circunscribe la propuesta a las agricultoras, dejando sin la protección a ganaderas y mujeres del sector de la pesca.</p> <p>Algunas cuestiones sobre violencia están contempladas en el artículo 8 del anteproyecto de Estatuto en relación con los convenios del campo</p>
------------------	--------	--	----	--



Ayto Constantina	Art 34	<p>No hay representación de las Entidades Locales, ni Mancomunidades de Municipios, Federación de Municipios, etc podría ser examinada la posibilidad de que fuese posible dicha inclusión</p>	NO	<p>No se acepta. Los Ayuntamientos y Diputaciones ya cuentan con un medio participación a través de la Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales para la igualdad de género, recogida en el artículo 63 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Además, se ha eliminado dicha Comisión.</p>
------------------	--------	--	----	--



Ayto Constantina	Otros (Ayto Constantina)	<p>Se solicita que se aborden en el Estatuto los aspectos que se recogen en el art. 23 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible,</p> <p>concretamente:</p> <p>a) Mejorar la oferta de servicios de transporte público en el medio rural, para permitir el acceso de la población rural a los servicios básicos en condiciones de igualdad, y para facilitar el acceso a dichos servicios a los colectivos sociales que por edad, discapacidad o condiciones físicas lo necesitan.</p> <p>b) Procurar la conectividad de los núcleos de población del medio rural entre sí y con las áreas urbanas, mediante la coordinación de sus respectivas planificaciones y dotaciones de infraestructuras de transporte, y la mejora de la red viaria rural, con objeto de garantizar unas condiciones de utilización y seguridad adecuadas, respetando la integridad y calidad del paisaje rural y evitando la fragmentación territorial.</p> <p>c) Potenciar un abastecimiento energético sostenible, estable y de calidad en el medio rural, promoviendo por parte de las Administraciones Públicas y las empresas privadas, programas de extensión de una red de energías renovables de bajo impacto ambiental y planes específicos de actuaciones destinadas a la mejora de la eficiencia energética, el ahorro de energía y la mejora del servicio eléctrico al usuario. De igual forma, con respecto a las infraestructuras existentes, se realizarán las correcciones oportunas para disminuir la afectación sobre la fauna.</p> <p>d) Implantar servicios mancomunados o por zona rural de recogida selectiva de</p>	NO	<p><i>Las alegaciones se refieren a materias que no son objeto de este proyecto de Ley. En cualquier caso, el apartado g) propuesto ya se contempla en el Título II.</i></p>
------------------	--------------------------	---	----	--



		<p>residuos, su gestión ambiental, especialmente y por este orden su reducción, reutilización y reciclaje, con el fin de mejorar la protección de la salud de las personas y minimizar su impacto ambiental.</p> <p>e) Apoyar la dotación de los servicios públicos municipales de prestación obligatoria en los núcleos urbanos del medio rural, su mantenimiento y mejora, singularmente en las zonas prioritarias, en el marco de la normativa reguladora de la Administración Local. Se favorecerá específicamente la prestación coordinada de servicios públicos entre municipios cercanos.</p> <p>f) Impulsar acciones contra la despoblación de las zonas rurales. Fomento del alquiler, rehabilitación de viviendas abandonadas, ocupación legal a cambio de mejorar la vivienda y mantenimiento de la misma, etc.</p> <p>g) Participación activa de las mujeres en los órganos de decisión y gestión.</p>		
--	--	--	--	--



<p>Federación AAMM El Despertar</p>	<p>Otros</p>	<p>La aprobación de esta ley es un gran paso para avanzar en la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en nuestra Comunidad Autónoma, pero consideramos que, si se está hablando del Estatuto de las mujeres rurales y del Mar de Andalucía, dicha ley debería incluir a todas las mujeres rurales de Andalucía, con independencia del sector de actividad al que nos dediquemos. Como mujeres rurales de otros sectores no se ven incluidas en esta ley, ya que, en el propio objeto de la misma, hace mención expresa a las mujeres de la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria, dejando de lado, o al menos en un segundo plano al resto de mujeres. Como recoge el propio estatuto hay un 50% de municipios que tiene como actividad principal algunas de estas actividades (agraria, pesquera y agroalimentaria), pero en consecuencia la otra mitad nos dedicamos a otras actividades no recogidas en el Estatuto. Concretamente en la zona rural de nuestra comarca, El Campo de Gibraltar, el porcentaje de mujeres que se dedican a estas actividades es mínimo y no por ello deja de ser necesaria nuestra inclusión, porque todas o la mayoría de esas necesidades y dificultades, que pretende cubrir esta ley, también las tenemos en otros sectores, ya no solo como mujeres a nivel individual, sino de manera colectiva formando parte del movimiento asociativo de mujeres rurales que tan buen papel venimos desarrollando en pro de la igualdad entre mujeres y hombres. Consideramos necesario estar representadas, como asociaciones de mujeres rurales, en la comisión de seguimiento del plan, y participar en ese</p>	<p>No</p>	<p><i>No es una alegación a un artículo concreto del Proyecto de Ley. En el artículo 1 se establece el ámbito de aplicación.</i></p>
---	--------------	---	-----------	--



		<p>espacio de interlocución con la Junta de Andalucía para mejorar nuestras posibilidades de participar en el desarrollo de nuestro territorio y poder solucionar barreras con las que nos encontramos a la hora de desarrollar nuestra actividad. Ejemplo de ello sería que a pesar de que somos agentes de dinamización, de creación de empleo y de recursos en este territorio, las fórmulas empleadas por nosotras para la gestión de nuestros proyectos, todos a través de entidades asociativas sin ánimo de lucro, a veces no son entendidas por la propia administración. Esto hace que en muchas ocasiones nos quedemos fuera de las convocatorias de ayudas, bien porque son para empresas y nosotras no lo somos o bien porque son para actividades meramente asociativas que tampoco son las que nosotras desarrollamos. Todo ello a pesar del reconocimiento que sí tiene nuestra labor y nuestra forma de hacer las cosas.</p>		
<p>Coop. Agroalimentarias Andalucía</p>	<p>Otros</p>	<p>Por otra parte, creen que este estatuto debería contar con la implicación y el apoyo del resto de Consejerías, ya que conseguir la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, como recogen las diferentes leyes nacionales e internacionales, no puede seguir posponiéndose y requiere de un trabajo transversal en todas las áreas.</p>	<p>No</p>	<p><i>Se ha colaborado con otras Consejerías en la redacción del proyecto de Ley</i> <i>Por otra parte, su rango legal obliga a todo el Gobierno de la Junta de Andalucía</i></p>

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 43/138
VERIFICACIÓN			



Coop. Agroalimentarias Andalucía	Art 3	<p>Incluir la definición de: <i>Representación equilibrada</i>: Presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40. En los órganos pluripersonales de cuatro miembros o menos, será suficiente que los dos sexos estén representados. En las sociedades civiles, de capital y cooperativas, así como en sus federaciones o entidades representativas, la representación será al menos proporcional al número de personas socias de cada sexo.</p>	SI	<p><i>Se acepta, aunque con la matización de que en los órganos unipersonales se modifica de 4 a 10 miembros.</i></p>
Coop. Agroalimentarias Andalucía	Art 30	<p>Se propone incluir: La Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario y de desarrollo rural realizará campañas de información, difusión y sensibilización para promover e incrementar el acceso de las mujeres a la titularidad en cualquiera de sus formas y figuras legales, muy especialmente a la titularidad compartida, y su inscripción en los registros correspondientes. Dichas campañas se realizarán en colaboración con las organizaciones profesionales agrarias, <i>cooperativas agro-alimentarias</i>, las asociaciones de mujeres, así como con los agentes que intervienen habitualmente como apoyo y asesoramiento en la gestión de las empresas agrarias.</p>	SI	<p><i>Se acepta la alegación.</i></p>



Coop. Agroalimentarias Andalucía	Art 34	<p><u>Se propone añadir:</u> g) Una persona en representación de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía.</p>	Parcial	<p><i>Se elimina la Comisión, aunque se mantiene la Mesa, que será regulada posteriormente.</i></p>
Fundación Savia	Exposición de motivos	<p>Se considera necesario hacer referencia, en la exposición de motivos de esta ley y en su articulado, a las mujeres ganaderas. Su protección y defensa debe estar amparada en esta ley al igual que se hace en el ámbito agrario, agroalimentario y pesquero "para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones y en los espacios de interlocución de los citados sectores". Las mujeres ganaderas tampoco son visibles y no tienen el suficiente reconocimiento jurídico, económico y social. Debemos impulsar el fortalecimiento, reconocimiento y participación de las mismas en el espacio público</p>	Parcial	<p><i>Se entiende que el término agrario incluye agricultura y ganadería. Se utiliza este término por simplificación en el lenguaje de la norma.</i></p>



Fundación Savia	Art 2	Añadir en el artículo 2 una nueva letra haciendo referencia al cambio de mentalidad en los roles y estereotipos de género en el medio rural, que tienen su influencia en las desigualdades de las mujeres y hombres. El medio rural, generalmente, está compuesto por un sistema patriarcal que tiene gran influencia en los ámbitos sociales, laborales, económicos y culturales; asimismo, en líneas generales, es aceptado el rol productivo de la mujer, siempre y cuando no se abandone el cuidado del ámbito familiar y doméstico. Esta postura debe cambiar para que todas y cada una de las premisas que se establecen en este artículo se puedan producir	Parcial	Se puede entender incluido en distintos apartados del artículo 2
	Art 3	Añadir la definición de: Mujeres rurales: En el ámbito de esta ley se entiende por mujeres rurales cualquiera de las siguientes definiciones: Mujeres que son o pretenden ser titulares de una explotación agraria, ganadera o pesquera en Andalucía o mujeres que viven en el medio rural de Andalucía.	Parcial	Se incluye la definición de mujer agraria y actividad agraria
Fundación Savia	Art 3	Añadir la definición de: <i>Trabajo Productivo y el Trabajo Reproductivo.</i>	No	No se incluye esta definición por entenderse que no es necesaria para mayor aclaración del texto normativo.



Fundación Savia	Art 4	Este artículo debería establecer cuando fuera posible <i>cuotas de participación en los órganos de gobierno</i> , además de adaptar las normas y el funcionamiento hacia una conciliación de la vida profesional y personal ajustando los horarios y lugares que faciliten la participación de las mujeres en actos, reuniones	Parcial	Se avanza en la propuesta sin llegar a establecer cuotas que a veces son imposibles de alcanzar.
Fundación Savia	Art 6	Se considera pertinente que se promuevan los valores igualitarios de convivencia y empoderamiento de las mujeres rurales y de la mar; el impulso de la autonomía económica de las mujeres rurales; la mejora del acceso a recursos sociales, sanitarios y tecnológicos; la adecuación de la prevención y la atención de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos a las circunstancias específicas del medio rural; y facilitar el acceso a puestos de trabajo que requieran una formación especializada.	Parcial	<p>Los aspectos citados en esta alegación ya se recogen en otros artículos del proyecto de Estatuto. En cuanto a la violencia, ésta tiene regulación específica</p> <p>- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género</p> <p>- Existe una Comisión Institucional de Andalucía para erradicar la violencia de género (https://juntadeandalucia.es/temas/familias-igualdad/mujeres/violencia-genero.html)+G158</p>

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 47/138
VERIFICACIÓN			



Fundación Savia	Art 8	<p>En el apartado b, ante la situación de desigualdad de las mujeres se considera relevante que se puedan promover ayudas o subvenciones que fomenten la conciliación, se coordinen con los programas ya existentes en otras consejerías y ámbitos de competencia, y que permitan el acceso por parte de las mujeres de los sectores agrario, ganadero, agroalimentario y pesquero al ocio y tiempo libre, así como a la asistencia a reuniones, eventos o jornadas y participación en los puestos de toma de decisiones.</p>	Parcial	<p><i>La alegación no responde al contenido del artículo. Por otra parte, de lo que sugiere está contenido en otros artículos del Anteproyecto de Estatuto.</i></p>
-----------------	-------	---	---------	---



Fundación Savia	Art 16	<p>Se echa en falta el establecimiento de un programa específico de formación dirigido a mujeres rurales y de la mar que favorezca el empoderamiento y la profesionalización en ámbitos como la comunicación, la comercialización, la seguridad alimentaria, el crecimiento económico sostenido, el cambio climático y las energías renovables procurando incluir en la oferta formativa especialidades acordes con la realidad de las actividades empresariales del medio rural y de la mar, así como fórmulas e iniciativas de diversificación económica. Asimismo, se propone incluir la promoción de la formación e información en todos aquellos sectores potenciales para generar autonomía económica en el medio rural, entre otras cuestiones, sobre cooperativismo agroalimentario y rural, comercialización, medio ambiente, artesanía y emprendimiento, y la potencialización en programas orientados a la mejora de la capacitación técnica y desarrollo personal de las mujeres rurales.</p>	Parcial	<p><i>El artículo se centra en la "forma de organizar formación" no en sus contenidos. La regulación de contenidos está en otro artículo y será objeto de un desarrollo posterior.</i></p>
-----------------	--------	---	---------	--



Fundación Savia	Art 18	<p>En el apartado 4 sería necesario añadir a las acciones de fomento, todas aquellas campañas de información, difusión y sensibilización acerca del acceso de las mujeres al empleo en cualquiera de sus modalidades en los sectores previstos en esta ley, para facilitar la información y explicación de las distintas opciones laborales a las que pueden acogerse de manera que puedan elegir la que mejor se adapte a sus intereses profesionales.</p>	No	<p><i>La alegación no concreta qué tipo de actuaciones deberían incluirse</i></p>
-----------------	--------	---	----	---



Fundación Savia	Art 21	<p>Se considera que la redacción da lugar a una interpretación preferente de las mujeres frente a los hombres, contradiciendo, de esta manera, el principio de igualdad de acceso o trato, así como el de transparencia y objetividad. Por ello, se propone modificar el artículo 21.1:</p> <p><i>“Las solicitudes presentadas por las mujeres que sean titulares o cotitulares de explotaciones agrarias, ganaderas, buques, instalaciones y empresas pesqueras, marisqueras y acuícolas o negociaciones, y las entidades que promuevan el empleo femenino o trabajen por la igualdad de oportunidades, que realicen o vayan a realizar una actividad agraria, ganadera, agroalimentaria o pesquera, serán priorizadas o valorizadas positivamente en su consideración de personas beneficiarias, siempre y cuando sea compatible con la normativa europea y cumplan las condiciones y requisitos que se establezcan en la normativa reguladora relativa a la obtención de ayudas, subvenciones y demás medidas de apoyo a los sectores citados”.</i></p>	SI	Se incluye la propuesta.
Fundación Savia	Art 23	<p>El artículo 23 da lugar a una interpretación errónea en la que se atiende la salud de la mujer en un período de vida concreto.</p> <p>Se propone: <i>“Atenderán la protección de la salud de las mujeres trabajadoras en el sector primario y, especialmente, durante el embarazo y maternidad”.</i></p>	SI	Se acept



Fundación Savia	Art 25	<p>El Art 25.1 Se propone incluir la "pertinencia de género", término que abarca una perspectiva más amplia y aborda la presencia de las mujeres en lo cotidiano: "La Consejería competente en los sectores agrario, ganadero, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero y sus entes instrumentales deberán incorporar la pertinencia de género en los proyectos, documentos o expedientes de acceso a la contratación pública, siempre dentro del marco proporcionado por la normativa vigente".</p>	NO	<i>No procede dicho término.</i>
	Art 26	<p>Debe incluirse el acceso a la tierra.</p>	NO	<i>Se elimina el artículo, por estar regulado en una norma nacional.</i>
Fundación Savia	Art 26	<p>En el sector pesquero, las mujeres son, en raras ocasiones, las titulares de las actividades (armadoras), teniendo nula presencia en el tejido asociativo. Sería conveniente incluir su representatividad en las cofradías de pesca y entre las asociaciones de armadores.</p>	No	<i>Se elimina el artículo, por estar regulado en una norma nacional.</i>

A

Fundación Savia	Art 26	En el acceso a la tierra, como a la titularidad de las explotaciones, no debe limitarse únicamente a mujeres que trabajen por cuenta propia (en su condición de autónoma colaboradora o autónoma agraria), sino también aquellos que lo hagan en su condición de agrupación de productoras agrarias o familiares directas, estas últimas, haciendo alusión al relevo generacional.	No	Se elimina el artículo, por estar regulado en una norma nacional.
	Art 26	Incluir en el articulado del Estatuto la referencia al "relevo generacional", es un derecho factible de acceso que debe contemplarse en la titularidad compartida.	No	Se elimina el artículo, por estar regulado en una norma nacional.
	Art 34	Se propone al menos el 50% de la Comisión esté compuesta por mujeres.	No	Se ha eliminado dicho artículo por lo que no procede.
	Art 34	Además, en la composición de seguimiento y evaluación, debería existir un representante del sector pesquero (cofradía de pescadores/armadores), así como existe un representante de las organizaciones profesionales agrarias	No	Se ha eliminado dicho artículo por lo que no procede.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 53/138
VERIFICACIÓN			



Ganaderas en Red	Art 3	<p>Añadir la definición de: <i>Zona rural</i>, bien por número de habitantes o por densidad demográfica, pues es en poblaciones pequeñas donde más desigualdades hay tanto por falta de infraestructuras (colegios, servicios sanitarios, oficinas agrarias...) como de ocio y recreo. Se propone establecer un baremo de <1.000 hab, de 1.000-2.500 hab, 2.500-5.000, etc. y tenerlo en cuenta a la hora de dar ayudas a las propias mujeres, a empresas, cooperativas y en temas formativos.</p>	No	<p>Se establece un artículo de definiciones en el artículo 3 y el ámbito de aplicación en el artículo 1.</p>
Ganaderas en Red	Art 5	<p>Se propone crear una agencia exclusiva para la dinamización de empresas agrarias, o bien una sección dentro de los servicios de asesoría con que cuenta la Junta de Andalucía. Justificación: Uno de los mayores inconvenientes al crear una empresa, y más en el mundo agrario, es el desconocimiento de los servicios privados de asesoría de las normativas y especificaciones propias de este sector. Para personas emprendedoras que en su mayoría desconoce las peculiaridades de la producción agraria y los trámites necesarios, se hace indispensable que cuenten con este servicio de asesoría. Un asesoramiento real, que pueda ayudarles a que las empresas o trabajos autónomos que se creen no tengan que cerrar en pocos años por una mala planificación inicial.</p>	NO	<p>En este artículo se recogen procesos de participación y dinamización de colectivos y asociaciones. Existen otras medidas fomentadas por la consejería para los servicios de asesoramiento.</p>



Ganaderas en Red	Art 7	<p>No sólo hay que velar por los derechos de la mujer si no que para llegar a una conciliación real el papel del hombre es fundamental, por lo que nos remitimos al Estatuto de las Mujeres del País Vasco en cuyo art. 22.4 especifican:</p> <p><i>"Las administraciones vascas realizarán campañas de información, sensibilización y difusión de los recursos que impulsen la corresponsabilidad en el ámbito agrario, y establecerán medidas y programas que impulsen la asunción de tareas por los hombres agricultores en el trabajo doméstico y de cuidados a las personas dependientes."</i></p> <p>Una conciliación efectiva pasa no solo porque las mujeres puedan compaginar su trabajo con las tareas de cuidado de la familia, si no que sus parejas puedan colaborar en estas funciones.</p>	Parcial	<p>Los artículos 8, 9 y 10 ya establecen herramientas para realizar una conciliación corresponsable de mujeres y hombres.</p>
Ganaderas en Red	Art 8	<p>En el apartado b, se podría establecer un sistema de auditorías que comprueben la real implantación de estos planes, para que no caiga en un mero trámite que se copie de unas empresas y cooperativas a otras.</p>	NO	<p><i>Esta materia está regulada en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo</i></p>



Ganaderas en Red	Art 9	<p>Se deberían especificar qué medidas se van a llevar a cabo, pues son la base para que este Estatuto cumpla realmente su función. Se propone que el programa de sustitución se lleve a cabo a través de cooperativas y/o asociaciones, ya que éstas conocen las necesidades de la zona y tienen una red de contactos que facilitaría la labor de sustitución. Deberán contar con el apoyo económico y documental de la administración. Se deberían ampliar las bajas maternales y complementarlas con trabajos a media jornada para posibilitar el cuidado de los niños sin disminuir los ingresos. Además, se tendrá en cuenta que en la familia pueda haber menores con necesidades especiales, pues su cuidado conlleva un mayor tiempo que actualmente es incompatible con la realización de un trabajo remunerado. Otro aspecto a tener en cuenta es que en la producción agraria, ganadera y pesquera prima la colaboración en el trabajo entre la propia familia, por lo que un buen mecanismo de sustitución sería contar con las herramientas necesarias para que sea otro miembro de la familia o alguien cercano realice la sustitución, pues conocen el trabajo a realizar, el manejo del ganado y la documentación necesaria. Además hay que tener en cuenta no sólo un servicio de sustitución de la mujer en su puesto de trabajo, sino las necesidades que las familias tienen de mecanismos que les permitan compatibilizar el trabajo con la vida familiar, como cuidado de personas mayores, atención a los niños, la cumplimentación de documentación tan necesaria en el sector agrario actual, y sin olvidar momentos de ocio y recreo.</p>	No	Se modifica el texto normativo.
------------------	-------	---	----	---------------------------------

A

		<p>Como ejemplo, son muchas las mujeres que trabajan por cuenta propia y que además de atender a las necesidades del ganado tienen que llevar niños al colegio, realizar tareas domésticas, llevar la contabilidad y atender a los múltiples requerimientos de documentación de la explotación. Esto imposibilita que puedan tener el tiempo suficiente para si mismas y mucho menos que se planteen siquiera mejorar la rentabilidad de la explotación transformando sus propios productos, realizando venta directa</p>		
Ganaderas en Red	Art 11	<p>Consideran que este apartado es primordial, pues no existen datos sobre el número de mujeres titulares de explotaciones, por formación académica, tipo de trabajo que realizan, etc. Entienden que para avanzar hacia un sector agrario donde la mujer pueda realizar su trabajo en igualdad de condiciones, se debe contar con esta información y analizarla para que las medidas que se adopten sean las adecuadas.</p>	No	<p><i>Es un comentario, no una alegación.</i></p>
Ganaderas en Red	Art 14	<p>Se propone sumar a este artículo la sensibilización y formación del personal de la Administración para reconocer signos de discriminación laboral y agresión sexual a fin de proteger adecuadamente de estos a las mujeres víctimas</p>	Parcial	<p><i>El IAAP ya da formación en este sentido. En cualquier caso, la violencia de género cuenta con regulación específica en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.</i></p>



Ganaderas en Red	Art 20	En este artículo no se especifican las medidas que se van a tomar para su fomento, siendo el trabajo por cuenta propia el que mayormente eligen tanto mujeres como hombres que se dedican a la actividad agraria.	SI	Se incluye su priorización en ayudas y subvenciones y la priorización de la contratación y promoción profesional con carácter estable de mujeres.
Ganaderas en Red	Art 21	Se propone que el porcentaje se incremente al 20%, para priorizar la concesión de ayudas a mujeres, y además para poblaciones de menor tamaño priorizar la concesión de ayudas a mujeres sin establecer un baremo.	No	No se justifica en la alegación la necesidad del incremento propuesto que se ha establecido en al menos un 10% del total máximo alcanzable, por lo tanto, se establece un mínimo no un máximo.
	Art 21	En el Estatuto del País Vasco se incluye un apartado que sería interesante incluir en el de Andalucía: 3. Las administraciones andaluzas competentes en materia de agricultura no concederán ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo; tampoco a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.	Parcial	Está así contemplado en el art. 3 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco. En Andalucía, la Ley 12/2007 recoge en el art. 13 "2. La Administración de la Junta de Andalucía no formalizará contratos, ni subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente"

A

	<p>Título VI</p>	<p>Son muy escasas las titularidades compartidas en nuestra comunidad, siendo esta una figura que potenciaría mucho el establecimiento de mujeres como propietarias de explotaciones agrícolas y ganaderas. Entienden que la poca aceptación de esta figura se debe a que en la realidad no son tantos los beneficios que aporta y sí muchas las trabas e inconvenientes que supone. Por una parte, si la economía de una granja difícilmente se sostiene con las ventas y subvenciones, añadirle el gasto que supone la doble titularidad lo hace totalmente insostenible. Por otro lado, en la mayoría de los casos además supone un incremento en la explotación que no arregla la situación, pero sí supone a menudo más trabajo. Se debería hacer un estudio sobre este tema, viendo las ventajas e inconvenientes, y reforzar la legislación existente al respecto, pues bien, establecido sería un mecanismo muy interesante para que muchas mujeres que realizan actividades agrícolas y ganaderas que actualmente trabajar sin constar a efectos de seguridad social ni hacienda, pudieran ejercer su trabajo con los beneficios que conlleva, como son cotizar a seguridad social, acceso a subvenciones y créditos bancarios, etc.</p>	No	<p><i>No es una alegación sino un comentario en relación con la efectividad de la titularidad compartida</i></p>
--	------------------	---	----	--

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 59/138
VERIFICACIÓN			



	<p>Art 3</p>	<p>Incluir la definición de <i>mujeres rurales</i>. Las mujeres rurales son aquellas que viven en el medio rural e incluye a mujeres agricultoras trabajadoras por cuenta propia, mujeres trabajadoras por cuenta ajena en empresas agroalimentarias rurales empleadas como jornaleras, mujeres empleadas en otros sectores residentes en el mundo rural y mujeres no empleadas responsables de trabajos domésticos y de cuidados que viven en municipios rurales. Todas ellas realizan trabajos relevantes, remunerados o no, para el desarrollo rural.</p> <p>La presente Ley desarrolla el reconocimiento y la protección de las mujeres agricultoras y ganaderas por cuenta propia en mayor medida que el que reciben las mujeres por cuenta ajena en sector agroganadero y pesquero, así como las mujeres rurales empleadas en otros sectores de actividad o no empleadas. Sin reducir este reconocimiento y protección, sí se debería trabajar para desarrollar en futuro para extenderlo a los restantes colectivos de mujeres rurales.</p>	<p>No</p>	<p><i>El ámbito de aplicación se establece en el artículo 1 y en el artículo 3 la definición de mujer agraria y actividad agraria.</i></p>
--	--------------	--	-----------	--

A

	<p>Art 3</p>	<p>Revisar la redacción del apartado a) de este artículo para <i>aclarar las definiciones de mujer de sector agrario y agroalimentario</i>. La redacción actual es confusa en cuanto a los distintos requisitos de renta en las distintas actividades. Ampliar la definición de mujeres rurales para poder considerar aquellas mujeres que realizan trabajos no monetarizados o no suficientemente reconocidos por la economía formal. La renta es un criterio economicista restrictivo que excluye la mayor parte de las actividades y trabajos realizados por las mujeres.</p>	SI	<p><i>Se ha modificado la definición</i></p>
	<p>Art 3</p>	<p>En el apartado c) se hace alusión al paradigma de la sostenibilidad de la vida que debe ser considerado en el sentido amplio de la vida humana y no humana. Es necesario explicitar que en la actualidad las mujeres contribuyen en mayor medida a la sostenibilidad de la vida a través de los trabajos de cuidado, pero es necesario que esta responsabilidad sea asumida de forma conjunta por los hombres y toda la sociedad.</p>	No	<p><i>Se ha eliminado la definición por considerarse no necesaria</i></p>

A

	Art 3	<p>En el apartado f) se aclaran los conceptos de trabajo productivo y reproductivo. En este punto es importante señalar que el trabajo reproductivo es imprescindible para la realización del trabajo productivo y que por tanto las actividades económicas denominadas productivas se sustentan y dependen de este tipo de trabajo no remunerado.</p>	No	Se ha eliminado la definición por considerarse no necesaria
	Art 4	<p>En este artículo debería explicitarse que la representación equilibrada implica un porcentaje del 40% de mujeres en todos los casos, como ya ha sido establecido en otras leyes en vigor.</p>	SI	Se incluye definición en el artículo 3 y un plazo menor.
	Art 4	<p>El periodo transitorio para el cumplimiento de la paridad por parte de las organizaciones que establece la ley debe ser minimizado no siendo superior en ningún a tres años. Las mujeres rurales están ya en situación ya de ejercer sus derechos de representación y debe impulsarse dicho cambio cuanto antes sin que exista ninguna justificación para su demora.</p>	Parcial	Se incluye un plazo inferior y la presencia de ambos sexos.

A

	Art 5	<p>Se propone en el apartado 5.3 y con el fin de garantizar la participación activa, tanto a nivel individual como colectivo, que se definan procesos de participación abiertos más allá de la identificación de interlocutoras individuales y colectivas. Estos podrían estar vinculados a compromisos de difusión de los estudios propuestos en la ley además de al diseño de políticas, pero sobre todo a metodologías participativas incorporadas de forma transversal al diseño de políticas públicas.</p>	NO	<p>No es objeto de este Estatuto definir metodologías que ya se llevan a cabo en la planificación de políticas públicas.</p>
	Art 9	<p>Expresa que en este artículo se alude a la conciliación por lo que sería necesario incluir una alusión explícita a la necesidad del reparto del trabajo doméstico y de cuidado de forma equitativa entre hombres y mujeres más allá de la conciliación de la vida personal y laboral.</p>	No	<p>La cuestión que plantea excede el ámbito del Estatuto y tiene más que ver con aspectos globales de la igualdad como los usos del tiempo</p>
	Art 9	<p>Se propone que en el 2 se expliciten un compromiso con herramientas concretas y financiación para al menos realizar un estudio de necesidades y una campaña formativa y divulgativa, además del compromiso de diseñar un plan específico en colaboración con otras Consejerías competentes</p>	No	<p>Se elimina dicho punto.</p>

A

	Art 14	<p>Se entiende que la sensibilización y formación del personal de la Administración debe extenderse a las organizaciones agrarias y focalizarse en especial en los hombres y no solo en las mujeres. La formación debe incorporar la participación de hombres sensibles que puedan trabajar las nuevas masculinidades con técnicos, responsables políticos locales y profesionales del sector. El cambio en las relaciones de género y los avances hacia la igualdad no es una cosa de mujeres es una cuestión del conjunto de la sociedad y en especial requiere el cambio de cultura y hábitos de los hombres. Sería muy recomendable la colaboración con expertos como la asociación Hombres por la Igualdad. La sensibilización y la formación es central además para la necesaria transversalización del enfoque de género en todos los ámbitos de la política agraria y de desarrollo rural de la Consejería y la Junta de Andalucía.</p>	Parcial	Se establece parcialmente en el artículo 16 y 17,
--	--------	---	---------	---

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 64/138
VERIFICACIÓN			

A

	Art 18	Se requiere mayor concreción en los compromisos políticos en este ámbito dadas las limitadas medidas para las mujeres jornaleras y empleadas de industrias agroalimentaria que se encuentran subrepresentadas en la ley. Sería deseable, como se realiza para otras cuestiones en el Art 7.2., formular un compromiso explícito para un estudio específico con metodologías participativas con una asignación presupuestaria, con compromiso de desarrollar propuestas con compromiso de incorporarse a las políticas públicas.	No	<i>La alegación recoge aspectos que no pueden regularse en el presente anteproyecto de Ley</i>
	Art 23	Se hace una alusión general a "las medidas necesarias" sin concretar. Sería recomendable comprometer un estudio de específico con metodologías participativas con una asignación presupuestaria, con compromiso de desarrollar propuestas con compromiso de incorporarse a las políticas públicas	No	<i>No es objeto de la presente Ley definir necesidades de estudios concretos</i>
	Art 3	El Estatuto debería contemplar las <i>trabajadoras científicas, observadoras pesqueras, las inspectoras de pesca, etc.</i>	No	<i>La alegación excede el ámbito del proyecto de Ley</i>

A

	Art 3	<i>Cambiar la definición de mujer de la pesca para poner a las rederas detrás de las profesionales de pescaturismo ya que la mayoría son autónomas, no tienen contratos.</i>	SI	<i>Se ha modificado la definición</i>
	Art 3	<i>Aclarar si la definición de mujeres de la pesca incluye al personal de lonja y puertos pesqueros contratados por las Cofradías</i>	SI	<i>Se ha modificado la definición</i>
	Art 3	<i>Entiende que la definición de sostenibilidad de la vida es muy abstracta.</i>	No	<i>Esta definición ya no está en el texto</i>
Andalucía Acoge	Art 2	<i>Se propone incluir en el apartado 2 b) junto a la no discriminación basada en el sexo, la no discriminación de mujeres por motivo étnico.</i>	No	<i>Se considera que se haya implícita en la redacción</i>

A

	Art 2	Añadir, en este artículo o en el mismo título, que este Estatuto será de aplicación a todas las mujeres rurales con vecindad administrativa en Andalucía, independientemente de su origen y nacionalidad.	No	En el artículo 1.2 se dice que la Ley será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía
AMCAE	Título VII	<p>Consideran importante que la Administración facilite servicios de guardería, donde las mujeres trabajadoras no tengan que pagar una cuota alta, más bien una adaptada a sus ingresos.</p> <p>También habilitar servicios de transporte para que puedan llegar a sus puestos de trabajo, en ocasiones situados en explotaciones agrícolas cuyo acceso no es posible con el transporte público.</p> <p>Creación de espacios socioculturales y de convivencia que ayuden a fomentar la comunicación y cooperación entre ellas. En el ámbito rural esto podría dar lugar a una red de apoyo entre las mujeres que convivan en el lugar, además de convertirse en una oportunidad para tomar relación con los aspectos sociales y culturales de la comunidad de la que forman parte.</p>	No	Las sugerencias se entienden implícitas en el Título III

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 67/138
VERIFICACIÓN			



AMCAE	Art 3	<p>Añadir la definición: <i>Representación equilibrada:</i> Presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40. En los órganos pluripersonales de cuatro miembros o menos, será suficiente que los dos sexos estén representados. En las sociedades civiles, de capital y cooperativas, así como sus federación o entidades representativas, la representación será al menos proporcional al número de personas socias de cada sexo</p>	SI	<p><i>Se ha modificado la definición.</i></p>
	Art 3	<p>Añadir la definición: <i>Mujeres de los sectores agrario/agroalimentario:</i> Aquella que obtenga al menos el 25% de su renta total de la actividad agraria, agroalimentaria o actividades complementarias o auxiliares a estos sectores.</p>	No	<p><i>Se ha modificado la definición eliminándose el criterio de la renta.</i></p>



AMCAE	Art 4	Incluir el término cooperativas: "La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera promoverá que en los órganos de dirección de las cooperativas, asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que desarrollen su actividad en los ámbitos de esta Ley, exista una presencia, como mínimo, equilibrada de mujeres. Para la consecución de tal fin, colaborará con dichas cooperativas, organizaciones o asociaciones para poner en marcha planes específicos de formación en materia de igualdad. Quedan excluidas de esta exigencia las asociaciones de mujeres de los sectores agrario agroalimentario o pesquero.	SI	Se incluye el término.
AMCAE	Art 8	Incluir: <i>Impulsar la creación de un promotor/a de igualdad en las empresas tengan o no la obligación de implantar un plan de igualdad.</i> Justificación: La creación de la figura de promotor/a de igualdad con formación específica en cada empresa facilita la detección de situaciones de desigualdad, trabajará en su prevención y en su erradicación, potenciará la participación de las mujeres, así como su "empoderamiento".	No	Los planes de igualdad están regulados en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo a través de los planes de igualdad, sean voluntarios u obligatorios.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 69/138
VERIFICACIÓN			



AMCAE	Art 10	En el apartado 1 se propone añadir: La Administración de la Junta de Andalucía.... Y fomentará la transmisión de los saberes tradicionales o innovadores de las mujeres...	No	Solo se deja el término "saberes"
	Art 10	Eliminar el término familiares al final del apartado 10.1.	No	La visibilización se requiere en este tipo de explotaciones, en las que las mujeres no suelen considerarse asalariadas sino como "mano de obra familia", sin remuneración por su trabajo
	Art 10	Se propone incluir un nuevo apartado en este artículo: 3. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la necesaria visibilización y reconocimiento de las aportaciones de las mujeres en mesas nacionales y europeas.	No	Se entiende que no es una competencia de la Junta de Andalucía
AMCAE	Art 12	Modificar el apartado 2 para que se cree un reconocimiento con la distinción Premios Mujer Agraria con diferentes categorías como son (Agricultura, ganadería, cooperativa e innovación) entregados por el presidente/a de la Junta de Andalucía.	SI	Se ha creado en el actual artículo 14



AMCAE	Art 15	Añadir un nuevo apartado: <i>7. La Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero en coordinación con la competente en educación fomentarán la visibilización del sector agrícola y ganadero y del cooperativismo en la educación primaria y secundaria.</i>	No	Ya se está trabajando en esta línea de forma específica desde la SGAGA a través del Plan Estratégico para mejorar la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero y agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía
AMCAE	Art 18	Añadir al apartado 1 lo siguiente: 1. El empleo femenino es un pilar importante para el desarrollo sostenible de las zonas rurales y pesquera, por lo que deberá ser respaldado, promovido e incentivado por la Administración de Junta Andalucía, especialmente el de las mujeres jóvenes y el de mayores de 45 años.	NO	Los datos indican que son el grupo en mejores condiciones laborales. Además, se ha recogido una delimitación de colectivos más amplia
AMCAE	Art 21	<i>Fomentar el pago anticipado de las ayudas</i> Justificación: Procurara la viabilidad económica para la realización de actividades a las personas o entidades que resulten beneficiarias.	No	Aunque está previsto en el art. 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, formaría parte, en todo caso de las normas reguladoras de las mismas



AMCAE	Art 32	<p>INCLUIR nuevo texto: <i>Mejorar los procesos de información en las decisiones sobre asignación de cuotas, derechos, adjudicación de terrenos agrarios de fondos públicos, autorización administrativa de cultivos y similares.</i></p> <p><i>Justificación:</i> La brecha digital en el mundo rural sigue estando muy presente y es incluso más acusada en las mujeres, es por ello que hay que mejorar las vías de información de estos procesos para asegurar que llegue a todas las mujeres del mundo rural con interés por estas asignaciones.</p>	SI	<p><i>En el actual artículo 18 se dice que la Agencia Digital de Andalucía promoverá acciones para eliminar la brecha digital de género y territorial</i></p>
GDR Campaña Jerez	Nuevo título	<p>Creación de un nuevo título llamado "La Mujer Rural frente a la despoblación" en el que se incorporaren medidas de mejora en el acceso al transporte, el empleo de calidad, la educación, el cuidado de las personas mayores y dependientes.</p>	NO	<p><i>No se considera oportuno por ser materias que no son objeto del proyecto de Ley.</i></p>
GDR Campaña Jerez	Art 1	<p>Ampliar el objeto de esta Ley recogido en el Art 1 para incluir a la totalidad de mujeres del medio rural.</p>	No	<p><i>No se acepta. Justificación global</i></p>



GDR Campiña Jerez	Art 2	Ampliar y/o desarrollar los principios recogidos en el Art 2, incluyendo en los mismos a todas las mujeres rurales, independientemente del ámbito donde desarrollen su trayectoria profesional y no sólo de los ámbitos agrarios, agroalimentarios y pesqueros	No	No se acepta. Justificación global
GDR Campiña Jerez	Art 3	Recoger expresamente el concepto de <i>Mujer rural</i> reflejando en el mismo lo ya recogido por el Informe "Sobre las mujeres y su papel en las zonas rurales" (2016/2204(INI)) de la Comisión de agricultura y desarrollo y la comisión de derechos de la mujer e igualdad de género del Parlamento Europeo, donde se refleja el papel multifuncional de las mujeres en las zonas Rurales	No	No se acepta. Justificación global
GDR Campiña Jerez	Art 4	En la participación, dar cabida a la promoción del tejido asociativo de mujeres rurales, entendiendo por estas a las que habitan en el medio rural	No	No se acepta. Justificación global

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 73/138
VERIFICACIÓN			



GDR Campiña Jerez	Art 5	Ampliar y desarrollar en este artículo el empoderamiento, dando cabida también al tejido asociativo de mujeres rurales, entendiendo a estas como las que viven en el medio rural.	No	<i>No se acepta. Justificación global Por otra parte, el empoderamiento de las mujeres del sector agrario y pesquero se aborda en el art. 6</i>
GDR Campiña Jerez	Art 8	Ampliar los sectores objetos referenciados en el Art 8, dando cabida a todos los sectores existentes en los medios Rurales.	No	<i>No se acepta. Justificación global</i>
GDR Campiña Jerez	Art 10	Se propone ampliar el artículo 10 para incorporar también la visibilización de la labor de las mujeres rurales y su contribución al desarrollo de estos territorios.	No	<i>No se acepta. Justificación global</i>
GDR Campiña Jerez	Art 16	Añadir al título del artículo "Incorporando la presencia de mujeres rurales"	No	<i>No se acepta. Justificación global</i>
GDR Campiña Jerez	Art 17	Cuestionan si la referencia a mujeres del mundo rural comprende a todas las que allí viven o sólo a las de ámbito Agrario	No	<i>No se acepta. Justificación global</i>



GDR Campiña Jerez	Art 34	Composición, incorporando en la misma representación del tejido asociativo de mujeres rurales	No	No se acepta. Justificación global. Además, por simplificación administrativa se ha eliminado la Comisión, manteniéndose la Mesa de mujeres rurales andaluza
FADEMUR	Otros	Entienden que el Estatuto no refleja la realidad de la mujer rural y que la misma no se encuentra representada ni tenida en cuenta en este documento, por lo que solicitan que se incluya explícitamente en el mismo.	No	No se considera oportuno por no ser una alegación sin referencia a un artículo concreto
FADEMUR	Título II	Consideran que para que se puedan cumplir los objetivos del Anteproyecto de Ley, es necesario que en el Título II relativo a la Representación y Participación en los órganos de dirección de distintas organizaciones, asociaciones profesionales, empresariales o sindicales exista una presencia como mínimo del 50 % de mujeres	NO	Ya se establecen mecanismos para que se alcance la representación equilibrada en las organizaciones agrarias. (artículo 4)
FADEMUR	Art 21	Se considera que el punto 2º del apartado C) del punto 2 del Art. 21 debe omitirse.	No	La alegación se basa en una interpretación errónea de lo que significa "representación equilibrada", que entienden que es el 50% y no el 60/40 que es la definición establecida en la legislación vigente



UGT	Art 3	Se propone redefinir el concepto de: <i>d) Conciliación: equilibrio de los usos del tiempo y de los recursos, con el objetivo de que los hombres y las mujeres puedan compaginar su vida laboral con la familiar y personal, principalmente con la atención de menores y personas dependientes.</i>	No	Esta definición ya no está en el texto
	Art 3	Se propone redefinir el concepto de: <i>e) Corresponsabilidad: Situación en la que mujeres y hombres comparten en igualdad las responsabilidades domésticas y de cuidados, implicando para ambos sexos similares derechos, deberes y obligaciones para que la vida sea viable y sostenible desde una perspectiva de género, consiguiendo así una equidad real y justicia social.</i>	No	Esta definición ya no está en el texto
UGT	Título III	Proponen cambiar el nombre del Título III por "IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL AMBIENTO LABORAL"	NO	El nombre del título se adecúa al contenido del articulado

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 76/138
VERIFICACIÓN			



UGT	Art 7	<p>Se propone un cambio de orden y nombre de los artículos 7, 8 y 9. En este caso, el artículo propuesto corresponde al texto contenido en el Art. 9 Trabajo reproductivo.</p> <p>Art 7. <i>Usos del tiempo y trabajo reproductivo</i></p> <p>1. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas siguientes:</p> <p>a) Fomentar la implicación de las administraciones, las empresas y entidades vinculadas a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero para que asuman, como responsabilidad común, las necesidades del trabajo reproductivo en las áreas rurales y pesqueras.</p> <p>b) Fomentar programas de apoyo para incentivar las buenas prácticas en materia de gestión del tiempo de trabajo, con el objetivo de facilitar a todas las organizaciones, asociaciones, entidades sociales presentes en las áreas rurales y pesqueras la conciliación de la vida personal y laboral.</p> <p>2. La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera impulsará las herramientas o mecanismos necesarios para que puedan implantarse servicios de sustitución de personal, o facilitará el acceso a los servicios sociales ya existentes para cubrir el tiempo que se deriva de la maternidad o la paternidad y la incapacidad temporal de quienes trabajan en estos sectores, así como para disfrutar de periodos de ocio y descanso.</p>	No	<p><i>La conciliación ha pasado a regularse en el actual artículo 10 con otra redacción.</i></p>
-----	-------	--	----	--

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 77/138
VERIFICACIÓN			

A

		A la hora de asignar estos servicios, deberá priorizarse a las mujeres.		
UGT	Art 8	Se propone renombrar y modificar el orden del art 8	Parcial	El contenido del artículo ha pasado al actual artículo 9, aceptándose la redacción propuesta en gran medida.
UGT	Art 34	Se propone incluir una persona en representación de cada uno de los sindicatos más representativos a nivel autonómico y del sector.	No	Por simplificación administrativa se ha eliminado la Comisión, manteniéndose la Mesa de mujeres rurales andaluza.

A

UGT	Art 37	<p>Se propone añadir:</p> <p>d) ...</p> <p>e) Seguimiento y evaluación del Plan, detallando los indicadores y plazos.</p> <p>f) Presupuesto y cronograma.</p> <p>g) Organismos responsables de la ejecución de las medidas</p> <p>4. El Plan tendrá una vigencia máxima de 4 años y se articulará a través de Programas de Actuación por cada uno de los órganos directivos adscritos a la Consejería con competencias en materia agraria, agroalimentaria y pesquera, que tendrán una vigencia anual...</p>	No	Se ha eliminado dicho texto
-----	--------	--	----	-----------------------------



SOL RURAL	Otros	<p>Se solicita que se elabore un nuevo anteproyecto que considere a todas las mujeres que habitan en el medio rural por los motivos siguientes:</p> <p>1º- Todo lo agrario es rural, pero no todo lo rural es agrario.</p> <p>2º- Además de las asociaciones de mujeres agrarias existe en Andalucía un gran movimiento asociativo de mujeres rurales con gran participación social a las que no se les permite participar en la elaboración de este Estatuto ni formamos parte de las mujeres a las que se dirige.</p> <p>3ª- Quieren plasmar discriminaciones entre mujeres rurales agricultoras que representan entre el 15 y el 20% y las mujeres rurales no agricultoras, que son entre el 80 y el 85%, con lo que en lugar de igualdad aquí se plasma discriminación negativa para el 80% de las mujeres que habitamos en el medio rural. En un ámbito tan masculinidad como es el mundo rural, las mujeres necesitamos el apoyo mutuo y no el androcentrismo del "divide y vencerás "</p> <p>4º El Parlamento Europeo habla de mujeres rurales, "Un Estatuto para las mujeres rurales a nivel europeo; y en esta línea el Tratado de Amsterdam, la Constitución Española, la CEDAW, EL Convenio de ESTAMBU... Mientras en Andalucía hacemos un estatuto que, en vez de promover la igualdad de oportunidades, se convierte en discriminación entre mujeres rurales agrarias o pesqueras y las no agrarias.</p> <p>5ª Todo lo dicho hasta ahora nos afecta a todas las mujeres rurales y no solo a las mujeres de la agricultura y la pesca. Igualdad de trato y oportunidades necesitamos todas las mujeres rurales así como el reparto de tareas domésticas y</p>	No	<p>No se considera oportuno por ser la alegación una reflexión teórica sin referencia al articulado en concreto</p>
-----------	-------	---	----	---



	<p>cuidado que no sea la mujer la que cargue con todo. Cierto es que el éxodo de la juventud de la zona rural lo deciden la mayoría de las veces las mujeres que no pueden trabajar en sus pueblos en el sector agroindustrial porque no existe agroindustria porque quienes fueron propietarios de parcelas de 4 hectáreas las venden ya que con menos de 20 hectáreas no se puede vivir del campo. Esto unido a la falta de fomento de la agroindustria y la falta de una cultura cooperativista, unido a que los propietarios de las tierras, la mayoría de las veces no tienen relación alguna con el desarrollo de los pueblos ...unido a la deslocalización y las políticas europeas que enriquecen a unos para arruinar a otros, exige unas políticas integradoras que mejoren las condiciones de vida de toda la población del mundo rural andaluz y para eso están los GRUPOS DE DESARROLLO RURAL, y las mujeres rurales somos imprescindibles en el desarrollo de nuestros pueblos. 6º Las mujeres rurales no agricultoras formamos parte de los grupos desarrollo; vosotros proponéis que solo las agricultoras participen y reciban todos los beneficios que hasta hoy hemos tenido con la participación, por ejemplo en los grupos de desarrollo. El desarrollo rural debe ser integral o no es desarrollo para los pueblos. 7º Hay que fomentar la economía local que se está perdiendo con la globalización, fomentando el cooperativismo ya que existen cooperativas que se cierran en sí mismas y no cooperan con la agricultura de sus zonas. El establecimiento de la agroindustria hace que se den muchos puestos de trabajo especialmente a las</p>		
--	--	--	--



		<p>mujeres, con lo que se mueve el dinero que resucita la economía local.</p> <p>8º El informe de valoración no ha servido para rectificar, ya que se incluye Mujeres rurales en plan nominativo, sin darnos derecho a participar de los beneficios de todo tipo que se desprenden de la aplicación de la normativa de este estatuto que pretende beneficiar sólo al 20% de la población que realmente incluye cuando de recabar ayudas económicas para el DESARROLLO RURAL se trata hay que incluir a TODAS las mujeres rurales.</p> <p>10º Estiman en todo su valor a las mujeres agricultoras, tan necesarias en la crisis que vivimos con la COVID19, que anuncia una crisis alimentaria, con una subida de precios de los alimentos del 25% durante el 2020, y las apoyamos en sus reivindicaciones que unimos a las nuestras. No son los techos de cristal lo que nos preocupan principalmente, sino los suelos pegajosos que llevan al despoblamiento y ruina de las zonas rurales para lo que debemos estar todas las MUJERES QUE HABITAMOS EL MEDIO RURAL UNIDAS para feminizarlo.</p> <p>Máxime en estos tiempos en que lo rural muy probablemente se revalorice como hábitat deseable.</p> <p>Es necesario que se aplique la definición que da CEDAW de Mujeres Rurales como "TODAS LAS MUJERES QUE HABITAN EN EL MEDIO RURAL</p>		
--	--	--	--	--

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 82/138
VERIFICACIÓN			



ARA	Exposición de motivos	<p>Incluir el siguiente texto en página 5: <i>El informe 'Ayudas Directas y Desarrollo Rural: Análisis de la edad y el sexo de los perceptores a nivel nacional y por comunidades autónomas 2019', del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), que acaba de publicar el pasado 5 de enero de 2021, pone de manifiesto la brecha de género que existe entre mujeres y hombres en la percepción de las ayudas de la PAC ya que aunque, desde 2012 y hasta 2019, se ha reducido en un 2% la diferencia entre el número de hombres y mujeres perceptores de ayudas directas de la PAC, éstas siguen recibiendo un importe total de ayudas muy inferior al de los hombres. De esta forma, los hombres han percibido en 2019 el 72,85% de las ayudas directas abonadas a personas físicas, frente al 27,15% que llega a las mujeres. En el caso de las ayudas del segundo pilar de la PAC, las destinadas al desarrollo rural, las mujeres han recibido el 26,34% de sus importes.</i></p>	NO	<p>No se acepta. La exposición de motivos no debe incluir datos que puedan quedar desfasados</p>
	Exposición de motivos	<p>Se aporta la actualización del dato de población rural en Andalucía, que figura en la pag. 6 El IECA dispone ya de datos más actualizados: - 2018: 50,70 % - 2019: 50,71 % - Avance 2020: 50,72 %</p>	NO	<p>Los datos de población se han redactado de otra forma en la exposición de motivos</p>

A

	Exposición de motivos	En el párrafo 2 de la pag 7 incluir que también han participado: La Federación de Asociaciones de Mujeres Sol Rural, la Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales (COAMUR) y el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres	SI	Se acepta
ARA	Art 1	<p>Solicitan que se aclare qué se entiende por actividad agraria, pesquera y agroalimentaria ya que en su opinión no se observa en el articulado referencias a la caza, la silvicultura o la explotación forestal.</p> <p>En la alegación recogen que "bajo la denominación de sector agrario se encuadrarán las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social y se ubica según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2013 (CNAE-2009), dentro del Grupo A, agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. Este grupo de actividad a su vez se divide en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas - Silvicultura y explotación forestal - Pesca y acuicultura." 	SI	Se han incorporado nuevas definiciones en el artículo 3.

A

	Art 1	Se afirma que a lo largo del articulado se observa una cierta incoherencia interna mediante el empleo indistinto de términos diferentes (rural, agrario, pesquero, agroalimentario). Se solicita homogeneización ya que en el apartado 5 Cuestiones complementarias de técnica normativa del Manual Práctico de Técnica Normativa (página 129) publicado por la Junta de Andalucía se establece que "El principio de seguridad jurídica exige, en su acepción de certeza, que en el texto de una norma se utilice siempre una misma expresión o conjunto de palabras para referirse a un mismo concepto".	SI	Se ha realizado una revisión global del texto del proyecto de Ley.
ARA	Art 3	Incluir la definición de <i>mujeres rurales</i> : En el ámbito de esta ley se entiende por mujeres rurales cualquiera de las siguientes definiciones: a) 1.o Mujeres que son o pretenden ser titulares de una explotación agraria en Andalucía b) 2.o Mujeres que viven en el medio rural de Andalucía.	No	No se acepta. Justificación global.



	Art 3	Añadir la definición de <i>Participación equilibrada</i> . Presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40. A lo largo del borrador se hace referencia a la participación equilibrada pero no se define.	SI	Se acepta
ARA	Art 4	En el apartado 2 se propone la siguiente redacción: <i>En los órganos de gobierno de los Grupos de Desarrollo rural y pesquero se promoverá una participación equilibrada de mujeres y hombres, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición adicional segunda.</i>	SI	Se acepta
	Art 4	Se propone eliminar el siguiente apartado: "3. La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera no concederá ayudas ni subvenciones a las organizaciones o asociaciones que operen en el ámbito agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero y no tengan una presencia de mujeres en sus órganos de dirección como mínimo equilibrada entre mujeres y hombres, transcurrido el período transitorio que se establecido en la disposición adicional primera de esta Ley."	No	Los plazos establecidos en la redacción actual responden a una reflexión técnica en el seno de la Consejería. La masculinización del sector agrario, así como el peso que siguen jugando los roles y estereotipos de género en las zonas rurales aconsejan establecer plazos amplios, que permitan que los cambios exigidos se cumplan con efectividad.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 86/138
VERIFICACIÓN			

A

	Art 4	Incluir una Disposición adicional segunda con el siguiente texto: <i>Los Grupos de Desarrollo Rural y pesquero adecuarán sus estatutos, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley, de forma que la participación equilibrada de mujeres y hombres esté garantizada</i>	SI	Se acepta.
ARA	Art 5	Art. 5.3. Se propone añadir y de desarrollo rural.	No	No se acepta. Justificación global.
ARA	Art 6	Art. 6 a y d: Adoptará las medidas necesarias para que las asociaciones de mujeres de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero formen parte de la interlocución y participación social. Se propone añadir y de desarrollo rural.	Parcial	No se acepta. Justificación global, excepto la inclusión del sector agroalimentario.
ARA	Art 9	Se propone añadir y de desarrollo rural en el apartado 1 a	No	Artículo eliminado de la redacción actual.
ARA	Art 10	En el apartado 1 se propone añadir y de desarrollo rural.	No	No se acepta. Justificación global.

A

	Art 10	En apartado 2. se propone crear un premio a las mujeres rurales.	SI	Se ha creado en el actual artículo 14.
ARA	Art 11	En el apartado 1.b se propone añadir y de desarrollo rural.	No	No se acepta. Justificación global.
	Art 11	En apartado 1.c se propone eliminar los puntos suspensivos por su inseguridad jurídica.	SI	Se acepta.
	Art 11	En apartado 1.d se propone utilizar la expresión mujeres y hombres.	SI	Se acepta.
	Art 11	En el apartado 2 se propone añadir y de desarrollo rural.	No	No se acepta. Justificación global.
ARA	Art 13	En el apartado 1. eliminar "etc" por su inseguridad jurídica e indeterminación. Y si se decide incluirse, debería utilizarse el término etcétera.	SI	Se acepta.

A

ARA	Art 14	En el apartado 4 se propone añadir y de desarrollo rural.	No	No se acepta. Justificación global.
	Art 15	En apartado 1 se propone añadir: la capacitación técnica y desarrollo personal de las mujeres que trabajan en el sector agrario o pesquero y de desarrollo rural...	No	No se acepta. Justificación global.
ARA	Art 15	En el apartado 4 aparecen por primera vez en el articulado otras actividades empresariales del medio rural diferentes a las estrictamente agrarias	No	Es un comentario que no propone nada concreto.
	Art 16	En el apartado a) eliminar "etc" por su inseguridad jurídica e indeterminación. Si se mantuviera, debería utilizarse el término etcétera.	SI	Se acepta.
ARA	Art 16	En el apartado d) se propone añadir y de desarrollo rural	No	No se acepta. Justificación global.



ARA	Art 17	Hay que esperar hasta el artículo 17 para que aparezcan por primera vez las mujeres del mundo rural, pero creemos utilizando el término como sinónimo de agrario, como viene haciendo hasta ahora el borrador. Siguiendo las Técnicas de elaboración normativa de la Junta deberían unificarse los términos. O la Ley, obedeciendo al literal de su título, regula las mujeres rurales o cambia el título y regula únicamente a las mujeres agricultoras y de la pesca como parece desprenderse del espíritu de este borrador. Es decir, optar por la vía de Castilla La Mancha (Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales) o por la de Euskadi (Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras)	No	No se acepta. Justificación global. La redacción del artículo definitivo ha cambiado.
ARA	Art 18	Sustituir "velar para" por "velar por"	SI	Se acepta.
ARA	Art 21	Se propone añadir y de desarrollo rural en el apartado 1	No	No se acepta. Justificación global.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 90/138
VERIFICACIÓN			

A

	Art 21	Quizá sea más correcto hablar de Fondos Europeos, ya que para el marco 2023-2027 FEADER se excluye de los Fondos Estructurales, por ejemplo.	SI	Se acepta.
ARA	Art 22	Mucho más adecuada la expresión "mujeres rurales y de la pesca" que la utilizada en artículos anteriores.	No	Es un comentario, no una alegación concreta.
	Art 22	En el apartado 2 Se propone añadir y de desarrollo rural.	No	No se acepta. Justificación global. La redacción del artículo definitivo ha cambiado.
ARA	Art 23	Se propone añadir y de desarrollo rural.	No	No se acepta. Justificación global.
	Art 23	En el apartado 3.b se propone utilizar la expresión mujeres y hombres.	SI	Se acepta.
	Art 23	En el apartado 3.e se propone añadir y de desarrollo rural.	No	No se acepta. Justificación global.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 91/138
VERIFICACIÓN			



ARA	Art 24	Se propone añadir y de desarrollo rural.	No	No se acepta. Justificación global.
ARA	Art 34	Se propone añadir: - las asociaciones de mujeres rurales (CERES, FADEMUR, COAMUR...), que además han participado en la fase de Consulta Previa de elaboración de este borrador.	No	Por simplificación administrativa se ha eliminado la Comisión, manteniéndose la Mesa de mujeres rurales andaluza.
	Art 34	Debería añadirse que, para asegurar una presencia suficiente de mujeres, será obligatorio que al menos la mitad de sus componentes sean mujeres.	No	Por simplificación administrativa se ha eliminado la Comisión, manteniéndose la Mesa de mujeres rurales andaluza.
	Art 34	Se propone añadir: - la Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA) como representante e interlocutor de los Grupos de Desarrollo Rural, mencionados varias veces a lo largo del articulado tal y como hace la CCAA de Castilla la Mancha en el Art 19 j) de la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y como miembro activo de la Comisión de Seguimiento del I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, Horizonte 2020.	No	Por simplificación administrativa se ha eliminado la Comisión, manteniéndose la Mesa de mujeres rurales andaluza.

A

ARA	Art 35	Se propone añadir y de desarrollo rural.	NO	<i>Por simplificación administrativa se ha eliminado la Comisión, manteniéndose la Mesa de mujeres rurales andaluza.</i>
ARA	Art 37	En el apartado a se propone añadir y de desarrollo rural.	NO	<i>Se ha eliminado dicho texto.</i>



ARA	Disposición adicional	<p>Se propone la siguiente redacción nueva redacción de la Disposición:</p> <p>1. La presencia de mujeres en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones agrarias/pesqueras, en las convocatorias que se realicen en los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, y su presencia como mínimo equilibrada en los tres años posteriores, supondrán al menos el 15 % del total de la puntuación alcanzable en los criterios de cuantificación de las ayudas a asociaciones y organizaciones agrarias y pesqueras.</p> <p>2. Transcurridos los primeros cuatro años tras la entrada en vigor de esta ley, las administraciones andaluzas competentes en materia de agricultura no concederán ayudas ni subvenciones a las asociaciones u organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que operen en el ámbito agrario/pesquero y no tengan presencia de mujeres en sus órganos de dirección; y transcurridos seis años, no se concederán a las que no tengan una presencia de mujeres en su órganos de dirección como mínimo equilibrada.</p>	No	<p>Los plazos establecidos responden a una reflexión técnica en el seno de la Consejería. La masculinización del sector agrario, así como el peso que siguen jugando los roles y estereotipos de género en las zonas rurales aconsejan establecer plazos amplios, que permitan que los cambios exigidos se cumplan con efectividad.</p>
-----	-----------------------	--	----	---



	Disposición adicional	Incluir una nueva Disposición adicional segunda. Ayudas a Grupos de Desarrollo Rural <i>Los Grupos de Desarrollo Rural adecuarán sus estatutos, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley, de forma que la participación equilibrada de mujeres y hombres esté garantizada.</i>	SI	<i>Se acepta.</i>
ASAJA	Art 4	<i>Se rechaza la obligación de representación equilibrada por considerarlo una claraísima contradicción con el principio democrático</i>	SI	<i>Se acepta. Se ha modificado la redacción del artículo.</i>
	Art 4	Por el mismo argumento citado en el punto anterior, proponen la supresión del apartado 3 de este artículo	SI	<i>Se acepta.</i>
ANDMUPES	Exposición de motivos	Realizar una modificación de tipo semántico y que, en lugar de aparecer <i>Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca</i> , aparezca <i>Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero</i>	SI	<i>Se acepta</i>



ANDMUPES	Art 3	<p>En la definición de mujeres de la pesca añadir al final del texto "Así como científicas e investigadores que por su actividad profesional estén directamente relacionadas con el sector pesquero y acuícola en cualquiera de sus fases de producción".</p>	No	<p>La alegación excede el ámbito del proyecto de Ley.</p>
ANDMUPES	Art 4	<p>Se propone añadir garantizará: "La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera promoverá y garantizará que en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que desarrollen su actividad en los ámbitos de esta Ley, exista una presencia, como mínimo, equilibrada de mujeres".</p>	No	<p>La Consejería no puede intervenir en la organización interna de entidades externas.</p>
	Art 4	<p>En el apartado 2 añadir equilibrada: En los órganos de gobierno de los Grupos de Desarrollo rural y pesquero deberá existir presencia equilibrada de mujeres y hombres al 50%.</p>	Parcial	<p>Se acepta que hoya representación equilibrada como se describe en el artículo 3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que no es 50%. Hablarlo con la DGPYA.</p>



ANDMUPES	Art 5	Art. 5.5 Se propone: que se realice una modificación de tipo semántico y que, en lugar de aparecer "de agrario", aparezca agraria.	SI	Se modifica la redacción.
ANDMUPES	Art 8	Art. 8.c Se propone añadir Se deberá garantizar la presencia de la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero, junto con las asociaciones empresariales y sindicales, en las mesas de negociación de los convenios colectivos que afecten al sector pesquero y acuícola.	No	Este artículo ya no aparece así en la redacción actual.
ANDMUPES	Art 10	Se propone incluir un nuevo apartado en este artículo: 3. La Consejería competente promoverá acciones y dotará de recursos a las mujeres representantes del sector pesquero para que puedan formar parte y participen en grupos de trabajo, comisiones y consejos consultivos de ámbito europeo e Internacional.	Parcial	No se acepta el texto literal. Se incluye un nuevo artículo sobre ayudas y subvenciones a entidades de mujeres rurales, agrarias y pesqueras.



ANDMUPES	Art 18	<p>Modificar el apartado 2 sustituyendo la palabra "ruralidad" por mujeres de los sectores agrícola, ganadero, agroalimentario o pesquero, quedando redactado así:</p> <p><i>La Administración de la Junta de Andalucía velará para que la condición de mujeres de los sectores agrícola, ganadero, agroalimentario o pesquero no acreciente las desigualdades en el acceso al mercado laboral.</i></p>	No	<p><i>El concepto de "ruralidad" en este caso se plantea frente a "urbano" no frente a actividad agraria o pesquera.</i></p>
ANDMUPES	Art 25	<p>Art 25.2: Eliminar la palabra "al", quedando "siempre que se encuentren vinculadas al objeto del contrato"</p>	No	<p><i>Este artículo no aparece en la redacción actual.</i></p>
CAPM	Exposición de motivos	<p>Se solicita que se nombre la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, ya que hay avances en ella que quieren que se trasladen a la redacción del estatuto.</p>	No	<p><i>La Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía se entiende implícita al nombrar esta última.</i></p>



	Exposición de motivos	<p>Se solicita que se reconozcan y se añada en la exposición de motivos la premisa de todo lo agrario es rural y todo lo rural no es agrario, mostrándose en la exposición de motivos la diversidad de las mujeres rurales y se tenga en cuenta los datos de esta diversidad en perfiles profesionales, en modos y situaciones de vida de todas las mujeres rurales del territorio andaluz, contando también con las distintas condiciones y necesidades de mujeres de los pueblos andaluces, asumiendo el papel de ellas como agentes sostenibles de los territorios andaluces frente a la despoblación.</p>	No	<p><i>No se acepta. Justificación global.</i></p>
	Exposición de motivos	<p>En el párrafo 2 de la página 7 añadir: "En un ámbito de plena colaboración, en la elaboración de esta Ley han participado todas las entidades de mujeres de las organizaciones profesionales agrarias, de Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía, así como de la Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca, la Confederación Coordinadora Andaluza de Mujeres Rurales COAMUR y el Consejo Andaluza de Participación de las Mujeres, haciendo referencia al papel importante que juega el Consejo Andaluza de Participación de las mujeres, las Mujeres y las organizaciones territoriales del movimiento asociativo de mujeres en el desarrollo de políticas que eliminan las desigualdades de género</p>	Parcial	<p><i>Se acepta parte de la redacción.</i></p>



CAPM	Art 1	<p>Se propone ampliar el objeto de la Ley añadiendo en el artículo 1 “Será el objeto de la ley instar a los poderes públicos de Andalucía a integrar la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural, garantizando que estas intervenciones contemplen las necesidades de las mujeres, permitan su plena participación con equidad y contribuyan a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres. Se desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres del medio rural favoreciendo su incorporación al ámbito laboral, a la formación y acceso a los recursos las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica.”</p>	No	<p><i>La ampliación que se propone del artículo 1 replica de forma textual el artículo 52.1 y 2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.</i></p>
	Art 1	<p>Se propone modificar el texto del apartado f) con el texto siguiente: “<i>visibilizar a las diferentes mujeres rurales, su diversidad de perfiles y situaciones además de la diversidad de papeles y de actuaciones que desarrollan en medio y en el mundo rural.</i>”</p>	No	<p><i>No se acepta. Justificación global.</i></p>



CAPM	Art 2	<p>En la letra a) se propone añadir lo siguiente:</p> <p>a) La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera incorporará la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, siendo necesario el <i>reconocimiento profesional de las mujeres que trabajan en todos los sectores, de modo que establezcan en todos sus políticas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres en todos los sectores que trabajen en el medio rural y en los municipios con riesgos de despoblación.</i>"</p>	No	<i>No se acepta. Justificación global.</i>
	Art 2	<p>Se propone modificar la letra c), que quedaría redactada de la siguiente forma: La igualdad de oportunidades y no discriminación de las mujeres en el desempeño del trabajo profesional en todos los sectores, así como su implicación y participación en la orientación pública de los mismos"</p>	No	<i>No se acepta. Justificación global.</i>
CAPM	Art 3	<p>Añadir las definiciones de: Mujeres Rurales, Colectivo de mujeres rurales, redes de mujeres rurales, Organizaciones de Mujeres Rurales y Papel de las mujeres en el Medio Rural.</p>	No	<i>No se acepta. Justificación global.</i>



CAPM	Art 4	<p>Se propone cambiar el término "promover" por "garantizar" "La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera promoverá garantizará que en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que desarrollen su actividad en los ámbitos de esta Ley, exista una presencia, como mínimo, equilibrada de mujeres".</p>	No	<p>La Consejería no puede intervenir en la organización interna de entidades externas.</p>
	Art 4	<p>Modificar el apartado 2, que quedaría redactado como sigue: <i>En los órganos de gobierno de los grupos de desarrollo Rural, y pesquero y en ARA deberá existir presencia equilibrada de hombres y mujeres en las directivas y reparto de cargos de poder equitativo. Además, se generarán procedimientos de análisis en los procesos electorales donde se verifique y garantice que las mujeres del tejido asociativo comarcal no son excluidas en los procesos electorales de los grupos.</i></p>	Parcial	<p>Se acepta presencia equilibrada en GDR y GALP.</p>

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 102/138
VERIFICACIÓN			



CAPM	ART 5	<p>Propuesta modificación 5.4: "La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera llevará a cabo acciones con la finalidad de dinamizar el tejido asociativo femenino y promover la creación de redes. Y promoverá la labor de las asociaciones de mujeres relacionadas con la actividad rural con las colaborará en la difusión de la importancia del papel de las mujeres en el medio rural y pesquero. El apoyo a este asociacionismo se hará atendiendo a factores o circunstancias que impliquen posiciones de mayor vulnerabilidad para algunas mujeres en el ejercicio efectivo de sus derechos, tales como la edad, la nacionalidad, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, identidad sexual y/o de género, la situación administrativa de residencia en el caso de mujeres migrantes, entre otras."</p>	No	<p>No se acepta. Justificación global.</p>
	ART 5	<p>Art 5.5. Se propone añadir: "En las cláusulas de los convenios firmados por las administraciones andaluzas competentes en materia de agraria, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural se incluirá un compromiso de fomento de la participación de las mujeres tanto en el ámbito de actuación de las entidades firmantes como en la consolidación territorial de la gestión y uso de sus recursos estructurales, espacios escénicos, como en sus órganos de decisión y poder.</p>	No	<p>Las precisiones exceden el ámbito de este proyecto de Ley.</p>



CAPM	Art 6	<p>Añadir un punto e) en el que se dote de recursos para las conexiones del Tejido Asociativo de Mujeres del Medio Rural y de la Pesca generando un espacio de conexión o Comisión de Mujeres Rurales. Se reunirán anualmente con el objetivo de trasladar información y demandas y también se analizarán y evaluarán los procesos que tengan que ver con el cumplimiento de este estatuto. Es necesario, por tanto, que las mujeres de las organizaciones y asociaciones de mujeres o del tercer sector estén representadas en los distintos Grupos de Desarrollo Rural.</p>	Parcial	Se crea una Mesa de mujeres.
CAPM	Art 10	<p>Se propone incluir un nuevo apartado en este artículo: 3. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la necesaria visibilización y reconocimiento de las aportaciones de las mujeres en mesas nacionales y europeas</p>	No	Se entiende que no es una competencia de la Junta de Andalucía.
	Art 10	<p>Modificar el apartado 2 para que se cree un reconocimiento con la distinción Premios Mujer Rural con varias categorías, a entregar por la presidencia de la Junta de Andalucía el día de las mujeres rurales y que estos premios se otorguen con una plena visibilización en los Medios Comunicación.</p>	SI	Se ha creado en el actual artículo 14.



CAPM	Art 13	<p>Se propone ampliar el artículo incluyendo la creación de un portal de comunicación en materia de igualdad que deberá incluir los siguientes apartados específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Visibilizar premios, reconocimientos y buenas prácticas de las organizaciones sociales y las empresas del sector así como la información relativa a ayudas, subvenciones y recursos públicos previstos por la Administración. •Información útil y práctica sobre todos aspectos claves para la igualdad en el ámbito de la comunicación que sirvan de herramienta didáctica a los y las agentes claves del sector y de guía para poder plasmarla en sus proyectos y en las comunicaciones que de ellos que se realicen. •Incluir y reforzar todas las especificaciones legislativas y recomendaciones en materia de comunicación e igualdad que existen en las legislaciones nacionales, internacionales y andaluzas para la promoción de valores igualitarios de convivencia y empoderamiento de las mujeres. •Garantizar el acceso de las mujeres rurales a la información sobre los recursos públicos de información, prevención y atención a la violencia de género •Establecer los canales necesarios, a través de subvenciones o paquetes de formación gratuita en comunicación con perspectiva de género, para organizaciones, entidades o empresas que lo soliciten 	No	<p><i>Son cuestiones de carácter general que constituyen competencia del IAM. En cualquier caso, la Unidad de Igualdad de Género cuenta con un apartado en la Web de la Consejería.</i></p>
------	--------	--	----	---

A

	<p>Art 13</p>	<p>Se propone incluir como criterio de valoración en ayudas las buenas prácticas en el ámbito de la comunicación (uso de un lenguaje inclusivo y no sexista en los proyectos en comunicaciones y material divulgativo, imagen corporativa, señalética de oficina y materiales publicitarios...)</p>	<p>No</p>	<p>No es el objeto de este artículo regular criterios de valoración de ayudas. Es una cuestión difícilmente controlable por parte del personal que evalúa las ayudas, así como unificar criterios objetivos al respecto.</p>
	<p>Art 13</p>	<p>Se solicita añadir un apartado al artículo que garantice que en el Día de las Mujeres Rurales se destinará un espacio y tiempo en los medios por parte de las distintas administraciones de la Junta de Andalucía para visualizar actuaciones, reuniones, firmas de convenios y procesos de articulación con las redes asociativas y productivas de mujeres rurales andaluzas.</p>	<p>No</p>	<p>Es un aspecto que no puede regularse por Ley.</p>

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 106/138
VERIFICACIÓN			



CAPM	Título V	<p>Se propone una modificación en el título V denominado "Sensibilización y Formación en materia de igualdad de oportunidades" para que en el articulado no solo haga referencia a las mujeres agrarias y de la pesca, sino a todas las mujeres rurales en general. Y ello porque hay que tener en cuenta las necesidades de todos los perfiles de mujeres rurales entre ellas las mujeres más desfavorecidas, las mujeres inmigrantes, las de etnia gitana, jóvenes con dificultad de acceso a los recursos, incluido el recurso de la tierra y los recursos para el emprendimiento, el trabajo y los cuidados, conexiando para ello con todas las Consejerías y Ministerios que sean necesarios para facilitar la integración social, accesibilidad a puestos de empleabilidad con justos salarios, puestos de poder o responsabilidad y eliminar o reducir las desigualdades por razón de sexo.</p>	No	<p><i>No se acepta. Justificación global.</i></p>
CAPM	Art 18	<p>Modificar el apartado 2 ampliando el mismo para añadir que "se sancionarán aquellas acciones que promuevan dichas desigualdades"</p>	No	<p><i>El Estatuto no contempla régimen sancionador.</i></p>
	Art 18	<p>Se propone modificar el apartado 3 para incluir a todas las mujeres rurales.</p>	No	<p><i>No se acepta. Justificación global.</i></p>



	Art 18	Añadir un nuevo apartado que garantice el acceso de las mujeres rurales al empleo de carácter estable: <i>xx) La Consejería competente en materia de empleo desarrollara medidas específicas para promover la inclusión de las mujeres rurales al empleo de carácter estable.</i>	No	<i>No se acepta. Justificación global.</i>
CAPM	Art 20	En el apartado 2 se solicita modificar este apartado teniendo en cuenta las actividades artesanales que se den en todos los sectores en el medio rural y pesquero, e incluir al final "y sostenibilidad del entorno."	No	<i>El término que sugieren incluir no es un concepto jurídico determinado.</i>
CAPM	Art 21	Se propone la creación de un nuevo apartado: <i>"Las mujeres que promuevan el empleo o trabajen por la igualdad de oportunidades, que realicen o vayan a realizar una actividad en las zonas rurales, tendrán la consideración de preferentes, siempre y cuando sea compatible con la normativa europea y cumplan las condiciones y requisitos que se establezcan en la normativa reguladora relativa a la obtención de ayudas y subvenciones."</i>	No	<i>No se acepta. Justificación global.</i>



CAPM	Nuevo Artículo	Se propone mejorar los procesos de licitación de la Junta de Andalucía con las empresas del medio rural para que las mujeres no sufran una triple discriminación al ejercer una actividad económica relativa a los cuidados.	No	No se considera oportuno por no ser objeto del Proyecto de Ley.
CAPM	Nuevo título	Se propone la creación de un nuevo título llamado "La Mujer Rural frente a la despoblación" donde se incorporaren medidas en el Estatuto para una aplicación efectiva de atención accesible a la salud de las mujeres y sus hijos, mejoras en el acceso al transporte, el empleo de calidad, la educación, el cuidado de las personas mayores y dependientes, el cuidado de las ciudadadoras, la promoción de oportunidades de las mujeres con diversidad funcional, la prevención de la violencia contra las mujeres, la prevención de riesgo laborales en las mujeres trabajadoras del ámbito rural en los municipios en riesgo de despoblación.	No	No se considera oportuno por ser materias que no son objeto del proyecto de Ley.



	Nuevo título	<p>Incluir un nuevo título relacionado con accesibilidad a los recursos y certificaciones de calidad y las marcas andaluzas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para garantizar a las mujeres del medio rural las relaciones con la universidad y fomentar los procesos formativos, culturales y de gestión de la información y la historia de las mujeres rurales, dando así oportunidades para la investigación, el estudio y para desarrollarse personal y profesionalmente en los municipios a las mujeres jóvenes rurales y universitarias y así evitar el éxodo rural femenino y de la del talento de las mujeres rurales innovadoras. • Para garantizar el acceso a las mujeres rurales a los recursos más básicos que ofrecen las distintas administraciones públicas (sanidad, educación, igualdad, etc.) que la falta de los mismos acrecientan la despoblación del medio rural. • Para garantizar la independencia económica de las mujeres rurales. • Para fomentar el acceso de las mujeres al recurso de la tierra y de relevo generacional y a los créditos económicos y de financiación, necesitando un estatus legal que garantice su acceso a la propiedad de las tierras, actividad económica, seguridad social y financiación. • Para la implantación de subvenciones y dotación de recursos para certificaciones de calidad en igualdad en el medio rural y para avanzar en la autentificación, control y aseguramiento, y explotación en los mercados del valor añadido de productos y procesos agroalimentarios, de la pesca y del turismo rural, obtenidos bajo determinados parámetros 	No	<p><i>No es una alegación a un artículo concreto del Proyecto de Ley.</i></p>
--	--------------	---	----	---



	<p>sistematizados, elaborando normas y protocolos de planes de seguimiento en igualdad. Realizar un Articulado en el estatuto para generar recursos para la gestión, implantación y seguimiento de estos certificados de calidad, que los emitirían una marca certificadora creada para ello por las organizaciones de mujeres rurales articuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la accesibilidad de las mujeres en las actuaciones en los planes de zona de protección agraria, en los contratos territoriales y en otras iniciativas ligadas al territorio como la implantación de Parques agrarios y huertos urbanos, comunidades de regantes, las oficinas agrarias, las denominaciones de origen la marca de calidad, así como en la custodia del territorio del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los recursos culturales y estructurales generados, la investigación, la gestión del conocimiento y los datos, etc., es necesaria la Creación de un articulado, que haga referencia a que la administración de la Junta de Andalucía generara infraestructuras para la investigación de procesos para mejorar la participación de las mujeres en las comunidades de regantes, oficinas agrarias y rurales y federaciones que gestionen el patrimonio natural y cultural del medio rural, los parques agrarios, los huertos urbanos, etc.. • Generar procesos para mejorar la participación de las mujeres en el estudio, seguimiento y cooperación en el desarrollo normativo para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en Andalucía, la participación en el foro Andaluz de la Cadena Alimentaria, foro Andaluz de Innovación agroalimentaria y en otros foros relevantes a nivel Andaluz. Vemos la necesidad de crear un 		

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 111/138
VERIFICACIÓN			



		<p>articulado para propiciar procesos de mejora en la participación de las mujeres y el talento femenino en iniciativas para la innovación en los sectores Agrario, agroalimentario y rural.</p> <ul style="list-style-type: none">• Ante la necesidad de generar una Red de oficinas andaluzas de apoyo a las mujeres rurales y la necesidad de generar espacios comarcales donde trabajar en procesos participativos y de empoderamiento de las mujeres, generar redes y alianzas, promover la sostenibilidad de los procesos de desarrollo en los territorios, generar proyectos y articular actuaciones, rogamos se definan en un articulado las bases de estas oficinas provinciales y andaluzas para articular dichos procesos.		
--	--	---	--	--



	Nuevo título	<p>Se solicita que el estatuto promueva un <i>nuevo título que recoja las colaboraciones con Los Grupos de Desarrollo Local y la Red Rural Andaluza, ARA, así como, la RRE española y RDER europea. Con los siguientes artículos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •Se favorezcan estudios sobre la presencia de las mujeres rurales en todos los ámbitos, el social, cultural, el económico y político, y su presencia o no presencia en los grupos de desarrollo. •Exigir que existan en los grupos de Desarrollo una serie de vocaldas de igualdad, el consejo o comisión de igualdad y planes de igualdad. •Que la red de mujeres rurales (asociaciones, federaciones o confederaciones) estén presentes en las directivas de los grupos y en un lugar relevante en la toma de decisiones y de poder. Que haya paridad entre hombres y mujeres en las directivas de los GDR y del ARA. •Que se doten recursos para la coordinación y articulación territorial de la red de mujeres rurales (asociaciones, federaciones o confederaciones) generando una red de oficinas provinciales para la ayuda y apoyo de la mujer rural. •Que se creen los cambios necesarios en la normativa para que en todas las subvenciones del medio rural, las que soliciten el tejido asociativo de mujeres, se realicen los pagos del 100 % del proyecto con anterioridad y los proyectos se subvencionen en su totalidad. <p>Que se garantice el acceso de recursos a las mujeres rurales para que las más representativas puedan participar en las mesas europeas, comisión CEDAW, FAD, etc., para poder realizar en espacios de</p>	No	<p><i>No se considera oportuno por ser materias que no son objeto del proyecto de Ley.</i></p>
--	--------------	---	----	--

A

		<p>trabajo europeo y mundial. llevar aportaciones para diseñar planes y estrategias e intercambiar buenas prácticas en espacios nacionales e internacionales con las otras mujeres rurales.</p> <p>•Que se garantice el acceso a los recursos que lleguen a los grupos para la dinamización cultural y artística, para la participación en los congresos y eventos en el medio rural y para la participación en ellos de las mujeres rurales como asistentes o ponentes. Solicitamos la creación de un artículo para promover que las mujeres rurales tengan acceso a estos fondos y al diseño, articulación, participación y asistencia en estos espacios a nivel provincial, andaluz, estatal y europeo.</p>		
--	--	--	--	--



	Nuevo título	<p>Justificación: Para que este Estatuto incluya, por la importancia que tiene, un Título que recoja el gran problema que existe en la sociedad con respecto a la Violencia contra las mujeres. En las zonas rurales todavía existen actos culturales, interculturales, tradicionales, artísticos, etc. de carácter sexista, al igual que actuaciones que en diferentes ámbitos que dañan la imagen de las mujeres que inciten a la prostitución y/o usen de forma vejatoria y sexista la imagen de las mujeres rurales.</p> <p>Además las mujeres de las zonas rurales carecen, por la distancia geológica, de parte de los recursos públicos que la Administración Andaluza pone a disposición de la ciudadanía en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en sus municipios y/o no son conocedoras de los mismos. La mayor de las veces se deben de desplazar para hacer uso de dichos recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de un artículo para eliminar el sexismo y la violencia en el Medio Rural en los actos culturales, interculturales, artísticos, tradicionales, festivos o lúdicos que, por su carácter sexista o discriminatorio por razón de sexo, vulneren los derechos de las mujeres y dañen, justifiquen el daño o inciten a la prostitución, al uso de la imagen sexista o vejatorio de las mujeres rurales. • Para analizar las violencias que sufren las mujeres en el medio rural a causas de actuaciones culturales y étnicas implantadas en los territorios rurales de Andalucía, pedimos la creación de un artículo para diseñar la colaboración con el Observatorio Andaluz Contra la Violencia de Género. 	No	<p>La violencia de género tiene en Andalucía regulación específica a través de: - Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género - La Comisión Institucional de Andalucía para erradicar la violencia de género (https://juntadeandalucia.es/temas/familias-igualdad/mujeres/violencia-genero.html).</p>
--	--------------	--	----	--

A

		<p>•Crear un artículo para canalizar y mejorar los recursos del Pacto de Estado contra la violencia de género en el medio rural, al igual que se apliquen medidas para que se verifique que dichos recursos han sido implantados de forma correcta.</p> <p>•Hasta el momento, no hay ninguna aplicación o mapa interactivo que de visibilidad a los distintos medios y programas que se llevan a cabo, y así informar, hacer llegar y utilizarlos por aquellas mujeres que lo necesite. Es por ello que solicitamos la creación de un artículo donde la consejería competente en materia de desarrollo rural desarrollará un Mapa de Geolocalización que de visibilidad a los recursos públicos existentes en materia de prevención y erradicación de la violencia de género.</p>		
--	--	---	--	--



	Nuevo título	<p>Se propone la creación de nuevo título "Formación y Empoderamiento Digital" que incluya los siguientes artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de trasladar el Artículo 17 "Tecnologías de la información y Sociedad Digital" del Título V al nuevo Título "Formación y Empoderamiento Digital", que tras la propuesta de la creación de un nuevo título, sería necesario cambiar este artículo de lugar, para así reunir todos los puntos referidos al empoderamiento y formación digital de las mujeres rurales. <p>Se solicita un artículo donde la consejería competente en materia de desarrollo rural adoptará las medidas necesarias para garantizar el acceso de las mujeres rurales a las NNTT, poniendo a su disposición las herramientas o mecanismos necesarios y de calidad para que puedan asegurar su formación, empoderamiento y profesionalización en el medio rural. Puede trabajarse con la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para que las mujeres rurales puedan empoderarse y profesionalizarse a nivel digital, es necesario que estén formadas en dicha materia, es por eso que debe de garantizarse la implantación de programas de formación en esta área desde la consejería y de manera continuada y de calidad, utilizando los diferentes medios e infraestructuras que dispone la Administración Andaluza. Además, debe de ser una formación reglada y homologada, para así garantizar que acepte su valoración en los méritos de los procesos de selección que se lleven a cabo por dicha administración. Por lo que se solicita la 	No	<p>Las precisiones exceden el ámbito de este proyecto de Ley.</p>
--	--------------	---	----	---



		<p><i>creación de un nuevo artículo que recoja los siguientes puntos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La consejería competente en materia de desarrollo rural ofrecerá programas de formación digital orientados al desarrollo del empoderamiento digital y profesionalización de las mujeres rurales, con especial consideración del acceso a las nuevas tecnologías y la formación en el entorno de la sociedad de la información teniendo en cuenta distintas realidades en cuanto a su edad, formación profesional, idioma, de manera que sean acordes a sus necesidades e intereses. ▪ Las actividades formativas llevadas a cabo deberán ser reconocidas para su posterior valoración de méritos en los distintos procesos de selección de personal ofertados por la Administración Andaluza. ▪ Se fomentará la firma de un convenio con el Consorcio Fernando de los Ríos, entidad responsable del Proyecto Guadalinfo y Centros CAPI, para garantizar el desarrollo de los programas de formación mencionados en punto 1 del actual Artículo, ya sea haciendo uso de las infraestructuras como del personal responsable de dichos centros. ▪ Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para una formación básica, progresiva y permanente en materia de igualdad de mujeres y hombres, para el personal implicado en la coordinación de los programas de formación a fin de poder desarrollar su labor coordinadora satisfactoriamente. 		
--	--	--	--	--

A

Nuevo título	Es conveniente, que antes de implantar este Estatuto, se lleve a cabo el necesario Informe de Impacto de Género, un calendario de implantación, seguimiento y evaluación además de dotar de un presupuesto al mismo	No	Según el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la tramitación de todos los proyectos de ley deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de la misma.
Nuevo título	Se propone la creación de un nuevo título de <i>Infracciones y sanciones de fiscalización del estatuto</i> , donde se establezcan medidas sancionadoras y correctoras, considerando la clasificación de las infracciones en leves, graves y muy graves. Además, crear un apartado donde se determinen las faltas y sus grados de importancia así como las sanciones, determinando dentro de dichas sanciones que "Las entidades públicas no concederán ningún tipo de ayudas o subvenciones a ninguna actividad, acción o colectivo que realice o promueva que actuaciones discriminatorias".	No	Este proyecto de Ley no contempla régimen sancionador.

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 119/138
VERIFICACIÓN			



CAPM	Art 34	<p>Propuesta: Que se modifique el apartado e, por el texto: "e) Una persona en representación de cada una de las Asociaciones de Mujeres vinculadas a las organizaciones profesionales agrarias, de las organizaciones de mujeres rurales, representante del Consejo Andaluz de Participación de las mujeres y Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía"</p>	No	<p><i>Por simplificación administrativa se ha eliminado la Comisión, manteniéndose la Mesa de mujeres rurales andaluza.</i></p>
COAMUR	Exposición de motivos	<p>Se propone la modificación del apartado para que se reconozca y se añada en el mismo la premisa de todo lo agrario es rural y todo lo rural no es agrario, mostrando así la diversidad de las mujeres rurales y se tenga en cuenta los datos de esta diversidad en perfiles profesionales, en modos y situaciones de vida de todas las mujeres rurales del territorio andaluz, contando también con las distintas condiciones y necesidades de mujeres de los pueblos andaluces, asumiendo el papel de ellas como agentes sostenibles de los territorios andaluces frente a la despoblación.</p>	No	<p><i>No se acepta. Justificación global</i></p>

A

	Exposición de motivos	<p>En el párrafo 2 de la página 7 añadir: "En un ámbito de plena colaboración, en la elaboración de esta Ley han participado todas las entidades de mujeres de las organizaciones profesionales agrarias, de Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía, así como de la Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca, la Confederación Coordinadora Andaluza de Mujeres Rurales COAMUR y el Consejo Andaluza de Participación de las Mujeres, haciendo referencia al papel importante que juega el Consejo Andaluza de Participación de las mujeres, las Mujeres y las organizaciones territoriales del movimiento asociativo de mujeres en el desarrollo de políticas que eliminan las desigualdades de género</p>	Parcial	Se acepta parte de la redacción.
--	-----------------------	---	---------	----------------------------------



COAMUR	Art 1	<p>Se propone ampliar el objeto de la Ley añadiendo en el artículo 1 <i>“Será el objeto de la ley instar a los poderes públicos de Andalucía a integrar la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural, garantizando que estas intervenciones contemplen las necesidades de las mujeres, permitan su plena participación con equidad y contribuyan a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres. Se desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres del medio rural favoreciendo su incorporación al ámbito laboral, a la formación y acceso a los recursos las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica.”</i></p>	No	<p>La ampliación que se propone del artículo 1 replica de forma textual el artículo 52.1 y 2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.</p>
	Art 1	<p>Se propone modificar el texto del apartado f) con el texto siguiente: <i>“visibilizar a las diferentes mujeres rurales, su diversidad de perfiles y situaciones además de la diversidad de papeles y de actuaciones que desarrollan en medio y en el mundo rural.”</i></p>	No	<p>No se acepta. Justificación global.</p>



COAMUR	Art 2	<p>En la letra a) se propone añadir lo siguiente:</p> <p>a) La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera incorporará la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, siendo necesario el <i>reconocimiento profesional de las mujeres que trabajan en todos los sectores, de modo que establezcan en todos sus políticas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres en todos los sectores que trabajen en el medio rural y en los municipios con riesgos de despoblación.</i>"</p>	No	No se acepta. Justificación global.
	Art 2	<p>Se propone modificar la letra c), que quedaría redactada de la siguiente forma:</p> <p>c) La igualdad de oportunidades y no discriminación de las mujeres en el desempeño del trabajo profesional en los sectores agrario, pesquero y agroindustrial, así como en su implantación y participación en la orientación pública de dichos sectores medioambiental, forestal, minero, servicios, transportes, deporte, educación y la diversidad de sectores sociales del medio rural de modo que establezcan en todas sus políticas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres en todos los sectores que trabajen en el medio rural y en los municipios con riesgos de despoblación</p>	No	No se acepta. Justificación global.



COAMUR	Art 3	Añadir las definiciones de: Mujeres Rurales, Colectivo de mujeres rurales, redes de mujeres rurales, Organizaciones de Mujeres Rurales y Papel de las mujeres en el Medio Rural.	No	No se acepta. Justificación global.
COAMUR	Art 4	Se propone cambiar el término "promover" por "garantizar" "La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera <i>promoverá</i> garantizará que en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que desarrollen su actividad en los ámbitos de esta Ley, exista una presencia, como mínimo, equilibrada de mujeres".	No	La Consejería no puede intervenir en la organización interna de entidades externas.
	Art 4	Modificar el apartado 2, que quedaría redactado como sigue: <i>En los órganos de gobierno de los grupos de desarrollo Rural, y pesquero y en ARA deberá existir presencia equilibrada de hombres y mujeres en las directivas y reparto de cargos de poder equitativo. Además, se generarán procedimientos de análisis en los procesos electorales donde se verifique y garantice que las mujeres del tejido asociativo comarcal no son excluidas en los procesos electorales de los grupos.</i>	Parcial	Se acepta presencia equilibrada en GDR y GALP.



COAMUR	Art 5	<p>Propuesta modificación 5.4: "La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera llevará a cabo acciones con la finalidad de dinamizar el tejido asociativo femenino y promover la creación de redes. Y promoverá la labor de las asociaciones de mujeres relacionadas con la actividad rural con las colaborará en la difusión de la importancia del papel de las mujeres en el medio rural y pesquero. El apoyo a este asociacionismo se hará atendiendo a factores o circunstancias que impliquen posiciones de mayor vulnerabilidad para algunas mujeres en el ejercicio efectivo de sus derechos, tales como la edad, la nacionalidad, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, identidad sexual y/o de género, la situación administrativa de residencia en el caso de mujeres migrantes, entre otras."</p>	No	<p>No se acepta. Justificación global.</p>
	Art 5	<p>Art 5.5. Se propone añadir: "En las cláusulas de los convenios firmados por las administraciones andaluzas competentes en materia de agraria, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural se incluirá un compromiso de fomento de la participación de las mujeres tanto en el ámbito de actuación de las entidades firmantes como en la consolidación territorial de la gestión y uso de sus recursos estructurales, espacios escénicos, como en sus órganos de decisión y poder.</p>	No	<p>Las precisiones exceden el ámbito de este proyecto de Ley.</p>



COAMUR	Art 10	Se propone incluir un nuevo apartado en este artículo: <i>3. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la necesaria visibilización y reconocimiento de las aportaciones de las mujeres en mesas nacionales y europeas.</i>	No	<i>Se entiende que no es una competencia de la Junta de Andalucía.</i>
	Art 10	Modificar el apartado 2 para que se cree un reconocimiento con la distinción Premios Mujer Rural con varias categorías, a entregar por la presidencia de la Junta de Andalucía el día de las mujeres rurales y que estos premios se otorguen con una plena visibilización en los Medios Comunicación.	SI	<i>Se ha creado en el actual artículo 14.</i>

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 126/138
VERIFICACIÓN			



COAMUR	Art 13	<p>Se propone ampliar el artículo incluyendo la creación de un portal de comunicación en materia de igualdad que deberá incluir los siguientes apartados específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Visibilizar premios, reconocimientos y buenas prácticas de las organizaciones sociales y las empresas del sector así como la información relativa a ayudas, subvenciones y recursos públicos previstos por la Administración. •Información útil y práctica sobre todos aspectos claves para la igualdad en el ámbito de la comunicación que sirvan de herramienta didáctica a los y las agentes claves del sector y de guía para poder plasmarla en sus proyectos y en las comunicaciones que de ellos que se realicen. •Incluir y reforzar todas las especificaciones legislativas y recomendaciones en materia de comunicación e igualdad que existen en las legislaciones nacionales, internacionales y andaluzas para la promoción de valores igualitarios de convivencia y empoderamiento de las mujeres. •Garantizar el acceso de las mujeres rurales a la información sobre los recursos públicos de información, prevención y atención a la violencia de género •Establecer los canales necesarios, a través de subvenciones o paquetes de formación gratuita en comunicación con perspectiva de género, para organizaciones, entidades o empresas que lo soliciten 	No	<p><i>Son cuestiones de carácter general que constituyen competencia del IAM.</i></p>
--------	--------	--	----	---

A

	<p>Art 13</p>	<p>Se propone incluir como criterio de valoración en ayudas las buenas prácticas en el ámbito de la comunicación (uso de un lenguaje inclusivo y no sexista en los proyectos en comunicaciones y material divulgativo, imagen corporativa, señalética de oficina y materiales publicitarios...)</p>	<p>No</p>	<p>No es el objeto de este artículo regular criterios de valoración de ayudas. Es una cuestión difícilmente controlable por parte del personal que evalúa las ayudas, así como unificar criterios objetivos al respecto.</p>
	<p>Art 13</p>	<p>Se solicita añadir un apartado al artículo que garantice que en el Día de las Mujeres Rurales se destinará un espacio y tiempo en los medios por parte de las distintas administraciones de la Junta de Andalucía para visualizar actuaciones, reuniones, firmas de convenios y procesos de articulación con las redes asociativas y productivas de mujeres rurales andaluzas.</p>	<p>No</p>	<p>Es una materia que no puede regularse por Ley.</p>



COAMUR	Título V	<p>Se propone una modificación en el título V denominado "Sensibilización y Formación en materia de igualdad de oportunidades" para que en el articulado no solo haga referencia a las mujeres agrarias y de la pesca, sino a todas las mujeres rurales en general. Y ello porque hay que tener en cuenta las necesidades de todos los perfiles de mujeres rurales entre ellas las mujeres más desfavorecidas, las mujeres inmigrantes, las de etnia gitana, jóvenes con dificultad de acceso a los recursos, incluido el recurso de la tierra y los recursos para el emprendimiento, el trabajo y los cuidados, conexiando para ello con todas las Consejerías y Ministerios que sean necesarios para facilitar la integración social, accesibilidad a puestos de empleabilidad con justos salarios, puestos de poder o responsabilidad y eliminar o reducir las desigualdades por razón de sexo.</p>	No	<p><i>No se acepta. Justificación global.</i></p>
COAMUR	Nuevo Artículo	<p>Mejorar los procesos de licitación de la Junta de Andalucía con las empresas del medio rural para que las mujeres no sufran una triple discriminación al ejercer una actividad económica relativa a los cuidados.</p>	No	<p><i>No se considera oportuno por no ser objeto del proyecto de Ley.</i></p>



COAMUR	Nuevo título	<p>Se propone la creación de un nuevo título llamado "La Mujer Rural frente a la despoblación" donde se incorporaren medidas en el Estatuto para una aplicación efectiva de atención accesible a la salud de las mujeres y sus hijos, mejoras en el acceso al transporte, el empleo de calidad, la educación, el cuidado de las personas mayores y dependientes, el cuidado de las cuidadoras, la promoción de oportunidades de las mujeres con diversidad funcional, la prevención de la violencia contra las mujeres, la prevención de riesgo laborales en las mujeres trabajadoras del ámbito rural en los municipios en riesgo de despoblación.</p>	No	<p>No se considera oportuno por ser materias que no son objeto del anteproyecto de Ley.</p>
--------	--------------	---	----	---



	Nuevo título	<p>Incluir un nuevo título relacionado con accesibilidad a los recursos y certificaciones de calidad y las marcas andaluzas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para garantizar a las mujeres del medio rural las relaciones con la universidad y fomentar los procesos formativos, culturales y de gestión de la información y la historia de las mujeres rurales, dando así oportunidades para la investigación, el estudio y para desarrollarse personal y profesionalmente en los municipios a las mujeres jóvenes rurales y universitarias y así evitar el éxodo rural femenino y de la del talento de las mujeres rurales innovadoras. • Para garantizar el acceso a las mujeres rurales a los recursos más básicos que ofrecen las distintas administraciones públicas (sanidad, educación, igualdad, etc.) que la falta de los mismos acrecientan la despoblación del medio rural. • Para garantizar la independencia económica de las mujeres rurales. • Para fomentar el acceso de las mujeres al recurso de la tierra y de relevo generacional y a los créditos económicos y de financiación, necesitando un estatus legal que garantice su acceso a la propiedad de las tierras, actividad económica, seguridad social y financiación. • Para la implantación de subvenciones y dotación de recursos para certificaciones de calidad en igualdad en el medio rural y para avanzar en la autentificación, control y aseguramiento, y explotación en los mercados del valor añadido de productos y procesos agroalimentarios, de la pesca y del turismo rural, obtenidos bajo determinados parámetros 	No	<p><i>No es una alegación a un artículo concreto del Proyecto de Ley.</i></p>
--	--------------	---	----	---



	<p>sistematizados, elaborando normas y protocolos de planes de seguimiento en igualdad. Realizar un Articulado en el estatuto para generar recursos para la gestión, implantación y seguimiento de estos certificados de calidad, que los emitirían una marca certificadora creada para ello por las organizaciones de mujeres rurales articuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la accesibilidad de las mujeres en las actuaciones en los planes de zona de protección agraria, en los contratos territoriales y en otras iniciativas ligadas al territorio como la implantación de Parques agrarios y huertos urbanos, comunidades de regantes, las oficinas agrarias, las denominaciones de origen la marca de calidad, así como en la custodia del territorio del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los recursos culturales y estructurales generados, la investigación, la gestión del conocimiento y los datos, etc., es necesaria la Creación de un articulado, que haga referencia a que la administración de la Junta de Andalucía generara infraestructuras para la investigación de procesos para mejorar la participación de las mujeres en las comunidades de regantes, oficinas agrarias y rurales y federaciones que gestionen el patrimonio natural y cultural del medio rural, los parques agrarios, los huertos urbanos, etc.. • Generar procesos para mejorar la participación de las mujeres en el estudio, seguimiento y cooperación en el desarrollo normativo para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en Andalucía, la participación en el foro Andaluz de la Cadena Alimentaria, foro Andaluz de Innovación agroalimentaria y en otros foros relevantes a nivel Andaluz. Vemos la necesidad de crear un 		

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 132/138
VERIFICACIÓN			



		<p>articulado para propiciar procesos de mejora en la participación de las mujeres y el talento femenino en iniciativas para la innovación en los sectores Agrario, agroalimentario y rural.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ante la necesidad de generar una Red de oficinas andaluzas de apoyo a las mujeres rurales y la necesidad de generar espacios comarcales donde trabajar en procesos participativos y de empoderamiento de las mujeres, generar redes y alianzas, promover la sostenibilidad de los procesos de desarrollo en los territorios, generar proyectos y articular actuaciones, rogamos se definan en un articulado las bases de estas oficinas provinciales y andaluzas para articular dichos procesos. 		
--	--	---	--	--



	Nuevo título	<p>Se solicita que el estatuto promueva un nuevo título que recoja las colaboraciones con los Grupos de Desarrollo Local y la Red Rural Andaluza, ARA, así como, la RRE española y RDER europea. Con los siguientes artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Se favorezcan estudios sobre la presencia de las mujeres rurales en todos los ámbitos, el social, cultural, el económico y político, y su presencia o no presencia en los grupos de desarrollo. •Exigir que existan en los grupos de Desarrollo una serie de vocalías de igualdad, el consejo o comisión de igualdad y planes de igualdad. •Que la red de mujeres rurales (asociaciones, federaciones o confederaciones) estén presentes en las directivas de los grupos y en un lugar relevante en la toma de decisiones y de poder. Que haya paridad entre hombres y mujeres en las directivas de los GDR y del ARA. •Que se doten recursos para la coordinación y articulación territorial de la red de mujeres rurales (asociaciones, federaciones o confederaciones) generando una red de oficinas provinciales para la ayuda y apoyo de la mujer rural. •Que se creen los cambios necesarios en la normativa para que en todas las subvenciones del medio rural, las que soliciten el tejido asociativo de mujeres, se realicen los pagos del 100 % del proyecto con anterioridad y los proyectos se subvencionen en su totalidad. <p>Que se garantice el acceso de recursos a las mujeres rurales para que las mas representativas puedan participar en las mesas europeas, comisión CEDAW, FAD, mesas europeas, comisión CEDAW, FAD,</p>	No	<p>No se considera oportuno por ser materias que no son objeto del proyecto de Ley.</p>
--	--------------	--	----	---



		<p>etc., para poder realizar en espacios de trabajo europeo y mundial, llevar aportaciones para diseñar planes y estrategias e intercambiar buenas prácticas en espacios nacionales e internacionales con las otras mujeres rurales.</p> <p>•Que se garantice el acceso a los recursos que llegan a los grupos para la dinamización cultural y artística, para la participación en los congresos y eventos en el medio rural y para la participación en ellos de las mujeres rurales como asistentes o ponentes. Solicitamos la creación de un artículo para promover que las mujeres rurales tengan acceso a estos fondos y al diseño, articulación, participación y asistencia en estos espacios a nivel provincial, andaluz, estatal y europeo.</p>		
--	--	--	--	--



	Nuevo título	<p>Se propone un nuevo Título sobre <i>violencia contra las mujeres</i>. Las mujeres de las zonas rurales carecen, por la distancia geográfica, de parte de los recursos públicos que la Administración Andaluza pone a disposición de la ciudadanía en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en sus municipios y/o no son conocedoras de los mismos. La mayor de las veces se deben de desplazar para hacer uso de dichos recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de un artículo para eliminar el sexismo y la violencia en el Medio Rural en los actos culturales, interculturales, artísticos, tradicionales, festivos o lúdicos que, por su carácter sexista o discriminatorio por razón de sexo, vulneren los derechos de las mujeres y dañen, justifiquen el daño o inciten a la prostitución, al uso de la imagen sexista o vejatorio de las mujeres rurales. • Para analizar las violencias que sufren las mujeres en el medio rural a causas de actuaciones culturales y étnicas implantadas en los territorios rurales de Andalucía, pedimos la creación de un artículo para diseñar la colaboración con el Observatorio Andaluz Contra la Violencia de Género. • Crear un artículo para canalizar y mejorar los recursos del Pacto de Estado contra la violencia de género en el medio rural, al igual que se apliquen medidas para que se verifique que dichos recursos han sido implantados de forma correcta. • Hasta el momento, no hay ninguna aplicación o mapa interactivo que de visibilidad a los distintos medios y programas que se llevan a cabo, y así informar, hacer llegar y utilizarlos por aquellas mujeres que lo necesite. Es por 	No	<p>La violencia de género tiene en Andalucía regulación específica a través de: - Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género - La Comisión Institucional de Andalucía para erradicar la violencia de género (https://juntadeandalucia.es/temas/familias-igualdad/mujeres/violencia-genero.html)</p>
--	--------------	--	----	---

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 136/138
VERIFICACIÓN			



		<p>ello que solicitamos la creación de un Artículo donde la consejería competente en materia de desarrollo rural desarrollará un Mapa de Geolocalización que de visibilidad a los recursos públicos existentes en materia de prevención y erradicación de la violencia de género.</p>		
	<p>Otras cuestiones</p>	<p>Es conveniente, que antes de implantar este Estatuto, se lleve a cabo el necesario Informe de Impacto de Género, un calendario de implantación, seguimiento y evaluación además de dotar de un presupuesto al mismo</p>	<p>No</p>	<p>Según el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la tramitación de todos los proyectos de ley deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de la misma.</p>

A

	Nuevo título	<p>Propuesta: Creación de un nuevo título de <i>Infracciones y sanciones de fiscalización del estatuto, donde se establezcan medidas sancionadoras y correctoras, considerando la clasificación de las infracciones en leves, graves y muy graves. Además crear un apartado donde se determinen las faltas y sus grados de importancia así como las sanciones, determinando dentro de dichas sanciones que "Las entidades públicas no concederán ningún tipo de ayudas o subvenciones a ninguna actividad, acción o colectivo que realice o promueva que actuaciones discriminatorias".</i></p>	No	<p><i>Este proyecto de Ley no contempla régimen sancionador.</i></p>
	Art 34	<p>Solicitan que se modifique el apartado e, por este texto: "e) Una persona en representación de cada una de las Asociaciones de Mujeres vinculadas a las organizaciones profesionales agrarias, de las organizaciones de mujeres rurales, representante del Consejo Andaluz de Participación de las mujeres y Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía"</p>	No	<p><i>Por simplificación administrativa se ha eliminado la Comisión, manteniéndose la Mesa de mujeres rurales andaluza.</i></p>

EL VICENSEJERO

Fdo: Vicente Pérez García de Prado

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	17/01/2023	PÁGINA 138/138
VERIFICACIÓN			

EXPTE: 27116

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

Por la Coordinación de Viceconsejería, se remite el Anteproyecto de Ley mencionado en el encabezamiento (Borrador de 15 de diciembre de 2022).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del Anteproyecto de Ley de referencia, desde la Declaración de Derechos Humanos de 1948, la igualdad entre hombres y mujeres constituye un derecho básico, siendo el principal motor de desarrollo en conferencias y resoluciones a nivel internacional. De forma más reciente, en 2015, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó en la Agenda 2030, el compromiso internacional de hacer frente a los retos sociales, económicos y medioambientales de la globalización, estableciendo para ello 17 objetivos, definiendo el quinto de estos objetivos como el impulso del compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y liderazgo de todas las mujeres y las niñas, para el que se han fijado como metas las siguientes: asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, así como aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Desde el Tratado de Roma, que ha dado lugar al desarrollo de la legislación con perspectiva de género y de políticas de igualdad a nivel de la Unión Europea, al Tratado de Ámsterdam, por el que se establece que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, se han ido sucediendo a lo largo de los años diferentes actos jurídicos e instrumentos legales de la Unión Europea han ido conformando un cuerpo jurídico más avanzado y completo en materia de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 73.1, atribuye a la Comunidad Autónoma la **competencia exclusiva** en materia de políticas de género, de acuerdo con lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.^a de la Constitución, y que incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, atribuyendo expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

Por su parte, con la aprobación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se incluye la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	16/06/2023	PÁGINA 1/8
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFZN35BLT6DFU83FBAGY6KT9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



poderes públicos, potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, y en particular, el artículo 52, se dedica a las mujeres del medio rural y pesquero, con acciones a desarrollar por los poderes públicos como las dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica, entre otras.

Desde el punto de vista de la planificación, el Consejo de Gobierno aprobó el 14 de junio de 2022 el “II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027”, por el que establece una serie de medidas para la consecución de la igualdad y sitúa a la perspectiva de género en la cultura organizativa de la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

Por ello, el citado borrador de Anteproyecto de Ley tiene como objeto la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género a un sector específico como es el rural y el del mar, en función de sus especiales condiciones, y contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en la normativa anterior.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 111.1 determina que la iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno.

Por su parte, el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley, hay que estar al artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del Anteproyecto de Ley, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	16/06/2023	PÁGINA 2/8
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFZN35BLT6DFU83FBAGY6KT9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Copia de la Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre los días 15 de octubre de 2019 y el 15 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al respecto, el Centro Directivo ha emitido el **Informe de valoración de aportaciones en el trámite de consulta pública previa**, con fecha 5 de octubre de 2020.

- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Viceconsejería, de 21 de octubre de 2020, a los efectos del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 21 de octubre de 2020, a los efectos del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- **Memoria justificativa**, de 8 de octubre de 2020, a los efectos del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de 7 de octubre de 2020, a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- **Informe de valoración de cargas administrativas**, de 8 de octubre de 2020, a los efectos del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- **Memoria económica junto con anexos**, de 7 de octubre de 2020, a los efectos del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de 7 de octubre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- **Certificado del Consejo de Gobierno**, de fecha 26 de octubre de 2020, tras conocer la iniciativa legislativa presentada, en el que se acuerde que se continúe con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	16/06/2023	PÁGINA 3/8
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFZN35BLT6DFU83FBAGY6KT9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• **Memoria sobre participación ciudadana y demás actuaciones previas que se han de realizar en la tramitación del Anteproyecto de Ley**, de 7 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 43.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se considera conveniente solicitar y recabar los siguientes:

I.- Se realizará el trámite de información pública mediante anuncios publicado en el boletín oficial de la Junta de Andalucía, con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el Anteproyecto de Ley para que informe en cuanto a estimen oportuno en el plazo de un mes.

II.- Se realizará trámite de audiencia, igualmente por plazo de un mes, a las siguientes organizaciones, entidades y asociaciones:

- 1. Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR).*
- 2. Confederación de Asociaciones de Mujeres del Medio Rural (CERES).*
- 3. Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (AMFAR).*
- 4. Asociación de Mujeres de Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (AMCAE Andalucía).*
- 5. Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER).*
- 6. Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales (COAMUR).*
- 7. Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES).*
- 8. Asociación de Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA-A).*
- 9. Coordinadora de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-A).*
- 10. Unión de Pequeños Agricultores de Andalucía (UPA-A).*
- 11. Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.*
- 12. Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).*
- 13. Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).*
- 14. Asociación de Empresas de Acuicultura Marina (ASEMA).*
- 15. Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).*
- 16. Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A).*
- 17. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).*
- 18. Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA).*

III.- Por último se solicitará el informe al Consejo Económico y Social de Andalucía.”

• **Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se acuerda someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales**

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	16/06/2023	PÁGINA 4/8
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFZN35BLT6DFU83FBAGY6KT9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



y del Mar de Andalucía, publicada en BOJA n.º 250, de 30 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 43.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• **Documento “Anexo I”**, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de 7 de octubre de 2020, con **resultado negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

• **Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia**, de 7 de octubre de 2020, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Del mismo modo, **NO CONSTAN en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:**

• **Memoria sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

• **Resolución de la Viceconsejería, por la que se designe persona encargada de la coordinación del expediente.**

• **Informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería**, así como tampoco **consta el oficio de remisión de dichas observaciones al Instituto de Andaluz de la Mujer**, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

• **Memoria del análisis de impacto normativo en la familia**, prevista en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Asimismo, constan los siguientes informes preceptivos, solicitados por esta Secretaría General Técnica:

• **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 22 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	16/06/2023	PÁGINA 5/8
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFZN35BLT6DFU83FBAGY6KT9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 9 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

• **Informe de la Intervención General**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 22 de noviembre de 2022, previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.

Igualmente, constan los siguientes informes:

• **Informe que emite la Viceconsejería**, en calidad de centro directivo responsable de la tramitación del Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, en relación con las observaciones formuladas por organizaciones, entidades, asociaciones y particulares, de 17 de enero de 2023.

• **Informe de valoración sobre los informes emitidos** por distintos órganos al Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, de 17 de enero de 2023.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo junto con el resto del expediente, se remitirá a través de la Viceconsejería, al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a los efectos de que ésta solicite el informe preceptivo, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, así como, seguidamente, recabar el Informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, al igual que el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, previa tramitación de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

3. TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del anteproyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en el artículo 13.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Se recuerda, no obstante, de cara a la sucesiva tramitación del presente anteproyecto, lo dispuesto en el precitado precepto:

“Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: b) Los anteproyectos de ley cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno. Asimismo, los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos se publicarán cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía. Y, finalmente, los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno”.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	16/06/2023	PÁGINA 6/8
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFZN35BLT6DFU83FBAGY6KT9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El Anteproyecto de Ley objeto de análisis es el Borrador de 15 de diciembre de 2022, el cual se estructura en una Exposición de Motivos, 29 artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al anteproyecto de referencia:

I. De carácter formal.

- Debe modificarse el título del artículo 26 del borrador, “Protección frente acoso sexual y por razón de género”

por

“Protección frente **al** acoso sexual y por razón de género”.

- Debe modificarse el artículo 17 a): “Se diseñarán las acciones formativas teniendo en cuenta las necesidades e intereses de mujeres y hombres; la representación equilibrada tanto del profesorado como del alumnado; que el contenido de los materiales utilizados incluya la perspectiva de género; medidas para la conciliación (adaptación de los espacios, horarios lectivos o accesos)

por

“Se diseñarán las acciones formativas teniendo en cuenta las necesidades e intereses de mujeres y hombres; la representación equilibrada tanto del profesorado como del alumnado; que el contenido de los materiales utilizados incluya la perspectiva de género; **y** medidas para la conciliación (adaptación de los espacios, horarios lectivos o accesos)”.

-En el artículo 28.4 se sugiere la modificación de la siguiente redacción:

- “En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia agraria se deberá priorizar e intensificar la financiación a las explotaciones

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	16/06/2023	PÁGINA 7/8
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFZN35BLT6DFU83FBAGY6KT9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



reconocidas como titularidad compartida, siempre que no vaya en contra de la normativa comunitaria y de conformidad con lo establecido en el artículo 20”.

por la siguiente redacción:

“En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia agraria se deberá priorizar e intensificar la financiación a las explotaciones reconocidas como titularidad compartida, siempre **que no sea contraria** a la normativa comunitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 **de la presente Ley.**”

- Con carácter general, se estima conveniente revisar el adecuado uso de las comas a lo largo de todo el texto.

II. De fondo.

Desde esta Secretaría General Técnica se suscriben las observaciones realizadas en los informes emitidos en el presente anteproyecto, en especial, en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 9 de diciembre de 2022, admitidas, en su mayor parte, en el Informe de Valoración.

Sin embargo, en dicho Informe de valoración se acoge la observación formulada en relación con el artículo 7.3 del último borrador remitido, pero no se ha sustituido la expresión de “orgánicamente” por la de “administrativamente”, tal y como se como se plantea en el mencionado informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

6. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el anteproyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 5 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

EL ASESOR TÉCNICO
Fdo.: Carlos López Haldón

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: María José Rodríguez Pozo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	16/06/2023	PÁGINA 8/8
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFZN35BLT6DFU83FBAGY6KT9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Anteproyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del Centro Directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Viceconsejería sobre el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General, respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.

En efecto, el proyecto de norma tiene por objeto ser una herramienta para la defensa de las mujeres del medio rural y pesquero, al afrontar la discriminación que han sufrido, en lo que se refiere a su reconocimiento profesional y estimación social, así como al reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales y fiscales. Genéricamente, con el Estatuto se pretende visibilizar el trabajo de las mujeres en los sectores agrario y pesquero, recoger las medidas necesarias para lograr la igualdad de trato y oportunidades de



FIRMADO POR	CARMEN MARIA DEL RIO VILLAFUERTE	06/07/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3GZQWBSRZF6JW5V878NZYB6A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

mujeres y hombres en los sectores agrario y pesquero e incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos de estos sectores, dadas las distintas condiciones y necesidades que tienen mujeres y hombres.

En definitiva, aspectos que tienen incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que afectan al acceso a los recursos y que también influyen en la modificación de los roles de género.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que *“el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

En este sentido, **la Viceconsejería ha incluido en el informe de evaluación de impacto de género datos sobre la presencia de hombres y mujeres en el sector, evidenciando las desigualdades de partida.**

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

La perspectiva de la igualdad de género está presente, como no podía ser de otra manera, en todo el texto de la norma.

5. MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD

Todo el texto comprende medidas para garantizar la igualdad en los ámbitos agrario y pesquero.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 antes citada, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Viceconsejería ha cuidado en el proyecto normativo el lenguaje no sexista.

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

La Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

P.A., la Coordinadora de Viceconsejería

Fdo.: Carmen M^a del Río Villafuerte

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DEL RIO VILLAFUERTE	06/07/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ3GZQWBSRZF6JW5V878NZYB6A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: la de la firma digital

Instituto Andaluz de la Mujer

Ref.: CMRV

C/ Doña María Coronel, 6
41003 – Sevilla

Asunto: Anteproyecto de Ley del Estatuto de las
mujeres rurales y del mar de Andalucía

De conformidad con el punto A.6 de la Instrucción 3/2012 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración del Informe de Impacto de Género, se remite la siguiente documentación relativa al **ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA**:

- Informe de evaluación de impacto por razón de género elaborado por la Viceconsejería.
- Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Último borrador del proyecto normativo.

LA COORDINADORA GENERAL,
Fdo.: Carmen M^a del Río Villafuerte

C/ Tabladilla, s/nº - 41071 Sevilla

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DEL RIO VILLAFUERTE	06/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmNJHTWXBQZ846238BSAWNAFPPB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA FAMILIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, añadida por la Disposición final quinta tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Como consecuencia, se realiza el presente informe de evaluación del impacto en la familia del Anteproyecto de ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

El Anteproyecto de ley supone un compromiso con las mujeres de los sectores agroalimentario y pesquero, tratando de afrontar y eliminar las diferencias que siguen existiendo entre mujeres y hombres en estos sectores para que puedan desarrollar su actividad en las mismas condiciones que los hombres, con las máximas garantías y en el ejercicio efectivo de sus derechos y obligaciones profesionales, sociales y fiscales, al tiempo que fortalecer su presencia y representatividad en los sectores citados y sus espacios de decisión.

Examinado el texto del del Anteproyecto de ley desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que es susceptible de repercutir positivamente sobre las familias.

EL VICECONSEJERO,

Fdo.: Vicente Pérez García de Prado

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	06/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmK5G6HQGRWQJ2T45QCCLN24UKT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA POR LA QUE SE INDICA Y MOTIVA QUE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA NO ESTABLECE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación con la preceptiva memoria en la que se indique que el proyecto normativo no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios cuando el proyecto normativo regule el acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio, según lo dispuesto por la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de 22 de diciembre de 2022, esta Viceconsejería

INFORMA

Que el contenido del Anteproyecto de ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Ello es debido a que el Anteproyecto de ley supone un compromiso con las mujeres de los sectores agroalimentario y pesquero, tratando de afrontar y eliminar las diferencias que siguen existiendo entre mujeres y hombres en estos sectores para que puedan desarrollar su actividad en las mismas condiciones que los hombres, con las máximas garantías y en el ejercicio efectivo de sus derechos y obligaciones profesionales, sociales y fiscales, al tiempo que fortalecer su presencia y representatividad en los sectores citados y sus espacios de decisión.

Se concluye, por tanto, que con el Anteproyecto de ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, no se afecta ni a la libre circulación de personas, ni a la libre prestación de un servicio, ni a la libre circulación de capitales.

EL VICECONSEJERO,

Fdo.: Vicente Pérez García de Prado

FIRMADO POR	VICENTE JOSE PEREZ GARCIA DE PRADO	06/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmTT8Y9N7TL6ZKT7SAWWGQL6WHJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSCC2023/68, SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA

Asunto: *Disposición de carácter general: ley. Competencia administrativa: igualdad y desarrollo rural. Prohibiciones de ser beneficiario de subvenciones no previstas en la Ley 38/2003.*

Remitido por la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural texto del anteproyecto de ley referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se reseñan los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO. Con fecha 10 de julio se ha recibido solicitud de informe preceptivo a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjuntando el expediente de elaboración del anteproyecto de ley arriba referenciado, adjuntándose el expediente tramitado, así como el borrador del anteproyecto, en archivo denominado "10_ Estatuto 22_16_22 - copia".

El 19 de septiembre de 2023 se recibió documentación complementaria, consistente en los oficios dirigidos a las distintas Consejerías de esta Administración, previstos en la Instrucción Tercera, apartado 1.2g) del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan instrucciones para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones Reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como las respuestas recibidas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Carácter del informe. El presente informe tiene carácter preceptivo, de acuerdo con la normativa expuesta en la solicitud, y el artículo 78.2 del Decreto 250/2000, Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA. Marco competencial. Rango de la norma.

2.1. Competencias estatutarias. Afectación al principio de igualdad.

El texto que se informa tiene por objeto, según su propio artículo 1, "*establecer mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía, profundizando en los principios recogidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Asimismo, es objeto de esta Ley la aplicación de la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de*



Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 1 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



desarrollo rural y pesquera, como herramienta fundamental para la integración en ellas del principio de igualdad de oportunidades”.

Muy sucintamente, el borrador de anteproyecto contiene previsiones sobre la concienciación del trabajo femenino en los sectores agrario y pesquero, y con relación a las futuras ayudas o subvenciones en los mismos, para que sea criterio de valoración el género (priorización de las solicitadas por mujeres) y prohibiendo que se concedan a determinados entes que no tengan una representación paritaria en sus órganos de gobierno.

La exposición de motivos cita textos normativos internacionales, europeos, nacionales y autonómicos, en los que se plasma el derecho a la igualdad y la obligación de promoverla activamente. Destaca el siguiente párrafo:

“Este Estatuto supone el compromiso del gobierno andaluz con las mujeres de los sectores agroalimentario y pesquero. Trata de afrontar y eliminar las diferencias que siguen existiendo entre mujeres y hombres en estos sectores para que puedan desarrollar su actividad en las mismas condiciones que los hombres, con las máximas garantías y en el ejercicio efectivo de sus derechos y obligaciones profesionales, sociales y fiscales, al tiempo que fortalecer su presencia y representatividad en los sectores citados y sus espacios de decisión.”

En particular, cita los artículos 15 y 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incardinados en la parte programática del Estatuto, y el artículo 73, cuyo apartado 1 atribuye la siguiente competencia:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, incluye, en todo caso:

a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

Se atribuye, expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

b) La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

c) La promoción del asociacionismo de mujeres.”

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 2 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es competencia estatal, conforme al artículo 149.1.1^a de la Constitución, la regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Ello no obsta a que, dentro del marco de disposiciones estatales, orgánicas o básicas, pueda actuar la Junta de Andalucía, ejerciendo las competencias propias.

Es el caso de las que atribuyen los **artículos 45.1** -actividad de fomento y regulación de los objetivos y requisitos de otorgamiento de subvenciones-, **48** -competencia en materia de agricultura, ganadería pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de calidad-, **58** -cooperativas y entidades de economía social, fomento de la actividad económica-, ni **79** -asociaciones, fundaciones y corporaciones de derecho público, entre las que se incluyen cámaras agrarias y cofradías de pescadores-. Adicionalmente, la creación de la Mesa de Mujeres Rurales Andaluzas llama a la competencia estatuida en el **artículo 47.1.1^a**, sobre autoorganización.

En el texto normativo que nos ocupa se ejercen estas competencias, y por ello deberían ser citadas en la exposición de motivos, además de los relativos a la promoción efectiva de la igualdad de hombres y mujeres, porque todas ellas sustentan el dictado de la norma.

El propósito esencial de la norma, la promoción de la igualdad de género y la remoción de obstáculos fácticos, se lleva a cabo con medidas de discriminación positiva.

Efectivamente, el texto, como otros que promueven la igualdad, establece reglas de preferencia, denominadas de discriminación positiva. Por ejemplo, el artículo 12.3¹ de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o el artículo 37.1² de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, el artículo 35³ de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de

¹ “Las bases reguladoras de subvenciones financiadas por la Administración General del Estado, incorporarán para beneficiar a las explotaciones agrarias de titularidad compartida un trato preferente. Dicho trato preferente consistirá, a igualdad de requisitos para las explotaciones y para cada nivel de apoyo, en el incremento de la ponderación o puntuación en los criterios objetivos de otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas establecidas en las referidas bases reguladoras, adicionalmente a otras situaciones de preferencia y prioridad establecidas en el resto del ordenamiento jurídico.”

² “Las administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que las bases reguladoras de las mismas deban incluir la valoración de actuaciones para la efectiva consecución de la igualdad de trato y no discriminación por parte de las entidades solicitantes.”

³ “Las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 3 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. En el ámbito de la normativa andaluza, el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía dispone:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación.

2. La Administración de la Junta de Andalucía no formalizará contratos ni subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

Tampoco podrán acceder a ningún tipo de ayudas que conceda la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, en los plazos establecidos en la presente ley.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá medidas concretas de vigilancia del cumplimiento del principio de igualdad en el ámbito laboral para aquellas personas físicas o jurídicas con las que contrate, que subvencione, bonifique o a las que preste ayudas públicas.”

Todas las antes citadas, contienen medidas de discriminación positiva, no contrarias al artículo 14 de la Constitución, ni a las normas internacionales, en cuanto que dirigidas a conseguir la igualdad material, siendo proporcionales al fin pretendido.

En este sentido, podemos citar la STC nº 12/2008, de 29 de enero (ECLI:ES:TC:2008:12), FJ 4, apartado 4:

hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley.”

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 4 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“La primera y principal cuestión a resolver es entonces la de la legitimidad constitucional de la imposición a los partidos políticos de la obligación de presentar candidaturas con “una composición equilibrada de mujeres y hombres” en porcentajes que siempre aseguren un mínimo del 40 por 100 para cada sexo. La respuesta hemos de buscarla tanto en el análisis del mandato de sustantivación de la igualdad formal, contenido en el art. 9.2 CE, como en el de la configuración constitucional de los partidos políticos (art. 6 CE).

En cuanto al art. 9.2 CE hemos tenido ocasión de afirmar que “la igualdad que el art. 1.1 de la Constitución proclama como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico —inherente, junto con el valor justicia, a la forma de Estado Social que ese ordenamiento reviste, pero también, a la de Estado de Derecho— no sólo se traduce en la de carácter formal contemplada en el art. 14 y que, en principio, parece implicar únicamente un deber de abstención en la generación de diferenciaciones arbitrarias, sino asimismo en la de índole sustancial recogida en el art. 9.2, que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la de los individuos y de los grupos sea real y efectiva” (STC 216/1991, de 14 de noviembre, FJ 5).

Dicho de otro modo, el art. 9.2 CE expresa la voluntad del constituyente de alcanzar no sólo la igualdad formal sino también la igualdad sustantiva, al ser consciente de que únicamente desde esa igualdad sustantiva es posible la realización efectiva del libre desarrollo de la personalidad; por ello el constituyente completa la vertiente negativa de proscripción de acciones discriminatorias con la positiva de favorecimiento de esa igualdad material.

La incorporación de esa perspectiva es propia de la caracterización del Estado como social y democrático de Derecho con la que se abre el articulado de nuestra Constitución y que trasciende a todo el orden jurídico (STC 23/1984, de 20 de febrero, FJ 4). Una caracterización a la que se debe reconocer pleno sentido y virtualidad en la interpretación del alcance de los diversos preceptos constitucionales, habida cuenta de que, como hemos afirmado, “la Constitución no es la suma y el agregado de una multiplicidad de mandatos inconexos, sino precisamente el orden jurídico fundamental de la comunidad política, regido y orientado a su vez por la proclamación de su art. 1, en su apartado 1, a partir de la cual debe resultar un sistema coherente en el que todos sus contenidos encuentren el espacio y la eficacia que el constituyente quiso otorgarles” (STC 206/1992, de 27 de noviembre, FJ 3).

De modo que la caracterización de nuestro modelo de Estado como social y democrático de Derecho, con los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político que dotan de sentido a esta caracterización, representa el fundamento axiológico para la comprensión del entero orden constitucional.

Este precepto constitucional encomienda al legislador la tarea de actualizar y materializar la efectividad de la igualdad que se proyecta, entre otras realidades, en el ámbito de la representación, correspondiendo a este Tribunal Constitucional la función de examinar si las decisiones adoptadas al respecto son acordes con el marco constitucional aquí definido. Pues bien, en particular del art. 9.2 CE, y de la interpretación sistemática del conjunto de preceptos constitucionales que inciden en este ámbito, deriva la justificación constitucional de que los cauces e instrumentos establecidos por el legislador faciliten la participación de todos los ciudadanos, removiendo, cuando sea preciso, los obstáculos de todo orden, tanto normativos como estrictamente fácticos.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 5 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que la impidan o dificulten y promoviendo las condiciones garantizadoras de la igualdad de los ciudadanos. En este punto cabe añadir que la igualdad sustantiva no sólo facilita la participación efectiva de todos en los asuntos públicos, sino que es un elemento definidor de la noción de ciudadanía.”

Igualmente interesa citar la STC nº 34/2023, de 18 de abril (ECLI:ES:TC:2023:34), en cuanto se refiere en particular a las subvenciones -conciertos escolares en el caso concreto-, y a la inexistencia de un derecho a la subvención, indicando que:

“Frente a estos argumentos no cabe objetar que como la educación diferenciada no es discriminatoria no puede ser excluida de las ayudas públicas, pues la circunstancia de que este modelo de educación sea acorde con la Constitución (SSTC 31/2018, FJ 4, y 74/2018, FJ 4) no conlleva que el legislador tenga el deber constitucional de promoverlo si considera que existe otro modelo pedagógico que también es conforme a la Constitución y se adecúa mejor a los valores superiores del ordenamiento jurídico proclamados en el art. 1.1 CE. La Constitución otorga un margen de libertad de configuración al legislador para que, en el marco que la norma fundamental permita, pueda establecer sus opciones políticas, lo que conlleva incorporar a la ley sus concepciones ideológicas y las medidas para garantizar que sus previsiones tienen eficacia real y efectiva.”

Pues bien, todo lo anterior ampara que, aunque las medidas previstas afecten al derecho a la igualdad, sea conforme a la Constitución que normas estatales y autonómicas establezcan medidas de discriminación positiva, que además están amparadas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía:

“Se prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en este Título, particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.”

Sentado lo anterior, consideramos que el texto cuenta con base estatutaria, en general, si bien cada medida concreta tiene que ser conforme con la distribución constitucional de competencias y con la legislación básica aplicable.

2.2. Rango normativo.

El texto es una norma de rango legal, que estimamos adecuado atendiendo a su contenido.

TERCERA. Tramitación procedimental.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 6 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En términos generales, estimamos que se ha cumplido con la tramitación establecida en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula, si bien han de realizarse las siguientes matizaciones:

3.1. Intervención de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

El artículo 43.3 de la Ley del Gobierno establece que *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria justificativa, los estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, la memoria sobre impacto por razón de género de las medidas que se establezcan, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas”*.

La tramitación del anteproyecto que nos ocupa se inicia con el trámite de consulta pública previa, entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre de 2019. En septiembre de 2020, con carácter previo al acuerdo de inicio (de 21 de octubre de 2020), se remite a todas las Consejerías, conforme a la instrucción tercera del Acuerdo de 22 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias:

“1. Iniciación.

1.1. Competencia.

Corresponde al Centro Directivo competente, la iniciación del procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley o disposición reglamentaria competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa realización de los estudios y consultas pertinentes. (...)

Si la disposición afectase a más de una Consejería, la que asuma la iniciación dará traslado del texto a la Consejería o Consejerías correspondiente a fin de recabar su conformidad.

La iniciación se producirá en virtud del correspondiente Acuerdo de inicio, una vez elaborados los documentos que se relacionan en el siguiente apartado. (...)

1.2. Documentación.

Al Acuerdo de inicio se unirán los siguientes documentos:

a) Texto de la disposición, que se denominará anteproyecto de ley o proyecto de decreto, según corresponda.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 7 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El texto habrá de estar suficientemente elaborado a fin de evitar modificaciones sustanciales durante su tramitación que puedan suponer la necesidad de reiterar trámites de informes, consultas o dictámenes.”

Pues bien, en 2020, en virtud de los Decretos del Presidente de la Junta de Andalucía 2 y 6/2019, las competencias en materia de igualdad se atribuyeron a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. El Decreto 106/2019, de 12 de febrero, regulador de la estructura orgánica de esa Consejería, le atribuía en particular, la competencia para *“La coordinación de las políticas de igualdad de la Junta de Andalucía y la determinación, coordinación y vertebración de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres.”* (artículo 1.a).

Esa misma competencia corresponde hoy a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de acuerdo con la distribución de competencias establecida por Decreto del Presidente 10/2022 (modificado por los posteriores Decretos del Presidente nº 13 y 16/2022, y 4/2023), y como dice el artículo 1.1 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de aquella.

El texto que nos ocupa, como se ha dicho en anteriores consideraciones, aparece justificado sólo en la competencia estatutaria en materia de igualdad, lo que llevaría a pensar que, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley del Gobierno, debiera ser elaborado por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Sin embargo, lo cierto es que la materia regulada incide directamente en competencias propias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. De hecho, la exposición de motivos se refiere al Decreto 157/2022, de 9 de agosto, que establece la estructura orgánica de esta Consejería.

Por ello no consideramos que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural sea incompetente para elaborar este anteproyecto y tramitarlo.

Dicho esto, también entendemos que las competencias atribuidas sucesivamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad justifican, e incluso exigen, su participación en la tramitación del borrador de anteproyecto. En este sentido, consta que se ha solicitado la conformidad de las distintas Consejerías en septiembre de 2020.

La Consejería competente en materia de igualdad respondió el 30 de septiembre de 2020, lo siguiente:

“En contestación a su oficio del pasado 30 de septiembre, recepcionado en esta Consejería el 6 de octubre, mediante el que se solicita conformidad expresa al texto borrador del “Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía”, se comunica que por parte de esta Viceconsejería no se formulan observaciones al mencionado borrador, sin perjuicio de las observaciones que puedan formularse en ulteriores trámites.”

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 8 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dado el régimen de distribución de competencias, debe valorarse si se han realizado modificaciones sustanciales sobre el texto del borrador de Anteproyecto remitido en 2020 a todas las Consejerías, pues una modificación sustancial en el mismo determinaría la necesidad de un nuevo pronunciamiento de la Consejería competente en materia de igualdad.

En otro orden de cosas, insistimos en que la mención del Decreto 157/2022 no es suficiente, y que en la exposición de motivos deben reseñarse las competencias materiales, distintas de las de igualdad, que amparan esta ley, tal y como se ha señalado en la consideración Segunda.

3.2. Intervención de la Consejería competente en materia de empleo.

El artículo 19 del texto prevé que la Consejería competente en materia de empleo pueda destinar recursos propios al fomento de la inserción laboral de la mujer en los sectores objeto de la futura ley.

Dado que esta Consejería solo ha prestado su conformidad previa al acuerdo de inicio, de acuerdo con la documentación remitida, damos por reproducido lo dicho en la consideración previa.

3.3.- Ausencia de participación del Instituto Andaluz de la Mujer y de la Agencia Digital de Andalucía.

El Instituto Andaluz de la Mujer ha tenido intervención en la tramitación limitada al traslado del informe de la Unidad de Género de la Consejería, que no es una audiencia propiamente dicha.

Sin embargo, las funciones que se le han encomendado, en particular en las letras a), b), d), y k) del artículo 4 de su Estatuto, aprobado por Decreto 1/1989, de 10 de enero, justificarían una participación sustantiva en la elaboración del texto.

Por otro lado, en el artículo 18 se prevé una actuación por la Agencia Digital de Andalucía, en pro de la eliminación de la brecha digital de género en los sectores agrario y pesquero. No consta que la Agencia haya tenido intervención alguna en la tramitación del texto.

Damos por reproducido lo dicho en la consideración 3.1.

3.3. Memoria de evaluación del Enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia. A tener del apartado 1 del artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas -modificado por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía-, todas las disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno, entre otras normas, deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989. A tal fin, se añade, *“en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un*

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 9 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.”

Se trata de una única memoria, que debe valorar la posible incidencia del proyecto tanto en la población infantil como en la adolescente; así pues, las memorias de evaluación que se emitan sobre la incidencia de los proyectos normativos sobre los derechos de la infancia deben necesariamente mencionar a la adolescencia.

No lo hace así la memoria remitida como parte del expediente, que se limita a valorar la incidencia en la infancia.

3.4. Dictamen del Consejo Consultivo y transparencia. Se recuerda que tiene carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo (artículo 17.2 de su Ley reguladora, 4/2005, de 8 de abril), al tratarse de un anteproyecto de ley.

Así como que al solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía debe publicarse el proyecto, como preceptúa el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

CUARTA. Estructura.

El texto consta de una exposición de motivos, veintinueve artículos agrupados en siete Títulos, dos disposiciones adicionales y dos finales.

En general, consideramos adecuada dicha estructura.

QUINTA. Contenido normativo.

Sobre el contenido del texto objeto de informe, realizamos las siguientes consideraciones.

5.1. General. Debe procurarse que la terminología utilizada sea coherente y homogénea en todo el texto. Existen varios ejemplos en el articulado en que esto no se cumple, sin que podamos determinar que sea intencionado. Así, el artículo 1, sobre el objeto de la ley, habla de la “*actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía*”, el 2.a de “*las mujeres que trabajan en el sector agrario, pesquero, marisquero o acuícola*”, el 2.c de la igualdad de oportunidades en “*los sectores agrario, pesquero y agroindustrial*”, el 2.f de “*organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario y pesquero*”.

Además, no todos los sectores y actividades están definidos en el artículo 5.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 10 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Si esta variedad no es intencionada, debemos advertir de que puede dar lugar a interpretaciones que excluyan ciertos sectores, por el hecho de estar mencionados en unos preceptos y no en otros.

5.2. Artículo 3. Resulta contradictorio con el título de la proyectada ley (Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía) que no exista una definición de “mujer rural” ni de “mujer del mar”, sino de “mujer agraria” y “mujer de la pesca”.

También es llamativa la diferente forma de definir a la “mujer agraria” y la “mujer de la pesca”. La primera es “*toda mujer que ejerza una actividad agraria, independientemente de su régimen jurídico*”, mientras la segunda, la que está “*dedicada de forma profesional a la extracción de recursos pesqueros, actividades de marisqueo y acuicultura, pesca-turismo, que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y comercio al por menor de productos de la pesca y la acuicultura, así como las contratadas o representantes en organizaciones pesqueras, independientemente de su régimen jurídico*”.

En las letras b) y d), las definiciones de actividad agraria y pesquera no coinciden con las dadas por las leyes 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (artículo 2.1) y 5/20023, de 17 de marzo, de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera (artículo 3.1).

Valórese si es necesario establecer conceptos divergentes a los solos efectos de esta ley.

5.3. Artículo 4. En el **párrafo 1** se menciona a las “*cooperativas, asociaciones y organizaciones profesionales*”, pero no a las sociedades civiles y de capital -nombradas en el artículo 3.1.h- que por tanto quedan excluidas del ámbito del precepto y no podrán ser destinatarias de medidas que faciliten la representación equilibrada en los términos definidos en el proyecto. La justificación de dicha exclusión no aparece explicitada.

Por su parte, los **apartados 2 y 3 -éste, en relación con la Disposicional Adicional Primera-**, establecen la prohibición indirecta de que se concedan ayudas o subvenciones a Grupos de Desarrollo Rural, Grupos de Acción Local Pesqueros, organizaciones profesionales y asociaciones que, respectivamente, no tengan representación equilibrada o presencia de mujeres en sus órganos de dirección.

A este respecto, queremos señalar que las ayudas y subvenciones que gestiona la Consejería con cargo a fondos europeos, en particular de la Política Agraria Común, tienen una normativa propia, conforme al artículo 6.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquél.”

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 11 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta normativa debe ser, en todo caso, aplicada, y las medidas previstas en este texto sólo podrán aplicarse si son conformes con ella.

Por otro lado, las prohibiciones que resultan de este artículo pueden parecer desproporcionadas, en relación con lo que establecen las leyes sobre igualdad efectiva de hombres y mujeres y de subvenciones, como el artículo 35⁴ de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (precepto que tiene carácter de legislación básica no orgánica), el 13⁵ de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el 116.4⁶ del texto refundido de la Ley General de

⁴ “Las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley.”

⁵ “1. La Administración de la Junta de Andalucía incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación.

2. La Administración de la Junta de Andalucía no formalizará contratos ni subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

Tampoco podrán acceder a ningún tipo de ayudas que conceda la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, en los plazos establecidos en la presente ley.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá medidas concretas de vigilancia del cumplimiento del principio de igualdad en el ámbito laboral para aquellas personas físicas o jurídicas con las que contrate, que subvencione, bonifique o a las que preste ayudas públicas.”

⁶ “De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente”

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 12 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (estos últimos, con amparo en el art. 13.2. h de la Ley General de Subvenciones).

Tenemos dudas de que estas prohibiciones sean respetuosas con la legislación básica reguladora de los requisitos y las prohibiciones relativos a la condición de beneficiario de una subvención.

5.4. Artículo 7. Contempla la futura creación de un órgano colegiado de participación, denominado “*Mesa de mujeres rurales andaluzas*”, para el fomento de la participación activa de las “*asociaciones de mujeres rurales y agrarias*” en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas relativas al medio rural.

La existencia de esta Mesa, su composición y funciones, se enmarcan en la potestad de autoorganización. Ningún óbice jurídico existe a que se conciba un ámbito limitado al rural y agrario, con exclusión del sector pesquero, pero no dejaremos de señalar que no se refleja en el expediente la razón de esta exclusión.

Ahora bien, con relación al **apartado 4**, debemos señalar que la creación de un órgano colegiado puede revestir la forma de Orden o de Decreto del Consejo de Gobierno, enunciando el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los casos en que se requiere la forma de Decreto. No constan datos en el texto para aseverar que concurre alguno de esos elementos.

5.5. Artículo 9.c. Llamamos la atención a la omisión de los sectores pesquero y agroindustrial, los cuales forman parte del ámbito de la futura ley, no localizándose ninguna explicación de tal exclusión en el expediente remitido.

5.6. Artículo 14.1. Se crea el premio “*Mujeres rurales y del mar*”, en vez del premio “*Mujeres agrarias y del mar*”, siguiendo la terminología definida en el artículo 5. Reiteramos lo dicho en la observación 5.2.

5.7. Artículo 19. La “*condición de ruralidad*” no ha sido definida previamente.

5.8. Artículo 20. Tal y como se ha dicho anteriormente, las ayudas y subvenciones que gestiona la Consejería con cargo a fondos europeos se han de ajustar a su normativa específica, conforme al 6.1 de la Ley General de Subvenciones.

Hemos de detenernos en el **apartado 2.c**, donde se dice “*el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres*”.

Cabe entender que “el porcentaje” mide la cuota de interés en el capital o patrimonio de la persona jurídica en cuestión.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 13 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ahora bien, el de “participaciones sociales” es un concepto jurídico de significado preciso y unívoco, dado por los artículos 1 y 90 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por **Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio**:

Artículo 1: “1. *Son sociedades de capital la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad comanditaria por acciones.*”

2. *En la sociedad de responsabilidad limitada, el capital, que estará dividido en participaciones sociales, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.*

3. *En la sociedad anónima, el capital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.*

4. *En la sociedad comanditaria por acciones, el capital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de todos los socios, uno de los cuales, al menos, responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo.”*

Artículo 90: “*Las participaciones sociales en la sociedad de responsabilidad limitada y las acciones en la sociedad anónima son partes alícuotas, indivisibles y acumulables del capital social.*”

Si bien acciones y participaciones sociales son partes alícuotas del capital social de estas sociedades, existe una diferencia esencial entre ellas, pues a tenor del artículo 94 de la citada Ley de Sociedades de Capital:

“1. *Las acciones podrán estar representadas por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta. En uno y otro caso tendrán la consideración de valores mobiliarios.*”

2. *Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.”*

Esto significa que el uso del término “participaciones sociales” se restringe a las partes alícuotas en que se divide el capital de una sociedad limitada, excluyente de las sociedades anónimas o comanditarias por acciones. Sin embargo, puede emplearse “participación en el capital”, que sí comprendería esas tres formas societarias, e incluso otras que no tienen la consideración de sociedades de capital.

Además, para con el **apartado 2.c.2º**, debemos añadir que no aparece definido en el texto lo que se entiende por “participación equilibrada” cuando haya más de dos personas asociadas, pues el artículo 3 se limita a definir la “representación equilibrada” en los órganos colegiados de los entes, no en el capital.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 14 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.9. Artículo 29.1. Se dice que “se podrá dar prioridad a las explotaciones cuya titularidad sea de (...) o de una persona jurídica o no jurídica pero con personalidad fiscal en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 40%, caso de ser dos personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos.”

Este párrafo no es jurídicamente acertado, no por razones de técnica, sino de sustancia jurídica.

Al referirse a las “*personas jurídicas o no jurídicas*”, se olvida que, en el mundo del Derecho, las personas son físicas o jurídicas, si bien puede haber entes con y sin personalidad jurídica. Probablemente al decir “*personas no jurídicas*” se está pensando en entes o entidades sin personalidad jurídica, terminología usada en múltiples normas, incluso en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por otro lado, no está regulada ninguna “*personalidad fiscal*”. La posibilidad de que existan obligados tributarios sin personalidad jurídica se prevé en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que remite a las leyes especiales para considerar obligados tributarios a “*las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.*”.

Respecto de estos entes, y para las personas jurídicas, es dable hablar de “porcentajes” de participación en el capital, el patrimonio, de aportaciones, etc.

Lo que no parece adecuado es referirse a las “participaciones sociales”, por las razones expuestas en la consideración 5.8, que se dan por íntegramente reproducidas aquí.

En relación con el **apartado 2**, reiteramos lo dicho en la consideración 5.3, respecto de las subvenciones con cargo a fondos europeos.

5.10. Disposición Adicional Primera. Nos remitimos a lo dicho en la consideración 5.3, respecto de la prohibición de conceder subvenciones a determinadas entidades.

5.11. Disposición Final Primera. En los términos en que está redactada, esta disposición es superflua, pues, en esencia, dice que el desarrollo reglamentario se hará por quienes ostenten la potestad reglamentaria de acuerdo con las leyes.

SEXTA. Técnica jurídica.

Sobre la técnica normativa, señalamos que es necesario abundar en el cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio). A título de ejemplo no exhaustivo, señalamos los casos más llamativos.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 15 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.1. Exposición de motivos. En la página 5 del documento, se dice “*El Título VI recoge un paquete de medidas de fomento del empleo femenino en los sectores ámbito de esta Ley*”. La expresión subrayada, que también se utiliza en el articulado, resulta extraña.

6.2. Artículo 7.2. Corrija la expresión “*es de naturaleza órgano colegiado*”.

6.3. Artículo 8.2.a. Revítese la expresión “*Promoverá la realización de estudios y estadísticas sobre el uso del tiempo dedicado por mujeres y hombres, que apoyen la planificación y toma de decisiones.*” Parece faltar la concreción de a qué se dedica el tiempo por hombres y mujeres.

6.4. Artículo 9.b. Cita el Real Decreto-ley 6/2019, norma que se limita a modificar diversas leyes. En concreto, el artículo 1, al que se refiere el texto que informamos, modifica la Ley Orgánica 3/2007, donde se contiene la norma sustantiva. Por lo que es ésta la ley que debe ser citada, en vez de la que la modifica.

6.5. Artículo 13.1. Donde se dice “*los canales institucional (publicaciones, notas de prensa, noticias, Portal de Internet o redes sociales)*”, debe revisarse la concordancia de número entre “canales” e “institucional”, y suprimir la enumeración ejemplificativa contenida entre paréntesis, dado que la referencia a los canales institucionales es suficientemente clara.

6.6. Artículo 23.2. Corrija “*y sean en concurrencia competitiva*”.

6.7. Artículo 28.3. Revítese la expresión “*La Administración de la Junta de Andalucía ... el acceso a la cotitularidad de las mujeres que trabajan en el sector agrario*”. La cotitularidad sin duda recae sobre las explotaciones, no sobre las mujeres, que es lo que literalmente dice.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se ultime la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		05/10/2023 09:45	PÁGINA 16 / 16
VERIFICACIÓN	PzPpxDdqNIBsfNa0Su9aU09HGbm1\$L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ampliación de memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y de la adolescencia relativo al anteproyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar en Andalucía.

A tenor del artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas -modificado por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía -, todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.

A tal efecto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en el procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos de la infancia y la adolescencia al contenido de dicha norma.

Examinado el texto del Anteproyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre actuaciones públicas relativas a la atención de la infancia y de la adolescencia.

EL JEFE DE SERVICIO DE COORDINACIÓN

Fdo; Javier Oliver León.

VºBº: LA VICECONSEJERA

Consolación Vera Sánchez



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	17/10/2023	PÁGINA 1/1
	JAVIER OLIVER LEON		
VERIFICACIÓN	PK2jmVE4FE5ND6U73DDDL2RTPGWMZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**INFORME VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME SSCC2023/68, DE 5 DE OCTUBRE DE 2023,
DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO
DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA**

Este informe tiene como objeto realizar el análisis de las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico en su informe SSCC2023/68 de 5 de octubre de 2023, en relación con el “Anteproyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía” (en adelante, “el anteproyecto de ley”), y de la adaptación del borrador del texto normativo a las mismas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL INFORME DE GABINETE JURÍDICO**SEGUNDA. Marco competencial. Rango de la norma**

2..1. Competencias estatutarias. Afectación al principio de igualdad.

El informe encuentra justificado el objeto del anteproyecto de ley con el marco estatutario y legal, que establecen al derecho a la igualdad y la obligación de la promoción efectiva a través de las medidas de discriminación positiva dirigidas a conseguir la igualdad material, que habrán de ser proporcionales al fin pretendido.

Por otro lado, el informe observa que el anteproyecto de ley se sustenta en otras competencias estatutarias sectoriales que inciden en las competencias propias de esta Consejería y en otras instrumentales, como la de fomento y de autoorganización, las cuales se incluyen en la exposición de motivos: artículos 48, 28 y 79, así como 45.1 y 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por otro lado, también se añade la cita del artículo 76 relativo a las competencias en la elaboración de estadísticas.

2.2. Se afirma que el rango legal es adecuado a su contenido.

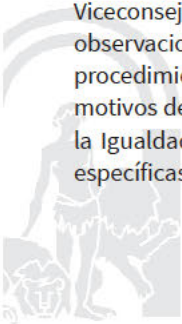
TERCERA. Tramitación procedimental

En términos generales estima que se ha cumplido la tramitación prescrita en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin embargo, se observan los siguientes extremos, los cuales justificamos debidamente cumplimentados de acuerdo con la documentación del procedimiento de elaboración.

3.1. Intervención de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Además de la conformidad emitida en la iniciación mediante oficio de 30 de septiembre de 2020, en el expediente consta que en un ulterior trámite se ha dado audiencia en consulta a la citada Consejería y recibido Informe de la Viceconsejera de 9 de marzo de 2022, de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el cual no se formulan observaciones, sin perjuicio de las aportaciones que se puedan realizar en los próximos trámites del procedimiento habilitados al efecto. No obstante, añade que aunque queda especificado en la exposición de motivos del proyecto la contribución de alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de la Agenda 2030 “Lograr la Igualdad de Género y empoderar a mujeres y niñas”, se recuerda la necesidad de su encuadre en las metas específicas, como las metas 5.5 y 5.c.,



FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	20/10/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4RT7ZF655LLYUMD2YY24LJD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así, la anterior sugerencia de explicitar las metas específicas se ha incluido en la exposición de motivos.

3.2. Intervención de la Consejería competente en materia de empleo.

Del mismo modo en el expediente consta el trámite de audiencia en consulta concedido a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, habiéndose recibido los siguientes informes: de fecha 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, de 14 de marzo de 2022 de la Secretaría General de Ordenación de la Formación y de 15 de marzo de 2022 de Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.

3.3. Ausencia de participación del Instituto Andaluz de la Mujer y de la Agencia Digital de Andalucía.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente consta oficio, de 6 de julio de 2023, dirigido al Instituto Andaluz de la Mujer, que remite Informe de impacto de género, junto con el anteproyecto de ley y las observaciones de la citada Unidad.

Asimismo, consta en el expediente oficio, de 28 de julio de 2023, del Instituto Andaluz de la Mujer, que comunica la recepción del Informe de impacto de género, junto con el anteproyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género.

Del mismo modo obra en el expediente que la Agencia Digital de Andalucía ha tenido intervención en el procedimiento de elaboración de la disposición en el trámite de consulta evacuado mediante oficio de 18 de febrero de 2022, dirigido a la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a la que se encuentra adscrita en virtud del artículo 2.4.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

En este sentido el informe, de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por la Viceconsejería de la citada Consejería, comprende la observación emitida por ADA en relación al artículo 21, la cual ha sido debidamente incorporada al texto (artículo 18 del actual Borrador 4º).

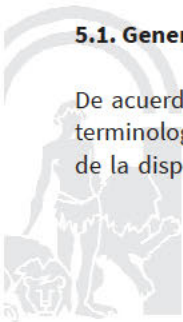
3.4. Memoria de evaluación del Enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia.

Para cumplimentar la observación del Informe, con fecha 17 de octubre de 2023 esta Viceconsejería ha emitido Ampliación de la Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y de la adolescencia relativo al anteproyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar en Andalucía, en la que se hace expresa referencia a la evaluación de los derechos de la adolescencia, en los términos prescritos en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, modificado por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

QUINTA. CONTENIDO NORMATIVO

5.1. General

De acuerdo con el Informe de Gabinete Jurídico se ha revisado el texto del anteproyecto de ley para que la terminología utilizada sea coherente y homogénea en todo el texto respecto de las actividades y sectores objeto de la disposición, sólo excluyendo la inclusión de alguno de ellos en los preceptos en los que se encuentre



FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	20/10/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4RT7ZF655LLYUMD2YY24LJD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

justificado.

Así mismo, se ha modificado la denominación de la Consejería en razón a las materias en que es competente teniendo en cuenta los sectores objeto de esta ley: agricultura, ganadería, pesca y de desarrollo rural de conformidad con el artículo 1 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

En el artículo 5 apartado 1 letra a) la definición de actividad agraria al comprender la agrícola y la ganadera, se entiende que ambas están adecuadamente definidas, junto a la actividad pesquera en la letra d) y el sector agroalimentario en la letra c), por lo que no se aprecian que puedan suscitarse dudas interpretativas sobre posibles exclusiones.

5.2. Artículo 3.

De acuerdo con el Informe se ha definido el término “mujer rural” y se ha identificado “mujer de la pesca o del mar” para una mayor claridad con el título del anteproyecto

También se ha revisado las forma de definir “mujer agraria” y “mujer de la pesca” para dotar de una mayor sistemática al precepto.

Así mismo se completan las definiciones de “actividad agraria” y “actividad pesquera” para su adecuación a las Leyes 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (artículo 2.1) y 5/20023, de 17 de marzo, de Pesca Sostenible e Investigación Pesquera (artículo 3.1).

5.3. Artículo 4.

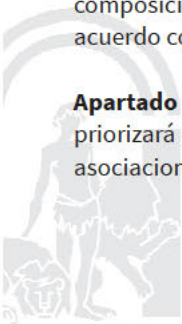
En el párrafo 1 se añaden las sociedades civiles y de capital a las se menciona en el precepto “cooperativas, asociaciones y organizaciones profesionales”, para incluirlas dentro de las medidas que faciliten la representación equilibrada en los términos definidos en el anteproyecto de ley.

Por otra parte, los apartados 2 y 3 en relación con la disposición adicional primera, se revisan con una nueva redacción para no comprender la prohibición indirecta de que no se concederá ayudas o subvenciones a Grupos de Desarrollo Rural, Grupos de Acción Local Pesqueros, organizaciones profesionales y asociaciones que, respectivamente, no tengan representación equilibrada o presencia de mujeres en sus órganos de dirección, de acuerdo con la normativa básica en materia de subvenciones y el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como de conformidad con las disposiciones establecidas en Leyes vigentes sobre igualdad efectiva de hombre y mujeres.

Los anteriores extremos se justifican en la valoración de la supresión de la disposición adicional primera.

Apartado 2. Se da nueva redacción al apartado para establecer la obligación dirigida a los Grupos de Desarrollo Rural y Grupos de Acción Local Pesqueros cuando gestionen fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que sus órganos de dirección cuenten con la presencia equilibrada de mujeres. Para adecuar la composición de sus órganos de dirección contarán con el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley de acuerdo con la disposición adicional primera del nuevo borrador.

Apartado 3. Se da nueva redacción al apartado para establecer que la Consejería competente en estos sectores priorizará en materia de subvenciones, ayudas y contratos públicos a aquellas organizaciones profesionales o asociaciones que tengan mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección. También se incluye la



FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	20/10/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4RT7ZF655LLYUMD2YY24LJD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

posibilidad de establecer como condición de admisibilidad la presencia de mujeres en los órganos de dirección.

Apartado 5. Se inserta en el precepto este nuevo apartado para contemplar la salvedad observada sobre las ayudas y subvenciones que gestiona la Consejería con cargo a los fondos de la Unión Europea de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.4. Artículo 7.

Se modifica la denominación del órgano colegiado de participación “social”, denominado en este 4º Borrador “Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”, para el fomento de la participación activa de las “asociaciones de mujeres rurales y de la pesca” en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, cuya composición y funciones se regulará mediante decreto del Consejo de Gobierno, que al ser titular de la potestad reglamentaria originaria y principal no requiere justificación alguna.

Por otro lado, no se encuentra justificado la habilitación reglamentaria a la persona titular de la Consejería en sus respectivos ámbitos competenciales, para dictar las disposiciones que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de esta ley al exceder del propio ámbito competencial e interno, por afectar a los derechos de participación social en los sectores objeto de la ley. En definitiva, la potestad reglamentaria de la persona titular de la Consejería se encuentra condicionada, por ser una potestad de atribución y limitada al ámbito de sus competencias, y bajo estos presupuestos habría de justificarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.5. Artículo 9.c).

Se incluye la referencia de los convenios de “los sectores pesquero y agroindustrial”, al estar incluidos dentro del objeto del anteproyecto de ley.

5.6. Artículo 14.1.

Se modifica el nombre del premio “Mujeres rurales y del mar”, en concordancia con la terminología definida en el artículo 3.

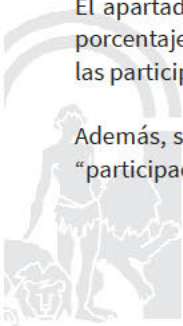
5.7. Artículo 19.

Se suprime el apartado 2 del precepto por tratarse de una obligación programática o de principios en el mercado laboral que queda regulada debidamente en el siguiente apartado, el cual pasa a ser apartado 2. Además el apartado se ha suprimido al incluir la “condición de ruralidad”, término de carácter complejo y no uniforme dependiendo de los instrumentos de planificación estratégica, se valora no entrar a definirlo en el texto de esta futura ley.

5.8. Artículo 20.

El apartado 2.c) se modifica de acuerdo con el tenor de las observaciones del Informe; así, donde decía “el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres” en el actual Borrador 4º dice “...el porcentaje o las participaciones en el capital o patrimonio ...”.

Además, se concuerda el apartado 2.c).2º, con la definición recogida en el artículo 3 de lo que se entiende por “participación equilibrada” junto a la definición de la “representación equilibrada” en los órganos colegiados



FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	20/10/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4RT7ZF655LLYUMD2YY24LJD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de los entes, por lo que el artículo 3.1 letra i) del actual Borrador 4º define conjuntamente la “Representación o participación equilibrada”.

También en este precepto se incluye la salvaguardia relativa a las ayudas y subvenciones que gestiona la Consejería financiadas con cargo a fondos europeos, que tienen una normativa específica de aplicación preferente, conforme al artículo 6.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.9. Artículo 29.1.

Se revisa el texto de la disposición de acuerdo con las observaciones jurídicas recogidas en el informe, adoptando el criterio que los entes o entidades sin personalidad jurídica serán los que la tienen reconocidas a efectos tributarios de acuerdo con el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para así comprender a “las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.”.

Respecto de estos entes y de las personas jurídicas se recoge una expresión comprensiva: “... en la que el porcentaje o las participaciones de capital, patrimonio u otras aportaciones en manos de mujeres ...” que sustituye al término anterior de “participaciones sociales”, por las razones expuestas en el Informe.

También se inserta la salvedad de la normativa de aplicación respecto de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo a los fondos europeos.

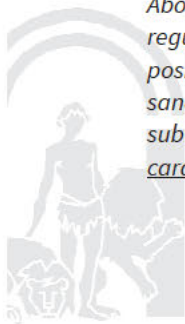
5.10. Disposición Adicional Primera.

Se ha suprimido de conformidad con la normativa básica de aplicación, que en razón a la competencia estatal comprende los casos de exclusión para ser beneficiarios de las subvenciones y ayudas, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al prescribir que no pueden ser beneficiarios de una subvención las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en este precepto, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. El citado precepto básico contempla para todo tipo de subvenciones la imposibilidad para ser beneficiarios; exclusiones que afectarán a todos aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias que contempla y son supuestos de aplicación estricta e interpretación restrictiva.

En cuanto a las prohibiciones autonómicas sólo está previsto que no pueden ser beneficiarios quienes tienen deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía; si bien la normativa reguladora de cada subvención podrá, en atención a la naturaleza de la misma, exceptuar esta prohibición, dentro de los límites de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio (art. 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

En este asunto acogemos la doctrina constitucional recogida en la Sentencia num. 130/2013 de 4 junio, que en su Fundamento jurídico 9 letra g) afirma:

Abordando el art. 13.5 a partir de su conexión con el art. 13.2 a) y h), se aprecia que este último precepto no regula la tipificación de los supuestos que determinan la pena o la sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, sino que tan sólo expresa que cuando hayan recaído dichas pena o sanción -que tendrán su regulación específica- no podrán los implicados obtener la correspondiente subvención, de lo que se deriva que el art. 13.5 y 7 no conlleva vulneración del art. 25 CE. En cuanto a su carácter de norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), procede



FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	20/10/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4RT7ZF655LLYUMD2YY24LJD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

confirmarlo, pues su contenido tiene proyección ad extra sobre los ciudadanos que pretendan obtener de la Administración el otorgamiento de subvenciones, así como sobre las entidades colaboradoras, y no puedan hacerlo por haber incurrido en las señaladas pena o sanción administrativa.

Por su parte, el art. 13.7 es, tal y como afirma el Abogado del Estado, una norma procedimental, sobre el valor probatorio de los documentos y las formas que estos pueden revestir en el procedimiento subvencional, y encuentra amparo en la competencia estatal sobre procedimiento administrativo común (art. 149.1.18 CE), pues resulta respetuoso con el margen que corresponde a las Comunidades Autónomas para regular tanto las especialidades derivadas de su organización como los procedimientos subvencionales especiales o *ratione materiae*.

En conclusión, el art. 13.5 tiene carácter básico y el art. 13.7 ha sido dictado en ejercicio de la competencia exclusiva del Estado para regular el procedimiento administrativo común (art. 149.1.18 CE), por lo que procede desestimar la impugnación realizada al respecto.”

Por tanto, entendemos justificada la duda de legalidad planteada en el Informe del Gabinete Jurídico y consecuentemente se retira del texto la prohibición, que quedará restringida a los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 116 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía al establecer que:

“4. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.”

Disposición Adicional segunda.

Pasa a ser disposición adicional primera. Se reduce el plazo de tres a un año desde la entrada en vigor de la Ley y se redacta en concordancia con la obligación establecida en el artículo 4.2., para que los Grupos de Desarrollo Rural y Grupos de Acción Local Pesqueros cuando gestionen fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adecúen la composición de sus órganos de dirección.

5.11. Disposición Final Primera.

Se mantiene esta disposición en los términos redactados, por ser una fórmula usual en los textos normativos con rango de ley.

Por otro lado, de acuerdo con lo expuesto en la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía en sus dictámenes 719/2016, 285 y 482/2017, entre otros, ha señalado lo siguiente:

“Ha de tenerse en cuenta que, tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, rige con carácter básico lo dispuesto en el artículo 129 de la citada Ley, cuyo apartado 4, párrafo tercero, señala que “Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.”

A este respecto el Dictamen núm.: 718/2017, de 12 de diciembre, del Consejo Consultivo observa que:

Comoquiera que los artículos 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, no sólo hacen referencia a la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, sino también a la que ostentan cada uno de sus miembros, en aras a la claridad de la habilitación que se está confiriendo,



FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	20/10/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4RT7ZF655LLYUMD2YY24LJD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la disposición debe adoptar una redacción congruente con la habilitación perseguida, teniendo en cuenta lo ya dicho sobre la novedad que comporta el artículo 129 de la Ley 39/2015.”

SEXTA. Técnica jurídica.

Se han admitido todas las observaciones de técnica normativa observadas en el Informe, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio):

6.1. Exposición de motivos. Se suprime la expresión a lo largo del texto “...en los sectores ámbito de esta Ley” por la de “...objeto de esta Ley ...” o similar

6.2. Artículo 7.2. se corrige la expresión por la afirmación “es un órgano colegiado”.

6.3. Artículo 8.2.a). Se revisa la expresión y se sustituye por “... sobre el empleo del tiempo...” que es el utilizado en las estadísticas oficiales.

6.4. Artículo 9.b). Se cita correctamente el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de forma abreviada de acuerdo con la directriz 80 de técnicas legislativas.

6.5. Artículo 13.1. Se corrige la concordancia de número (“los canales institucionales”) y se suprime el contenido del paréntesis con la enumeración ejemplificativa al ser innecesario de acuerdo con el Informe.

6.6. Artículo 23.2. Se admite la mejora técnica: “y sean en régimen de concurrencia competitiva”.

6.7. Artículo 28.3. Se revisa la expresión: “... el acceso a la cotitularidad de las explotaciones por las mujeres que trabajan en el sector agrario”.

Por otro lado, se incluyen las puntuaciones finales de los títulos de los artículos de acuerdo con la directriz 29 de técnicas legislativas relativa a la composición de los preceptos.

Se escribe en mayúscula inicial el nombre “Administraciones”.

Por último, en el texto del anteproyecto de ley se suprime la disyuntiva “y/o” que es sustituida por “o”. Se eliminan paréntesis explicativos por ser impropios de los textos normativos de acuerdo con la directriz 26 segundo párrafo de técnicas normativas.

EL JEFE DE SERVICIO DE COORDINACIÓN

Fdo.: Javier Oliver León.



FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	20/10/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4RT7ZF655LLYUMD2YY24LJD7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**DICTAMEN 5/2023 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES
Y DEL MAR DE ANDALUCÍA**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 20 de noviembre de
2023*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones a la exposición de motivos**
- V. Observaciones al articulado**
- VI. Conclusiones**



JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 1/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 24 de octubre de 2023, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales I con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 2/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen del CES de Andalucía tiene por objeto establecer los mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía, profundizando en los principios recogidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como la aplicación de la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural, como herramienta fundamental para la integración en las mismas del principio de igualdad de oportunidades.

El marco competencial es amplio, tanto a nivel autonómico como nacional e, incluso, a nivel de organismos supranacionales como la Unión Europea o la ONU.

En cuanto a Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye competencias a la Junta de Andalucía en materia de igualdad en los artículos 15, 37 y 73, entre otros, y específicamente en materia sectorial, en los artículos 48.3, 58 y 79. Asimismo, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía dedica su artículo 52, de manera específica, a las mujeres del medio rural y pesquero. También se debe reseñar el “II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027”, aprobado el 14 de junio de 2022 por el Consejo de Gobierno.

A nivel del Estado, se deben citar la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Respecto al plano internacional, cabe mencionar el Tratado de Roma de 1957, que en su artículo 119 aborda la igualdad de trato entre mujeres y hombres; el Tratado de Ámsterdam de 1997, que establece que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres de 1979 y, más recientemente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en 2015 por la Asamblea General de la ONU. Todos ellos obligan a los poderes públicos a promover el compromiso de la comunidad internacional para lograr la igualdad de género y el liderazgo de todas las mujeres y niñas, como establece específicamente el último de los acuerdos citados en el quinto de los diecisiete ambiciosos objetivos que plantea.

En Andalucía, el 98% de los municipios, donde se asienta casi el 60% de la población, son rurales; y en ellos, la actividad agraria y agroalimentaria es fundamental, lo que supone que la

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 3/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



relación entre la población activa agraria respecto a la total es más importante en Andalucía que en el resto del país.

La ley que se quiere aprobar traduce el compromiso de la sociedad andaluza con las mujeres de los sectores agroalimentario y pesquero, tratando de eliminar las diferencias entre sexos que siguen existiendo en el mismo, con el fin de que las mujeres puedan desarrollar su actividad en las mismas condiciones que los hombres, con las máximas garantías para el efectivo ejercicio de sus derechos y obligaciones profesionales, sociales y fiscales, fortaleciendo su presencia y representatividad en los órganos y espacios de decisión del sector.

Los principios en los que se asienta la futura ley son la integración de la perspectiva de género con un enfoque integral; el empoderamiento y la visibilidad; el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, al emprendimiento, a la especialización y profesionalización en este sector; la mayor representatividad en los órganos de dirección, y la promoción de la propiedad o copropiedad de las mujeres en las explotaciones agrarias.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva con veintinueve artículos distribuidos en siete títulos, además de una disposición adicional y dos finales. Su contenido es el siguiente:

Título I. Disposiciones generales (artículos 1 a 3).

En los artículos que engloba este título se definen el objeto y el ámbito de aplicación de la ley, los principios por los que se rige y las definiciones propias de los conceptos utilizados en la norma.

Título II. Representación y participación (artículos 4 a 7).

En estos artículos se regulan la representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de dirección de las cooperativas, sociedades civiles y de capital; la representación y la participación de las mujeres y asociaciones de mujeres en el diseño e implementación de las políticas públicas, incluidas las estrategias sostenibles de desarrollo rural, el empoderamiento de las mujeres mediante la visibilización de su trabajo y su implicación en la toma de decisiones y, además, se prevé la futura creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, como órgano colegiado que potencie la participación activa.

Título III. Sostenibilidad de la vida laboral, familiar y personal (artículos 8 a 10).

En este título se establecen medidas para posibilitar la conciliación laboral, personal y familiar en el sector, promoviendo los procesos de cambio necesarios para ello, impulsando la

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 4/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



elaboración de planes de igualdad en las empresas, evitando cualquier tipo de discriminación y fomentando las medidas de igualdad en los convenios colectivos del campo, del sector pesquero y de la agroindustria.

Título IV. Reconocimiento y visibilización (artículos 11 a 14).

En esta parte de la futura ley se establecen medidas para que la labor de las mujeres del medio rural y del mar de Andalucía se visibilice y reconozca, integrando la perspectiva de género en los estudios, estadísticas e informes que elabore la consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural, así como en las comunicaciones y actividades de difusión que esta realice. También se crea el premio de Mujeres rurales y del mar.

Título V. Sensibilización y formación en materia de igualdad de oportunidades (artículos 15 a 18).

En los artículos de este título se establecen medidas para promover la formación y sensibilización del personal que trabaja en la consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural en cuestiones de igualdad, así como aquellas otras encaminadas a la formación y cualificación profesional de las mujeres andaluzas del medio rural y del mar, incluidas las medidas específicas necesarias para las más vulnerables.

Título VI. Promoción del empleo y condiciones laborales (artículos 19 a 26).

En este título se recogen medidas para fomentar el empleo femenino en los sectores del ámbito de aplicación de la ley, así como cuestiones relativas a la obtención de ayudas y subvenciones, a facilitar el acceso al crédito para las mujeres que deseen emprender y otra serie de medidas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud laboral de las mujeres, distinguiendo, en su caso, los posibles factores diferenciales entre la salud de mujeres y hombres. Para finalizar, se dedica un artículo a la protección de las mujeres frente al acoso sexual por razón de género.

Título VII. Titularidad compartida (artículos 27 a 29).

En el título final se establecen medidas para fomentar el acceso a la titularidad de explotaciones agrarias por parte de mujeres y, muy especialmente, a la promoción del acceso a la titularidad compartida de las explotaciones mediante su incorporación al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 5/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. *Participación equilibrada de mujeres y hombres en los Grupos de Desarrollo Rural y Grupos de Acción Local Pesquero.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Segunda. *Entrada en vigor.*

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 6/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



II. Observaciones generales

Primera. Bajo el título *Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía*, se somete a la consideración de este Consejo un anteproyecto de ley cuya finalidad es establecer mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria en Andalucía.

En relación con este objetivo, a partir fundamentalmente del último cuarto del pasado siglo, las instituciones internacionales y comunitarias han venido generando un importante elenco de actos programáticos, convencionales y normativos, que han configurado la igualdad efectiva y plena entre mujeres y hombres como un derecho fundamental, un principio universal informador del ordenamiento jurídico y un objetivo cuya consecución compromete toda la acción pública.

Además de la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de este acervo normativo, el desarrollo de las prescripciones constitucionales relativas a la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico y al deber público de procurar su realización efectiva, ha dado lugar a la promulgación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad real de mujeres y hombres, cuya finalidad es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer en cualesquiera de los ámbitos de la vida, a fin de alcanzar una sociedad más democrática, justa y solidaria.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía no es ajeno a este objetivo de justicia, antes al contrario, compromete explícitamente a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en la consecución de la igualdad efectiva del hombre y de la mujer, promoviendo la democracia paritaria, proscribiendo cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social y garantizando la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos.

Estas previsiones estatutarias han sido objeto de desarrollo legislativo mediante la publicación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, profundamente modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que, con un enfoque transversal, integra la perspectiva de género en todas las políticas públicas de la Junta de Andalucía.

Siendo este el contexto en el que se sitúa la iniciativa legislativa objeto de dictamen, consideramos que debería recogerse en la exposición de motivos, la relevancia jurídica y social del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 7/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCkP24ZUCXMqJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Segunda. Junto al enfoque transversal, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, alude en diversos preceptos a la problemática específica que, desde la perspectiva del género, afecta a la mujer rural y promueve una actuación sectorial, conminando al Gobierno andaluz a complementar la planificación estratégica general con planes sectoriales que ofrezcan medidas y presupuesto adecuado al objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de las distintas consejerías.

La particular situación en la que, desde la perspectiva de la igualdad de género, se encuentran las mujeres en los diversos entornos sociales y económicos justifica que, junto a planes, programas y normas de carácter general, se adopten por los poderes públicos andaluces instrumentos normativos y de planificación sectoriales orientados a remover los obstáculos que, en cada ámbito específico, impiden una igualdad real y efectiva.

A esta concepción de intervención sectorial obedece el anteproyecto objeto del presente dictamen, una iniciativa legislativa promovida por el Gobierno que procura la igualdad efectiva en dos ámbitos de actividad concretos: el agrario y pesquero.

Es indiscutible que el medio rural, como entorno social, y la agricultura, la ganadería y la pesca, como actividades económicas, presentan, desde la perspectiva de la igualdad, retos específicos que es necesario afrontar.

En este sentido, el mayor arraigo de estereotipos y roles tradicionalmente asociados al sexo condicionan significativamente las posibilidades de desarrollo profesional de la mujer en estos ámbitos, al dificultar su participación en los espacios de decisión, el acceso a los medios de producción y conllevar un mayor compromiso en la asunción de tareas familiares, no reconocidas ni remuneradas.

Así, a pesar del profuso elenco de planes, estrategias y normas que para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres se ha generado en las últimas décadas, y que ha mejorado considerablemente la situación de la mujer en todos los ámbitos, es innegable que la desigualdad de género sigue presente en el medio rural y, en particular, en los sectores agrario, pesquero y agroindustrial.

Por ello, y sin perjuicio de las consideraciones generales y al articulado que se exponen, a juicio de este Consejo es oportuno afrontar con rango de ley el objetivo de promover un sector agrario, pesquero y agroindustrial más igualitario, donde mujeres y hombres puedan desarrollar en igualdad sus capacidades y aspiraciones personales y profesionales.

Tercera. Dado el sector al que se dirige el anteproyecto, su adecuada valoración no puede obviar la regulación comunitaria. En este sentido, es significativo que, en los presupuestos para 2023, los fondos europeos que rigen las actuaciones en materia de agricultura y pesca

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 8/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCkP24ZUCXMQJZEa59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(FEAGA, FEADER, FEDER y FEMPA), representan el 98% de los recursos para operaciones de capital de que dispone la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por ello, es especialmente reseñable la novedad que supone la incorporación de “la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura”¹, entre los objetivos específicos a cuya consecución se han de orientar los Planes Estratégicos definidos por los estados miembros para la aplicación del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

En el mismo sentido, hay que destacar la inclusión transversal del principio de igualdad en el actual Programa para España del nuevo Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027.

Estas previsiones permiten a nuestra Comunidad Autónoma realizar una aplicación de los fondos europeos comprometida con la perspectiva de género, priorizando a la mujer pues, conforme a lo establecido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “el principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado”.

Cuarta. Con carácter general, en relación con el contenido del texto propuesto, se ha de destacar que presenta un marcado carácter programático, con reducido alcance normativo.

Desde esta perspectiva, contando Andalucía con el Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía, Horizonte 2027, en el que se establecen las prioridades y los objetivos estratégicos en esta materia, la propuesta normativa debe limitarse a aquellas prescripciones que, orientadas a su consecución, requieran de intervención legal.

Por otra parte, como ha quedado expuesto, el ámbito sobre el que actúa la norma propuesta cuenta ya con una amplia regulación internacional, comunitaria y estatal por lo que, en aras de la simplificación normativa, se debería evitar la reiteración de principios y prescripciones ya contemplados en otras disposiciones, limitando su contenido a aquello que suponga una verdadera innovación normativa.

En este sentido, se propone una revisión general del texto y, concretamente, en cuanto pueda verse afectado por la legislación laboral o relativa a la formación, al ser ámbitos que están regulados en normas estatales o autonómicas. En particular, en relación con el contenido del

¹Apartado 1.h del artículo 6 del Reglamento UE 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos UE no 1305/2013 y UE no 1307/2013.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 9/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



artículo 9 sobre los procesos de cambio en el ámbito laboral, el artículo 19 sobre brechas de género, el artículo 25 sobre salud laboral y el artículo 26 sobre protección frente al acoso sexual o por razón de género.

Quinta. Tal como ha quedado expuesto, el objeto de la norma es lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía.

En consecuencia, el ámbito de intervención normativa queda delimitado desde una doble vertiente. Así, desde un punto de vista material, en cuanto afecta exclusivamente a la mujer dedicada a estos sectores y, desde un punto de vista teleológico, en cuanto su finalidad es procurar, en ese entorno, la igualdad con el hombre.

Conforme a lo anterior, no es apropiada la denominación propuesta en su referencia a las mujeres rurales y del mar de Andalucía, pues no todas las mujeres que viven en entornos rurales se dedican a estas labores; ni el apelativo de estatuto, pues no afronta una intervención global de la mujer en esas áreas, sino solo desde la perspectiva de género, siendo así que la lucha por la igualdad no agota los retos a los que se enfrenta la mujer en estos sectores.

Por ello, proponemos la siguiente denominación: ***Ley para la igualdad entre hombres y mujeres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía.***

Sexta. Finalmente, la norma propuesta impulsa la participación de las personas interesadas, en el diseño, elaboración y desarrollo de las políticas públicas, apelando a la intervención de organizaciones agrarias, organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, asociaciones de mujeres rurales y del mar, etc.

En todo caso, tales referencias deben hacerse bajo la prevención de que se trate de entidades que acrediten su representación conforme a los criterios que se determinen reglamentariamente e incluir, de forma expresa, la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 10/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



IV. Observaciones a la exposición de motivos

Primera. De conformidad con lo manifestado en la primera observación general, se propone la inclusión del siguiente texto en el párrafo sexto de la exposición de motivos, previo a la referencia a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo:

“Nuestro texto constitucional concibe la igualdad como piedra angular de todo el edificio constitucional, de modo que toda situación de desigualdad se hace incompatible con su orden de valores. Es uno de los derechos fundamentales, y principio recogido en el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos. Constituye un requisito imprescindible para la convivencia democrática, que rige el marco legislativo y ejecutivo de las democracias, correspondiendo a la Administración Pública su implementación y gestión”.

Segunda. A fin de recoger la necesidad de impulsar un cambio evolutivo que permita afrontar los retos que, desde la perspectiva del género, presenta el sector agrario, al que aludimos en las observaciones generales, proponemos la inclusión en el decimocuarto párrafo de la exposición de motivos, el texto resaltado, de forma que quede con el siguiente literal:

“Aún son muchos los retos y las dificultades a los que se enfrentan las mujeres que trabajan en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero; por ello es necesario asegurar que las generaciones futuras se sientan atraídas por la actividad que se desarrolla en estos sectores, así como reconocer la aportación femenina al desarrollo sostenible de la agricultura, la ganadería y la pesca con el fin de eliminar todas las barreras estructurales, económicas, administrativas y sociales que hacen más difícil su participación en condiciones de igualdad, garantizando las mismas oportunidades profesionales. En definitiva, el cambio cultural necesario para alcanzar un sector más igualitario.”

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 11/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJZE59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



V. Observaciones al articulado

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

En primer lugar, consideramos que una ley de estas características debe contener, de forma expresa, los objetivos específicos que persigue y en los que se concreten la finalidad general declarada en este artículo.

Ello mejoraría la sistemática de la norma, permitiría analizar la idoneidad de las medidas propuestas en relación con cada uno de los objetivos específicos y el establecimiento de indicadores para evaluar sus resultados.

Artículo 2. Principios.

Se propone modificar la letra f) de este artículo conforme a la siguiente redacción:

“f) La permanente coordinación, colaboración e interlocución con las organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero y, en representación de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, con las organizaciones sindicales más representativas en el sector, así como con otras entidades asociativas para reforzar las actuaciones públicas que se deriven de la aplicación de esta Ley”.

Artículo 3. Definiciones.

Este artículo se remite, con carácter general, a las definiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y a la Ley 12 / 2007, de 26 de noviembre; no obstante, incluye algunas definiciones que merecen los siguientes comentarios.

Apartado 1

a) Actividad agraria

La definición de actividad agraria propuesta en este apartado coincide, *mutatis mutandis*, con la que ofrece el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Se trata de una definición restrictiva que el citado real decreto establece a los solos efectos de

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 12/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



los pagos directos de la PAC, de ahí que no incluya la venta directa de la producción propia, la primera transformación, ni la gestión, dirección o gerencia de la explotación.

Atendiendo a la finalidad de la norma, consideramos adecuada una definición más amplia, conforme a la contenida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, que comprenda los tres aspectos de la actividad antes referidos.

En este sentido, siendo uno de los objetivos de la norma el empoderamiento de la mujer, impulsando la asunción de puestos de mayor responsabilidad en las explotaciones, es especialmente importante la inclusión de las tareas de gestión, dirección y gerencia en el concepto de actividad agraria y, por consiguiente, del ámbito de intervención de la ley.

Por ello, se propone la siguiente redacción:

“a) Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales, incluidas la venta directa de la producción propia sin transformación en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, la primera transformación de los mismos dentro de los elementos que integren la explotación, y la gestión, dirección y gerencia de la explotación”.

La definición propuesta es además coherente con la de mujer agraria, que el propio anteproyecto recoge en la letra b) siguiente, y con el de titularidad compartida (letra h), al ser precisamente la gestión conjunta la que determina su constitución.

g) Mujer rural

En lugar de referirse a “*aquella que habita*”, debe indicarse “***aquella que reside***”, por ser la residencia el término preciso con el que se alude a la situación jurídica que determina el empadronamiento de la persona física, y que se acredita mediante el oportuno certificado emitido por la entidad local².

i) Representación o participación equilibrada

En su primer inciso, la definición propuesta es plenamente coincidente con la que ofrece la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

²En este sentido el artículo 53 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que “*El padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.*”

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 13/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sin embargo, la definición general propuesta difiere cuando se trata de órganos pluripersonales de diez miembros o menos, respecto de los que considera cumplido el requisito con tal de que los dos sexos estén representados. A juicio de este Consejo, esta particularidad supone una excesiva relajación de la exigencia general, que reduciría significativamente sus efectos prácticos.

Asimismo, esta definición propone unos requisitos distintos para considerar alcanzado el equilibrio representativo cuando se trata de sociedades civiles, de capital y cooperativas, así como sus federaciones o entidades representativas, requisitos que se consideran formulados en términos imprecisos y técnicamente inadecuados.

En todo caso, en la medida en que la norma estatal no contempla particularidad alguna que permita modular los requisitos inherentes al concepto general, las previsiones del anteproyecto, en relación con estos dos últimos supuestos, colisionan con la definición que ofrece la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, disposición que, además de tener carácter orgánico, conforme a la disposición final segunda, constituye, de acuerdo con su disposición final primera la “regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1.ª de la Constitución”, y por consiguiente, de competencia exclusiva del Estado.

Por ello, se considera que deben eliminarse de la definición los aspectos aludidos que difieren de la regulación estatal.

Finalmente, proponemos la incorporación de una nueva letra j) relativa a la definición del concepto “*corresponsabilidad*”, del siguiente tenor:

“j) Corresponsabilidad: el equilibrio de los usos del tiempo y recursos que faciliten la combinación de las distintas facetas de la vida, particularmente en el ámbito personal, laboral, profesional, social y familiar”.

TÍTULO II. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Artículo 4. Representación.

Este precepto tiene como finalidad incrementar la presencia de las mujeres en los órganos de dirección de entidades económicas, de representación y de gestión participativa, bien ofreciendo la colaboración de la administración, imponiendo la representación equilibrada o mediante técnicas de fomento.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 14/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Apartado 1

En este apartado se prevé que la Administración promueva la “*presencia de mujeres*” en los órganos de dirección de cooperativas, sociedades civiles y de capital, asociaciones y organizaciones profesionales. A juicio de este Consejo el objetivo de las acciones promovidas por la Administración debe ser lograr una participación equilibrada en dichos órganos y no, como vagamente formula el texto, la simple presencia.

Apartado 3

En el mismo sentido, en este apartado se establece, como criterio de priorización para la concesión de subvenciones, el que las entidades solicitantes “*cuenten con una mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección*”. También a este respecto consideramos que el criterio de priorización debe ser la constancia de una participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección, al ser este el parámetro que determina el respeto de la igualdad.

A juicio de este Consejo, si bien en un futuro podría plantearse que el requisito de la composición equilibrada de los órganos de dirección operase como requisito de accesibilidad a las ayudas públicas, y no como simple criterio de priorización, es consciente de la necesidad de fomentar un avance constante, pero progresivo. En atención a esta consideración, manifestamos nuestra conformidad con que, en el momento actual, tal posibilidad se deje a criterio de la Administración. En todo caso, llegado el momento, la exigencia debe ser la de contar con una “*representación equilibrada*”, y no la simple “*presencia de mujeres*”, y ello por las razones anteriormente expuestas.

Artículo 5. Participación.

Apartados 1 y 2

Se valora positivamente el reconocimiento e impulso que la norma realiza en cuanto a la participación de las entidades representativas de los colectivos afectados en los procesos de diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas públicas.

Sin embargo, la redacción propuesta excluye a los agentes económicos y sociales que gozan de la condición de más representativos en Andalucía por lo que, conforme a lo expuesto en la observación general sexta, se propone la modificación de estos apartados a fin de que ofrezcan el siguiente tenor:

“1. El diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias que elabore la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de la política

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 15/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



agraria, agroalimentaria, pesquera y del desarrollo rural, se realizará con la participación de las asociaciones de mujeres de dichos sectores y **la de los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

2. Especialmente, se garantizará la participación **de los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las asociaciones de mujeres más representativas de dichos sectores**, en las estrategias sostenibles de desarrollo rural que se elaboren para mejorar la calidad de vida de quienes habitan el medio rural, así como aquellas que aborden el despoblamiento y reto demográfico”.

Artículo 7. Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas

En el documento del anteproyecto de ley presentado en el trámite de audiencia en enero del año 2021, se preveía la creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación para la supervisión de lo dispuesto en la ley.

La versión del anteproyecto de ley que se somete a la consideración de este Consejo no prevé tal órgano y tampoco contempla un sistema alternativo de evaluación del cumplimiento de los objetivos planteados.

Por ello, y siendo fundamental en la decisión pública la evaluación de las políticas desarrolladas, además de un mandato del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se considera que debería atribuirse a esta Mesa la realización de esta función evaluativa.

En todo caso, atendiendo a la consideración general que hemos formulado en relación con el objeto y denominación de la futura ley, la Mesa propuesta debería estar compuesta por organizaciones de mujeres de los sectores agrario, pesquero y agroindustrial, que acrediten su representación conforme a los criterios que se determinen reglamentariamente y, en línea con lo expuesto en la observación general sexta, por los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO III. SOSTENIBILIDAD DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL

Artículo 9. Procesos de cambio en el ámbito laboral.

En primer lugar, atendiendo a su contenido, proponemos que se modifique el título de este artículo en el sentido de añadir “... **y de la Administración**”.

En segundo lugar, en el párrafo introductorio del artículo, sería aconsejable modificar la expresión “*que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral*”, pues no son estos los objetivos de los procesos de cambio que, de acuerdo con el propio precepto, han de ser

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 16/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCCKP24ZUCXMJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



promovidos por la Administración, sino aquellos orientados a lograr la igualdad en el ámbito del empleo.

En relación con la letra c), se pone de manifiesto que el ámbito en el que incide este precepto está regulado por la legislación laboral, tanto con relación a las partes negociadoras como al contenido de la negociación, por lo que debería reconsiderarse su mantenimiento.

En cuanto a la letra d), su contenido no encaja con el resto del artículo sin que se alcance a comprender el sentido de las auditorías a que se refiere.

Finalmente, proponemos incluir una nueva letra en este artículo, con este contenido:

“e) Elaboración, negociación, aprobación e implantación de planes de igualdad en la consejería competente en la materia, así como en todos los organismos y entes instrumentales públicos que dependan de la misma.”

Artículo 10. Conciliación.

Atendiendo al contenido del precepto, se considera más adecuado denominarlo **“Corresponsabilidad”** por lo que se propone su sustitución.

El II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027 señala que, entre los principales obstáculos de carácter externo que impiden o limitan la eficacia de las medidas que se establecen en pro de la igualdad, están las dificultades y el escaso apoyo institucional para conciliar la vida laboral y familiar³.

Atendiendo a lo anterior, se propone la incorporación de una nueva letra con el siguiente contenido:

“c) Fomentar la implantación de servicios de cuidado y respiro y otros recursos dirigidos a facilitar la conciliación familiar y personal, especialmente en municipios pequeños, en riesgo de despoblación o diseminados y zonas aisladas”.

³ II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía. Página 92.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 17/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TÍTULO V. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Se considera que las acciones dirigidas a mejorar la formación de la mujer constituyen una pieza clave para la consecución de una igualdad plena entre mujeres y hombres.

Los datos recogidos en el II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027, ponen de relieve que la participación de la mujer, tanto en los cursos impartidos por el IFAPA como en la formación reglada, sigue siendo significativamente reducida.

En este sentido, según el citado Plan, si bien se ha producido un incremento en el porcentaje de mujeres que obtienen la titulación necesaria para ejercer la profesión agraria (que ha pasado del 18 % al 32 % entre 2014 y 2018), las mujeres tan solo representan el 25% de los alumnos que acceden a los cursos de formación impartidos por el IFAPA. Respecto a la formación profesional agraria, en el curso 2017/18 la presencia de mujeres en los ciclos de grado superior ha sido del 17% y, en los de grado medio, del 15 % del alumnado.

En el sector pesquero, la participación de las mujeres en los ciclos formativos específicos sigue siendo, a pesar de su incremento, marginal: una mujer matriculada por cada cinco hombres. Las alumnas participantes en los cursos impartidos por el IFAPA en relación con este sector, se limitan al 7,4%.

Para fomentar su participación, se incluyen en este título varios preceptos respecto de los que formulamos las siguientes consideraciones:

En primer lugar, deberían diferenciarse aquellos que contempla acciones dirigidas a incrementar la formación en materia de igualdad de género del personal al servicio de la Administración andaluza, incluido el profesorado que participe en acciones formativas, de los orientados a mejorar la formación y cualificación profesional de las mujeres del sector agrario, pesquero y agroalimentario.

En este sentido, proponemos que el artículo 15 se incluya en el Título IV, añadiendo a su rúbrica el término “sensibilización”, y mantener en el Título V los artículos 16, 17 y 18, bajo la denominación de “*Formación en materia agraria, pesquera y agroalimentaria.*”

Al margen de la anterior propuesta de mejora sistemática, se considera que los objetivos que deben guiar la regulación en esta materia son los siguientes: incrementar y adecuar la oferta formativa, adoptar medidas dirigidas a facilitar la asistencia de la mujer y priorizar la participación de la mujer, objetivos para cuya consecución proponemos los cambios que, en relación con cada artículo, se indican a continuación.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 18/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Artículo 15. Sensibilización y formación del personal de la Administración.

Apartado 2

Se debería eliminar la expresión “*de nivel medio*” toda vez que la formación en materia de igualdad debe exigirse a quien tenga responsabilidades de dirigir y coordinar equipos, con independencia de su nivel funcionarial.

Artículo 16. Formación en materia agraria, agroalimentaria y pesquera.

Al primero de los objetivos se dedica este artículo, considerando su redacción adecuada, aunque se estima necesario incluir un nuevo apartado en el mismo:

“7. Se establecerá una colaboración con la consejería competente en materia de empleo para que los Servicios de Orientación dependientes del Servicio Andaluz de Empleo puedan orientar a mujeres de dicho ámbito y desarrollen sus tareas de forma que rompan con los roles y estereotipos de género establecidos.”

Artículo 17. Organización de actividades formativas.

En relación con el segundo de los objetivos, en este artículo se anuncian una serie de medidas para facilitar el acceso a la formación en igualdad de condiciones.

No obstante, consideramos que las medidas propuestas no son adecuadas a esa finalidad, pues se refieren, fundamentalmente, a la inclusión de contenidos sobre perspectiva de género y a mejoras en la formación del profesorado, materia que debería incluirse en las previsiones del artículo 15, cuando debería incorporar medidas referidas a los horarios en que se imparten las actividades formativas, su localización, acompañamiento a la conciliación y otras que atiendan a las circunstancias concretas que impiden o dificultan la participación de las mujeres.

Finalmente, en relación con el tercero de los objetivos, esto es, priorizar la participación de la mujer en las actividades formativas, entendemos que es claramente insuficiente la previsión contenida en la letra b) de este artículo que se limita a una declaración general e inconcreta. En este sentido, debe garantizarse la participación de mujeres con carácter prioritario hasta alcanzar, en el colectivo del alumnado, el porcentaje de participación equilibrada definida en la letra i) del apartado 1 del artículo 3.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 19/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJZEAS9SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TÍTULO VI. PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.

Artículo 20. Ayudas y subvenciones.

Junto a la materia relativa a la formación y capacitación profesional, es en el ámbito de las subvenciones donde es posible una intervención pública más efectiva a los efectos de la consecución de los objetivos de esta ley.

A esta materia se dedica el artículo 20 del texto propuesto, disposición que presenta una redacción confusa y farragosa, muy alejada de la claridad y precisión deseables en toda norma y más en aquellas que regulan el empleo de recursos públicos.

Así, se contemplan bajo una misma disposición, las subvenciones destinadas a las mujeres dedicadas a los sectores incluidos en la norma y las dirigidas a empresas o entidades que trabajen por la igualdad de oportunidades, cuando las medidas de fomento de la igualdad en uno y otro caso son claramente dispares.

Por otra parte, se emplean expresiones ambiguas, como la que condiciona la priorización a que *“esté relacionada con el objetivo que se persigue con la ayuda”* o *“que sean pertinentes al género”*, cuyo sentido no se alcanza a comprender pues, siendo diverso el objetivo de las ayudas convocadas por la Administración (fomentar el relevo generacional, mejorar la competitividad, incrementar la rentabilidad, etc.), y sin que ninguno de ellos sea pertinente al género, en todos debe priorizarse el acceso de la mujer.

Abundan en la confusión otras imprecisiones, como la contenida en el apartado 2.c) pues, desde una perspectiva técnica, hay personas jurídicas, señaladamente las cooperativas, en las que el poder de control y decisión de las personas físicas que la integran no se determina por el porcentaje de participación en el capital o patrimonio, con lo que su previsión resulta inaplicable a esta modalidad societaria tan presente en el medio rural.

En todo caso, respecto del acceso de sociedades mercantiles a subvenciones públicas para el fomento de las actividades comprendidas en el campo de aplicación de esta ley, se considera que debe priorizarse a aquellas cuyos órganos de dirección cumplan con el requisito de composición equilibrada entre hombres y mujeres y, además, cuenten con un Plan de Igualdad, voluntario u obligatorio, a tenor de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Asimismo, se propone sustituir la referencia a *“criterios de valoración”*, que contiene el apartado 4 de este artículo, por *“indicadores”*, al ser más adecuado al sentido del precepto.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 20/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otro lado, consideramos que el apartado 5 reitera el criterio establecido en el 3, por lo que es innecesario, además de no proceder la remisión que realiza al apartado anterior.

Por todo lo expuesto, consideramos necesaria una revisión general que conduzca a una redacción más clara y precisa en la que se regule, de forma separada, de un lado, las medidas dirigidas a priorizar el acceso de la mujer a cualquiera de las líneas de ayuda que pueda convocar la Administración para el fomento de la actividad agraria y pesquera y, de otro, las que primen a empresas o entidades de los sectores de referencia que prioricen la contratación y promoción profesional de las mujeres.

Artículo 23. Trabajo por cuenta ajena.

Apartado 1

En aras del reconocimiento y fomento de la calidad del trabajo por cuenta ajena en las actividades de los sectores agrarios y de la pesca, proponemos la inclusión del calificativo “**de calidad**”, tras la expresión “... que fomenten el empleo femenino ...”.

TÍTULO VII. TITULARIDAD COMPARTIDA.

Este Consejo considera que la instauración de la titularidad compartida constituye la iniciativa más relevante llevada a cabo en orden a promover que una realidad social, cual es la participación real de la mujer en la actividad agraria familiar, se vea reconocida jurídicamente accediendo a la condición de cotitular de la explotación.

Sin embargo, pese a las expectativas creadas (según datos del MAPA⁴, las mujeres que podrían beneficiarse de la Titularidad Compartida oscilan entre las 31.000 y las 55.000), lo cierto es que el número de mujeres que han accedido a la cotitularidad de la explotación a través de esta institución es muy reducido. En este sentido, a fecha de octubre de 2023, constan inscritas en el Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida (RETICOM) 1.226 explotaciones a nivel nacional, de ellas, tan solo 50 en Andalucía.

Los datos expuestos evidencian que este entorno normativo propicio a la titularidad compartida ha de ser acompañado por medidas de fomento que incentiven su constitución.

Entre estas medidas se encuentra la inclusión de las explotaciones de titularidad compartida entre las que son prioritarias en el acceso a todas las ayudas públicas en materia de agraria,

⁴ Informe del subgrupo de trabajo del objetivo específico 8 “promover el empleo, el crecimiento, igualdad de género, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, incluyendo la bioeconomía y la silvicultura sostenible” MAPA. https://www.mapa.gob.es/es/pac/pac-2023-2027/200630_oe84resumenejecutivo_r_tcm30-540716.pdf

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 21/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



pesquera y agroalimentaria que se convoquen por la Administración, cuestión que se contempla en el artículo 20.

Artículo 27. Medidas de difusión

La referencia a “*las organizaciones sindicales*” debe sustituirse por “**agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía**”, conforme a lo expuesto en las observaciones generales.

Por otra parte, se considera que debería describirse con mayor precisión los agentes a los que se refiere el último inciso de este artículo a fin de dotar de una mayor seguridad jurídica al precepto.

Artículo 28. Promoción y mejora de la figura de titularidad compartida.

Apartado 3

Uno de los motivos que explican los datos expuestos en cuanto al número de titularidades compartidas constituidas, se concreta en el incremento de costes que para la economía familiar puede suponer la incorporación de la mujer al sistema de seguridad social como trabajadora autónoma, inherente a la cotitularidad, ya que es la mujer quien habitualmente renuncia a la cobertura social de su actividad.

Por ello, es fundamental el apoyo público dirigido a reducir el coste social de la incorporación de la mujer a la condición de cotitular. Este parece ser el sentido del apartado 3 de este artículo, si bien, su redacción no presenta la claridad y precisión necesarias.

En primer lugar, debería indicar expresamente que se trata de articular programas de ayuda “a la afiliación”, evitando la indeterminación que presenta la redacción actual.

Por otra parte, se considera que no debe limitarse el incentivo a aquellos casos en los que la incorporación al sistema de seguridad social no vaya a generar derecho a una pensión de jubilación, pues supone privar de la medida a todo un colectivo que, por razón de edad, generaría derecho a la pensión, pero que, por razones económicas, requiere del apoyo público para acceder a la cotitularidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, proponemos la siguiente redacción al apartado 3:

“3. La Administración andaluza fomentará la titularidad compartida mediante ayudas y subvenciones destinadas al abono de las cuotas a la Seguridad Social de las mujeres agricultoras y ganaderas que se incorporen al Régimen Especial de Trabajadores por

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 22/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMQJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.”

Artículo 29. Asignación y otras medidas.

Apartado 1

Sobre este precepto hay que indicar que, la posibilidad de que la Administración priorice a la mujer o a la titularidad compartida en la asignación de cuotas, derechos o adjudicaciones de terrenos agrarios, no requiere habilitación legal, ya que ello se viene haciendo con la cobertura de otras disposiciones de general aplicación.

Por ello, el avance que, en esta materia, debe suponer esta ley es que tal priorización resulte obligada para la Administración. Por ello proponemos que se sustituye la expresión “se podrá dar prioridad” por “**se dará prioridad**”.

Apartado 2

En relación con este apartado, se propone la sustitución de la expresión “podrá tener acceso prioritario” por “**tendrá acceso prioritario**”. También debe eliminarse la referencia a la “política agraria comunitaria”, pues la priorización ha de alcanzar a todas las subvenciones que conceda la Administración andaluza con los fines indicados, y no solo a las derivadas de la aplicación de la política agrícola común.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se debería fijar un plazo para el desarrollo reglamentario de la ley, que podría ser de seis meses.

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 23/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Juan Antonio Marín Lozano

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO - PRESIDENTE/A		20/11/2023	PÁGINA 24/24
ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR - SECRETARIO/A GENERAL			
VERIFICACIÓN	BndJAUFCKP24ZUCXMJJZEA59SH36AS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN 5/20023 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA

Este informe tiene como objeto realizar el análisis de las observaciones emitidas por el Consejo Económico y Social de Andalucía en su Dictamen 5/2023, de 20 de noviembre de 2023, en relación con el “Anteproyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía”, y de la adaptación del borrador del texto normativo a las mismas (Quinto Borrador).

II. Observaciones generales**Primera.**

«Siendo este el contexto en el que se sitúa la iniciativa legislativa objeto de dictamen, consideramos que debería recogerse en la exposición de motivos, la relevancia jurídica y social del principio de igualdad entre mujeres y hombres.»

Valoración: Se aprecia que la exposición de motivos describe suficientemente los antecedentes y el marco jurídico de aplicación, debiendo de evitarse declaraciones didácticas o exhortaciones de acuerdo con la directriz 12 de técnicas legislativas

Cuarta

«En este sentido, se propone una revisión general del texto y, concretamente, en cuanto pueda verse afectado por la legislación laboral o relativa a la formación, al ser ámbitos que están regulados en normas estatales o autonómicas. En particular, en relación con el contenido del artículo 9 sobre los procesos de cambio en el ámbito laboral, el artículo 19 sobre brechas de género, el artículo 25 sobre salud laboral y el artículo 26 sobre protección frente al acoso sexual o por razón de género.»

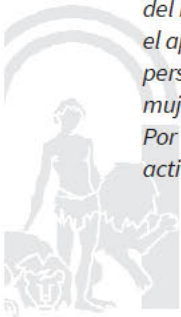
Valoración: Atendiendo a la transversalidad de la igualdad de género se valora mantener en el Anteproyecto de Ley los preceptos de los citados ámbitos materiales, al contribuir eficazmente en los sectores regulados a la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. La exclusión de las materias reseñadas en el Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley resultan inadecuadas, considerando el carácter transversal e intersectorial de la política de género que afecta a todos los órdenes de la vida, más aún en los sectores en los que existe una evidente brecha de género.

En cualquier caso el texto del Anteproyecto de Ley es conforme al marco jurídico de aplicación en estas materias reguladas por normas estatales y autonómicas.

Quinta

«Conforme a lo anterior, no es apropiada la denominación propuesta en su referencia a las mujeres rurales y del mar de Andalucía, pues no todas las mujeres que viven en entornos rurales se dedican a estas labores; ni el apelativo de estatuto, pues no afronta una intervención global de la mujer en esas áreas, sino solo desde la perspectiva de género, siendo así que la lucha por la igualdad no agota los retos a los que se enfrenta la mujer en estos sectores.

Por ello, proponemos la siguiente denominación: Ley para la igualdad entre hombres y mujeres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía.»



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/12/2023	PÁGINA 1/14
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXL PZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Valoración: No se acepta la modificación del título del Anteproyecto de Ley de acuerdo con la directriz 6 de técnicas legislativas, al apreciarse que la denominación refleja con exactitud y precisión el contenido esencial del Anteproyecto de Ley, al contener las normas necesarias que atribuyen a las mujeres rurales y del mar un conjunto de derechos y de acciones de discriminación positiva a través de técnicas y mandatos dirigidas a los poderes públicos para conseguir la igualdad real entre mujeres y hombres en los sectores que se regulan. Las medidas de tratamiento a favor de las mujeres rurales y del mar pretenden rectificar situaciones de desigualdad de partida, circunstancias constatadas como las que se recogen en la exposición de motivos, que admiten la existencia de medidas singulares de acción positiva, en favor de las mujeres rurales y del mar en los sectores que regulan la norma legal.

Además el Anteproyecto de Ley incluye a los Grupos de Desarrollo Rural, ámbito material que trasciende a los tres sectores que se recogen en el título propuesto en el Dictamen, mientras que la actual permite su identificación, dando cuenta de su contenido a los destinatarios.

Sexta

«Finalmente, la norma propuesta impulsa la participación de las personas interesadas, en el diseño, elaboración y desarrollo de las políticas públicas, apelando a la intervención de organizaciones agrarias, organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, asociaciones de mujeres rurales y del mar, etc.

En todo caso, tales referencias deben hacerse bajo la prevención de que se trate de entidades que acrediten su representación conforme a los criterios que se determinen reglamentariamente e incluir, de forma expresa, la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.»

Valoración: En cuanto a la consideración sobre la participación de las organizaciones y asociaciones de mujeres , el texto legal pretende garantizar, en todo caso, su participación, al no estar prevista en la Mesa de Interlocución Agraria, que cuenta con la presencia de las diferentes organizaciones agrarias y cooperativas agroalimentarias de Andalucía.

No se incluye la participación de otros agentes económicos y sociales más representativos, al no tratarse de temas relacionados con la materia laboral o social ni con el conjunto de todas las actividades económicas, ámbitos en los que se encuentra su participación garantizada en las citadas normas legales, a diferencia de la participación en los ámbitos más restringidos y sectoriales que se regulan en el presente Anteproyecto de Ley.

IV. Observaciones a la exposición de motivos

Primera

«De conformidad con lo manifestado en la primera observación general, se propone la inclusión del siguiente texto en el párrafo sexto de la exposición de motivos, previo a la referencia a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo:

“Nuestro texto constitucional concibe la igualdad como piedra angular de todo el edificio constitucional, de modo que toda situación de desigualdad se hace incompatible con su orden de valores. Es uno de los derechos fundamentales, y principio recogido en el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos. Constituye un requisito imprescindible para la convivencia democrática, que rige el marco legislativo y ejecutivo de las democracias, correspondiendo a la Administración Pública su implementación y gestión”»



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/12/2023	PÁGINA 2/14
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXLPPZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Valoración: de acuerdo con la directriz 12 de técnicas legislativas no se incluye en la Exposición de Motivos el párrafo propuesto que se aprecia innecesario, considerando que su contenido se encuentran recogidos en los párrafos 1º y 6º.

Segunda

«A fin de recoger la necesidad de impulsar un cambio evolutivo que permita afrontar los retos que, desde la perspectiva del género, presenta el sector agrario, al que aludimos en las observaciones generales, proponemos la inclusión en el decimocuarto párrafo de la exposición de motivos, el texto resaltado, de forma que quede con el siguiente literal:.....En definitiva, el cambio cultural necesario para alcanzar un sector más igualitario.»

Valoración: Se incluye en la Exposición de Motivos el enunciado final del párrafo 14º pero referido a los sectores en plural.

V. Observaciones al articulado

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

«En primer lugar, consideramos que una ley de estas características debe contener, de forma expresa, los objetivos específicos que persigue y en los que se concreten la finalidad general declarada en este artículo.»

Valoración: Incluir un precepto con una fórmula descriptiva incluyendo fines y objetivos es más propio de una sucinta referencia en la Exposición de motivos y en términos más amplios en la Memoria justificativa, que de un precepto que tendrá que ceñirse a concretar el objeto de la regulación legal. En este sentido, consideramos que en lo que se refiere a la concreción de los objetivos específicos y los parámetros objetivos se contemplarán posteriormente en los instrumentos de planificación estratégica que se elaboren.

No obstante, en el Anteproyecto de Ley queda perfectamente establecido el objetivo general de la norma y el ámbito de aplicación, sin que se considere necesario desarrollar objetivos específicos.

Artículo 2. Principios.

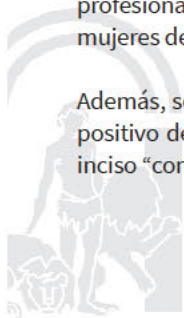
«Se propone modificar la letra f) de este artículo conforme a la siguiente redacción:

“f)..... y, en representación de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, con las organizaciones sindicales más representativas en el sector, así como con ...»

Valoración: Tal como se ha expuesto en la consideración general sexta se aprecia como innecesario incluir el inciso en el artículo 2.f) para contemplar a las organizaciones sindicales más representativas en el sector por considerar que están garantizadas en otras leyes sectoriales.

El presente Anteproyecto de Ley pretende asegurar el principio de igualdad de género, entre otras normas, asegurando en la práctica la permanente coordinación, colaboración y diálogo con las organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, así como con otras entidades asociativas de mujeres del mundo rural.

Además, se aprecia justificado de forma objetiva y razonable como tratamiento preferencial acentuar el carácter positivo de las medidas de participación activa de las asociaciones de mujeres. En este sentido se contempla el inciso “con otras entidades asociativas de mujeres del mundo rural” para garantizar su participación activa.



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/12/2023	PÁGINA 3/14
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXLPPZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 3. Definiciones.

Apartado 1

a) Actividad agraria

«Atendiendo a la finalidad de la norma, consideramos adecuada una definición más amplia, conforme a la contenida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, que comprenda los tres aspectos de la actividad antes referidos. En este sentido, siendo uno de los objetivos de la norma el empoderamiento de la mujer, impulsando la asunción de puestos de mayor responsabilidad en las explotaciones, es especialmente importante la inclusión de las tareas de gestión, dirección y gerencia en el concepto de actividad agraria y, por consiguiente, del ámbito de intervención de la ley.

Por ello, se propone la siguiente redacción:

“a) Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales, incluidas la venta directa de la producción propia sin transformación en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, la primera transformación de los mismos dentro de los elementos que integren la explotación, y la gestión, dirección y gerencia de la explotación.”

La definición propuesta es además coherente con la de mujer agraria, que el propio anteproyecto recoge en la letra b) siguiente, y con el de titularidad compartida (letra h), al ser precisamente la gestión conjunta la que determina su constitución. »

Valoración: Se mantiene la definición del Anteproyecto de Ley en los términos previstos el artículo 3.1 letra a), la cual ha sido aceptada de forma general en la tramitación del Anteproyecto de Ley, atendiendo a su mayor coherencia sistemática con la normativa sectorial de aplicación.

Por otro lado, para mejorar la definición de la mujer agraria se admite la observación de incluir las tareas de gestión, dirección y gerencia que contemple la asunción por las mujeres en el ámbito agrario de puestos con estas responsabilidades en los términos expuestos en el Dictamen.

g) Mujer rural

«En lugar de referirse a “aquella que habita”, debe indicarse “aquella que reside”, por ser la residencia el término preciso con el que se alude a la situación jurídica que determina el empadronamiento de la persona física, y que se acredita mediante el oportuno certificado emitido por la entidad local.»

Valoración: Se acepta la corrección propuesta.

i) Representación o participación equilibrada

«En su primer inciso, la definición propuesta es plenamente coincidente con la que ofrece la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Sin embargo, la definición general propuesta difiere cuando se trata de órganos pluripersonales de diez miembros o menos, respecto de los que considera cumplido el requisito con tal de que los dos sexos estén representados. A juicio de este Consejo, esta particularidad supone una excesiva relajación de la exigencia general, que reduciría significativamente sus efectos prácticos.

Asimismo, esta definición propone unos requisitos distintos para considerar alcanzado el equilibrio



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/12/2023	PÁGINA 4/14
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXLPPZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

representativo cuando se trata de sociedades civiles, de capital y cooperativas, así como sus federaciones o entidades representativas, requisitos que se consideran formulados en términos imprecisos y técnicamente inadecuados.»

Valoración: Se mantiene con ligeras correcciones el tenor literal del artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía que define lo que se entiende por representación o participación equilibrada, en lugar de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, que utiliza el término de presencia o composición equilibrada.

Se elimina en esta definición los supuestos singulares aludidos que establecen requisitos distintos para considerar alcanzado el equilibrio representativo, al apreciar que difieren de la regulación estatal básica de acuerdo con el Dictamen.

«Finalmente, proponemos la incorporación de una nueva letra j) relativa a la definición del concepto “corresponsabilidad”, del siguiente tenor:

“j) Corresponsabilidad: el equilibrio de los usos del tiempo y recursos que faciliten la combinación de las distintas facetas de la vida, particularmente en el ámbito personal, laboral, profesional, social y familiar.»

Valoración: Se incluye la definición propuesta en el artículo 3.1 letra j).

TÍTULO II. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 4. Representación.

Apartado 1

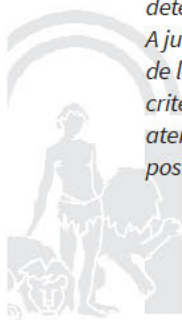
«En este apartado se prevé que la Administración promueva la “presencia de mujeres” en los órganos de dirección de cooperativas, sociedades civiles y de capital, asociaciones y organizaciones profesionales. A juicio de este Consejo el objetivo de las acciones promovidas por la Administración debe ser lograr una participación equilibrada en dichos órganos y no, como vagamente formula el texto, la simple presencia.»

Valoración: Se admite la observación insertando el parámetro de “la participación equilibrada” junto al de “la presencia”, si bien la Consejería colaborará con las cooperativas, sociedades, organizaciones o asociaciones para poner en marcha medidas que faciliten dicha participación equilibrada en los órganos de dirección, al tratarse de un objetivo a alcanzar progresivamente, lo cual requerirá la adaptación de políticas y acciones específicas de promoción, para el progreso de las mujeres y de la igualdad de género en estos sectores.

Apartado 3

«En el mismo sentido, en este apartado se establece, como criterio de priorización para la concesión de subvenciones, el que las entidades solicitantes “cuenten con una mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección”. También a este respecto consideramos que el criterio de priorización debe ser la constancia de una participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección, al ser este el parámetro que determina el respeto de la igualdad.

A juicio de este Consejo, si bien en un futuro podría plantearse que el requisito de la composición equilibrada de los órganos de dirección operase como requisito de accesibilidad a las ayudas públicas, y no como simple criterio de priorización, es consciente de la necesidad de fomentar un avance constante, pero progresivo. En atención a esta consideración, manifestamos nuestra conformidad con que, en el momento actual, tal posibilidad se deje a criterio de la Administración. En todo caso, llegado el momento, la exigencia debe ser la



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	12/12/2023	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXLPPZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de contar con una “representación equilibrada”, y no la simple “presencia de mujeres”, y ello por las razones anteriormente expuestas»

Valoración: Se admite la observación insertando el concepto de participación equilibrada, manteniendo como alternativa: “o, en su caso, mayor presencia”, que facilitará la adaptación de las cláusulas de igualdad en las subvenciones y ayudas, así como en los contratos públicos, como criterios para priorizar a las organizaciones profesionales o asociaciones que operen en estos ámbitos, para asegurar el avance constante y progresivo de las mujeres y de la igualdad de género pretendida.

Artículo 5. Participación.

Apartados 1 y 2

« ...Sin embargo, la redacción propuesta excluye a los agentes económicos y sociales que gozan de la condición de más representativos en Andalucía por lo que, conforme a lo expuesto en la observación general sexta, se propone la modificación de estos apartados a fin de que ofrezcan el siguiente tenor:

“1. El diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias que elabore la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de la política agraria, agroalimentaria, pesquera y del desarrollo rural, se realizará con la participación de las asociaciones de mujeres de dichos sectores y la de los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Especialmente, se garantizará la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las asociaciones de mujeres más representativas de dichos sectores, en las estrategias sostenibles de desarrollo rural que se elaboren para mejorar la calidad de vida de quienes habitan el medio rural, así como aquellas que aborden el despoblamiento y reto demográfico.” »

Valoración: En relación a la observación recogida en el Dictamen que propone incluir la participación de los agentes económicos y sociales más representativos, se dan por reproducidas las valoraciones recogidas en la observación general sexta sobre la oportunidad y conveniencia de las medidas legales de discriminación positiva adoptadas en el Anteproyecto de Ley en favor de la participación de las organizaciones y asociaciones de mujeres. Por tanto, se mantienen el criterio de establecer en el Anteproyecto de Ley acciones positivas para la promoción del asociacionismo de mujeres rurales y del mar en los sectores considerados.

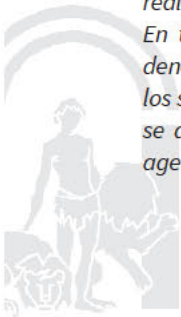
Artículo 7. Mesa de mujeres rurales y del mar andaluz.

«En el documento del anteproyecto de ley presentado en el trámite de audiencia en enero del año 2021, se preveía la creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación para la supervisión de lo dispuesto en la ley.

La versión del anteproyecto de ley que se somete a la consideración de este Consejo no prevé tal órgano y tampoco contempla un sistema alternativo de evaluación del cumplimiento de los objetivos planteados.

Por ello, y siendo fundamental en la decisión pública la evaluación de las políticas desarrolladas, además de un mandato del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se considera que debería atribuirse a esta Mesa la realización de esta función evaluativa.

En todo caso, atendiendo a la consideración general que hemos formulado en relación con el objeto y denominación de la futura ley, la Mesa propuesta debería estar compuesta por organizaciones de mujeres de los sectores agrario, pesquero y agroindustrial, que acrediten su representación conforme a los criterios que se determinen reglamentariamente y, en línea con lo expuesto en la observación general sexta, por los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. »



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	12/12/2023	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXLPPZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Valoración: Tanto la regulación de las funciones a desempeñar como la composición de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluz se remite en el texto del Anteproyecto de Ley al posterior desarrollo reglamentario de acuerdo con el apartado 4 de este precepto.

TÍTULO III. SOSTENIBILIDAD DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL

Artículo 9. Procesos de cambio en el ámbito laboral.

« En primer lugar, atendiendo a su contenido, proponemos que se modifique el título de este artículo en el sentido de añadir "... y de la Administración".

En segundo lugar, en el párrafo introductorio del artículo, sería aconsejable modificar la expresión "que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral"; pues no son estos los objetivos de los procesos de cambio que, de acuerdo con el propio precepto, han de ser del empleo.

En relación con la letra c), se pone de manifiesto que el ámbito en el que incide este precepto está regulado por la legislación laboral, tanto con relación a las partes negociadoras como al contenido de la negociación, por lo que debería reconsiderarse su mantenimiento.

En cuanto a la letra d), su contenido no encaja con el resto del artículo sin que se alcance a comprender el sentido de las auditorías a que se refiere.

Finalmente, proponemos incluir una nueva letra en este artículo, con este contenido:

"e) Elaboración, negociación, aprobación e implantación de planes de igualdad en la consejería competente en la materia, así como en todos los organismos y entes instrumentales públicos que dependan de la misma. »

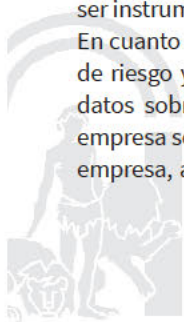
Valoración: De acuerdo con el Dictamen se modifica el título para indicar su contenido de conformidad con la directriz 28 de técnicas legislativas.

Así mismo se acepta el cambio recomendado en el párrafo introductorio para añadir la referencia expresa al logro de la igualdad en el ámbito laboral y se suprime la referencia a la conciliación al no ser objetivo de los procesos de cambio en el ámbito laboral.

La letra c) se mantiene en el Borrador del texto legal. Se valora mantener este apartado que contribuirá a potenciar la implementación de medidas de igualdad de género mediante la negociación colectiva en estos sectores, en los que se reconoce una mayor brecha entre hombre y mujeres. Al mismo tiempo, las mujeres representan una importante fuerza motriz para la prosperidad y la inclusión social en las zonas rurales, especialmente a través del emprendimiento.

La letra d) se mantiene al valorar la importancia de la realización de análisis, estudios y auditorías de género por ser instrumentos relevantes para constatar las diferencias entre las medidas legales a aprobar y la realidad.

En cuanto a las auditorías de género de las empresas y otras entidades, estas permiten detectar potenciales áreas de riesgo y ayudan a diagnosticar los problemas que existen en el ámbito de la igualdad. Así, partiendo de los datos sobre la discriminación laboral en función de género, es un instrumento para promover que en una empresa se aprenda a integrar con eficacia la perspectiva de género en los objetivos, programas y estructuras de la empresa, al determinar un plan de acción para lograr la igualdad efectiva y evaluar los progresos logrados en la



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/12/2023	PÁGINA 7/14
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXL PZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

consecución de la igualdad entre los sexos. Por tanto, se encuentra justificada la inclusión de este apartado en el precepto.

Por último, se comparte la aportación del Dictamen sobre los planes de igualdad en la Consejería competente en los sectores que se regulan en este Anteproyecto de Ley, y los organismos y entes instrumentales públicos dependientes, actualmente prevista en la normativa de aplicación. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres ha previsto la elaboración de planes de igualdad encaminados a alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres, así como a combatir decididamente todas las manifestaciones de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo. Así mismo, en Andalucía la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género contempla en el artículo 7 que cada Consejería de la Junta de Andalucía elaborará y aprobará sus propios planes de igualdad, de ámbito específico, que contemplarán las medidas y el presupuesto en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de sus competencias. Por tanto, se incluye la letra e) propuesta al contribuir a una mejor comprensión del Anteproyecto de Ley considerando la necesidad y relevancia de los Planes de igualdad.

Artículo 10. Conciliación.

«Atendiendo al contenido del precepto, se considera más adecuado denominarlo “Corresponsabilidad” por lo que se propone su sustitución.

El II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027 señala que, entre los principales obstáculos de carácter externo que impiden o limitan la eficacia de las medidas que se establecen en pro de la igualdad, están las dificultades y el escaso apoyo institucional para conciliar la vida laboral y familiar.

Atendiendo a lo anterior, se propone la incorporación de una nueva letra con el siguiente contenido:

“c) Fomentar la implantación de servicios de cuidado y respiro y otros recursos dirigidos a facilitar la conciliación familiar y personal, especialmente en municipios pequeños, en riesgo de despoblación o diseminados y zonas aisladas.”»

Valoración: Se modifica la titulación del precepto de acuerdo con la precisión terminológica sugerida.

Por el contrario, no se inserta en el texto del Anteproyecto de Ley el apartado c) propuesto en el Dictamen por ser cuestión común a todos los sectores económicos y afectar particularmente al ámbito de las competencias en materia de régimen local y política social.

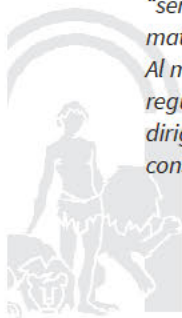
TÍTULO V. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

«Para fomentar su participación, se incluyen en este título varios preceptos respecto de los que formulamos las siguientes consideraciones:

En primer lugar, deberían diferenciarse aquellos que contempla acciones dirigidas a incrementar la formación en materia de igualdad de género del personal al servicio de la Administración andaluza, incluido el profesorado que participe en acciones formativas, de los orientados a mejorar la formación y cualificación profesional de las mujeres del sector agrario, pesquero y agroalimentario.

En este sentido, proponemos que el artículo 15 se incluya en el Título IV, añadiendo a su rúbrica el término “sensibilización”, y mantener en el Título V los artículos 16, 17 y 18, bajo la denominación de “Formación en materia agraria, pesquera y agroalimentaria.”

Al margen de la anterior propuesta de mejora sistemática, se considera que los objetivos que deben guiar la regulación en esta materia son los siguientes: incrementar y adecuar la oferta formativa, adoptar medidas dirigidas a facilitar la asistencia de la mujer y priorizar la participación de la mujer, objetivos para cuya consecución proponemos los cambios que, en relación con cada artículo, se indican a continuación.»



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/12/2023	PÁGINA 8/14
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXLPPZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Valoración: Se mantiene el artículo 15 en el actual Título V, por entender que prima el ámbito de la materia a regular: la formación en materia de igualdad como parte claramente diferenciada que justifica esta división del texto legal.

Artículo 15. Sensibilización y formación del personal de la Administración.

Apartado 2

«Se debería eliminar la expresión “de nivel medio” toda vez que la formación en materia de igualdad debe exigirse a quien tenga responsabilidades de dirigir y coordinar equipos, con independencia de su nivel funcional.»

Valoración: se admite suprimir el inciso que efectivamente restringía la exigencia del requisito de formación en materia de igualdad.

Artículo 16. Formación en materia agraria, agroalimentaria y pesquera.

« Al primero de los objetivos se dedica este artículo, considerando su redacción adecuada, aunque se estima necesario incluir un nuevo apartado en el mismo:

“7. Se establecerá una colaboración con la consejería competente en materia de empleo para que los Servicios de Orientación dependientes del Servicio Andaluz de Empleo puedan orientar a mujeres de dicho ámbito y desarrollen sus tareas de forma que rompan con los roles y estereotipos de género establecidos.” »

Valoración: No se aprecia la necesidad ni la conveniencia de insertar el apartado en los términos propuestos en el Dictamen, al incluirse en términos generales la colaboración prevista en el apartado 5 de este mismo artículo. Por otro lado, habida cuenta que se trata de una norma jurídica con vocación de permanencia, y que la denominación de los distintos Servicios y Organismos pueden cambiar, las técnicas legislativas recomiendan evitar las actuales denominaciones.

Artículo 17. Organización de actividades formativas.

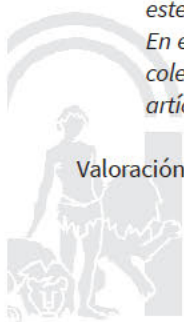
« En relación con el segundo de los objetivos, en este artículo se anuncian una serie de medidas para facilitar el acceso a la formación en igualdad de condiciones.

No obstante, consideramos que las medidas propuestas no son adecuadas a esa finalidad, pues se refieren, fundamentalmente, a la inclusión de contenidos sobre perspectiva de género y a mejoras en la formación del profesorado, materia que debería incluirse en las previsiones del artículo 15, cuando debería incorporar medidas referidas a los horarios en que se imparten las actividades formativas, su localización, acompañamiento a la conciliación y otras que atiendan a las circunstancias concretas que impiden o dificultan la participación de las mujeres.

Finalmente, en relación con el tercero de los objetivos, esto es, priorizar la participación de la mujer en las actividades formativas, entendemos que es claramente insuficiente la previsión contenida en la letra b) de este artículo que se limita a una declaración general e incorrecta.

En este sentido, debe garantizarse la participación de mujeres con carácter prioritario hasta alcanzar, en el colectivo del alumnado, el porcentaje de participación equilibrada definida en la letra i) del apartado 1 del artículo 3. »

Valoración: Se mantiene las medidas propuestas en el artículo 17 por cuanto este precepto pretende regular la



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/12/2023	PÁGINA 9/14
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXLPPZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

organización de las actividades formativas, efectivamente para facilitar el acceso a la formación en igualdad de condiciones, materia bien distinta del contenido del artículo 15 que se refiere a la sensibilización y formación del personal de la Administración, por lo que no se comparte el parecer del Dictamen en este extremo.

La letra a) incluye las medidas que se sugieren incluir en el texto legal, las cuales se han completado con las aportaciones recogidas en el Dictamen “localización y acompañamiento a la conciliación”. La determinación de estas medidas dependerá de las circunstancias concretas que impiden o dificulten la participación de las mujeres en las actividades formativas.

En la letra b) se mantiene la priorización en general de las mujeres en el acceso a las actividades formativas en los términos previstos en el precepto, considerando que se encuentra recogida en la letra a) la representación equilibrada tanto del profesorado como del alumnado, previsión que consideramos suficiente.

TÍTULO VI. PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.

Artículo 20. Ayudas y subvenciones.

«Junto a la materia relativa a la formación y capacitación profesional, es en el ámbito de las subvenciones donde es posible una intervención pública más efectiva a los efectos de la consecución de los objetivos de esta ley.

A esta materia se dedica el artículo 20 del texto propuesto, disposición que presenta una redacción confusa y farragosa, muy alejada de la claridad y precisión deseables en toda norma y más en aquellas que regulan el empleo de recursos públicos.

Así, se contemplan bajo una misma disposición, las subvenciones destinadas a las mujeres dedicadas a los sectores incluidos en la norma y las dirigidas a empresas o entidades que trabajen por la igualdad de oportunidades, cuando las medidas de fomento de la igualdad en uno y otro caso son claramente dispares.

Por otra parte, se emplean expresiones ambiguas, como la que condiciona la priorización a que “esté relacionada con el objetivo que se persigue con la ayuda” o “que sean pertinentes al género”, cuyo sentido no se alcanza a comprender pues, siendo diverso el objetivo de las ayudas convocadas por la Administración (fomentar el relevo generacional, mejorar la competitividad, incrementar la rentabilidad, etc.), y sin que ninguno de ellos sea pertinente al género, en todos debe priorizarse el acceso de la mujer.

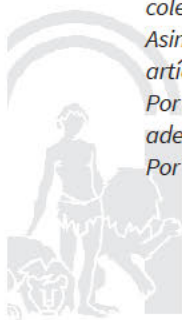
Abundan en la confusión otras imprecisiones, como la contenida en el apartado 2.c) pues, desde una perspectiva técnica, hay personas jurídicas, señaladamente las cooperativas, en las que el poder de control y decisión de las personas físicas que la integran no se determina por el porcentaje de participación en el capital o patrimonio, con lo que su previsión resulta inaplicable a esta modalidad societaria tan presente en el medio rural.

En todo caso, respecto del acceso de sociedades mercantiles a subvenciones públicas para el fomento de las actividades comprendidas en el campo de aplicación de esta ley, se considera que debe priorizarse a aquellas cuyos órganos de dirección cumplan con el requisito de composición equilibrada entre hombres y mujeres y, además, cuenten con un Plan de Igualdad, voluntario u obligatorio, a tenor de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Asimismo, se propone sustituir la referencia a “criterios de valoración”, que contiene el apartado 4 de este artículo, por “indicadores”, al ser más adecuado al sentido del precepto.

Por otro lado, consideramos que el apartado 5 reitera el criterio establecido en el 3, por lo que es innecesario, además de no proceder la remisión que realiza al apartado anterior.

Por todo lo expuesto, consideramos necesaria una revisión general que conduzca a una redacción más clara y



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/12/2023	PÁGINA 10/14
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXLPPZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

precisa en la que se regule, de forma separada, de un lado, las medidas dirigidas a priorizar el acceso de la mujer a cualquiera de las líneas de ayuda que pueda convocar la Administración para el fomento de la actividad agraria y pesquera y, de otro, las que primen a empresas o entidades de los sectores de referencia que prioricen la contratación y promoción profesional de las mujeres.»

Valoración: Se mantienen en el apartado primero el ámbito subjetivo de las solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas por las mujeres en el ámbito de la presente Ley, así como las presentadas por empresas y entidades que trabajen por la igualdad de oportunidades, considerando que el tenor del precepto resulta de aplicación a ambos supuestos, sin perjuicio que en las bases reguladoras se diferenciarán las medidas de fomento de la igualdad.

La determinación del objetivo de la subvención constituye un elemento para la inclusión de cláusulas de igualdad de género, que abrirá o limitará las posibilidades de su incorporación en el contenido de las bases reguladoras, aunque dentro del amplio margen que ostenta el órgano concedente para definir lo que se quiere subvencionar, éste se desarrollará teniendo en cuenta el principio de igualdad de oportunidades.

En primer lugar, la presencia de cláusulas de igualdad de género en las bases reguladoras está directamente relacionada con el objetivo que tiene la Administración de incidir en alguna desigualdad o en avanzar hacia el logro de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. También, hay que tener presente que en algunas subvenciones resulta difícil mantener este criterio de la transversalidad, ya que no se podría incluir como causa para excluir de la participación a empresas o entidades sin compromiso con la igualdad de género, como ha señalado el Gabinete Jurídico en su informe.

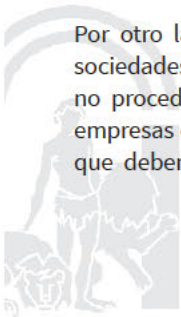
En general, se recomienda incluir expresamente el principio de igualdad de género en las subvenciones de contenido social, en los sectores en los que existen claras desigualdades y en aquellas cuyo objeto sea justamente el logro de la igualdad entre mujeres y hombres, e ir avanzando en la inclusión de cláusulas de igualdad en el resto de las subvenciones, para ir progresivamente modificando el compromiso con la igualdad de las empresas o entidades subvencionadas.

En todo caso, la integración del principio de igualdad de género en las bases reguladoras se habrá de fundamentar sobre la base de una referencia a las desigualdades existentes en el ámbito objeto de subvención, al existir un marco jurídico que amparan dicha inclusión, sin perjuicio de ampliar al máximo la tendencia a integrar la igualdad de género en las subvenciones y ayudas.

En definitiva, se aprecia la conveniencia y oportunidad de atender a la finalidad que se pretende con la concesión de las subvenciones y ayudas y si resultara pertinente al afectar directamente a personas, si bien, en aquellos casos en que no sea posible por el objeto de la subvención o por la no pertinencia al género del cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, comportamiento o concurrencia de una situación a subvencionar, se ha recogido en el Anteproyecto que las anteriores circunstancias se habrán de justificar en el expediente.

Respecto a los criterios de priorización propuestos para el acceso de las sociedades mercantiles a subvenciones públicas cuyos órganos de dirección cumplan con el requisito de composición equilibrada, nos remitimos a la regulación prevista en términos más amplios en el artículo 4.1 referida a los órganos de dirección de las sociedades de capital que desarrollen su actividad en los ámbitos de esta Ley, para que exista participación equilibrada o, en su caso, presencia de mujeres.

Por otro lado, no se considera admitir como criterio priorizar como beneficiarias de subvenciones aquellas sociedades mercantiles que cuenten con un Plan de Igualdad en los términos propuestos. En primer lugar porque no procede restringir esta obligación a las sociedades mercantiles, que la normativa vigente prescribe a las empresas en general y, desde el 7 de marzo de 2022, incluso a las asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones que deben aprobar un plan de igualdad en el caso de que su plantilla sea igual o superior a 50 personas



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/12/2023	PÁGINA 11/14
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXLPPZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

trabajadoras. De acuerdo con la normativa vigente, las empresas según su plantilla, con 50 o más trabajadores están obligadas a tener un Plan de Igualdad incorporado a un registro público, mientras que, las empresas de menos de 50 trabajadores deberán contar con un Registro Retributivo (obligatorio desde el 14 abril de 2021).

En definitiva, al tratarse de una obligación legal no se aprecia su admisión como criterio para primar y beneficiar a las empresas al no tener impacto sobre el logro de la igualdad que se pueda obtener. Para las empresas de menos de 50 personas trabajadoras se incluye en el artículo 9 letra b) como criterio de valoración.

En el apartado 4 no se sustituye la referencia de “los criterios de valoración” por “los indicadores” – términos propiamente de los instrumentos de planificación estratégica- y, en consecuencia, no se aprecia su adecuación al sentido del artículo que señala el Dictamen.

De acuerdo con las observaciones del Dictamen se ha revisado el precepto en los siguientes extremos:

- El párrafo 4 se suprime por inducir a confusión y su contenido parcialmente se incluye en el apartado 3.
- La observación sobre el apartado 5 se admite y consecuentemente se suprime por ser reiterativo.

Por último, tal como hemos expuesto sobre el objetivo y pertinencia de las subvenciones y ayudas, consideramos que queda fuera del ámbito de una norma con rango de ley prever las concretas medidas dirigidas a priorizar el acceso de la mujer a cualquier línea de ayudas y subvenciones dentro de los sectores regulados en el Anteproyecto de Ley, que propiamente se recogerán en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para incentivar la actividad de las personas físicas o jurídicas, las cuales explicitarán el principio de igualdad de género de acuerdo con la transversalidad prevista en los instrumentos de planificación.

Artículo 23. Trabajo por cuenta ajena.

Apartado 1

« En aras del reconocimiento y fomento de la calidad del trabajo por cuenta ajena en las actividades de los sectores agrarios y de la pesca, proponemos la inclusión del calificativo “de calidad”, tras la expresión “... que fomenten el empleo femenino ...”. »

Valoración: no se incluye la matización propuesta por considerarla esta calificación imprecisa y falta de claridad normativa. Además cualquier relación laboral deberá cumplir los derechos que tengan reconocidos las personas trabajadoras por las disposiciones legales vigentes en la materia que son de Derecho necesario, por lo que las condiciones de trabajo deberán respetar en todo caso estos mínimos.

TÍTULO VII. TITULARIDAD COMPARTIDA.

Artículo 27. Medidas de difusión

« La referencia a “las organizaciones sindicales” debe sustituirse por “agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, conforme a lo expuesto en las observaciones generales.

Por otra parte, se considera que debería describirse con mayor precisión los agentes a los que se refiere el último inciso de este artículo a fin de dotar de una mayor seguridad jurídica al precepto. »

Valoración: se recoge en el Anteproyecto de Ley la precisión propuesta para aludir a los “agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	12/12/2023	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXL PZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para dotar al precepto de mayor precisión se incluye el término “entidades habilitadas”, que son aquellas que se encuentran autorizadas para presentar y tramitar solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas de forma electrónica, en representación y por cuenta de las personas interesadas. Sin embargo, se mantienen “u otros agentes” por tratarse de personas o entidades que realizan funciones de apoyo y asesoramiento en la gestión de las empresas agrarias dependiendo de las disposiciones o instrumentos de planificación que sean aplicables.

Artículo 28. Promoción y mejora de la figura de titularidad compartida.

Apartado 3

«Uno de los motivos que explican los datos expuestos en cuanto al número de titularidades compartidas constituidas, se concreta en el incremento de costes que para la economía familiar puede suponer la incorporación de la mujer al sistema de seguridad social como trabajadora autónoma, inherente a la cotitularidad, ya que es la mujer quien habitualmente renuncia a la cobertura social de su actividad. Por ello, es fundamental el apoyo público dirigido a reducir el coste social de la incorporación de la mujer a la condición de cotitular. Este parece ser el sentido del apartado 3 de este artículo, si bien, su redacción no presenta la claridad y precisión necesarias. En primer lugar, debería indicar expresamente que se trata de articular programas de ayuda “a la afiliación”, evitando la indeterminación que presenta la redacción actual. Por otra parte, se considera que no debe limitarse el incentivo a aquellos casos en los que la incorporación al sistema de seguridad social no vaya a generar derecho a una pensión de jubilación, pues supone privar de la medida a todo un colectivo que, por razón de edad, generaría derecho a la pensión, pero que, por razones económicas, requiere del apoyo público para acceder a la cotitularidad.»

Conforme a lo anteriormente expuesto, proponemos la siguiente redacción al apartado 3:

“3. La Administración andaluza fomentará la titularidad compartida mediante ayudas y subvenciones destinadas al abono de las cuotas a la Seguridad Social de las mujeres agricultoras y ganaderas que se incorporen al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.”»

Valoración: La regulación que se propone se encuentra prevista en términos más amplios en el apartado 1 del precepto, que prevé que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la figura de la titularidad compartida y la fomentará. Por otro lado, la Administración General del Estado tiene prevista una línea de subvenciones directas a las explotaciones agrarias de Titularidad Compartida, que tiene por objetivo facilitar que los titulares de la explotación agraria de titularidad compartida puedan hacer frente con garantías suficientes al pago de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social a las que se encuentran obligados.

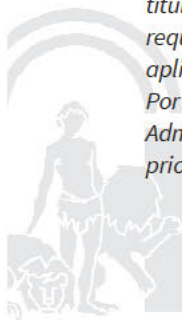
En consecuencia, se mantiene la redacción de este apartado en términos más amplios, de forma que se puedan incluir esta u otras medidas de fomento de la titularidad compartida en las explotaciones agrarias para permitir su adaptación a las programaciones de subvenciones y ayudas que se aprueben durante la vigencia de la Ley.

Artículo 29. Asignación y otras medidas.

Apartado 1

«Sobre este precepto hay que indicar que, la posibilidad de que la Administración priorice a la mujer o a la titularidad compartida en la asignación de cuotas, derechos o adjudicaciones de terrenos agrarios, no requiere habilitación legal, ya que ello se viene haciendo con la cobertura de otras disposiciones de general aplicación.»

Por ello, el avance que, en esta materia, debe suponer esta ley es que tal priorización resulte obligada para la Administración. Por ello proponemos que se sustituye la expresión “se podrá dar prioridad” por “se dará prioridad”»



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/12/2023	PÁGINA 13/14
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXLPPZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Valoración: se mantiene la redacción propuesta para contemplar las previsiones normativas que facilitan la adopción de estas medidas de fomento en cada ejercicio presupuestario de conformidad con la planificación de subvenciones y ayudas públicas. Por tanto, se aprecia la improcedencia de imponer imperativamente las medidas propuestas.

Apartado 2

« En relación con este apartado, se propone la sustitución de la expresión “podrá tener acceso prioritario” por “tendrá acceso prioritario”. También debe eliminarse la referencia a la “política agraria comunitaria”, pues la priorización ha de alcanzar a todas las subvenciones que conceda la Administración andaluza con los fines indicados, y no solo a las derivadas de la aplicación de la política agrícola común.»

Valoración: Del mismo modo se mantiene la redacción programática propuesta para contemplar las previsiones normativas de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas.

De acuerdo con el tenor del Dictamen se elimina del apartado la referencia a la “política agraria comunitaria”, considerando que la priorización alcanza a todas las subvenciones a conceder por la Administración Pública andaluza con los fines indicado

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

« Se debería fijar un plazo para el desarrollo reglamentario de la ley, que podría ser de seis meses.»

Valoración: No se estima establecer un plazo para aprobar el reglamento ejecutivo, siendo adecuado mantener la redacción actual disposición por ser la usual en los textos legales.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: María del Carmen Bermejo Muñoz

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Consolación Vera Sánchez



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	12/12/2023	PÁGINA 14/14
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VLGJYLX2QMX3TA7RXLPZC9X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL
MAR DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **17 de enero de 2024**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS
MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del Anteproyecto de Ley citado, no formula observaciones al citado texto”.

LA SECRETARIA GENERAL,

Firmado
digitalmente



YOLANDA SAEZ (R:

Fecha: 2024.01.19
12:51:02 +01'00'

Yolanda Sáez Cuevas



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 183/2024

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

Solicitante: Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Ponencia: Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Linares Rojas, María Angustias; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Ceballos Casas, María Luisa; Pérez Pino, María Dolores; Cabrera

Consejeros: Mercado, Leandro; López Cantal, Rafael; Tárrago Ruiz, Ana; Pérez de Andrés, Eloisa; Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Lara Peláez, Francisco Javier; Roca Fernández-Castanys, María Luisa; Olmedo Cardenete, Miguel Domingo; García Navarro, Luis; Pérez Vallejo, Ana; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Blanco Argente del Castillo, Eva; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2024, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 2 de febrero de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

La solicitud se formula por la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 1/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde al Pleno y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo tercero, dado que se ha solicitado con carácter urgente, el plazo para su emisión es de quince días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El presente Anteproyecto de Ley tiene como antecedentes los hitos que señalamos a continuación:

Como actuaciones preliminares al inicio de los trabajos de redacción del Estatuto proyectado [con el que Andalucía se anticipa a la recomendación recogida en la Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo sobre las mujeres y su papel en las zonas rurales (2016/2204-INI), en la que se recoge la conveniencia de elaborar un estatuto para las mujeres rurales a nivel europeo], en el seno de la Comisión de Seguimiento del "Aula de Agroecología para mujeres del medio rural" (como herramienta de extensión agraria que ofrece al sector ecológico andaluz un novedoso espacio de formación no reglada, eminentemente práctica), se solicita la colaboración y participación de sus participantes a los que la Viceconsejería remite un cuestionario organizado por bloques temáticos para sugerencias a modo de "lluvia de ideas" (mediante diversos correos electrónicos de 3 de mayo de 2019), presentándose diversas propuestas (págs. 8-46).

Asimismo, y como marco normativo, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género, dedica un artículo específico a las mujeres del medio rural y pesquero, a las que atribuye un papel fundamental en el desarrollo sostenible y el mantenimiento del medio y la sociedad rural, sin cuya actividad tanto en el ámbito doméstico como en el productivo, no puede entenderse el avance que han venido experimentando los territorios rurales. En este contexto, se encuentra en fase de ejecución el "I Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 2/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



actividad agroalimentaria y pesquera de Andalucía-Horizonte 2020", aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 2017, siendo la norma proyectada uno de los objetivos de la legislatura en el área competencial de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

2.- En este contexto, el 2 de julio de 2019, con el objeto dar cumplimiento a esta iniciativa mediante la tramitación de una norma de rango legal que abordase de manera transversal las políticas de igualdad entre hombres y mujeres en el medio rural y en el sector pesquero en nuestra Comunidad Autónoma, desde la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se eleva memoria económica de la disposición proyectada al Consejo de Gobierno para su toma en consideración, si bien no se determina la incidencia económica (págs. 47-49).

3.- El 2 de julio de 2019, vista la propuesta formulada, el Consejo de Gobierno, dicta acuerdo por el que se insta a la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía (págs. 50-52).

4.- El 12 de octubre de 2019, la Sra. Viceconsejera acuerda la apertura del trámite de consulta pública previa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, publicándose el Anteproyecto de Ley en el portal web <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>. El anteproyecto normativo estuvo publicado desde el día 15 de octubre al 15 de noviembre de 2019 para la participación pública.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 3/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el referido plazo, en la dirección electrónica habilitada al efecto (viceconsejeria.cagpds@juntadeandalucia.es), se recibieron diversas aportaciones que fueron valoradas mediante informe del citado órgano de 5 de octubre de 2020, tras lo cual redacta el primer borrador (borrador previo).

5.- Con fecha 30 de septiembre de 2020, la Viceconsejería, como centro directivo proponente, remite al resto de Viceconsejerías el texto del Anteproyecto de Ley (borrador previo, fechado de 21 de mayo de 2020, en sendas versiones, formato decisión, con y sin cambios resaltados respectivamente, págs. 133-176), a fin de recabar su conformidad expresa a la tramitación y formular las observaciones que estimen oportuno realizar (págs. 106-132). Significar que una vez reciba la conformidad de todos los centros directivos, sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en los trámites posteriores, el centro directivo redacta nuevo borrador del texto adaptado (constan en el expediente tres versiones sucesivas, con cambios resaltados, con notas y la última en formato decisión, respectivamente, págs. 133-301).

6.- A continuación, consta que la Viceconsejería, como centro directivo proponente eleva a la Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible propuesta de inicio junto con el borrador inicial del Anteproyecto de Ley (fechado de 20 de octubre de 2020, págs. 353-376) al que acompaña la siguiente documentación del expediente (págs. 302-348 y 383-420 -repetida-):

- Acreditación trámite de la consulta pública previa.
- Informe de valoración de la consulta pública previa.
- Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Memoria de evaluación del nivel de afección de la norma a la infancia.
- Memoria de análisis de impacto normativo.
- Evaluación de la incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas (Anexo I).
- Memoria sobre participación ciudadana y demás actuaciones previas.
- Informe de evaluación de impacto de género.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 4/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria económica.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad.

7.- Vista la citada propuesta, el 21 de octubre de 2020, la Sra. Consejera acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del "Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía", así como proponer al Consejo de Gobierno someter el proyecto normativo a los trámites de audiencia e información pública (págs. 349-352).

8.- Seguidamente figura en el expediente Acta de 26 de octubre de 2020 del Secretario del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (págs. 380-382), para hacer constar que en la sesión 22 de octubre, la Sra. Consejera de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible presenta el Anteproyecto de Ley elaborado por su centro directivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía propone y el Consejo de Gobierno acuerda que se continúe con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de Ley así como solicitar solamente los dictámenes e informes legalmente preceptivos. Todo ello sin perjuicio de que, durante la tramitación del procedimiento, podrá concederse audiencia a otros organismos o entidades, así como recabar otros informes, cuando ello resulte necesario o conveniente.

Asimismo, acuerda consultar en el trámite de audiencia a los siguientes organismos y entidades que tienen relación con la materia y que el órgano que tramita el Anteproyecto de Ley ha considerado interesadas: Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR); Confederación de Asociaciones de Mujeres del Medio Rural (CERES); Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (AMFAR); Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía (AMCAE Andalucía); Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER);

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 5/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales (COAMUR); Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES); Asociación de Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA-A); Coordinadora de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-A); Unión de Pequeños Agricultores de Andalucía (UPA-A); Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía; Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE); Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE); Asociación de Empresas de Acuicultura Marina (ASEMA); Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A); Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A); Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA).

9.- A continuación, el centro directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, dicta Resolución de 17 de diciembre de 2020 (BOJA nº 250, de 30 de diciembre de 2020, págs. 471-474) por la que somete el proyecto normativo (borrador inicial en formato decisión del Anteproyecto de Ley fechado de 20 de octubre 2020, págs. 432-454) a los trámites de audiencia e información pública a las entidades y órganos mencionados anteriormente para que en el plazo de un mes formulen las observaciones pertinentes preferentemente en formato digital y abierto con formulario disponible al efecto en la web <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/207790.html>.

Para la presentación de alegaciones se habilita la dirección electrónica igualdaddegenero.cagpds@juntadeandalucia.es.

En cumplimiento de lo anterior, el centro proponente dirige los correspondientes oficios y comunicaciones electrónicas a los órganos y entidades relacionadas anteriormente, de todo lo cual hay constancia en el expediente, así como de los acuses de recibo por los receptores (págs. 475 y ss).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 6/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10.- Finalizado el trámite de audiencia y de información pública el texto adaptado a las observaciones realizadas se remite al resto de Consejerías y demás órganos dependientes que pudieran resultar afectados por la norma, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes antes de proseguir su tramitación y de solicitar los informes preceptivos, y en especial se envía enlace de consigna a los siguientes: Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; Instituto Andaluz de la Mujer; Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Consejería de Salud y Familias; Instituto Andaluz de Administración Pública; Consejería de Educación y Deporte; Consejería de Hacienda y Financiación Europea (págs. 517-520).

11.- Asimismo, se acuerda solicitar su preceptivo informe a los siguientes órganos: Intervención General de la Junta de Andalucía; Dirección General de Infancia; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Dirección General de Presupuestos.

12.- En cuanto a los informes recabados, consta la recepción de informes de la siguiente procedencia (págs. 456-470):

- Dirección General de Presupuestos (de 22 de noviembre de 2022, IEF-00369/2022).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de diciembre de 2022).
- Intervención General (de 22 de noviembre de 2022).

13.- Por lo que respecta a los centros directivos de la propia Consejería consultante y resto de Consejerías y órganos consultados, se reciben observaciones de la siguiente procedencia (págs. 518-578) que no obstante serán valoradas posteriormente por la Viceconsejería proponente: Dirección General Trabajo y Bienestar Laboral; Secretaría General de Ordenación y Formación; Dirección General de Trabajo Autónomo y

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 7/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Economía Social; Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio; Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; Dirección General de Comunicación Social; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Consejería de Salud y Familias; Equipo de investigación de la Universidad de Córdoba; IFAPA; Servicio de Programas de Desarrollo Rural; Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria; Servicio de Seguimiento de la PAC; Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Por otra parte, comunican que no formulan observaciones: Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; Instituto Andaluz de la Mujer; Consejería de Educación y Deporte; Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; Consejería de Cultura.

14.- El 17 de enero de 2023, finalizados los trámites de audiencia e información pública, el centro directivo emite informes separados de valoración de las alegaciones y observaciones formuladas en sede de informes preceptivos, de otras Consejerías y de organizaciones, entidades y demás respectivamente (págs. 747-891), tras lo cual redacta el segundo borrador del texto adaptado.

15.- El 16 de junio de 2023, la Secretaría General Técnica emite informe sobre el Anteproyecto de Ley, en el que se formulan diversas observaciones (págs. 910-918).

16.- Tras la recepción del preceptivo informe de la Secretaría General Técnica, incorpora al expediente la siguiente documentación fechada de 6 de julio de 2023 (págs. 421 y ss):

- Memoria en la que se indique que el anteproyecto de disposición no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.
- Memoria de impacto en las familias.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 8/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Informe expresivo de datos estadísticos de género en los sectores afectados por la norma.
- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Asimismo, consta oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer de la documentación prevista en el punto A.6 de la Instrucción 3/2012 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería.

17.- Seguidamente, la Viceconsejería proponente redacta nuevo texto adaptado (tercer borrador del Anteproyecto de Ley, págs. 920-936), que remite junto con el resto del expediente (págs. 937-1149) al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para su preceptivo informe (oficio de 19 de septiembre de 2023).

18.- El 5 de octubre de 2023, el Gabinete Jurídico emite su informe con referencia SSCC2023/68 (págs. 1150-1166), cuyas observaciones son valoradas por la Viceconsejería el 20 de octubre de 2023 (págs. 1167-1173) y redacta nuevo borrador del texto (cuarto borrador). Entretanto, el centro directivo redacta memoria ampliada de evaluación de derechos de la infancia y la adolescencia (fecha de 17 de octubre de 2023, pág. 1174).

19.- El cuarto borrador (págs. 1197-1215) es remitido al Consejo Económico y Social de Andalucía (el 23 de octubre de 2023, mediante enlace de consigna, pág. 1196), en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, para su preceptivo informe, cuyo Pleno emite su dictamen 5/2023 el 20 de noviembre de 2023 (págs. 1216-1239).

20.- Valorado el referido dictamen el 12 de diciembre de 2023 por la Viceconsejería, seguidamente redacta nuevo texto (quinto borrador, fechado el 12 de diciembre de 2023, con sendas versiones, en formato decisión, una con cambios resaltados y otra en limpio, págs. 1254-1271) para su ulterior remisión a este Consejo Consultivo.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 9/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



21.- A continuación y con carácter previo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se incorporan al expediente las observaciones de las Consejerías de Salud y Consumo y de Justicia, Administración Local y Función Pública (en especial se advierte la necesidad de solicitar informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales). Además consta escrito de observaciones al texto del Anteproyecto de Ley formuladas por el Secretariado del Consejo de Gobierno (de 14 de diciembre de 2023, págs. 1290-1322).

22.- Solicitado su preceptivo informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, éste lo emite sobre el quinto borrador sin observaciones al mismo (págs. 1331-1348) el 17 de enero de 2024 (págs. 1349-1352).

23.- Tras estas actuaciones, el 23 de enero de 2024 el centro directivo realiza su valoración (págs. 1323-1330).

24.- Para finalizar la tramitación, se incorpora al expediente Diligencia de Transparencia (de 25 de enero de 2024, pág. 1353) del Coordinador de la Viceconsejería en la que se deja constancia de que en la tramitación se ha dado cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 25 de enero de 2024, donde tras realizar diversas observaciones, se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretario de 29 de enero de 2024.

El Anteproyecto de Ley remitido a dictamen de este Consejo Consultivo (sexto borrador fechado de 1 de febrero de 2024, págs. 1355-1371), consta de exposición de motivos, veintinueve artículos distribuidos en siete títulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 10/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete al dictamen de este Órgano Consultivo el “Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía”.

1. Fundamento competencial.

El contenido del texto versa sobre la promoción de la igualdad en los ámbitos rural, agrario y marítimo, por lo que el título competencial en el que fundamentalmente puede legitimarse es el contemplado en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuya rúbrica es “*Políticas de género*”, conforme al cual:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, incluye, en todo caso:

“a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

“Se atribuye, expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

“b) La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

“c) La promoción del asociacionismo de mujeres.

“2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 11/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia”.

Junto a tal fundamento y sin necesidad de analizar su auténtico alcance, por ser irrelevante a los efectos del análisis del texto remitido, deben tenerse en cuenta el artículo 15 (“Igualdad de género”) según el cual “se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos”, y los principios rectores contenidos en los ordinales 2º y 11º del artículo 37.1 del Estatuto: “la lucha contra el sexismo, (...) especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad”, y “la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar”.

Por otro lado, el ámbito de la realidad en la que se inserta lo que podría denominarse como “programa de acción” contenido en el Anteproyecto, evoca “la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural” (art. 48.1) del Estatuto de Autonomía sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes de ese precepto [en particular el apartado 3.a) relativo a la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario], así como la relativa a la pesca y el sector pesquero, contemplada en el citado artículo 48 del Estatuto.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, la competencia en materia de fomento contemplada en el artículo 45 del Estatuto, dado que una parte de la regulación consiste en priorizar las solicitudes de ayudas y subvenciones formuladas por mujeres y por entidades y empresas que “trabajen por la igualdad de oportunidades”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 12/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Las medidas de acción positiva, la legislación estatal básica y la legislación autonómica.

a) Por lo demás, esa referencia a la priorización permite notar que el texto se incardina también en la estela normativa que propugna y prevé la adopción de medidas de acción positiva, algo que si al inicio de la andadura constitucional hubiera exigido una motivación y análisis más profuso y profundo, la interpretación sistemática de los artículos 14 y 9.2 de la Constitución que el legislador ha realizado, con el refrendo del Tribunal Constitucional (singularmente las sentencias 59/2008 y 45/2009), como también el Derecho de la Unión Europea (como se verá más adelante al hacer referencia al art. 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) ha convertido en tarea inane, como en materia de fomento revelan las referencias legislativas que siguen y que han de tenerse en cuenta, en otro plano distinto al fundamento competencial antes considerado.

b) Así, en materia de fomento debe hacerse alusión a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias (su art. 12.3 -básico conforme al apartado 5 de su disposición final cuarta-, prevé la incorporación de un trato preferente a las explotaciones agrarias de titularidad compartida, en las bases reguladoras de las subvenciones financiadas por la Administración General del Estado) y sobre todo, a los artículos 35 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y 37.1 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. El primero de ellos (básico conforme al apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica referida) dispone lo siguiente:

“Las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 13/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

“A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley”.

El segundo (también básico según el apartado 10 de la disposición final octava de esa Ley) prescribe:

“Las administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que las bases reguladoras de las mismas deban incluir la valoración de actuaciones para la efectiva consecución de la igualdad de trato y no discriminación por parte de las entidades solicitantes”.

c) A nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha de hacerse referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, cuyo artículo 13.1 dispone que “la Administración de la Junta de Andalucía incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación”.

3. El Derecho Internacional y la Unión Europea.

a) La Organización de Naciones Unidas.

La Exposición de Motivos, además de hacer referencia a los preceptos estatutarios y Leyes antes considerados, realiza un periplo normativo internacional del

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 14/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



principio de igualdad entre hombres y mujeres, partiendo a nivel general de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y las conferencias y resoluciones subsiguientes hasta la adopción en el año 2015 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre cuyos objetivos acoge el de impulsar el compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y el liderazgo de todas las mujeres y niñas con el fin de: asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, así como aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

b) La Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales.

En el ámbito europeo, se recuerda en la Exposición de Motivos el artículo 119 del Tratado de Roma (igualdad de trato entre mujeres y hombres), así como el Tratado de Ámsterdam, pero no se hace referencia al artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que se rubrica “Igualdad entre mujeres y hombres” y que dispone lo siguiente: “La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado”.

Debe subrayarse que la Carta, de 7 de diciembre de 2000 (Diario Oficial de la Unión Europea de 18 de diciembre de 2000), reformada el 12 de diciembre de 2007 (Diario Oficial de la Unión Europea de 14 de diciembre de 2007), tiene el mismo valor que los Tratados (art. 6.1, párrafo primero del Tratado de la Unión Europea), como recoge la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2008, de 30 de julio (por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Lisboa, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea,

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 15/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



firmado en la capital portuguesa el 13 de diciembre de 2007), y que por ello “considera conveniente” (no obligatoria, por tanto) su reproducción en el artículo 2 de esa Ley Orgánica, “desde el punto de vista de la transparencia y de la proximidad al ciudadano”, aunque ese artículo 2 haga referencia al “párrafo segundo del artículo 10 de la Constitución” (en realidad debe querer decir al apartado 2 del art. 10) que, como es sabido, prescribe que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. La adversativa “aunque” se explica porque como se ha advertido por la mejor doctrina y de manera simplificada, los tratados comunitarios no son sólo parámetro de interpretación, y no es necesario recordar la eficacia directa de las normas comunitarias como disposiciones directamente aplicables en los Estados.

Pero esto último autoriza en este caso, por su relación con el artículo 23 de la Carta, antes transcrito, a recordar como el entonces Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas a través de las sentencias *Defrenne* (*Defrenne II*, 43/75, de 8 de abril de 1976 y *Defrenne III* 149/77, de 15 de junio de 1978) consideró que el antiguo y ya referido artículo 119 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (art. 141 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y actual art. 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), que consagraba (como ahora este último) la igualdad de retribuciones, oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, era una norma de eficacia directa (vertical y horizontal), de modo que el artículo 23 recoge en parte lo que ya normativamente formaba parte del Derecho de la Unión Europea.

Pero el artículo 23 es un precepto que no se circunscribe al ámbito del empleo y de ahí su trascendencia, además de la que deriva de su inserción sistemática en la Carta, con la significación de esta, al margen del alcance de los preceptos que forman

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 16/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



parte del título VII de la Carta (*“Disposiciones generales que rigen la interpretación y la aplicación de la Carta”*).

Todo ello justifica que en la Exposición de Motivos se haga referencia a tal precepto de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como luego se observará.

4. La planificación autonómica.

Finalmente, la Exposición de Motivos recuerda que el Consejo de Gobierno aprobó, el 14 de junio de 2022, el “II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027”, en cuyo preámbulo se declara que se “parte de una premisa fundamental, la existencia de situaciones que, en ocasiones, suponen una limitación de la igualdad entre mujeres y hombres en la actividad agraria, agroalimentaria y pesquera y en el medio rural, sectores en los que es necesaria una especial atención a las mujeres, que desarrollan un papel fundamental, y cuyas dificultades precisan de medidas o acciones positivas” y, en consecuencia, el Plan, en palabras de la Exposición de Motivos, “establece medidas para la consecución de la igualdad y apuesta por la perspectiva de género como parte de la cultura organizativa de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural”.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Agricultura, para la elaboración de este Anteproyecto de Ley, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 17/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Como actuaciones preliminares al inicio de los trabajos de redacción del Estatuto proyectado [con el que Andalucía se anticipa a la recomendación recogida en la Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo sobre las mujeres y su papel en las zonas rurales (2016/2204 INI), en la que se recoge la conveniencia de elaborar un estatuto para las mujeres rurales a nivel europeo], en el seno de la Comisión de Seguimiento del "Aula de Agroecología para mujeres del medio rural" (como herramienta de extensión agraria que ofrece al sector ecológico andaluz un novedoso espacio de formación no reglada, eminentemente práctica), se solicita la colaboración y participación de sus participantes a los que la Viceconsejería remite un cuestionario organizado por bloques temáticos para sugerencias a modo de "lluvia de ideas", presentándose diversas propuestas.

El 2 de julio de 2019, el Consejo de Gobierno, dicta acuerdo por el que se insta a la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía

En cuanto a la tramitación, consta que con fecha 14 de octubre de 2019, la Viceconsejería, resuelve someter a consulta pública previa el Anteproyecto de Ley, en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 18/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. El Anteproyecto de Ley estuvo expuesto en el portal web de la Junta de Andalucía <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/228898.html>, del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2019, ambos inclusive. Habiéndose habilitado al efecto la dirección electrónica viceconsejeria.cagpds@juntadeandalucia.es, se recibieron diferentes aportaciones que fueron valoradas por el órgano directivo en su informe de 5 de octubre de 2020.

Asimismo, consta que el procedimiento se inicia por Acuerdo de 21 de octubre de 2020 de la Consejera de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Dicha resolución se acompaña del borrador del Anteproyecto de Ley, memoria justificativa y económica (de misma fecha 21 de octubre de 2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, y a tenor de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (si bien sin concretar el coste futuro, coste cero).

En la sesión del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2020, la citada Consejera presentó el Anteproyecto de Ley elaborado por su Consejería a propuesta de la Viceconsejería acordando someter la disposición a los trámites de audiencia e información pública por el plazo de un mes y continuar la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como Proyecto de Ley.

De igual modo, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático incorpora al expediente el “test de evaluación de la competencia”, Anexo I, en relación con el Proyecto normativo en trámite (de 7 de octubre de 2020) documentos elaborados de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3.a) de los Estatutos de la Agencia de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre. En este caso, la norma no distorsiona ni restringe la competencia efectiva según señala el órgano directivo proponente.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 19/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además se ha emitido informe separado de valoración de cargas administrativas (de 7 de octubre de 2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006.

También consta que se ha emitido memoria sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, concluyéndose que en este caso la disposición proyectada no establece restricciones (de 6 de julio de 2023).

Se ha incorporado al expediente el informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 7 de octubre de 2020), cumpliéndose así con lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007 y 43.3 de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, que regula su elaboración. De acuerdo con lo informado, el contenido del Anteproyecto de Ley se encuentra en consonancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007 y con el artículo 10 de la Ley 12/2007, concluyendo que la materia objeto de regulación del Anteproyecto tendrá un impacto previsiblemente positivo. Este informe se completa con un estudio estadístico por sectores afectados.

En relación con dicho informe se ha elaborado informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 6 de julio de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 20/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se emitió el informe sobre el enfoque de derechos de la infancia (de 7 de octubre de 2020 si bien ampliado por el de 17 de octubre de 2023), de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, concluyendo que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre actuaciones públicas relativas a la atención de la infancia y de la adolescencia.

Consta que se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de 7 de octubre de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, ya citada.

También se ha incorporado al expediente memoria de análisis del impacto normativo del Anteproyecto de Ley en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y del artículo 7 y la disposición adicional sexta del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Igualmente, se ha emitido memoria de impacto en las familias (de 6 de julio de 2023) de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En esta memoria el centro directivo considera que es susceptible de repercutir positivamente.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (16 de junio de 2023), requerido por el artículo 43.5 de la Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos de la entonces denominada Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (IEF-00369/2022, de 22 de noviembre de 2022), exigido en el

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 21/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 162/2006; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (informe SSCC2023/68 de 5 de octubre de 2023), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 43.5 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaria General para la Administración Pública (9 de diciembre de 2022), emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (17 de enero de 2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Por su parte, el Pleno del Consejo Económico y Social emitió su dictamen nº 5/2023, de 20 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 16 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

De igual modo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las previsiones del artículo 43.6 de la Ley 6/2006. En efecto, según resulta del procedimiento tramitado, constan algunas observaciones y sugerencias formuladas por los distintos organismos y entidades a los que se les ha dado trámite de audiencia. Asimismo el texto, mediante Resolución de 17 de diciembre de 2020, se sometió a información pública por un plazo de un mes, apareciendo publicado en el BOJA núm. 250, de 30 de diciembre de 2020.

El Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones sobre el texto proyectado en su informe de 14 de diciembre de 2023, antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 22/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Hay que destacar que los informes emitidos y las observaciones y sugerencias realizadas por las Consejerías, Centros Directivos y Organismos llamados a intervenir en el procedimiento han sido objeto de valoración, quedando reflejo en el expediente de su aceptación o rechazo.

Mediante diligencia de 25 de enero de 2024, se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, la Disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Esta Comisión, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, examinó el referido Anteproyecto de Ley en la sesión celebrada el día 25 de enero de 2024, realizando diversas observaciones y acordando solicitar el preceptivo dictamen de este Órgano Consultivo.

III

Realizadas las consideraciones que preceden y examinado el texto sometido a dictamen, este Consejo considera que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo cual se formulan las siguientes observaciones:

1.- Sobre la denominación de la Ley.

El Anteproyecto remitido a consulta lleva por título “*Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía*”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 23/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin embargo, la palabra “Estatuto” evoca una regulación integral o un marco normativo general que no se corresponde con el contenido de la regulación que se pretende, que simplemente y al margen de lo loable que pueda ser el fin perseguido, pretende la promoción y el aseguramiento, de acuerdo con las posibilidades calibradas como disponibles para los poderes públicos, de la igualdad de la mujer en el ámbito rural, en el agrario (que, como es sabido, incluye agricultura y ganadería) y en el sector social relacionado con el mar.

Por ello, el texto debería denominarse, verbigracia, *“Ley de medidas para la promoción de la igualdad de la mujer en el ámbito rural, agrario y en el de las actividades relacionadas con el mar”*.

2.- Sobre el contenido programático de algunas partes del texto.

El texto sometido a consulta contiene algunas partes que simplícidamente podrían denominarse programáticas, como la incorporación de lo que se denominan “principios”, o la utilización de verbos como “podrá”, “fomentará”, “promoverá”, “impulsará” (arts. 4.1, 6, 8, 11, 13, 15.2, 21, 22, 23, 24, 25, 28, apartados 1, 2 y 3, y 29), e incluso algunos como “incorporará” o “velará”, cuando lo que sigue a continuación aparece como algo no siempre fácilmente aprehensible (verbigracia, “garantizar la visibilización del trabajo de las mujeres”, art. 6), son un reflejo de ese aroma a programático que desprende el Anteproyecto remitido en algunas de sus previsiones.

Como se dijera en el dictamen 951/2021, puede que “la implantación de un nuevo espíritu y la consiguiente consecución de un modo de proceder distinto en un sector de la realidad”, exija o haga conveniente “no sólo de la enumeración de principios que inspiren aquél y sirvan como suerte de propedéutica al servicio del mismo, sino también prever, definir y orientar acciones y prácticas públicas capaces de generar el contexto necesario para el desenvolvimiento del nuevo modelo”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 24/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Pero, se decía también, “tal necesidad o conveniencia, en cierta medida inevitable, debe conciliarse con lo normativo, pues una norma es por definición y en feliz expresión que ha pasado al acervo jurídico general, un ‘mandato jurídico con eficacia social organizadora’, y la abundancia de lo programático puede ser un obstáculo para la misma al diluir en ello el sentido normativo del texto”.

Por todo ello ha de recordarse, como se hiciera en el dictamen 285/2017 y se ha repetido en diversas ocasiones (por citar los más recientes, dictámenes 126, 240, 275/2018, 552/2020 y el referido 951/2021) que *“la abundancia de principios, objetivos y enunciados programáticos, sin fuerza vinculante, desnaturaliza el papel ordenador de las leyes y merma la consideración de los ciudadanos sobre la eficacia real de las disposiciones de superior rango”,* de modo que *“las leyes han de responder a su verdadera naturaleza, recuperando el espacio de regulación que les corresponde, lo que exige dotarlas del contenido regulativo preciso, con la eficacia ordenadora que asegure el cumplimiento de su objeto y los derechos y obligaciones de los interesados, sin perjuicio del desarrollo reglamentario que, en su caso, sea necesario, siempre supeditado a la norma de superior rango”.*

No se trata, obviamente, de que el texto haya de estar ayuno de ese tipo de disposiciones pues, como es sabido, la cláusula del estado social que incorporan la Constitución y el Estatuto de Autonomía y configura nuestro Estado, ha llevado a la habitual inserción de aquellas en muchos de nuestros textos legales como un medio de alcanzar objetivos propios de aquel cuando no era posible hacerlo mediante la disciplina normativa imperativa o para completar la insuficiencia de esta. Pero eso es una cosa y otra que tal uso se haga con desmesura y cuando es posible afirmar con certeza que tales disposiciones no van a ser útiles para lograr esos objetivos.

En definitiva, sería conveniente un esfuerzo por simplificar el contenido de tal carácter que presentan algunos preceptos.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 25/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- Observación general de redacción. Sería conveniente una última revisión del texto. Así, a título de ejemplo:

a) Debería colocarse una coma tras “*desarrollo rural*” en los artículos 4.1, 5, apartados 4, 5 y 6, 6 párrafo primero, 7.1, “*agroindustria*” en el artículo 9.c), otra vez “*desarrollo rural*” en el artículo 20.5, y “*Tributaria*” en el apartado 1 del artículo 29, y eliminarse del artículo 19.1 tras “*vulnerables*”, así como añadir el artículo determinante “*e*” a “*ámbito de aplicación*” en el artículo 3.1.a).

b) Por otro lado, si la palabra “*Ley*” se utiliza con mayúscula (así aparece en todo el texto), el menor rango y valor del eventual contenido normativo de un Decreto no justifica el empleo de “*decreto*”, como en el artículo 7.4, y asimismo debería aludirse a “*Administraciones*” [art. 2.b)] y “*Administración*” (rúbrica del art. 15) para no confundirla con la administración en el ámbito privado, lo que por lo demás se hace en el artículo 2.c), por ejemplo.

c) En todo el texto se realiza una referencia continua e innecesaria a “*la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural*”, algo que abigarra el texto y perjudica la comprensión de la Disposición normativa, sin que por lo demás se sea consecuente hasta el final, pues en el artículo 27 (antepenúltimo del articulado) se alude sólo a la “*Consejería competente en materia de agricultura y ganadería*”. Bastaría con utilizar la referencia completa la primera vez (en la versión actual del texto en el artículo 1.1, párrafo primero) sin más o si se quiere incorporando a continuación entre paréntesis la expresión “*en adelante, la Consejería competente en la materia*”.

d) Asimismo, y sin perjuicio de lo que resulta de las observaciones que siguen, otras correcciones serían: en el artículo 3.1.b) debería suprimirse “*aquella que realiza*” pues una actividad no es la que realiza; en el artículo 5.2 debería expresarse “*acrediten*” dado que el sujeto es plural y no “*acredite*”; en el artículo 9.c).4º debería

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 26/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



eliminarse “sobre la contratación del personal” por innecesaria; en el artículo 13.1 deberá utilizarse la fórmula “deberá” y no “debe” y en el apartado 2 de ese precepto debería eliminarse por normativamente inapropiada la expresión “en este sentido”; en la rúbrica del artículo 14 debería sustituirse la disyuntiva “o” por la copulativa “y”; en la rúbrica del artículo 15 debería hacerse referencia al “personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía” en vez de al “personal de la administración”; en el contenido tras la letra d) del artículo 17 tendría que sustituirse “y/o”, impropio de una disposición normativa, por “y”, que satisface el sentido normativo del precepto.

e) El artículo 5.3.a) se refiere a la actividad “agroindustrial” que sin embargo no aparece definida en el artículo 3, que se refiere al sector “agroalimentario”, que es al que parece referirse la actividad que cita el artículo 5.3.a) como “agroindustrial”.

El artículo 5.5 establece medidas para “dinamizar el tejido asociativo femenino y promover la creación de redes”. Esta expresión “redes” es confusa si no va acompañada de la concreción del objeto de esas redes que se entienden que han de ser redes de mecanismos de colaboración o de unión en general del colectivo femenino, pero solo la palabra “redes” queda huérfana de un sentido completo y claro.

Asimismo, en las definiciones del artículo 3 se hace referencia a la “actividad agraria”, y “sectores” “agroalimentario” y “pesquero”, sin embargo a lo largo del articulado se emplea la palabra “sector agrario” [por ejemplo en el art. 6.b) “sectores agrario, agroalimentario y pesquero”, o el 12.2, entre otros], y en otros artículos como el 8, incluido en el título referido a la “sostenibilidad de la vida laboral, familiar y personal” sólo se hace referencia al “sector agroalimentario y pesquero”, lo que genera la duda de si se trata de limitar las medidas que en el mismo se establecen sólo a esos sectores agroalimentario y pesquero, o si se trata de una mera cuestión de estilo en la redacción entendiéndose incluidas todas las actividades -actividad agraria, sector agroalimentario, y sector pesquero- que abarca la Ley. De hecho, en el mismo título el artículo 10 referido a la “corresponsabilidad” vuelve a referirse a los “sectores agrario,

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 27/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



agroalimentario y pesquero” por lo que por uniformidad normativa deberían emplearse los mismos términos en los distintos artículos.

f) Sistemáticamente, podría ser adecuado un cambio de la estructura del texto articulado, pues mientras los títulos IV y V se dedican, respectivamente, a medidas de “reconocimiento y visibilización” así como a “sensibilización y formación en materia de igualdad de oportunidades”, sin embargo se añade posteriormente el título VI dedicado a medidas en materia de “promoción del empleo y condiciones laborales”, cuando resulta patente que las mismas deben ser también objeto de visibilización y sensibilización (especialmente, de la igualdad de oportunidades, que es a lo que se refiere específicamente el título V).

Asimismo, se advierte la necesidad de coordinar las definiciones de “actividad agraria” [art. 3.1.a)] y “mujer agraria” [art. 3.1.c)]: los “productos forestales” (diferenciados de los agrícolas y ganaderos) que aparecen en esta segunda definición, no aparecen sin embargo reflejados en la primera sobre “actividad agraria”.

4.- Observación general sobre la regulación fragmentaria de ayudas y subvenciones.

El texto contiene una importante regulación de las ayudas y subvenciones de forma dispersa, en función del concreto aspecto que se quiera regular o de la esfera de la realidad, material o jurídica, sobre la que se quiera incidir, que no sólo figura en los artículos 20 y 22 cuyas rúbricas aluden a las ayudas y subvenciones, tal y como ponen de relieve los artículos 4, apartados 3 y 5, 9.b), 12.1.a), 13.3, 23, 28, apartados 3 y 4, y 29. Pero el problema, como se hará notar en las observaciones concretas que seguirán, es que la redacción de los diversos preceptos concernidos presenta deficiencias que dificultan la comprensión de cada proposición normativa, desde su naturaleza prescriptiva, hasta la configuración de la premisa mayor en cuanto a sus

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 28/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



elementos subjetivos (destinatarios de las ayudas) y objetivos (alcance del precepto, en general, finalidad de la ayuda y actuación administrativa, en particular, por ejemplo).

Por ello, con excepción del artículo 29.2, que tiene la suficiente especificidad para no afectar a la inteligencia del sistema, y de los artículos 12.1.a), 13.3 y otros que aluden a ayudas, pero de modo tangencial, los demás deben reformularse para que el sistema fragmentario que se proyecta sobre esta materia no afecte al correcto entendimiento del sentido normativo de cada precepto y de la suerte de “sistema de ayudas y subvenciones” que se contiene en el Anteproyecto remitido a consulta.

5.- Exposición de Motivos. Sobre la Exposición de Motivos deben formularse las siguientes observaciones:

a) Debe hacerse referencia al artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, como resulta de las consideraciones contenidas en el fundamento jurídico I de este dictamen.

Como se expresó en él, aunque el precepto recoja lo que ya figura en el Derecho “originario” previamente existente, su alcance general, su inserción en la Carta y la significación de esta, aconsejan la mención expresa al mismo, que podría hacerse tras el párrafo quinto de la Exposición de Motivos o incluso formando parte de éste.

b) El penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos declara:

“Finalmente, para conseguir su fin último de aplicar las políticas de igualdad de trato y no discriminación en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, la presente Ley se formula en el marco de las competencias asignadas en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 29/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Prescindiendo de otras cuestiones (como que la alusión a las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, es estrictamente innecesaria), el “*fin último*” de la Ley en ciernes no se conseguirá, algo evidente, porque la Ley se formule en el marco de las competencias de la citada Consejería o, expresado de otra forma, la particular distribución de competencias entre Consejerías es irrelevante a los efectos de la consecución de ese “*fin último*”. Por consiguiente, el párrafo debe suprimirse.

6.- Artículo 1. Este precepto merece las siguientes observaciones:

a) El apartado 1, párrafo segundo, dispone lo siguiente:

“Asimismo, es objeto de esta Ley la aplicación de la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural, como herramienta fundamental para la integración en ellas del principio de igualdad de oportunidades”.

Como tantas veces ha declarado este Consejo, lo explicativo, descriptivo y justificativo, está reñido con lo normativo, de modo que la expresión “*como herramienta fundamental para la integración en ellas del principio de igualdad de oportunidades*”, debe suprimirse.

b) En cuanto al apartado 2 (“*la presente Ley será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”), consigna una obviedad innecesaria, como resulta del artículo 7 (“*Eficacia territorial de las normas autonómicas*”) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual “*las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia en su territorio*”, añadiendo que “*podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y en el marco del ordenamiento constitucional*”, lo que claramente no es el caso.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 30/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tal razón debe suprimirse en aras de la simplificación normativa.

7.- Artículo 2. Este precepto, relativo a los “*principios*”, establece:

“Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

“a) La integración de la perspectiva de género con un enfoque integral y unitario. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural incorporará la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, siendo necesario el reconocimiento profesional de las mujeres que trabajan en el sector agrario, pesquero, agroalimentario y en el desarrollo rural, así como el ejercicio efectivo de sus derechos, de modo que se establezca en todas sus políticas el objetivo general de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de mujeres y hombres en estos sectores.

“b) La igualdad de trato, por la cual se prohíbe toda discriminación directa o indirecta basada en el sexo de las personas por parte de las administraciones, entes instrumentales, empresas u organizaciones de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero de Andalucía. No se considerarán discriminatorias las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tengan una justificación objetiva y razonada, entre las que se incluyen las acciones positivas para las mujeres.

“c) La igualdad de oportunidades y no discriminación de las mujeres en el desempeño del trabajo profesional en los sectores agrario, pesquero y agroindustrial, así como en su implicación y participación en la orientación pública de dichos sectores. Con objeto de hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se tendrá en cuenta, por parte de la Administración andaluza las diferencias de situación entre las mujeres por razón de su origen étnico, raza, religión, pertenencia a una minoría nacional, lengua, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 31/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“d) El empoderamiento de las mujeres y su participación activa para facilitar la incorporación de sus expectativas, necesidades e intereses a los planteamientos de la política agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía y la ruptura de roles y estereotipos de género arraigados en el sector agrario y pesquero.

“e) La cooperación y colaboración institucional para trasladar los principios de esta Ley a toda la Administración de la Junta de Andalucía y a la planificación nacional y europea de los fondos agrarios, para la pesca y para el desarrollo rural.

“f) La permanente coordinación, colaboración y diálogo con las organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, así como con otras entidades asociativas de mujeres del mundo rural, para reforzar las actuaciones públicas que se deriven de la aplicación de esta Ley, favoreciendo su participación activa”.

El precepto resulta en gran medida retórico y pivota sobre el principio de igualdad, con lo que bastaría con prescribir que la Administración de la Junta de Andalucía, en particular, la Consejería competente en la materia, promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito rural y en los sectores relacionados con el mar. Como mal menor podría adoptarse una redacción similar a la siguiente:

“Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

“a) La integración de la perspectiva de género en las políticas de la Consejería competente en la materia para el reconocimiento profesional de las mujeres que trabajan en el sector agrario, pesquero, agroalimentario y en el desarrollo rural, y el ejercicio efectivo de sus derechos con el fin de eliminar la brecha de género.

“b) La igualdad de trato y de oportunidades, y el empoderamiento de las mujeres, atendiendo a las diferentes circunstancias concurrentes, mediante la adopción, en su caso, de medidas de discriminación positiva.

“c) La cooperación institucional para la consecución de los objetivos de esta Ley.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 32/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“d) La coordinación, colaboración y diálogo con las organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, y con otras entidades asociativas de mujeres del mundo rural, para reforzar las actuaciones públicas que se deriven de la aplicación de esta Ley, favoreciendo su participación activa”.

8.- Definiciones del artículo 3.

En las definiciones que aparecen en el artículo 3 se hace una diferencia entre “mujer rural”, que es la que aparece en el título de la Ley, y “mujer agraria”, que no queda del todo clara. Parece que el concepto de mujer rural es más amplio que el de agraria, incluyendo la primera la que reside en el medio rural aunque no desarrolle una actividad agraria, así como a la que desarrolle la actividad agraria. Y la “mujer agraria” sería, en principio, la que desarrolla una actividad agraria, si bien, el concepto que se utiliza para definir a la mujer rural que desarrolla una actividad propia del sector no es el de “actividad agraria”, que si se define en el mismo artículo [apartado b)], sino más amplio “ejerce una actividad en el ámbito de las medidas de planificación estratégica derivadas de la política de desarrollo rural y en los sectores regulados en la presente Ley”, y no queda claro a qué se refiere esta expresión tan amplia. Debería aclararse la relación entre los conceptos “mujer rural”, “mujer agraria”, y definirse la actividad que se describe en la definición de mujer rural, o remitirse a la actividad ya definida como agraria.

Asimismo, la diferencia de conceptos tiene su razón de ser si luego en el articulado de la Ley tiene efectos jurídicos. Encontramos sin embargo, en otras partes de la Ley la referencia a “mujeres de los sectores, agrario, alimentario y pesquero” (por ejemplo en el art. 5.3), que no se corresponde con los conceptos dados en el artículo 3. Si existen definiciones al inicio de la Ley deben servir de base en su articulado para regular las distintas medidas que la Ley establece.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 33/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 3.1.g) en la definición de la “mujer de la pesca o el mar” cita a las “organizaciones pesqueras” que aparecen definidas en el artículo 38 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que se refiere a las “organizaciones del sector pesquero, marisquero y acuícola” y también usa la expresión “organizaciones del sector pesquero” en el artículo 39. Por uniformidad normativa y para abarcar todas las actividades definidas en el artículo 3.1.f) del borrador del Anteproyecto de Ley, procedería hacer referencia a los conceptos que usa la Ley 1/2002.

9.- Artículo 3.1.i). En el apartado i) del artículo 3.1 del Anteproyecto, se da una definición de lo que se considera “representación o participación equilibrada” que puede ser contraria a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007. El precepto dispone:

“i) Representación o participación equilibrada: aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento. En los órganos pluripersonales de diez miembros o menos, será suficiente que los dos sexos estén representados.

Este inciso final que excluye la regla del tope máximo del sesenta por ciento y mínimo del cuarenta por ciento de cada sexo, puede chocar con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, que en la disposición adicional primera dispone, que la representación equilibrada, requiere cumplir la regla referida de los porcentajes del sesenta y cuarenta por ciento de cada sexo:

“Disposición adicional primera. Presencia o composición equilibrada.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.”

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 34/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta norma tiene carácter básico conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley Orgánica 3/2007, por lo que la excepción de esta regla que se establece en el artículo 3.1.i) para los órganos pluripersonales de diez miembros o menos, podría ser contraria a la Ley Orgánica:

“Disposición final primera. Fundamento constitucional.

Los preceptos contenidos en el Título Preliminar, el Título I, el Capítulo I del Título II, los artículos 28 a 31 y la disposición adicional primera de esta Ley constituyen regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1.ª de la Constitución.”

Además conforme al artículo 2 de la propia Ley Orgánica 3/2007, las obligaciones que se establecen en la misma son de aplicación a toda persona física o jurídica que se encuentre o actúe en el territorio español:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2. Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.”

En el mismo sentido hay que destacar que la Ley 12/2007 en el artículo 3.3, establece la misma definición de representación equilibrada que la Ley Orgánica 3/2007 citada, por lo que el artículo 3.1.i) del Anteproyecto podría contradecirla, al excepcionar la regla de la proporción de cuarenta/sesenta por ciento de cada sexo en los órganos colegiados de diez miembros o menos. Y también la Ley 9/2007 en los artículos 18.2 y 19 establece el mismo criterio de representación equilibrada en los órganos colegiados, formados por tres o más miembros.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 35/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Resulta además contradictorio, que en el propio artículo 3.1 del Anteproyecto al inicio se haga referencia expresa a que las definiciones que se incluyen en el mismo complementan lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, para luego establecer en el apartado i) citado una regla que puede contradecirla.

Asimismo, ha de destacarse que es más apropiada la terminología “órganos colegiados” que “órganos pluripersonales” por ser ajustada a la Ley 40/2015 y a la Ley 9/2007 (art. 19) entre otras normas.

10.- Artículo 4.3. El artículo 4 lleva por rúbrica “Representación” y en su apartado 3 prescribe:

“La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural, atendiendo a la finalidad de las ayudas y subvenciones o al objeto de las prestaciones, priorizará en las bases reguladoras, convocatorias y contrataciones públicas, a las organizaciones profesionales o asociaciones que operen en estos ámbitos y cuenten con una participación equilibrada o, en su caso, mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección.

“Así mismo, podrá establecerse como condición de admisibilidad la presencia de mujeres en los órganos de dirección de las organizaciones profesionales o asociaciones que operen en los citados ámbitos”.

Se contempla una “priorización” para contratar con el sector público y para obtener ayudas y subvenciones, a favor de las organizaciones profesionales y asociaciones del ámbito agrario, de la pesca, agroalimentación o desarrollo rural, que “cuenten con una participación equilibrada o, en su caso, mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 36/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Debe tenerse en cuenta que los artículos 20 y 23 (sin perjuicio de lo que respecto a este se advertirá) contemplan ya una priorización (sólo como posible en el caso del art. 23 -“podrán”-), respecto a la subvenciones y ayudas, y aunque no aluden literalmente a los sujetos destinatarios identificados en el supuesto del artículo 4, no cabe duda de que estos últimos podrían considerarse “empresas y entidades” que “trabajan por la igualdad de oportunidades” (art. 20) o que tienen “adoptadas medidas de igualdad en su composición”. Eso significa que es necesario coordinar sistemáticamente todos esos preceptos con el fin de evitar superposiciones regulativas que llevan a confusión, en función de qué sea lo que normativamente se quiera consagrar: si se trata de un supuesto distinto de los previstos en los preceptos citados, deben de reformularse los diferentes preceptos; si en realidad es una concreción de lo dispuesto en estos, debe hacerse referencia a los mismos o sencillamente se podría eliminar del apartado 3 que se comenta, la referencia a ayudas y subvenciones, previendo sólo las contrataciones públicas.

Por otro lado, se desconoce a qué “convocatorias” se refiere el precepto, por lo que o bien se concreta, o bien se elimina la expresión.

Asimismo, debe hacerse referencia a las organizaciones profesionales “y asociaciones”, no “o asociaciones”, pues no se elige entre unas u otras, y además debe suprimirse “en su caso”, pues si el “caso” es que esas entidades tengan mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección, ya se está aludiendo a ese “caso” en el precepto, siendo así innecesario.

11.- Artículo 20. Este precepto dispone en sus apartados 1, 2, 3 y 4, en lo que aquí interesa destacar, lo siguiente:

“1. Las solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas por las mujeres en el ámbito de la presente Ley, así como las presentadas por empresas y entidades que trabajen por la igualdad de oportunidades, que realicen o vayan a realizar una actividad

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 37/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



agraria, ganadera, agroalimentaria o pesquera, serán priorizadas en su consideración de personas beneficiarias, siempre y cuando dicha priorización esté relacionada con el objetivo que se persigue con la ayuda y sea compatible con la normativa europea o nacional, en los términos que se establezcan en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones.

“2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1, en las normas reguladoras de incentivos del ámbito agrario, agroalimentario y pesquero que sean pertinentes al género, ya sean financiadas por la Administración de la Junta de Andalucía o por los Fondos Europeos cuya gestión esté encomendada a la misma de acuerdo con la normativa específica de aplicación preferente en cada caso, la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural priorizará las solicitudes presentadas por (...).

“3. En los criterios de valoración para los procedimientos en los que se produzca la comparación de las solicitudes presentadas en régimen concurrencia competitiva se establecerá, para las solicitudes prioritarias citadas en el apartado 2, una puntuación que represente al menos un diez por ciento del total máximo alcanzable de conformidad con la normativa aplicable, en los términos que se establezcan en las correspondientes bases reguladoras para la concesión de las ayudas, a excepción de aquellos casos en que no sea posible por la naturaleza de la subvención o la no pertinencia al género del objeto de la subvención, circunstancias que se habrán de justificar en el expediente.

“4. Asimismo, en las normas reguladoras de ayudas y subvenciones del ámbito agrario, agroalimentario y pesquero que por su naturaleza está justificada la incorporación de cláusulas de igualdad, podrán introducirse actuaciones o condiciones de obligado cumplimiento, dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género por parte de las personas o entidades solicitantes”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 38/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sobre este precepto deben formularse las siguientes observaciones:

a) Respecto al apartado 1, si bien es fácil (en principio) acreditar la condición de mujer, se desconoce cómo se acredita que una empresa o entidad “trabaja por la igualdad de oportunidades”. Ciertamente es posible que el desarrollo reglamentario de la Ley lo concrete pero no existe garantía alguna de que ello vaya a suceder, por lo que como medida precautoria debe añadirse a tal previsión “*en los términos reglamentariamente previstos*”.

Además, lo agrario, como ya se ha expresado, incorpora lo ganadero, por lo que o se alude a “*actividad agrícola, ganadera, (...)*” o a “*actividad agraria, agroalimentaria, (...)*”.

Asimismo, se desconoce el sentido de la expresión “*siempre y cuando dicha priorización esté relacionada con el objetivo que se persigue con la ayuda*” y, de hecho, no tiene ninguno si lo que pretende el precepto es priorizar las solicitudes de ayudas y subvenciones formuladas por los sujetos referidos en él que estén destinadas a alguna actividad agraria, agroalimentaria o pesquera. Si es otro el sentido normativo del precepto debe redactarse de forma diferente o, en otro caso, la expresión debe suprimirse al generar dudas innecesarias sobre el sentido de la proposición normativa contenida en el precepto.

Por otro lado, la expresión “*normativa nacional*” por oposición a la “ *europea*” incluiría también a la normativa autonómica, y no debe olvidarse que se pretende innovar el ordenamiento autonómico y una Ley autonómica puede modificar otra existente y tan sólo debe respetar el Estatuto de Autonomía y las demás normas del bloque de constitucionalidad y, claro está, la Constitución. Debe de querer hacerse alusión a la normativa básica estatal o dictada por el Estado en virtud de sus competencias constitucionales de modo que mejor habría de utilizarse la expresión “*normativa estatal básica*”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 39/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Finalmente, no se sabe con certeza el alcance de la última salvedad del apartado que se comenta: *“en los términos que se establezcan en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones”*. Si la normativa es la autonómica general, la pretensión innovadora que acompaña a la Ley (en general a toda disposición normativa) en ciernes sería un *flatus vocis*. Si se quiere aludir a las “normas reguladoras” contempladas en el apartado siguiente, no es necesario hacer referencia a ellas. Debe, pues, reconsiderarse la redacción en este extremo y valorarse según lo expuesto.

En definitiva, de acuerdo con las consideraciones efectuadas, el precepto podría redactarse de forma similar a la siguiente:

“Siempre que sea compatible con la normativa europea o estatal básica, serán priorizadas las solicitudes de ayudas y subvenciones destinadas a alguna actividad agrícola, ganadera, agroalimentaria o pesquera, presentadas por mujeres, y por empresas y entidades que, en los términos previstos reglamentariamente, trabajen por la igualdad de oportunidades”.

b) El apartado 2 introduce la expresión *“pertinentes al género”*, que luego también se emplea en el apartado 3 (aquí con la fórmula *“no pertinencia al género”*).

No es fácil cifrar la inteligencia de la expresión, no en sí misma, sino respecto a su rol en la economía del texto. Si se quiere aludir a la falta de relación del objeto de la subvención con la perspectiva de género que quiere implantar la Ley, se desconoce cuándo una subvención solicitada por una mujer o empresa *“que trabaje por la igualdad de oportunidades”* para una actividad de las referidas en el apartado 1 (relativas precisamente al ámbito de la Ley), no está relacionada con el fin perseguido por la Ley; esto es, el precepto parece contradecir la previsión normativa prevista en el apartado 1. Por ello y salvo que se precise de otra manera, la expresión debe suprimirse.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 40/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) Por otro lado, y sin perjuicio de lo considerado en el apartado anterior, la redacción del apartado 3 debe redactarse de forma más simple, pues como este Consejo ha recordado en numerosas ocasiones, *“la simplificación y claridad son dos exigencias propias de la redacción normativa”* (entre otros y por citar de los más recientes, dictamen 940/2023). El apartado 3 puede formularse de forma igual o similar a la siguiente:

“Las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, salvo que se justifique que no sea posible por su naturaleza, asignarán un diez por ciento de la puntuación máxima alcanzable a las solicitudes a que se refiere el apartado 1 de este precepto”.

d) Finalmente, en relación con el apartado 4, debe sustituirse *“introducirse”* por *“preverse”*, dado que las *“actuaciones”* no se introducen.

12.- Artículo 22. El artículo en cuestión se rubrica *“Ayudas y subvenciones a entidades de mujeres rurales, agrarias y pesqueras”* y dispone lo siguiente:

“La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural impulsará ayudas a las entidades asociativas representativas de las mujeres que trabajan promoviendo los intereses de las mujeres en el sector agrario, agroalimentario, del ámbito rural y sector pesquero, para promover el desarrollo de actividades que fomentan la igualdad de oportunidades”.

Aunque el precepto parece concretar un subtipo del supuesto contemplado en el artículo 20, su singularidad radica en lo que parece el fin de la ayuda o subvención, que es *“promover el desarrollo de las actividades que fomentan la igualdad de oportunidades”*.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 41/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Precisamente por ello su redacción podría mejorarse del modo siguiente o similar:

“La Consejería competente en la materia impulsará ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades que fomenten la igualdad de oportunidades, a las entidades asociativas representativas de las mujeres que trabajen promoviendo los intereses de las mujeres en el sector agrario, agroalimentario, del ámbito rural y sector pesquero”.

13.- Artículo 23. El precepto lleva por rúbrica *“Trabajo por cuenta ajena”* y establece lo siguiente:

“1. Podrán tener la consideración de destinatarias prioritarias de ayudas y subvenciones, tal como se recoge en el artículo 20, las mujeres, empresas y entidades que fomenten el empleo femenino o tengan adoptadas medidas de igualdad en su composición o funcionamiento y en los términos que, en su caso se establezcan en las correspondientes bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones.

“2. Las ayudas y subvenciones que tengan por objeto la contratación de personal y se concedan en régimen de concurrencia competitiva establecerán en sus normas reguladoras un sistema que, con respeto de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, puedan priorizar la contratación y promoción profesional con carácter estable de mujeres”.

Sobre este artículo deben formularse las siguientes consideraciones:

a) La redacción de este precepto suscita algunas dudas, en particular la de su apartado 1. Así, podría interpretarse en el sentido de que tan sólo se limita a contemplar como posibles destinatarias de ayudas o subvenciones, a mujeres, empresas y entidades que fomenten el empleo femenino o tengan adoptadas medidas de igualdad en su composición o funcionamiento, aunque el objetivo de la ayuda o subvención no sea tal fomento o la adopción de medidas de tal carácter, sino la realización de alguna actividad agraria, agroalimentaria o pesquera, de modo que en

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 42/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ese caso se estaría estableciendo una suerte de supuesto concreto (en concreto, de especificación subjetiva) del artículo 20.1 y de ahí la referencia a este precepto que, parecería entonces, se aplicaría íntegramente en tal caso.

Lo que sucede es que se trataría de una concreción restrictiva por lo que a los beneficiarios de las ayudas o subvenciones se refiere, respecto del supuesto previsto en el artículo 20.1 (*“podrán”* es el verbo empleado en el artículo comentado y no *“serán”*, como en el art. 20.1), que resulta difícil de entender, pues no se acierta a adivinar por qué la solicitud de una mujer, o de una empresa o entidad (*“que trabaje por la igualdad de oportunidades”*) será priorizada, aunque no fomenten el empleo femenino o no tengan adoptadas medidas de igualdad en su composición y funcionamiento (se puede *“trabajar por la igualdad de oportunidades”* de otras formas) y, sin embargo, no lo será necesariamente (*“podrán”*) si fomentan el empleo femenino o tienen adoptadas tales medidas.

Si en realidad el verbo *“podrán”* no se corresponde con la intención del *“legislador futuro”*, de modo que lo que se quiere normativamente es imponer y no posibilitar tal medida, no sólo habría que sustituir *“podrán”* por otro verbo, sino que tampoco tendría sentido su existencia misma, pues se trataría de un supuesto ya comprendido en el apartado 1 del artículo 20.

b) Otra posible comprensión del precepto que permitiría salvar tales contradicciones, sería la consistente en entender que se está refiriendo a ayudas y subvenciones para fomentar el empleo femenino o adoptar las citadas medidas de igualdad en la composición y funcionamiento de empresas o entidades (interpretación a la que coadyuvaría el apartado 2), esto es, ayudas o subvenciones no destinadas directamente a las actividades contempladas en el artículo 20.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 43/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Pero este otro entendimiento del precepto está reñido con su propia literalidad, pues entonces no sólo la referencia al artículo 20 no sería acertada toda vez que se estaría contemplando un supuesto distinto que no está sometido a las previsiones de ese precepto (sería por tanto incorrecta la expresión “*tal como se recoge en el artículo 20*”), sino que además no expresa que las ayudas sean para fomentar el empleo femenino o para adoptar las medidas aludidas, sino que se otorgan a quien ya haya fomentado el empleo femenino o adoptado tales medidas (“*tengan adoptadas*”), esto es, se prioriza su concesión por tales motivos, no para la consecución de esos objetivos.

Por ello, tanto si se considera que contempla una concreción subjetiva de las ayudas o subvenciones del artículo 20, como si se interpreta que alude a otro tipo de ayudas o subvenciones, el apartado 1 del artículo 23 presenta defectos de redacción que dificultan su cabal comprensión. Esas dudas hermenéuticas llevan a la necesidad de modificar la redacción del apartado 1 o, sencillamente, a su supresión.

14.- Artículo 28.4. Este precepto establece lo siguiente:

“En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia agraria se deberá priorizar e intensificar la financiación a las explotaciones reconocidas como titularidad compartida, siempre que sean conformes a la normativa comunitaria que resulte de aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20”.

El precepto viene fundamentalmente a reiterar lo consignado en el artículo 20, pero sólo respecto a las explotaciones reconocidas como titularidad compartida, por lo que sería estrictamente innecesario. Pero añade, quizás para justificar su existencia, la palabra “*intensificar*”. El problema, como ya se consideró en la observación general sobre ayudas y subvenciones, es la perturbación que ocasiona su redacción en relación con el “sistema” de ayudas y subvenciones, y en particular en este caso no se

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 44/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sabe con certeza si se está completando la regulación del artículo 20, respecto de las explotaciones agrarias de titularidad compartida, o si simplemente está trasladando la regulación de ese precepto al contenido del título VII (*“Titularidad compartida”*), sobre todo por la inconcreción de qué sea *“intensificar”*.

Si *“intensificar”* tiene algún sentido y no es meramente retórico, el precepto no puede expresar *“de conformidad con lo establecido en el artículo 20”*, porque este precepto no emplea *“intensificar”* ni ninguna palabra de significado equivalente. Por tanto, debería eliminarse esa expresión y formular una redacción similar a la siguiente:

“En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia agraria a las que se refiere el artículo 20, se deberá, además de priorizar, también intensificar la financiación a las explotaciones reconocidas como titularidad compartida, siempre que sean conformes a la normativa comunitaria que resulte de aplicación.”

15.- Disposición final primera. Esta disposición, que lleva por rúbrica *“Desarrollo reglamentario”*, establece lo siguiente:

“El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

La redacción del Anteproyecto de alguna manera atiende a la concepción, recogida entre otros en los dictámenes 552/2020, 216/2021, 489/2021 y 714/2023, de que el Consejo de Gobierno ostenta la potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto), de forma que “no requiere de habilitación o autorización legal alguna para dictar los reglamentos que estime oportunos, en el bien entendido que en el ejercicio de tal potestad habrá de respetar dos principios, el de jerarquía normativa y

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 45/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el de reserva de ley (en realidad este último no es sino una concreción del principio de jerarquía, toda vez que sólo merecen la consideración de reserva de ley las previstas en la Constitución, norma suprema y por ende superior jerárquica a todas las demás)". De ahí que en esos dictámenes y frente a la habitual cláusula de habilitación, se sugiriese una redacción similar a la siguiente:

“En virtud de su potestad reglamentaria originaria, el Consejo de Gobierno está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley”.

Ahora bien, también este Consejo ha declarado (dictamen 714/2023, citado) que por ello era innecesario (y habría que añadir improcedente) hacer referencia al artículo 44 de la Ley 6/2006, pues es claro que aunque no existiese tal precepto el Consejo de Gobierno ostentaría la potestad reglamentaria originaria en virtud de los referidos preceptos estatutarios y la alusión al mismo podría llevar a la idea equivocada de que tal potestad se pudiera sustentar en la genérica habilitación legal contenida en el mismo.

Por consiguiente, debe suprimirse la referencia al artículo 44 de la Ley 6/2006.

CONCLUSIONES

- I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar la Ley cuyo Anteproyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.
- II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 46/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.- Respecto del articulado del Anteproyecto de Ley se formulan las siguientes **observaciones de técnica legislativa, de las que se distinguen (FJ III):**

A) Debe modificarse la disposición que se relaciona en la medida en que **puede contravenir el ordenamiento jurídico: Artículo 3.1.i) (Observación III.9).**

B) Por las consideraciones expuestas en la misma, **debe atenderse la siguiente objeción de seguridad jurídica: Artículo 23 (Observación III.13).**

C) Por las razones que se indican **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) Observación general sobre la regulación fragmentaria de ayudas y subvenciones (Observación III.4). (2) Exposición de Motivos (Observación III.5). (3) Artículo 1 (Observación III.6). (4) Artículo 4.3 (Observación III.10). (5) Artículo 20 (Observación III.11). (6) Artículo 28.4 (Observación III.14). (7) Disposición final primera (Observación III.15).

D) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan además, las siguientes **observaciones de técnica legislativa:**

(1) Sobre la denominación de la Ley (Observación III.1). (2) Sobre el contenido programático de algunas partes del texto (Observación III.2). (3) Observación general de redacción (Observación III.3). (4) Artículo 2 (Observación III.7). (5) Definiciones del artículo 3 (Observación III.8). (6) Artículo 3.1.i), último párrafo (Observación III.9). (7) Artículo 22 (Observación III.12).

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 47/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consejo Consultivo la correspondiente publicación en el plazo de 15 días de la **disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.- SEVILLA

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 48/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN 183/2024, DE 1 DE MARZO DE 2024, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA

Este informe tiene como objeto realizar el análisis de las observaciones emitidas por el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen 183/2024, de 1 de marzo de 2024, en relación con el “Anteproyecto de Ley del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía” (en adelante, “el Anteproyecto de Ley”), y de la adaptación del borrador del texto normativo a las mismas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO

III. 1. Sobre la denominación de la Ley norma

«El Anteproyecto remitido a consulta lleva por título “Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía”.

Sin embargo, la palabra “Estatuto” evoca una regulación integral o un marco normativo general que no se corresponde con el contenido de la regulación que se pretende, que simplemente y al margen de lo loable que pueda ser el fin perseguido, pretende la promoción y el aseguramiento, de acuerdo con las posibilidades calibradas como disponibles para los poderes públicos, de la igualdad de la mujer en el ámbito rural, en el agrario (que, como es sabido, incluye agricultura y ganadería) y en el sector social relacionado con el mar.

Por ello, el texto debería denominarse, verbigracia, “Ley de medidas para la promoción de la igualdad de la mujer en el ámbito rural, agrario y en el de las actividades relacionadas con el mar”. »

Valoración: Se mantiene la denominación del texto legal al apreciarse que ésta refleja con exactitud y precisión el contenido esencial del Anteproyecto de Ley, al contener las normas necesarias que atribuyen a las mujeres rurales y del mar un conjunto de derechos y de acciones de acción positiva a través de técnicas y mandatos dirigidas a los poderes públicos para conseguir la igualdad real entre mujeres y hombres en los sectores que se regulan.

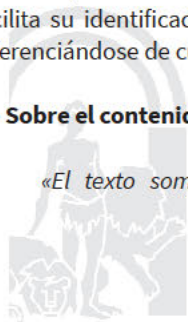
Las medidas de tratamiento a favor de las mujeres rurales y del mar pretenden rectificar situaciones de desigualdad de partida, circunstancias constatadas como las que se recogen en la exposición de motivos, que demandan la adopción de medidas singulares de acción positiva, en favor de las mujeres rurales y del mar en los sectores que regulan la norma legal, relación integral que pretenden la promoción y el aseguramiento en igualdad de condiciones en estos sectores, como finalidad a conseguir efectivamente dentro de la disponibilidad presupuestaria de los poderes públicos.

Por otro lado, el Anteproyecto de Ley incluye en el ámbito de las mujeres rurales aquellas cuya actividad principal es la agraria.

Por tanto, no se admite la observación formulada al apreciar que la actual denominación de la Ley permite y facilita su identificación, por ser clara y concisa, dando cuenta de su contenido a las personas destinatarias, diferenciándose de cualquier otra disposición.

2.- Sobre el contenido programático de algunas partes del texto.

«El texto sometido a consulta contiene algunas partes que simplificadaamente podrían denominarse



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	01/03/2024	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3JMMZKAXLXYDT7KYAJ9V3MHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

programáticas, como la incorporación de lo que se denominan “principios”, o la utilización de verbos como “podrá”, “fomentará”, “promoverá”, “impulsará” (arts. 4.1, 6, 8, 11, 13, 15.2, 21, 22, 23, 24, 25, 28, apartados 1, 2 y 3, y 29), e incluso algunos como “incorporará” o “velará”, cuando lo que sigue a continuación aparece como algo no siempre fácilmente aprehensible (verbigracia, “garantizar la visibilización del trabajo de las mujeres”, art. 6), son un reflejo de ese aroma a programático que desprende el Anteproyecto remitido en algunas de sus previsiones.

....

En definitiva, sería conveniente un esfuerzo por simplificar el contenido de tal carácter que presentan algunos preceptos.»

Valoración: De acuerdo con el Dictamen se realiza un esfuerzo por disminuir el contenido programático del Anteproyecto de Ley y a tal fin se ha acentuado el sentido normativo de los artículos 6, 11, 15.2, 22 y 23, formulados en el tiempo verbal futuro del indicativo para que comprendan mandatos jurídicos.

3.- Observación general de redacción.

«Sería conveniente una última revisión del texto. Así, a título de ejemplo: a), b), c) d) ...»

Valoración: Se revisa la redacción del texto y, en particular, todas las correcciones observadas en los cuatro subapartados en este apartado del Dictamen.

«e) El artículo 5.3.a) se refiere a la actividad “agroindustrial” que sin embargo no aparece definida en el artículo 3, que se refiere al sector “agroalimentario”, que es al que parece referirse la actividad que cita el artículo 5.3.a) como “agroindustrial”.

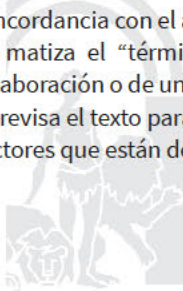
El artículo 5.5 establece medidas para “dinamizar el tejido asociativo femenino y promover la creación de redes”. Esta expresión “redes” es confusa si no va acompañada de la concreción del objeto de esas redes que se entienden que han de ser redes de mecanismos de colaboración o de unión en general del colectivo femenino, pero solo la palabra “redes” queda huérfana de un sentido completo y claro.

Asimismo, en las definiciones del artículo 3 se hace referencia a la “actividad agraria”, y “sectores” “agroalimentario” y “pesquero”, sin embargo a lo largo del articulado se emplea la palabra “sector agrario” [por ejemplo en el art. 6.b) “sectores agrario, agroalimentario y pesquero”, o el 12.2, entre otros], y en otros artículos como el 8, incluido en el título referido a la “sostenibilidad de la vida laboral, familiar y personal” sólo se hace referencia al “sector agroalimentario y pesquero”, lo que genera la duda de si se trata de limitar las medidas que en el mismo se establecen sólo a esos sectores agroalimentario y pesquero, o si se trata de una mera cuestión de estilo en la redacción entendiéndose incluidas todas las actividades -actividad agraria, sector agroalimentario, y sector pesquero- que abarca la Ley. De hecho, en el mismo título el artículo 10 referido a la “corresponsabilidad” vuelve a referirse a los “sectores agrario, agroalimentario y pesquero” por lo que por uniformidad normativa deberían emplearse los mismos términos en los distintos artículos.»

Valoración: Por uniformidad normativa se revisa el texto (artículo 5.3.a) para aludir al sector agroalimentario en concordancia con el artículo 3.1.d).

Se matiza el “término redes” del artículo 5.5 para que con claridad haga referencia a los mecanismos de colaboración o de unión de mujeres rurales y del mar.

Se revisa el texto para que por uniformidad normativa se emplee los mismos términos referidos a las actividades y sectores que están definido en el Anteproyecto de Ley.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	01/03/2024	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3JMMZKAXLXYDT7KYAJ9V3MHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«f) Sistemáticamente, podría ser adecuado un cambio de la estructura del texto articulado, pues mientras los títulos IV y V se dedican, respectivamente, a medidas de “reconocimiento y visibilización” así como a “sensibilización y formación en materia de igualdad de oportunidades”, sin embargo se añade posteriormente el título VI dedicado a medidas en materia de “promoción del empleo y condiciones laborales”, cuando resulta patente que las mismas deben ser también objeto de visibilización y sensibilización (especialmente, de la igualdad de oportunidades, que es a lo que se refiere específicamente el título V). Asimismo, se advierte la necesidad de coordinar las definiciones de “actividad agraria” [art. 3.1.a)] y “mujer agraria” [art. 3.1.c)]; los “productos forestales” (diferenciados de los agrícolas y ganaderos) que aparecen en esta segunda definición, no aparecen sin embargo reflejados en la primera sobre “actividad agraria”»

Valoración: Se mantiene la actual estructura del Anteproyecto de Ley por considerar que el Título VI tiene sustantividad propia, al contener una parte claramente diferenciada que justifica mantener la división proyectada.

4.- Observación general sobre la regulación fragmentaria de ayudas y subvenciones.

«El texto contiene una importante regulación de las ayudas y subvenciones de forma dispersa, en función del concreto aspecto que se quiera regular o de la esfera de la realidad, material o jurídica, sobre la que se quiera incidir, que no sólo figura en los artículos 20 y 22 cuyas rúbricas aluden a las ayudas y subvenciones, tal y como ponen de relieve los artículos 4, apartados 3 y 5, 9.b), 12.1.a), 13.3, 23, 28, apartados 3 y 4, y 29. Pero el problema, como se hará notar en las observaciones concretas que seguirán, es que la redacción de los diversos preceptos contenidos presenta deficiencias que dificultan la comprensión de cada proposición normativa, desde su naturaleza prescriptiva, hasta la configuración de la premisa mayor en cuanto a sus elementos subjetivos (destinatarios de las ayudas) y objetivos (alcance del precepto, en general, finalidad de la ayuda y actuación administrativa, en particular, por ejemplo).

Por ello, con excepción del artículo 29.2, que tiene la suficiente especificidad para no afectar a la inteligencia del sistema, y de los artículos 12.1.a), 13.3 y otros que aluden a ayudas, pero de modo tangencial, los demás deben reformularse para que el sistema fragmentario que se proyecta sobre esta materia no afecte al correcto entendimiento del sentido normativo de cada precepto y de la suerte de “sistema de ayudas y subvenciones” que se contiene en el Anteproyecto remitido a consulta. (TLR)»

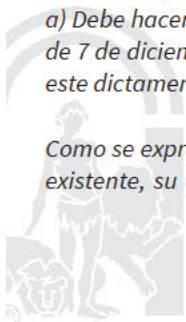
Valoración: Se mejora la regulación en materia de ayudas y subvenciones de acuerdo con las citadas observaciones de técnica legislativa, para facilitar el sentido normativo de estos preceptos y la sistemática del Anteproyecto de ley en materia de ayudas y subvenciones.

5.- Exposición de Motivos.

«Sobre la Exposición de Motivos deben formularse las siguientes observaciones:

a) Debe hacerse referencia al artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, como resulta de las consideraciones contenidas en el fundamento jurídico I de este dictamen.

Como se expresó en él, aunque el precepto recoja lo que ya figura en el Derecho “originario” previamente existente, su alcance general, su inserción en la Carta y la significación de esta, aconsejan la mención



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	01/03/2024	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmb3JMMZKAXLXYDT7KYAJ9V3MHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

expresa al mismo, que podría hacerse tras el párrafo quinto de la Exposición de Motivos o incluso formando parte de éste.»

Valoración: Se incluye la citada mención en el 5º párrafo de la exposición de motivos de acuerdo con las consideraciones contenidas en el fundamento jurídico I del Dictamen.

*«b) El penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos declara:
“Finalmente, para conseguir su fin último de aplicar las políticas de igualdad de trato y no discriminación en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, la presente Ley se formula en el marco de las competencias asignadas en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural”.*

Prescindiendo de otras cuestiones (como que la alusión a las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural es estrictamente innecesaria), el “fin último” de la Ley en ciernes no se conseguirá, algo evidente, porque la Ley se formule en el marco de las competencias de la citada Consejería o, expresado de otra forma, la particular distribución de competencias entre Consejerías es irrelevante a los efectos de la consecución de ese “fin último”. Por consiguiente, el párrafo debe suprimirse. (TLR)»

Valoración: De acuerdo con esta observación de técnica legislativa de suprime el citado párrafo de la exposición de motivos.

PARTE DISPOSITIVA

«6.- Artículo 1. Este precepto merece las siguientes observaciones:

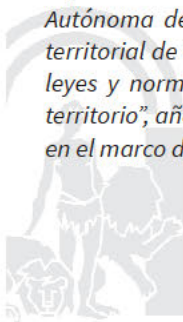
a) El apartado 1, párrafo segundo, dispone lo siguiente:

“Asimismo, es objeto de esta Ley la aplicación de la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural, como herramienta fundamental para la integración en ellas del principio de igualdad de oportunidades”.

Como tantas veces ha declarado este Consejo, lo explicativo, descriptivo y justificativo, está reñido con lo normativo, de modo que la expresión “como herramienta fundamental para la integración en ellas del principio de igualdad de oportunidades”, debe suprimirse.»

Valoración: Se suprime esta explicación de acuerdo con el citado criterio orientador en la redacción de artículos.

«b) En cuanto al apartado 2 (“la presente Ley será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía”), consigna una obviedad innecesaria, como resulta del artículo 7 (“Eficacia territorial de las normas autonómicas”) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual “las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia en su territorio”, añadiendo que “podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y en el marco del ordenamiento constitucional”, lo que claramente no es el caso.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	01/03/2024	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	PK2jmB3JMMZKAXLXYDT7KYAJ9V3MHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por tal razón debe suprimirse en aras de la simplificación normativa. (TLR)»

Valoración: Se suprime el apartado 2 del precepto de acuerdo con la fundamentación recogida en el Dictamen; consecuentemente el artículo titulado “Objeto y ámbito de aplicación” solo tiene un apartado que no numerará

«7.- Artículo 2. Este precepto, relativo a los “principios”, establece: ...

El precepto, además de su barroquismo [“integración (...) con un enfoque integral (...)”] fruto de la acumulación de objetivos consecuencia ineludible del principio de igualdad, conforme a la interpretación constitucional dominante refrendada por el Tribunal Constitucional, resulta en gran medida retórico y pivota sobre el principio de igualdad, con lo que bastaría con prescribir que la Administración de la Junta de Andalucía, en particular, la Consejería competente en la materia, promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito rural y en los sectores relacionados con el mar. Como mal menor podría adoptarse una redacción similar a la siguiente:

“Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

“a) La integración de la perspectiva de género en las políticas de la Consejería competente en la materia para el reconocimiento profesional de las mujeres que trabajan en el sector agrario, pesquero, agroalimentario y en el desarrollo rural, y el ejercicio efectivo de sus derechos con el fin de eliminar la brecha de género.

“b) La igualdad de trato y de oportunidades, y el empoderamiento de las mujeres, atendiendo a las diferentes circunstancias concurrentes, mediante la adopción, en su caso, de medidas de discriminación positiva.

“c) La cooperación institucional para la consecución de los objetivos de esta Ley.

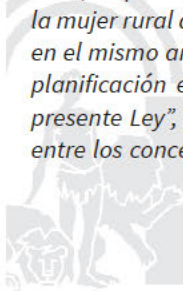
“d) La coordinación, colaboración y diálogo con las organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, y con otras entidades asociativas de mujeres del mundo rural, para reforzar las actuaciones públicas que se deriven de la aplicación de esta Ley, favoreciendo su participación activa”.»

Valoración: Se incorpora en el texto la redacción alternativa propuesta en el Dictamen.

La técnica legislativa conceptúa los principios como fórmulas o cláusulas que constituyen el basamento estructural de las normas y reglas del ordenamiento jurídico. Se aprecia la oportunidad y conveniencia de incluir la enumeración de estos principios rectores para identificar de forma concisa los principios que inspiran la presente Ley.

«8.- Definiciones del artículo 3.

En las definiciones que aparecen en el artículo 3 se hace una diferencia entre “mujer rural”, que es la que aparece en el título de la Ley, y “mujer agraria”, que no queda del todo clara. Parece que el concepto de mujer rural es más amplio que el de agraria, incluyendo la primera la que reside en el medio rural aunque no desarrolle una actividad agraria, así como a la que desarrolle la actividad agraria. Y la “mujer agraria” sería, en principio, la que desarrolla una actividad agraria, si bien, el concepto que se utiliza para definir a la mujer rural que desarrolla una actividad propia del sector no es el de “actividad agraria”, que si se define en el mismo artículo [apartado b)], sino más amplio “ejerce una actividad en el ámbito de las medidas de planificación estratégica derivadas de la política de desarrollo rural y en los sectores regulados en la presente Ley”, y no queda claro a qué se refiere esta expresión tan amplia. Debería aclararse la relación entre los conceptos “mujer rural”, “mujer agraria”, y definirse la actividad que se describe en la definición



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	01/03/2024	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3JMMZKAXLXYDT7KYAJ9V3MHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de mujer rural, o remitirse a la actividad ya definida como agraria.

Asimismo, la diferencia de conceptos tiene su razón de ser si luego en el articulado de la Ley tiene efectos jurídicos. Encontramos sin embargo, en otras partes de la Ley la referencia a “mujeres de los sectores, agrario, alimentario y pesquero” (por ejemplo en el art. 5.3), que no se corresponde con los conceptos dados en el artículo 3. Si existen definiciones al inicio de la Ley deben servir de base en su articulado para regular las distintas medidas que la Ley establece.

El artículo 3.1.g) en la definición de la “mujer de la pesca o el mar” cita a las “organizaciones pesqueras” que aparecen definidas en el artículo 38 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que se refiere a las “organizaciones del sector pesquero, marisquero y acuícola” y también usa la expresión “organizaciones del sector pesquero” en el artículo 39. Por uniformidad normativa y para abarcar todas las actividades definidas en el artículo 3.1.f) del borrador del Anteproyecto de Ley, procedería hacer referencia a los conceptos que usa la Ley 1/2002.»

Valoración: En los términos considerados en el Dictamen se modifica la definición de mujer rural, como categoría comprensiva que a los efectos de esta Ley también incluya expresamente a las mujeres que desarrollan las actividades agrarias y pesqueras.

En la definición del sector pesquero del artículo 3.1.f) para abarcar todas las actividades vinculadas a la mar se incluye el marisqueo.

Por último se comprueba el articulado para mantener una terminología unitaria.

« **9.- Artículo 3.1.i).** En el apartado i) del artículo 3.1 del Anteproyecto, se da una definición de lo que se considera “representación o participación equilibrada” que puede ser contraria a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007. El precepto dispone:

i) Representación o participación equilibrada: aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento. En los órganos pluripersonales de diez miembros o menos, será suficiente que los dos sexos estén representados.

Este inciso final que excluye la regla del tope máximo del sesenta por ciento y mínimo del cuarenta por ciento de cada sexo, puede chocar con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, que en la disposición adicional primera dispone, que la representación equilibrada, requiere cumplir la regla referida de los porcentajes del sesenta y cuarenta por ciento de cada sexo:

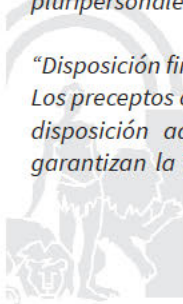
“Disposición adicional primera. Presencia o composición equilibrada.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.”

Esta norma tiene carácter básico conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley Orgánica 3/2007, por lo que la excepción de esta regla que se establece en el artículo 3.1.i) para los órganos pluripersonales de diez miembros o menos, podría ser contraria a la Ley Orgánica:

“Disposición final primera. Fundamento constitucional.

Los preceptos contenidos en el Título Preliminar, el Título I, el Capítulo I del Título II, los artículos 28 a 31 y la disposición adicional primera de esta Ley constituyen regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	01/03/2024	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3JMMZKAXLXYDT7KYAJ9V3MHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1.º de la Constitución.”

Además conforme al artículo 2 de la propia Ley Orgánica 3/2007, las obligaciones que se establecen en la misma son de aplicación a toda persona física o jurídica que se encuentre o actúe en el territorio español:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2. Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.”

En el mismo sentido hay que destacar que la Ley 12/2007 en el artículo 3.3, establece la misma definición de representación equilibrada que la Ley Orgánica 3/2007 citada, por lo que el artículo 3.1.i) del Anteproyecto podría contradecirla, al excepcionar la regla de la proporción de cuarenta/sesenta por ciento de cada sexo en los órganos colegiados de diez miembros o menos. Y también la Ley 9/2007 en los artículos 18.2 y 19 establece el mismo criterio de representación equilibrada en los órganos colegiados, formados por tres o más miembros.

Resulta además contradictorio, que en el propio artículo 3.1 del Anteproyecto al inicio se haga referencia expresa a que las definiciones que se incluyen en el mismo complementan lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, para luego establecer en el apartado i) citado una regla que puede contradecirla.

Asimismo, ha de destacarse que es más apropiada la terminología “órganos colegiados” que “órganos pluripersonales” por ser ajustada a la Ley 40/2015 y a la Ley 9/2007 (art. 19) entre otras normas.»

Valoración: De acuerdo con los fundamentos legales del Dictamen se suprime el inciso final del apartado i) del artículo 3.1.

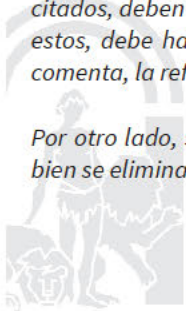
10.-«Artículo 4.3. El artículo 4 lleva por rúbrica “Representación” y en su apartado 3 prescribe:

....

Se contempla una “priorización” para contratar con el sector público y para obtener ayudas y subvenciones, a favor de las organizaciones profesionales y asociaciones del ámbito agrario, de la pesca, agroalimentación o desarrollo rural, que “cuenten con una participación equilibrada o, en su caso, mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección”.

Debe tenerse en cuenta que los artículos 20 y 23 (sin perjuicio de lo que respecto a este se advertirá) contemplan ya una priorización (sólo como posible en el caso del art. 23 –“podrán”-), respecto a la subvenciones y ayudas, y aunque no aluden literalmente a los sujetos destinatarios identificados en el supuesto del artículo 4, no cabe duda de que estos últimos podrían considerarse “empresas y entidades” que “trabajan por la igualdad de oportunidades” (art. 20) o que tienen “adoptadas medidas de igualdad en su composición”. Eso significa que es necesario coordinar sistemáticamente todos esos preceptos con el fin de evitar superposiciones regulativas que llevan a confusión, en función de qué sea lo que normativamente se quiera consagrar: si se trata de un supuesto distinto de los previstos en los preceptos citados, deben reformularse los diferentes preceptos; si en realidad es una concreción de lo dispuesto en estos, debe hacerse referencia a los mismos o sencillamente se podría eliminar del apartado 3 que se comenta, la referencia a ayudas y subvenciones, previendo sólo las contrataciones públicas.

Por otro lado, se desconoce a qué “convocatorias” se refiere el precepto, por lo que o bien se concreta, o bien se elimina la expresión.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	01/03/2024	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3JMMZKAXLXYDT7KYAJ9V3MHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, debe hacerse referencia a las organizaciones profesionales “y asociaciones”, no “o asociaciones”, pues no se elige entre unas u otras, y además debe suprimirse “en su caso”, pues si el “caso” es que esas entidades tengan mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección, ya se está aludiendo a ese “caso” en el precepto, siendo así innecesario. »

Valoración: De acuerdo con el Dictamen para mejorar la sistemática de la Ley se eliminan las referencias a las ayudas o subvenciones al estar reguladas en los artículos 20 y 23, con lo que el precepto queda restringido a las contrataciones públicas; por tanto, se elimina el término “convocatorias”.

Así mismo, se corrige el texto con las referidas observaciones de técnica legislativa.

«11.- Artículo 20. Este precepto dispone en sus apartados 1, 2, 3 y 4, en lo que aquí interesa destacar, lo siguiente:

...

Sobre este precepto deben formularse las siguientes observaciones:

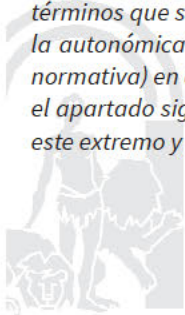
a) Respecto al apartado 1, si bien es fácil (en principio) acreditar la condición de mujer, se desconoce cómo se acredita que una empresa o entidad “trabaja por la igualdad de oportunidades”. Ciertamente es posible que el desarrollo reglamentario de la Ley lo concrete, pero no existe garantía alguna de que ello vaya a suceder, por lo que como medida precautoria debe añadirse a tal previsión “en los términos reglamentariamente previstos”.

Además, lo agrario, como ya se ha expresado, incorpora lo ganadero, por lo que o se alude a “actividad agrícola, ganadera, (...)” o a “actividad agraria, agroalimentaria, (...)”.

Asimismo, se desconoce el sentido de la expresión “siempre y cuando dicha priorización esté relacionada con el objetivo que se persigue con la ayuda” y, de hecho, no tiene ninguno si lo que pretende el precepto es priorizar las solicitudes de ayudas y subvenciones formuladas por los sujetos referidos en él que estén destinadas a alguna actividad agraria, agroalimentaria o pesquera. Si es otro el sentido normativo del precepto debe redactarse de forma diferente o, en otro caso, la expresión debe suprimirse al generar dudas innecesarias sobre el sentido de la proposición normativa contenida en el precepto.

Por otro lado, la expresión “normativa nacional” por oposición a la “europea” incluiría también a la normativa autonómica, y no debe olvidarse que se pretende innovar el ordenamiento autonómico y una Ley autonómica puede modificar otra existente y tan sólo debe respetar el Estatuto de Autonomía y las demás normas del bloque de constitucionalidad y, claro está, la Constitución. Debe de querer hacerse alusión a la normativa básica estatal o dictada por el Estado en virtud de sus competencias constitucionales de modo que mejor habría de utilizarse la expresión “normativa estatal básica”.

Finalmente, no se sabe con certeza el alcance de la última salvedad del apartado que se comenta: “en los términos que se establezcan en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones”. Si la normativa es la autonómica general, la pretensión innovadora que acompaña a la Ley (en general a toda disposición normativa) en ciernes sería un flatus vocis. Si se quiere aludir a las “normas reguladoras” contempladas en el apartado siguiente, no es necesario hacer referencia a ellas. Debe, pues, reconsiderarse la redacción en este extremo y valorarse según lo expuesto.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	01/03/2024	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3JMMZKAXLXYDT7KYAJ9V3MHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En definitiva, de acuerdo con las consideraciones efectuadas, el precepto podría redactarse de forma similar a la siguiente:

“Siempre que sea compatible con la normativa europea o estatal básica, serán priorizadas las solicitudes de ayudas y subvenciones destinadas a alguna actividad agrícola, ganadera, agroalimentaria o pesquera, presentadas por mujeres, y por empresas y entidades que, en los términos previstos reglamentariamente, trabajen por la igualdad de oportunidades”.

Valoración: De acuerdo con las consideraciones realizadas se incluye la redacción alternativa propuesta del apartado 1 del artículo 20.

«b) El apartado 2 introduce la expresión “pertinentes al género”, que luego también se emplea en el apartado 3 (aquí con la fórmula “no pertinencia al género”).

No es fácil cifrar la inteligencia de la expresión, no en sí misma, sino respecto a su rol en la economía del texto. Si se quiere aludir a la falta de relación del objeto de la subvención con la perspectiva de género que quiere implantar la Ley, se desconoce cuándo una subvención solicitada por una mujer o empresa “que trabaje por la igualdad de oportunidades” para una actividad de las referidas en el apartado 1 (relativas precisamente al ámbito de la Ley), no está relacionada con el fin perseguido por la Ley; esto es, el precepto parece contradecir la previsión normativa prevista en el apartado 1. Por ello y salvo que se precise de otra manera, la expresión debe suprimirse.»

Valoración: De acuerdo con las consideraciones realizadas por el Consejo Consultivo se elimina la referencia a la pertinencia al género.

«c) Por otro lado, y sin perjuicio de lo considerado en el apartado anterior, la redacción del apartado 3 es innecesariamente farragosa, de modo que debe redactarse de forma más simple, pues como este Consejo ha recordado en numerosas ocasiones, “la simplificación y claridad son dos exigencias propias de la redacción normativa” (entre otros y por citar de los más recientes, dictamen 940/2023). El apartado 3 puede formularse de forma igual o similar a la siguiente:

“Las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, salvo que se justifique que no sea posible por su naturaleza, asignarán un diez por ciento de la puntuación máxima alcanzable a las solicitudes a que se refiere el apartado 1 de este precepto”.»

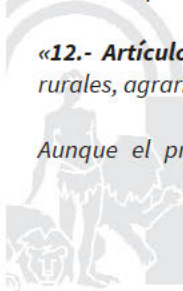
Valoración: De acuerdo con las consideraciones sobre claridad y sencillez de la redacción normativa se incluye la redacción alternativa propuesta del apartado 3 del artículo 20.

«d) Finalmente, en relación con el apartado 4, debe sustituirse “introducirse” por “preverse”, dado que las “actuaciones” no se introducen. »

Valoración: El apartado 4 se corrige en el sentido observado.

«12.- Artículo 22. El artículo en cuestión se rubrica “Ayudas y subvenciones a entidades de mujeres rurales, agrarias y pesqueras” y dispone lo siguiente: ...

Aunque el precepto parece concretar un subtipo del supuesto contemplado en el artículo 20, su



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	01/03/2024	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3JMMZKAXLXYDT7KYAJ9V3MHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

singularidad radica en lo que parece el fin de la ayuda o subvención, que es “promover el desarrollo de las actividades que fomentan la igualdad de oportunidades”.

Precisamente por ello su redacción podría mejorarse del modo siguiente o similar:

“La Consejería competente en la materia impulsará ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades que fomenten la igualdad de oportunidades, a las entidades asociativas representativas de las mujeres que trabajen promoviendo los intereses de las mujeres en el sector agrario, agroalimentario, del ámbito rural y sector pesquero”. »

Valoración: Se admite la nueva redacción propuesta en el Dictamen.

«13.- Artículo 23. *El precepto lleva por rúbrica “Trabajo por cuenta ajena” y establece lo siguiente:*

...

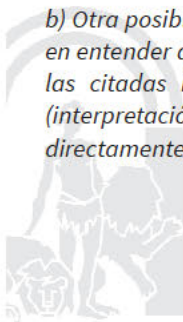
Sobre este artículo deben formularse las siguientes consideraciones:

a) La redacción de este precepto suscita algunas dudas, en particular la de su apartado 1. Así, podría interpretarse en el sentido de que tan sólo se limita a contemplar como posibles destinatarias de ayudas o subvenciones, a mujeres, empresas y entidades que fomenten el empleo femenino o tengan adoptadas medidas de igualdad en su composición o funcionamiento, aunque el objetivo de la ayuda o subvención no sea tal fomento o la adopción de medidas de tal carácter, sino la realización de alguna actividad agraria, agroalimentaria o pesquera, de modo que en ese caso se estaría estableciendo una suerte de supuesto concreto (en concreto, de especificación subjetiva) del artículo 20.1 y de ahí la referencia a este precepto que, parecería entonces, se aplicaría íntegramente en tal caso.

Lo que sucede es que se trataría de una concreción restrictiva por lo que a los beneficiarios de las ayudas o subvenciones se refiere, respecto del supuesto previsto en el artículo 20.1 (“podrán” es el verbo empleado en el artículo comentado y no “serán”, como en el art. 20.1), que resulta difícil de entender, pues no se acierta a adivinar por qué la solicitud de una mujer, o de una empresa o entidad (“que trabaje por la igualdad de oportunidades”) será priorizada, aunque no fomenten el empleo femenino o no tengan adoptadas medidas de igualdad en su composición y funcionamiento (se puede “trabajar por la igualdad de oportunidades” de otras formas) y, sin embargo, no lo será necesariamente (“podrán”) si fomentan el empleo femenino o tienen adoptadas tales medidas.

Si en realidad el verbo “podrán” no se corresponde con la intención del “legislador futuro”, de modo que lo que se quiere normativamente es imponer y no posibilitar tal medida, no sólo habría que sustituir “podrán” por otro verbo, sino que tampoco tendría sentido su existencia misma, pues se trataría de un supuesto ya comprendido en el apartado 1 del artículo 20.

b) Otra posible comprensión del precepto que permitiría salvar tales contradicciones, sería la consistente en entender que se está refiriendo a ayudas y subvenciones para fomentar el empleo femenino o adoptar las citadas medidas de igualdad en la composición y funcionamiento de empresas o entidades (interpretación a la que coadyuvaría el apartado 2), esto es, ayudas o subvenciones no destinadas directamente a las actividades contempladas en el artículo 20.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	01/03/2024	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3JMMZKAXLXYDT7KYAJ9V3MHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Pero este otro entendimiento del precepto está reñido con su propia literalidad, pues entonces no sólo la referencia al artículo 20 no sería acertada toda vez que se estaría contemplando un supuesto distinto que no está sometido a las previsiones de ese precepto (sería por tanto incorrecta la expresión “tal como se recoge en el artículo 20”), sino que además no expresa que las ayudas sean para fomentar el empleo femenino o para adoptar las medidas aludidas, sino que se otorgan a quien ya haya fomentado el empleo femenino o adoptado tales medidas (“tengan adoptadas”), esto es, se prioriza su concesión por tales motivos, no para la consecución de esos objetivos.

Por ello, tanto si se considera que contempla una concreción subjetiva de las ayudas o subvenciones del artículo 20, como si se interpreta que alude a otro tipo de ayudas o subvenciones, el apartado 1 del artículo 23 presenta defectos de redacción que dificultan su cabal comprensión. Esas dudas hermenéuticas llevan a la necesidad de modificar la redacción del apartado 1 o, sencillamente, a su supresión.»

Valoración: Analizadas las dudas interpretativas observadas por el Consejo Consultivo se suprime el apartado 1 del artículo 23. Por seguridad jurídica se delimita el ámbito de las ayudas y subvenciones al fomento del trabajo por cuenta ajena incluyendo el inciso de “alguna actividad agrícola, ganadera, agroalimentaria o pesquera”.

«**14.- Artículo 28.4.** Este precepto establece lo siguiente:

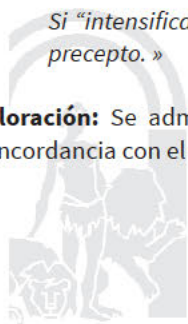
*...
El precepto viene fundamentalmente a reiterar lo consignado en el artículo 20, pero sólo respecto a las explotaciones reconocidas como titularidad compartida, por lo que sería estrictamente innecesario. Pero añade, quizás para justificar su existencia, la palabra “intensificar”. El problema, como ya se consideró en la observación general sobre ayudas y subvenciones, es la perturbación que ocasiona su redacción en relación con el “sistema” de ayudas y subvenciones, y en particular en este caso no se sabe con certeza si se está completando la regulación del artículo 20, respecto de las explotaciones agrarias de titularidad compartida, o si simplemente está trasladando la regulación de ese precepto al contenido del título VII (“Titularidad compartida”), sobre todo por la inconcreción de qué sea “intensificar”.*

Si “intensificar” tiene algún sentido y no es meramente retórico, el precepto no puede expresar “de conformidad con lo establecido en el artículo 20”, porque este precepto no emplea “intensificar” ni ninguna palabra de significado equivalente. Por tanto, debería eliminarse esa expresión y formular una redacción similar a la siguiente:

“En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia agraria a las que se refiere el artículo 20, se deberá, además de priorizar, también intensificar la financiación a las explotaciones reconocidas como titularidad compartida, siempre que sean conformes a la normativa comunitaria que resulte de aplicación.”

Si “intensificar” es bizantino, debe suprimirse con el fin de no perjudicar el cabal sentido normativo del precepto. »

Valoración: Se admite la redacción alternativa propuesta en el Dictamen y se suprime “intensificar” en concordancia con el artículo 20.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	01/03/2024	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmB3JMMZKAXLXYDT7KYAJ9V3MHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«**15.- Disposición final primera.** Esta disposición, que lleva por rúbrica “Desarrollo reglamentario”, establece lo siguiente:

...

La redacción del Anteproyecto de alguna manera atiende a la concepción, recogida entre otros en los dictámenes 552/2020, 216/2021, 489/2021 y 714/2023, de que el Consejo de Gobierno ostenta la potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto), de forma que “no requiere de habilitación o autorización legal alguna para dictar los reglamentos que estime oportunos, en el bien entendido que en el ejercicio de tal potestad habrá de respetar dos principios, el de jerarquía normativa y el de reserva de ley (en realidad este último no es sino una concreción del principio de jerarquía, toda vez que sólo merecen la consideración de reserva de ley las previstas en la Constitución, norma suprema y por ende superior jerárquica a todas las demás)”. De ahí que en esos dictámenes y frente a la habitual cláusula de habilitación, se sugiriese una redacción similar a la siguiente:

“En virtud de su potestad reglamentaria originaria, el Consejo de Gobierno está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley”.

Ahora bien, también este Consejo ha declarado (dictamen 714/2023, citado) que por ello era innecesario (y habría que añadir improcedente) hacer referencia al artículo 44 de la Ley 6/2006, pues es claro que aunque no existiese tal precepto el Consejo de Gobierno ostentaría la potestad reglamentaria originaria en virtud de los referidos preceptos estatutarios y la alusión al mismo podría llevar a la idea equivocada de que tal potestad se pudiera sustentar en la genérica habilitación legal contenida en el mismo.

Por consiguiente, debe suprimirse la referencia al artículo 44 de la Ley 6/2006.»

Valoración: Se acepta la redacción de la disposición final primera propuesta por el Consejo Consultivo de Andalucía.

LA CONSEJERA TÉCNICA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO

Fdo.: Maria del Carmen Bermejo Muñoz.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	01/03/2024	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	PK2jmb3JMMZKAXLXYDT7KYAJ9V3MHA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	